DIARIO OFICIAL

DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

Montevideo, Jueves 25 de Enero de 1973

TOMO 270	Dirección Florida 1178	Teléfonos: 83371 - 915925 - 916583	Número 18963

La publicación en el "Diario Oficial" equivale a la comunicación en forma oficial para las oficinas que deban cumplir y hacer cumplir las leyes, actos gubernativos y administrativos. — (Decretos 12 de agosto de 1907 y 3 de diciembre de 1917)

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS

1

Decreto 57|973. — Se reglamenta la recaudación del impuesto interno a los vinos comunes establecido en el artículo 102 de la ley N.o 14.100 del Presupuesto Nacional de Recursos.

Ministerio de Economía y Finanzas.

Montevideo, 16 de enero de 1973.

Visto: lo dispuesto por la ley N.o 14.100 de 29 de diciembre de 1972 en la Sección III, Capítulo II, artículo 102.

Considerando: la necesidad de reglamentar la disposición referida, relativa a la imposición al gasto,

El Presidente de la República,

DECRETA:

Artículo 1.o El impuesto interno a los vinos comunes establecido en el artículo 102 de la ley que se reglamenta será recaudado y fiscalizado por la Dirección General Impositiva — Oficina de Impuestos Internos.

Art. 2.o El impuesto será abonado, según corresponda, por:

a) El bodeguero;
b) El fraccionador de vinos comunes;
c) El elaborador que utilice vinos comunes en la fabricación de otros productos y sobre la cantidad utilizada;
d) El importador.

Art. 3.o Las personas físicas o jurídicas comprendidas en los incisos a) y b) del artículo anterior pagarán el impuesto en el acto de proceder al retiro de las boletas de contralor a que se refiere el artículo 16 de la ley N.o 2.856 de 19 de julio de 1903.

Las personas físicas o jurídicas comprendidas en el inciso c) pagarán el impuesto en el acto de retirar el certificado de análisis.

Los importadores de vinos comunes pagarán el impuesto previamente al despacho de los productos gravados, en el acto de proceder al retiro de las boletas de contralor.

Art. 4.o La Oficina de Impuestos Internos con intervención de la Contaduría General de la Nación, dispondrá la impresión de las boletas valoradas que sean necesarias, a razón de $ 10.00 (diez pesos) por litro o fracción.

Las boletas serán de diferente color y llevarán impresa la leyenda "Industria Uruguaya" o "Importación" según se destinen a vinos nacionales o importados.

Art. 5.o A los efectos del pago del impuesto a los vinos comunes sólo se admitirá una deducción por concepto de merma que no podrá superar el 5 o|o del vino elaborado. Si se comprobara en las verificaciones de existencia falta de vino, a pesar de haberse descontado el 5 o|o de merma, se exigirá el impuesto por el vino que faltare y se aplicarán las sanciones por defraudación.

Art. 6.o En los casos en que se encuentren en locales comerciales o industriales, en depósito o en circulación, envases de vino que no luzcan la boleta de contralor respectiva, el responsable será sancionado conforme a lo dispuesto por los artículos 320 y 322 de la ley N.o 12.804 de 30 de noviembre de 1960.

Art. 7.o Cuando se compruebe la existencia de envases de vino que carezcan de la marca de fábrica debidamente

registrada, se aplicará la pena establecida en el inciso 2.o del Art. 375 de la ley N.o 12.804 de 30 de noviembre de 1960.

Art. 8.o Mientras la Oficina de Impuestos Internos no disponga de boletas valoradas, el impuesto de $ 10.00 (diez pesos) por litro o fracción se pagará en el momento de la expedición de las boletas de contralor.

Art. 9.o Comuníquese, etc. — BORDABERRY. — MOISES COHEN.

2

Decreto 58|973. — Se fija el tope para la percepción del Tributo Unificado establecido en el artículo 116 de la ley N.o 13.637 del Presupuesto Nacional de Recursos.

Ministerio de Economía y Finanzas.

Montevideo, 16 de enero de 1973.

Visto: la necesidad de fijar el tope previsto en el inciso final del artículo 116 de la ley N.o 13.637 de 21 de diciembre de 1967 y modificativa, y los plazos para la presentación de declaración jurada y pago del Tributo Unificado, de acuerdo con el artículo 124 de la ley citada.

El Presidente de la República,

DECRETA:

Artículo 1.o (Límite de ingresos). — Para la percepción del Tributo Unificado por el año 1973, fíjase en la cantidad de $ 15:000.000.00 (quince millones de pesos) el límite de ingresos brutos, reales o fictos, en el año civil inmediato anterior, a la proporción que corresponda al período de actividad en el caso de iniciación de actividades con posterioridad al 1.o de enero de 1973.

Art. 2.o (Plazos presentación y pago). — Los plazos de presentación y pago del Tributo Unificado para el año 1973 serán los siguientes:

MONTEVIDEO

PRESENTACION DE DECLARACION JURADA

Ultima cifra del N.o de Padrón	Vencimiento
0	6 de abril de 1973
1	13 de abril de 1973
2	27 de abril de 1973
3	4 de mayo de 1973
4	11 de mayo de 1973
5	17 de mayo de 1973
6	25 de mayo de 1973
7	1.o de junio de 1973
8	8 de junio de 1973
9	15 de junio de 1973

PAGOS

Ultima cifra del N.o de Padrón	1.a cuota	2.a cuota	3.a cuota
0	Jul. 6	Agos. 10	Set. 7
1	Jul. 13	Agos. 17	Set. 14
2	Jul. 20	Agos. 24	Set. 21
3	Jul. 27	Agos. 31	Set. 28
4	Ag. 10	Set. 7	Oct. 5
5	Ag. 17	Set. 14	Oct. 19
6	Ag. 24	Set. 21	Oct. 26
7	Ag. 31	Set. 28	Nov. 9
8	Set. 7	Oct. 5	Nov. 16
9	Set. 14	Oct. 11	Nov. 23

INTERIOR

PRESENTACION DE DECLARACION JURADA

Ingresos brutos	Vencimiento
Más de $ 5:000.000.00	18 de mayo de 1973
Hasta " 5:000.000.00	15 de junio de 1973

PAGOS

PRIMERA CUOTA

Ingresos brutos	Vencimiento
Más de $ 5:000.000.00	29 de junio de 1973
Hasta " 5:000.000.00	31 de julio de 1973

SEGUNDA CUOTA

Ingresos brutos	Vencimiento
Más de $ 5:000.000.00	31 de agosto de 1973
Hasta " 5:000.000.00	28 de setiembre de 1973

TERCERA CUOTA

Ingresos brutos	Vencimiento
Más de $ 5:000.000.00	31 de octubre de 1973
Hasta " 5:000.000.00	30 de noviembre de 1973

Art. 3.o (Declaraciones conjuntas). — Las instituciones gremiales y centros comerciales e industriales deberán presentar las declaraciones juradas de sus asociados antes del 16 de marzo de 1973 y efectuar el pago de la primera cuota antes del 15 de junio, de la segunda antes del 13 de julio y de la tercera antes del 17 de agosto de 1973.

Si los legajos contuvieran más de 250 declaraciones su presentación deberá hacerse antes del 23 de marzo de 1973 y efectuar el pago de la primera cuota antes del 22 de junio, de la segunda antes del 20 de julio y de la tercera antes del 24 de agosto de 1973.

Art. 4.o Comuníquese, publíquese, etc. — BORDABERRY. — MOISES COHEN.

3

Decreto 59|973. — Se reglamenta la percepción de los impuestos internos establecidos en los artículos 99, 100, 103, 104, 105 y 106 de la Ley N.o 14.100 del Presupuesto Nacional de Recursos, disponiéndose que se abonarán por medio de fajas o estampillas.

Ministerio de Economía y Finanzas.

Montevideo, 16 de enero de 1973.

Visto: lo dispuesto por la Ley N.o 14.100 de 29 de diciembre de 1972 en la Sección III, Capítulo II, artículos 99, 100, 103, 104, 105 y 106.

Considerando: la necesidad de reglamentar las disposiciones referidas, relativas a la imposición al gasto.

El Presidente de la República,

DECRETA:

Artículo 1.o Los impuestos internos fijos establecidos por los artículos 99, 100, 103, 104, 105 y 106 de la ley que se reglamenta se abonarán por medio de fajas o estampillas.

Art. 2.o Los impuestos referidos precedentemente serán percibidos y fiscalizados por la Dirección General Impositiva - Oficina de Impuestos Internos.

Art. 3.o La impresión de las estampillas justificativas del pago de los impuestos recaudados por la Dirección General Impositiva - Oficina de Impuestos Internos será dispuesta por dicha Oficina con la debida intervención de la Contaduría General de la Nación.

Las estampillas serán de diferente color y llevarán impresa la leyenda "Industria Uruguaya" o "Importación", según se destinen a productos nacionales o importados.

Art. 4.o Ninguna persona podrá utilizar o poseer otras estampillas que las que directamente haya adquirido en la Dirección General Impositiva - Oficina de Impuestos Internos o en sus dependencias para el pago de los impuestos que se reglamentan.

El uso o la tenencia de otros valores que los indicados dará lugar a la incautación e incineración de las estampillas y a la aplicación de las sanciones penales y fiscales que correspondan.

Art. 5.o Cuando se compruebe que un producto gravado luce valores usados o que no provengan de su legítimo fabricante o importador, se considerará al producto como si hubiere sido hallado sin estampilla.

Art. 6.o El pago del importe de las estampillas lo efectuarán los fabricantes y|o importadores debidamente inscriptos en el Regfistro de Contribuyentes de la Oficina Recaudadora al contado, o a plazo, sujeto a las condiciones establecidas en este artículo.

Facúltase a la Dirección General Impositiva - Oficina de Impuestos Internos para otorgar plazos de hasta 3 (tres) meses para el pago de estampillas, abriendo crédito a los importadores o fabricantes, con garantía hipotecaria, bancaria, comercial o personal, o mediante depósito en caución de títulos o valores públicos.

El plazo para el pago de las estampillas que se remitan al exterior podrá extenderse hasta 4 (cuatro) meses, con las mismas garantías indicadas en el inciso anterior.

La Dirección General Impositiva - Oficina de Impuestos Internos podrá rechazar, sin expresión de causa, las garantías que se ofrezcan. Las obligaciones emergentes del retiro de valores se documentarán mediante letras.

Art. 7.o La Oficina de Impuestos Internos podrá devolver, en la forma establecida en el artículo 1.o del decreto de 14 de julio de 1947, el importe correspondiente a estampillas no utilizables o canjearlas por nuevos valores.

Art. 8.o Facúltase a la Oficina de Impuestos Internos para adoptar las medidas que estime pertinentes a los efectos de la mejor recaudación y fiscalización de los impuestos a su cargo.

Art. 9.o Comuníquese, etc. — BORDABERRY. — MOISES COHEN.

4

Decreto 72|973. — Se reglamentan disposiciones de la ley N.o 14.100, referentes al impuesto a los pasajes expedidos para viajar al exterior y sobre gastos de adquisición y funcionamiento de los equipos móviles de la Oficina de Impuestos Internos.

Ministerio de Economía y Finanzas.

Montevideo, 18 de enero de 1973.

Visto: lo dispuesto por la ley N.o 14.100 de 29 de diciembre de 1972 en los artículos 145 y 193;
Considerando: la necesidad de reglamentar las disposiciones relativas al impuesto referido:
El Presidente de la República,

DECRETA:

Artículo 1.o (Oficina Recaudadora). — La recaudación y fiscalización del impuesto establecido en el artículo 145 de la ley que se reglamenta estará a cargo de la Dirección General Impositiva - Oficina de Impuestos Internos.

Art. 2.o (Materia imponible y tasa del Impuesto). — La tasa del impuesto será del 3 o|o (tres por ciento) y gravará el precio de los pasajes expedidos para viajar al exterior del país, sea por vía marítima, fluvial o terrestre.
Quedan exonerados de este impuesto los pasajes que se expendan para el transporte de personas en embarcaciones que crucen los ríos Uruguay y Cuareim.

Art. 3.o (Responsables). — Son responsables del pago del impuesto que se reglamenta, las empresas o personas que realicen el transporte de pasajeros, sea por vía marítima, fluvial o terrestre.

Art. 4.o (Forma de liquidación del impuesto). — El impuesto a que se refiere el presente decreto será recaudado mediante declaración jurada que deberán presentar los responsables en formularios que proveerá la Oficina de Impuestos Internos.
La declaración jurada comprenderá las operaciones o hechos gravados realizados en cada mes y deberá presentarse durante el mes subsiguiente.

Art. 5.o (Pago del impuesto). — El pago del impuesto se efectuará en el acto de presentar la declaración jurada.

Art. 6.o (Fiscalización). — Las declaraciones juradas se verificarán en los libros de comercio certificados que llevan los responsables, conforme al artículo 55 y siguientes del Código de Comercio, en los libros especiales que la Dirección General Impositiva - Oficina de Impuestos Internos pudiera exigirles y en los demás comprobantes e instrumentos relacionados con las operaciones fiscalizadas.

Art. 7.o (Liquidación de Oficio). — La Oficina de Impuestos Internos podrá disponer que se formule la liquidación de oficio del impuesto a que se refiere este decreto, cuando el responsable se encuentre en alguna de las siguientes situaciones:

A) No lleve contabilidad en forma:
B) No presente en plazo la declaración jurada;
C) No proporcione a los funcionarios fiscales, debidamente autorizados, los libros y demás comprobantes necesarios para la determinación del número de los pasajes expedidos y sus correspondientes precios.

Art. 8.o (Exoneraciones). — Quedan exonerados del pago del impuesto establecido en el artículo 145 de la ley que se reglamenta:

A) Las personas que gocen de exenciones con respecto al pago de impuestos personales(diplomáticos, miembros de Organismos Internacionales, etc.).
Los beneficiarios deberán acreditar los hechos que determinen la exención fiscal ante el responsable del pago del impuesto quién en cada caso, exigirá la declaración jurada pertinente.
Si no correspondiere la exención impositiva, serán solidariamente responsables del pago del impuesto adeudado y de las sanciones a que hubiere lugar la persona indebidamente beneficiada y el transportador.
B) Los funcionarios de las empresas que realizan el transporte de pasajeros cuando viajan en misión de servicio.

Art. 9.o (Anulación del pasaje). — La anulación total o parcial de un pasaje da derecho al pasajero a obtener el reembolso del impuesto abonado en la parte que corresponda al pasaje no utilizado. El impuesto reembolsar se calculará sobre la suma devuelta al pasajero.
El responsable que haya efectuado la devolución del tributo podrá deducir las cantidades devueltas en la declaración jurada correspondiente al mes en que se efectuó la devolución, indicando el número de pasaje y la fecha de emisión.

Art. 10. (Inscripciones). — Las empresas y personas que realicen el transporte de pasajeros al exterior, sea por vía marítima, fluvial o terrestre, deberán inscribirse en el Registro de Contribuyentes de la Oficina de Impuestos Internos, dentro del plazo de treinta días a partir de la publicación del presente decreto en el "Diario Oficial". la Oficina de Impuestos Internos o sus dependencias, suministrarán los formularios respectivos. Las empresas o personas, que inicien actividadesg ravadas, deberán inscribirse en el Registro referido precedentemente, antes de comenzar su giro.

Art. 11. (Afectación especial del 10 o|o del producido del impuesto). — Facúltase a la Dirección General Impositiva - Oficina de Impuestos Internos a retener el 10 o|o del impuesto recaudado, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 193 de la ley que se reglamenta, el que deberá ser depositado en la cuenta especial N.o 32.727|50 en el Banco de la República Oriental del Uruguay debiendo la Dirección General Impositiva - Oficina de Impuestos Internos formular las correspondientes rendiciones de cuentas conforme a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes en la materia.

Art. 12. Comuníquese, publíquese, etc. — BORDABERRY. — MOISES COHEN.

5

Decreto 73|973. — Se reglamentan disposiciones de la ley N.o 14.100, referentes al Tributo de Sellos

Ministerio de Economía y Finanzas.

Montevideo, 18 de enero de 1973.

Visto: lo dispuesto por la ley N.o 14.100 de 29 de diciembre de 1972, artículos 115 a 127.
Considerando: la necesidad de reglamentar tales disposiciones.
El Presidente de la República,

DECRETA:

Artículo 1.o Modifícanse lo sartículos 1.o, 15, 17, 22, 26, 28, 29, 33 y 35 del decreto N.o 84|969 del 11 de febrero de 1969, los que quedarán redactados del modo siguiente:

"Artículo 1.o El Tributo de Sellos se percibirá según los casos del modo siguiente:

A) Por el empleo de papel sellado equivalente al monto del tributo que se debe abonar;
B) Por medio de timbres móviles en los casos que la ley indique, equivalente al monto del tributo;
C) Por medio de timbres de "Reposición" cuando los instrumentos sean extendidos en papel simple o con timbres o sellados de valor insuficiente y sean presentados para su reposición dentro del plazo y en las condiciones fijadas por la ley;
D) Mediante el uso autorizado por el Poder Ejecutivo de máquinas timbradoras que realicen la impresión mecánica de los valores en los documentos respectivos. Los modelos de las máquinas utilizables a ese efecto deberán estar aprobados previamente por el Ministerio de Economía y Finanzas, con informe de la Dirección General Impositiva, Oficina de Impuestos Directos, sobre garantía de su regular funcionamiento y seguridad fiscal;
E) Por el procedimiento de declaración jurada. Este procedimiento podrá establecerse por el Poder Ejecutivo, en los casos en que lo estime conveniente; o por el Ministerio de Economía y Finanzas, a so-

licitud del contribuyente, previo informe de la Dirección General Impositiva;

Una vez establecido o autorizado este procedimiento, el contribuyente no podrá cambiar de sistema sin previa comunicación a la Oficina respectiva.

Artículo 15. En todos los casos en que se produzca la cancelación total o parcial de una obligación susceptible de apreciación pecuniaria, el titular del crédito que se cancela total o parcialmente, debe extender un documento que acredite el acto jurídico y la fecha en que se opera, abonando en dicho resguardo el tributo de sellos de acuerdo con la tasa establecida en el artículo 200 de la ley N.o 12.804 de 30 de noviembre de 1960, sus modificativas y concordantes.

El documento debe extenterse, pagando el tributo correspondiente, en la fecha en que se produzca el acto jurídico gravado.

Artículo 17. El impuesto a la cancelación de obligaciones provenientes de retribuciones personales, se documentará por medio de timbres móviles o la impresión mecánica del valor correspondiente, por medio de máquinas timbradoras, cuyo uso haya sido autorizado.

Se considera personal, a los efectos de la ley que se reglamenta, toda retribución habitual o accidental percibida en dinero o en especie, susceptible de apreciación pecuniaria, sea cual fuere su denominación o método de cálculo, fijada por ley, decreto o acuerdo de partes, debida por una persona física o una sociedad con o sin calidad de persona jurídica, a otra persona física, por la actividad de ésta última y, en general, todas las retribuciones generadas por las actividades enumeradas en el artículo 30 de la ley N.o 12.804 de 30 de noviembre de 1960 y modificativas.

No serán consideradas retribuciones personales a estos efectos: los gastos de movilidad, los viáticos sujetos a rendición de cuenta los quebrantos de caja utilizados efectivamente en la reposición de dinero o valores y, en general, las partidas compensatorias de gastos de análoga naturaleza. Tampoco se considerarán retribuciones personales las percibidas por los sujetos pasivos de los impuestos a la Renta de la Industria y Comercio, al Valor Agregado y Tributo Unificado, en las actividades comprendidas en los citados impuestos.

Cuando para el pago de retribuciones personales se utilicen planillas firmadas por los beneficiarios, donde se establezca el monto de las mismas y la nómina de los firmantes, el impuesto establecido por el artículo 200 de la ley N.o 12.804 de 30 de noviembre de 1960 y modificativas con la tasa establecida por el artículo 116 de la ley N.o 14.100 de fecha 29 de diciembre de 1972, podrá satisfacerse en forma global, por un valor equivalente a la suma del tributo correspondiente al monto total bruto de lo pagado en dicha planilla.

Podrá también en la misma forma, abonarse el tributo en la planilla de liquidación de sueldos, jornales o cualquier retribución del trabajador, recabando el recibo en documento separado, sin el timbre correspondiente, debiéndose hacer constar en los recibos su correlación con la planilla y la individualización del trabajador.

En los casos anteriores el pago del impuesto deberá efectuarse dentro de los diez días siguientes de vencido el período por el cual se formula la liquidación de sueldos y jornales y la inutilización de los timbres se hará con la firma del funcionario pagador o sellos de propiedad de la firma que abona los sueldos y jornales. En estos casos, el empleador o patrono puede retener el tributo correspondiente, en el momento de hacer efectiva la retribución.

Cuando se comprobara la infracción en el pago del tributo en una planilla colectiva o de liquidación, la institución pagadora estará obligada al pago del impuesto y de la multa pertinente.

Artículo 22. Cuando se realicen pagos u otras operaciones, que reduzcan total o parcialmente el saldo de una cuenta corriente, cuenta simple o deuda, deberá otorgarse recibo timbrado por el importe correspondiente, por quien vea reducido el monto de su saldo acreedor.

Esta obligación no rige para los casos que se reduzca el saldo de la cuenta corriente, cuenta simple o deuda, por descuentos, bonificaciones, devoluciones, prescripciones, quitas y remisiones, las que no se consideran cancelaciones gravadas por el artículo 200 de la ley número 12.804 de 30 de noviembre de 1960 y modificativas.

Artículo 26. — Los permisarios de máquinas timbradoras que encontrándose en las condiciones requeridas por el inciso séptimo del artículo 200, de la ley N.o 12.804, de 30 de noviembre de 1960 y modificativas, pretendan abonar el tributo de sellos en los recibos mediante la impresión mecánica de su valor en los respectivos duplicados, deberán presentar ante la Dirección General Impositiva —Oficina de Impuestos Directos— o sus sucursales y Agencias, la solicitud correspondiente.

Los contribuyentes que opten por este sistema de pago del tributo, deberán documentarlo en los duplicados de los recibos que extiendan dentro del plazo de tres días hábiles, cuando el otorgamiento fue realizado en el Departamento de su domicilio, y de treinta días corridos si éste se produjo fuera de ese Departamento.

Concedida la autorización por la Dirección General Impositiva, deberán imprimir en los recibos originales la siguiente leyenda: "Timbres en el duplicado, Permiso número ....".

El permisario no puede cambiar este sistema sin previa autorización de la Oficina respectiva.

Artículo 28. — La Dirección General Impositiva —Oficina de Impuestos Directos— y sus Sucursales y Agencias, no repondrán documentos presentados a tal fin (artículo 223, de la ley N.o 12.804, de 30 de noviembre de 1960, y modificativas) en los siguientes casos:

A) Cuando hayan sido enmendados la fecha de otorgamiento, la de vencimiento o el plazo, así como cualquier parte del texto del documento.
B) Los que contengan espacios en blanco sin inutilizar.
C) Aquellos que debiendo gravarse por su monto económico, no lo tengan establecido o estimado a los efectos del cálculo del tributo de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 12 de este decreto.
D) Los que no tengan fecha de otorgamiento.
E) Cuando hayan vencido los tres o diez días hábiles, según los casos, de su otorgamiento.

Artículo 29. — Los recibos y documentos en general, otorgados o aceptados en infracción al tributo de sellos, no tendrán validez legal sin previa regularización ante la Dirección General Impositiva —Oficina de Impuestos Directos —y sus sucursales y Agencias, debiendo abonarse el tributo y las multas correspondientes.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 234, de la ley N.o 12.804, de 30 de noviembre de 1960 y modificativas, la Dirección General Impositiva, por intermedio de la Oficina de Impuestos Directos y sus sucursales y Agencias, podrá regularizar sin imposición de multas la inutilización defectuosa de los timbres contenidos en cualquier documento, siempre que se cumplan los requisitos siguientes:

1.o) Que se hubiere abonado totalmente el impuesto; y
2.o) Que los timbres contenidos en el documento, estén inutilizados por lo menos con la firma del otorgante y resulte inequívocamente que la inutilización defectuosa, fue realizada en el momento en que fue extendido.

Artículo 33. — El Tributo de Sellos establecido por el artículo 237, de la ley N.o 12.804, de 30 de noviembre de 1960 y modificativas, (Ventas y Servicios de contado) se documentará en planillas que contendrán los siguientes datos:

A) Nombre o razón social del contribuyente.
B) Monto de las ventas o servicios de contado realizados en el día por el que se abona el tributo.
C) Lugar, día, mes y año en que se extienda la planilla.

Su formulación podrá realizarse cada cinco días, extendiéndose una por cada día laborable del contribuyente, en la que se inutilizarán los timbres correspondientes al monto de las ventas realizadas o servicios prestados.

El tributo debe abonarse en la fecha en que se formule la planilla. Podrá sustituirse el timbre que debe aplicarse a cada planilla, por la impresión mecánica de su valor por medio de máquinas, cuya utilización fuere autorizada por el Poder Ejecutivo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 1.o de este decreto.

En este caso no será de aplicación el plazo de tres días a que hace referencia el inciso 6.o del artículo 225, de la ley N.o 12.804, con la redacción dada por el artículo 123, de la ley N.o 14.100, de 29 de diciembre de 1972.

En los días laborables en que no se hayan efectuado ventas o servicios de contado, igual se formulará la planilla, con la constancia de que no hubo ventas.

Artículo 35. — A los efectos de la liquidación del impuesto establecido en el artículo 237, de la ley N.o 12.804, de 30 de noviembre de 1960 y modificativas, los importes de las bonificaciones, devoluciones y descuentos correspondientes a ventas y servicios de contado, podrán rebajarse en el día que se produzcan, del importe total de las ventas o servicios, dejándose constancia de ello en la planilla diaria".

Art. 2.o En los casos de cancelación de obligaciones o de ventas y servicios de contado, el tributo de sellos debe calcularse sobre el importe total pagado por el adquirente o usuario.

Art. 3.o Los recibos por cobro de cuotas de obligaciones amortizables a plazos, para gozar de la exoneración establecida en el N.o 19 del artículo 220 de la ley N.o 12.804 de 30 de noviembre de 1960 y sus modificativas, deberán reunir los requisitos siguientes:

A) Que se refieran a documentos de adeudo en los cuales se haya pactado el pago en cuotas.

B) Que contengan nombre del acreedor, monto de la amortización, número de la cuota y referencia precisa, que identifique el documento de adeudo correspondiente.

Art. 4.o Para la determinación del monto imponible en el Tributo de Sellos, las fracciones menores de $ 50.00 (cincuenta pesos) se tendrán por dicha cantidad y las mayores se redondearán en múltiplos de esa cifra. Si de la aplicación de la tasa correspondiente surgieran importes fraccionados, dichas fracciones serán eliminadas y se abonará el timbre por el importe correspondiente a la unidad inmediata superior de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 89 de la ley N.o 14.057 de 3 de febrero de 1972.

Art. 5.o Los permisarios de máquinas timbradoras, podrán documentar por su intermedio el pago del tributo de sellos, tanto en los documentos en que fueren otorgantes, como en aquellos que sean emitidos a su favor.

Art. 6.o La impresión mecánica de los valores con los cuales se documenta el pago del tributo correspondiente, debe hacerse dentro de los tres días hábiles siguientes a la fecha de otorgamiento del instrumento gravado.

Los permisarios de máquinas timbradoras, serán pasibles de las sanciones previstas en el artículo 123 de la ley número 14.100 de 29 de diciembre de 1972 que se reglamenta, cuando documenten el pago del tributo fuera de los plazos establecidos o lo realicen sin suficiente provisión de fondos, entendiéndose por tal, la falta de adquisición de las cargas que respalden la impresión de valores efectuada.

Art. 7.o La fecha que imprime la máquina timbradora debe coincidir en todos los casos con la fecha calendario, la que no podrá ser alterada en forma de antedatar o posdatar la oportunidad del pago del tributo y sin perjuicio del plazo a que se refiere el artículo anterior.

Art. 8.o Dentro de los cinco primeros días hábiles de cada mes, los permisarios de máquinas timbradoras, deben presentar ante la Oficina de Impuestos Directos, una Declaración Jurada, conteniendo la relación diaria de las impresiones realizadas en el mes anterior conforme a las normas fijadas por dicha Oficina.

La Oficina no expenderá valores a los contribuyentes que no hayan cumplido con lo dispuesto anteriormente.

Art. 9.o Facúltase a la Dirección General Impositiva o Oficina de Impuestos Directos, a cancelar el permiso concedido para el uso de máquinas timbradoras, cuando el usuario ha infringido lo dispuesto en los artículos 7.o y 8.o de este decreto.

Art. 10. Están sujetos al pago del tributo de sellos los documentos extendidos en la República, aún cuando fueran otorgados para producir efecto en el extranjero, salvo los provenientes de exportaciones de productos nacionales industrializados o en su estado natural.

Art. 11. En los casos que sea necesario reponer sellados o timbres por actuaciones cumplidas hasta el 31 de diciembre de 1972, los tributos se abonarán por medio de timbres de comercio.

Art. 12. Comuníquese, publíquese, etc. — BORDABERRY. — MOISES COHEN.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

6

Ley N.o 14.104. — Se sustituye el artículo 81 de la ley N.o 13.728 y se crean nuevos recursos para el Fondo Nacional de Vivienda.

Poder Legislativo.

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN:

CAPITULO I

Del sistema financiero de vivienda

Artículo 1.o Sustitúyese el artículo 81 de la ley número 13.728, de 17 de diciembre de 1968, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 81. Créase el Fondo Nacional de Vivienda que se integrará con los siguientes recursos:

A) El producido de un impuesto permanente del 1 o|o (uno por ciento) a todas las retribuciones y prestaciones nominales en efectivo o en especie y sueldos fictos de afiliación jubilatoria, devengados tanto en la función pública como en la actividad privada, que se hallen sujetos a montepío. El impuesto será de cargo del empleador, no pudiendo ser trasladado.

a) Una contribución equivalente al 1 o|o (uno por ciento de las retribuciones y prestaciones nominales en efectivo o en especie y sueldos fictos, sujetos a montepío, a cargo del Banco de Previsión Social, Caja de Jubilaciones Bancarias, Caja de Jubilaciones y Pensiones de Obreros del Jockey Club de Montevideo, Caja de Jubilaciones y Pensiones y Subsidios de los Empleados por Reunión del Jockey Club de Montevideo, Caja de Jubilaciones y Pensiones de Profesionales Universitarios, Caja Notarial de Jubilaciones y Pensiones, Caja de Retirados y Pensionistas Militares y de toda otra institución con fines similares a los Organismos precedentemente enunciados.

B) La amortización de los préstamos efectuados con los recursos que integran el Fondo Nacional de Vivienda y los intereses equivalentes al 2 o|o (dos por ciento) anual de los mismos préstamos.

C) El producido de la emisión y colocación de Obligaciones Hipotecarias Reajustables, que emitirá el Banco Hipotecario del Uruguay. Estas obligaciones podrán tener su valor fijado en Unidades Reajustables, gozarán de un interés del 5 o|o (cinco por ciento) anual, serán emitidas dentro de los montos que se autoricen legalmente y gozarán de la garantía del puntal máximo de emisión previsto en el artículo 188.

D) Las disponibilidades no necesarias para el rescate de las Obligaciones Hipotecarias Reajustables correspondientes a la amortización de los préstamos efectuados con los recursos previstos en el inciso C) de este artículo.

E) El redescuento de hipotecas en el Banco Central del Uruguay de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 26 de la ley N.o 13.608, de 8 de setiembre de 1967.

F) Los préstamos que la banca privada efectúe al Fondo Nacional de Vivienda por decisión del Banco Central del Uruguay, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 5.o de la ley N.o 13.330, de 30 de abril de 1965, y en las condiciones que éste establezca.

G) Los reintegros de subsidios que correspondan.

H) El producido del impuesto establecido en el artículo 199 de esta ley, cuando el mismo grave los saldos de los préstamos hipotecarios constituidos en favor del Banco Hipotecario del Uruguay o de su Departamento Financiero de la Habitación y que se hayan otorgado mediante la emisión de títulos hipotecarios o la colocación de fondos pertenecientes a terceros (artículos 197 y 198).

I) El producido de los recursos a que hace referencia el inciso final del artículo 33 de la presente ley.

J) Con los depósitos constituidos al amparo del Sistema de Ahorro y Préstamo de la ley N.o 10.976, de 4 de diciembre de 1947, y Capítulo VIII de la presente ley.

K) Con los recursos provenientes de los préstamos del exterior que se otorguen con destino a la construc-

ción de viviendas que integren los planes quinquenales y anuales, previa anuencia del Poder Legislativo.

L) Las herencias, legados o donaciones otorgados en favor de la Dirección Nacional de Vivienda y todo otro aporte que se asigne, tanto por el sector público como privado, para el cumplimiento de los fines de esta ley.

A los efectos de los gravámenes creados por este artículo no regirá ninguna de las exoneraciones determinadas en la legislación vigente."

Art. 2.o La reglamentación del sistema de recaudación y contralor de los tributos previstos en los apartados A) y a) del artículo 81 de la ley N.o 13.728, de 17 de diciembre de 1968, modificado por el artículo 1.o de la presente ley, se basará en las disposiciones que a continuación se enumeran.

a) En los recibos o documentos que acrediten el pago de retribuciones o prestaciones personales en general, sujetas a montepío, así como en los recaudos que se formulen por concepto de sueldos fictos jubilatorios o de pago de aportes sobre los mismos, deberá adherirse, debidamente inutilizados, timbres del Fondo Nacional de Vivienda por el valor equivalente al 2 o|o (dos por ciento) de la remuneración nominal.

El impuesto podrá abonarse mediante la utilización de máquinas timbradoras debidamente autorizadas por el Banco Hipotecario del Uruguay, que realicen la impresión mecánica de los valores en los documentos respectivos.

El Banco Hipotecario del Uruguay podrá autorizar el pago de este impuesto mediante el régimen de depósitos bancarios.

El empleador deducirá del conjunto de aportes obreros y|o patronales que deba verter en el instituto jubilatorio que corresponda, la cantidad equivalente al 1 o|o (uno por ciento) de las retribuciones y prestaciones nominales en efectivo o en especie y sueldos fictos de afiliación jubilatoria, sujetos a montepío.

b) Los empresarios rurales ocupantes de inmuebles ubicados en zonas rurales y suburbanas tributarán el impuesto establecido en el inciso A) mediante timbres del Fondo Nacional de Vivienda que deberán adherir en los recibos de pago de la contribución patronal establecida por el artículo 5.o de la ley N.o 13.705, de 22 de noviembre de 1968. El monto del impuesto se determinará mediante la aplicación de un porcentaje que, sobre dicha contribucin patronal, fijará anualmente el Poder Ejecutivo antes del 31 de enero de cada año, rigiendo desde el 1.o de febrero de ese año hasta el 31 de enero del año siguiente. Para esta determinación se tendrá en cuenta únicamente las variaciones del salario mínimo rural.

c) Los empresarios rurales contratistas y los usuarios del servicio doméstico tributarán el impuesto establecido en el inciso A) adhiriendo a los documentos que expida el Banco de Previsión Social y a cargo del patrono, timbres del Fondo Nacional de Vivienda por valor del 1 o|o (uno por ciento) de las retribuciones y prestaciones nominales en efectivo o en especie y sueldos fictos de afiliación o las asignaciones jubilatorias que fije el Poder Ejecutivo según corresponda.

d) El Banco de Previsión Social —Caja de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores Rurales y Domésticos y de Pensiones a la Vejez— calculará la contribución establecida en el inciso a') de la siguiente manera:

En los casos comprendidos en el apartado b): en un monto resultante de aplicar, sobre la contribución patronal establecida en la ley N.o 13.705, de 22 de noviembre de 1968, el porcentaje que el Poder Ejecutivo fije de acuerdo a lo dispuesto en dicho apartado.

En los casos comprendidos en el apartado c): en un monto resultante de aplicar el 1 o|o (uno por ciento) sobre los montos imponibles allí establecidos, según corresponda.

e) Las Cajas de Compensación y Asignaciones Familiares y los Seguros de Enfermedad serán considerados sujetos pasivos del impuesto establecido en el inciso A) en los casos de salarios por enfermedad, salarios por maternidad, compensaciones por licencias, aguinaldos y toda otra prestación sujeta a montepío servida por los mismos.

f) Los timbres serán emitidos y administrados por el Banco Hipotecario del Uruguay.

g) La omisión del timbrado en alguna de las formas precedentemente establecidas, o del depósito bancario, en su caso, quitará toda validez al pago, cuya repetición podrá reclamarse. Dicha omisión dará lugar además a la aplicación de una multa de hasta diez veces el importe del impuesto omitido y hasta cincuenta veces en caso de reincidencia. El producido de dichas multas beneficiará al organismo de previsión social que en cada caso corresponda.

Las obligaciones y sanciones previstas en esta ley prescribirán en el mismo plazo que las aportaciones jubilatorias. Dicho crédito estará comprendido en lo dispuesto por el inciso 6.o del artículo 1.732 del Código de Comercio.

Las actas que se labren en el ejercicio de los respectivos cometidos de contralor, de las que resulte cantidad líquida y exigible, constituirán título ejecutivo suficiente para el cobro compulsivo por la vía de apremio.

h) El Banco de Previsión Social —Caja de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores Rurales y Domésticos y de Pensiones a la Vejez— deberá controlar, previo al cobro de las aportaciones, que se haya dado cumplimiento a los requisitos previstos en los apartados b) y c). La omisión de los mismos quitará validez legal al pago, sin perjuicio de la responsabilidad solidaria del funcionario actuante.

i) Cuando se trate de los fictos para las jubilaciones patronales o de las recaudaciones que resulten de convenios que hagan los institutos recaudadores con las empresas por atrasos o diferencias en los pagos, los respectivos organismos de previsión controlarán la inclusión de los adeudos que correspondan al Fondo Nacional de Vivienda, vigilarán en todo caso su pago y verterán el producido en dicho Fondo dentro de los diez días siguientes a la recaudación. En caso de mora de los institutos recaudadores, el Directorio del Banco Hipotecario del Uruguay pondrá los antecedentes en conocimiento del Poder Ejecutivo a los efectos de lo dispuesto en los artículos 197 y 198 de la Constitución de la República.

j) El Poder Ejecutivo determinará la forma y condiciones en que los impuestos establecidos en los incisos A) y a') del artículo 81, de la ley N.o 13.728, modificado por el artículo 1.o de la presente ley, se adecuarán a los mecanismos de los institutos de previsión social que por sus características especiales, así lo requieran.

Art. 3.o Modifícase el artículo 85, de la ley N.o 13.728, de 17 de diciembre de 1968, el que quedará redactado de la siguiente forma:

"Artículo 85. Todos los depósitos que por obligaciones legales o contractuales o por disposición administrativa o judicial deban constituirse en carácter de garantía por plazos no inferiores a un año, se integrarán a partir de la fecha en Obligaciones Hipotecarias Reajustables, las que se considerarán por su valor de cotización en la Bolsa de Comercio a la fecha de la constitución de la garantía".

Art. 4.o Modifícanse los incisos A) y C) del artículo 87, de la ley N.o 13.728, de 17 de diciembre de 1968, que quedarán redactados de la siguiente forma:

"A) La proporción que el plan anual establezca de todos los ingresos provenientes de los impuestos a que hacen referencia los incisos A) y a) del artículo 81.

C) Los recursos provenientes del redescuento, de los préstamos, de las amortizaciones e intereses, de los reembolsos y versiones a que hacen referencia los incisos B), D), E), F), I), J), K) y L) del mismo artículo".

Art. 5.o Modifícase el artículo 88, de la ley N.o 13.728, de 17 de diciembre de 1968, que quedará redactado así:

"Artículo 88. Serán destinados a la Cuenta de Subsidios y a la Cuenta de Gastos los porcentajes respectivos que el plan anual establezca sobre las recaudaciones a que hacen referencia los incisos A), a'), G) y L) del artículo 81".

Art. 6.o Modifícase el artículo 90, de la ley N.o 13.728, de 17 de diciembre de 1968, el que quedará redactado de la siguiente forma:

"Artículo 90 El Banco Hipotecario del Uruguay asignará los recursos disponibles de la Cuenta de Préstamos, de la siguiente manera:

A) Pondrá a la orden del Instituto Nacional de Viviendas Económicas los montos en Unidades Reajustables que el plan anual asigne al Sistema Público de Producción de Viviendas, sin previa constitución de garantía hipotecaria y según un preventivo de usos mensuales presentado por el Instituto y refrendado por la Dirección Nacional de Vivienda. Dentro de las fechas y montos establecidos en este preventivo, el Instituto Nacional de Viviendas Económicas tendrá prioridad absoluta en el uso de los recursos.

La Dirección Nacional de Vivienda podrá reglamentar la forma de realizar las entregas y el ajuste mensual del preventivo para adaptarlo a la utilización efectiva de los recursos.

B) Los montos que el plan anual establezca para ser empleados por sus propias reparticiones en las operaciones descriptas en los incisos B), D), E), G) y H) del artículo 89. Este monto se incrementará automáticamente con las sumas eventuales disponibles por los ajustes mensuales previstos en el inciso A) de este artículo".

Art. 7.o Modifícase el apartado C) del artículo 93 de la ley N.o 13.728, de 17 de diciembre de 1968, el que quedará redactado de la siguiente forma:

"C) Será aplicable a la administración de la Cuenta de Subsidios el sistema de ajuste mensual previsto en el artículo 90".

CAPITULO II

Emisión de Obligaciones

Artículo 8.o Autorízase al Banco Hipotecario del Uruguay a emitir Obligaciones Hipotecarias Reajustables, en las condiciones que indica esta ley y la ley N.o 13.728, de 17 de diciembre de 1968, hasta la cantidad de nueve millones de Unidades Reajustables.

Art. 9.o Dicha emisión se fraccionará en tres series de tres millones de Unidades Reajustables cada una, denominadas respectivamente:

Serie A|1972, Serie B|1972 y Serie C|1972. El Banco Hipotecario del Uruguay y el Banco Central del Uruguay determinarán anualmente el monto máximo de la emisión de las referidas Obligaciones, así como su distribución anual, teniendo en cuenta sus repercusiones en el mercado de valores y en el mercado monetario.

Art. 10. Las Obligaciones gozarán del interés del 5 o|o (cinco por ciento) anual pagadero trimestralmente.

Art. 11. El servicio de interés se realizará para la Serie A|1972 en los meses de enero, abril, julio y octubre de cada año; para la Serie B|1972 en los meses de febrero, mayo, agosto y noviembre de cada año y para la Serie C|1972 en los meses de marzo, junio, setiembre y diciembre de cada año. La forma de rescate de las Obligaciones será fijada por el Banco Hipotecario del Uruguay en oportunidad de cada emisión.

Art. 12. Queda autorizado el Banco Hipotecario del Uruguay para emitir cautelas provisorias sustitutivas de las Obligaciones Hipotecarias Reajustables cuya emisión se autoriza. Esas cautelas serán remplazadas por las Obligaciones definitivas, extinguiéndose después de ser canjeadas con las formalidades de práctica.

CAPITULO III

Disposiciones Transitorias

Artículo 13. A los efectos de lo establecido en el apartado B) del artículo 2.o de esta ley, fíjase para el año 1971 un porcentaje del 25 o|o (veinticinco por ciento) a aplicar sobre la contribución patronal calculada de acuerdo al artículo 5.o de la ley N.o 13.705, de 22 de noviembre de 1968.

Art. 14. Establécese un plazo de noventa días, a partir de la promulgación de la presente ley, para que los sujetos pasivos de los tributos creados en los incisos A) y A') del artículo 81 de la ley N.o 13.728, de 17 de diciembre de 1968, hagan efectivos sus adeudos que al 30 de noviembre de 1972 tuvieran con el Fondo Nacional de Vivienda, exonerándolos de multas, recargos, intereses y toda otra sanción. En caso de pago parcial, los beneficios establecidos en esta ley se aplicarán solamente a las obligaciones canceladas.

Quedan exceptuadas de este beneficio aquellas personas cuya deuda con el Fondo Nacional de Vivienda haya sido avaluada por el organismo de previsión social correspondiente con anterioridad a la vigencia de la presente ley. En tal caso se aplicará la sanción de acuerdo a lo previsto en el apartado G) del artículo 2.o de la presente ley.

Art. 15. Se incorporarán al Fondo Nacional de Vivienda las sumas recaudadas por las Comisiones Administradoras de aquellos Fondos Sociales que no hayan suscrito convenio de Ahorro y Préstamo con el Banco Hipotecario del Uruguay, siempre que dentro del término de treinta días, a contar de la fecha de vigencia de la presente ley, tales Comisiones expresen ante la Dirección Nacional de Vivienda, su voluntad de acogerse a los beneficios de la ley número 13.728, de 17 de diciembre de 1968.

En caso afirmativo y con tal finalidad, hasta tanto no se celebre el convenio mencionado, se abrirá una cuenta en el Departamento Financiero de la Habitación que comenzará a generar, desde la fecha en que se constituyeron inicialmente los depósitos en el Banco Hipotecario del Uruguay, un interés del 5 o|o (cinco por ciento) y el beneficio del reajuste previsto en el artículo 99 de la ley N.o 13.728.

Art. 16. Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Cámara de Representantes, en Montevideo, a 10 de enero de 1973.

HECTOR GUTIERREZ RUIZ, Presidente. — G. Collazo Moratorio, Secretario.

Ministerio de Obras Públicas.

Ministerio del Interior.

Ministerio de Economía y Finanzas.

Ministerio de Defensa Nacional.

Ministerio de Industria y Comercio.

Ministerio de Educación y Cultura.

Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

Montevideo, 16 de enero de 1973.

Cúmplase, acúsese recibo, comuníquese, publíquese e insértese, en el Registro Nacional de Leyes y Decretos. — BORDABERRY. — Teniente Coronel ANGEL SERVETTI ARES. — WALTER RAVENNA. — MOISES COHEN. — ARMANDO R. MALET. — LUIS A. BALPARDA BLENGIO. — JOSE MARIA ROBAINA ANSO. — CARLOS EDUARDO ABDALA.

7

Ley N.o 14.105. — Se modifican los artículos 9.o y 35 de la ley N.o 13.728, en lo referente a los préstamos del Fondo Nacional de Vivienda.

Poder Legislativo.

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en asamblea general,

DECRETAN:

Artículo 1.o Modifícanse los artículos 9.o y 35 de la ley N.o 13.728, de 17 de diciembre de 1968, los que quedarán redactados de la siguiente manera:

"Artículo 9.o Se consideran comprendidas en la categoría B) las familias cuyo ingreso no alcance el nivel teórico de suficiencia ni sea inferior al tercio de su valor.

Se entenderá que integran la categoría B1 las familias mencionadas en el párrafo anterior que no alcancen a dos tercios del nivel de suficiencia y la categoría B2 las que alcancen o superen ese valor.

Artículo 35. Ninguna persona podrá recibir del Fondo Nacional de Vivienda, préstamo de vivienda cuyo servicio de amortización e intereses supere el 20 o|o (veinte por ciento) de los ingresos nominales totales de la familia. Tampoco podrán ser afectados en más de dicho porcentaje los ingresos nominales totales de las familias arrendatarias a que hace referencia esta ley. Para la categoría A de ingresos ese porcentaje no superará el 10 o|o de los ingresos nominales totales de la familia. Para la categoría B1 no superará el 13 o|o, y para la categoría B2 no superará el 16 o|o. Si posteriormente, por efecto del reajuste o por la evolución de los salarios, el servicio o arriendo llegara a superar en más de un 30 o|o el porcentaje máximo original correspondiente, establecido por la reglamentación dentro de los máximos antes mencionados, el deudor tendrá derecho a acogerse a las soluciones que la reglamentación establezca con el objeto de no superar esa proporción. Esas soluciones podrán basarse en extensiones del plazo, hasta un máximo de treinta y cinco años, en el cambio de vivienda, o en el otorgamiento de subsidios, según se requiera en cada caso. La extensión del plazo se documentará mediante acta que se inscribirá en el Registro de Hipotecas, sin cargo alguno, dándole nueva fecha a la inscripción para el cómputo de sus plazos de caducidad.

Para las cooperativas de vivienda esta condición se aplicará a cada uno de los socios o al conjunto de ellos según tengan calidad de deudor cada uno de los referidos socios o la cooperativa.

En el caso de las cooperativas de ayuda mutua, los núcleos familiares comprendidos en las categorías A y B tendrán derecho a acogerse a las soluciones mencionadas en este artículo toda vez que el servicio llegue a superar el porcentaje máximo original correspondiente, con el objeto de no sobrepasarlo. A ese efecto, el Banco Hipotecario del Uruguay hará lugar a las solicitudes de las cooperativas de ayuda mutua cuando vengan acompañadas por las declaraciones juradas de ingresos de sus miembros con los requisitos que la reglamentación establezca y avaladas por la propia Unidad Cooperativa, y por el Instituto de Asistencia Técnica que corresponda, los que serán solidariamente responsables por toda omisión o falsedad en las mismas. El Banco Hipotecario del Uruguay, a posteriori y en cualquier momento, podrá realizar las inspecciones y requerir los comprobantes que entienda pertinentes.

Cuando correspondan modificaciones de cuotas y hasta transcurridos 30 días de la fecha en que el Banco presente al cobro las cuotas modificadas, las cuotas vencidas no devengarán intereses de mora".

Art. 2.o Las disposiciones establecidas en el artículo 35 de la ley N.o 13.728, de 17 de diciembre de 1968, serán aplicables según la categoría de ingresos a que correspondan, a los deudores a que hace referencia el artículo 199 de dicha ley.

Art. 3.o Las disposiciones de esta ley regirán a partir del 1.o de setiembre de 1972.

Las solicitudes para acogerse a los beneficios establecidos en el artículo 35 de la ley N.o 13.728, de 17 de diciembre de 1968, que se presenten dentro de los 45 días corridos de promulgada la presente ley, se entenderán presentados a la fecha de vigencia de esta ley.

Art. 4.o Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Cámara de Representantes, en Montevideo, a 10 de enero de 1973.

HECTOR GUTIERREZ RUIZ, Presidente. — G. Collazo Moratorio, Secretario.

Ministerio de Obras Públicas.

Ministerio del Interior.

Ministerio de Economía y Finanzas.

Ministerio de Defensa Nacional.

Ministerio de Industria y Comercio.

Ministerio de Educación y Cultura.

Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

Montevideo, 16 de enero de 1973.

Cúmplase, acúsese recibo, comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Nacional de Leyes y Decretos. — BORDABERRY. — Teniente Coronel ANGEL SERVETTI ARES. — WALTER RAVENNA. — MOISES COHEN. — ARMANDO R. MALET. — LUIS A. BALPARDA BLENGIO. — JOSE MARIA ROBAINA ANSO. — CARLOS EDUARDO ABDALA.

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

8

Decreto 60|973. — Se modifican los artículos 37 y 38 de la ley N.o 13.705, elevándose los montos de las contribuciones patronales y obreras de los productores rurales.

Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

Ministerio de Ganadería y Agricultura.

Montevideo, 17 de enero de 1973.

Visto: el artículo 1.o de la ley N.o 13.705, de fecha 22 de noviembre de 1968, por el que el Poder Ejecutivo debe determinar antes del 31 de enero de cada año y dando cuenta a la Asamblea General, los montos de las contribuciones patronales y obreras establecidas por los artículos 5.o y 9.o de la citada ley, los que regirán desde el 1.o de febrero de ese año y hasta el 31 de enero del siguiente.

Considerando: I) Que para la determinación aludida deben tenerse en cuenta únicamente las diferencias en las variaciones del salario mínimo rural, según las disposiciones contenidas en el artículo 55, de la ley N.o 13.426, de fecha 2 de diciembre de 1965, y el porcentaje diferencial resultante será el de aplicación en los montos a determinarse, teniendo como factor base las disposiciones de los artículos 37 y 38, de la ley N.o 13.705, de fecha 22 de noviembre de 1968;

II) Que de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 58, de la ley N.o 13.426, del 2 de diciembre de 1965, el Poder Ejecutivo ha homologado por resolución N.o 471|972, la resolución ordinaria N.o 259, de la Comisión de Productividad, Precios e Ingresos (COPRIN), de fecha 29 de marzo de 1972, que eleva los salarios rurales en un veinte por ciento (20 o|o) a partir del 1.o de abril de 1972, por resolución N.o 1.255|972, la resolución ordinaria N.o 315, de la Comisión de Productividad, Precios e Ingresos (COPRIN), de fecha 29 de setiembre de 1972, que eleva los salarios rurales en un veinte por ciento (20 o|o) a partir del 1.o de octubre de 1972 y ha aprobado el día 2 de enero de 1973 la resolución ordinaria N.o 366 de la Comisión de Productividad, Precios e Ingresos (COPRIN), de fecha 31 de diciembre de 1972 que eleva los salarios rurales en un treinta y uno con cuarenta por ciento (31.40 o|o) a partir del 1.o de enero de 1973;

III) Que en consecuencia, corresponde aumentar en un ochenta y nueve con veintidós por ciento (89.22 o|o) a partir del 1.o de febrero de 1973 los montos de las contribuciones patronales y obreras establecidas en los artículos 37 y 38 de la ley N.o 13.705 y ajustados por los decretos número 89 del 6 de febrero de 1969, N.o 63 del 29 de enero de 1970, N.o 17 del 14 de enero de 1971 y N.o 42 del 20 de enero de 1972.

El Presidente de la República,

DECRETA:

Artículo 1.o Elévase el monto de las contribuciones jubilatorias patronales y obreras establecidas por los artículos 37 y 38 de la ley N.o 13.705, de fecha 22 de noviembre de 1968 y ajustado por los decretos N.o 89 de 6 de febrero de 1969, N.o 63, de 29 de enero de 1970, N.o 17 de 14 de enero de 1971 y N.o 42 de 20 de enero de 1972, en un ochenta y nueve con veintidós por ciento (89.22 o|o).

Art. 2.o De acuerdo a lo dispuesto por el artículo precedente, la contribución patronal anual establecida por el artículo 5.o de la ley N.o 13.705 de 22 de noviembre de 1968, se determinará de acuerdo a la siguiente escala, a partir del 1.o de febrero de 1973:

Departamentos	Ficto anual por hectárea
Montevideo	887.54
Canelones	532.52
San José	532.52
Colonia	399.41
Soriano	399.41
Florida	266.27
Durazno	244.07
Río Negro	244.07
Paysandú	244.07
Flores	221.90
Lavalleja	221.90
Maldonado	221.90
Rocha	221.90
Artigas	177.51
Cerro Largo	177.51
Salto	177.51
Tacuarembó	177.51
Treinta y Tres	177.51
Rivera	155.33

Art. 3.o Fíjase la contribución de montepío establecida por el artículo 9.o de la ley N.o 13.705 y modificada por los decretos N.o 89 de fecha 6 de febrero de 1969, N.o 63 de fecha 29 de enero de 1970, N.o 17 de fecha 14 de enero de 1971 y N.o 42 de fecha 20 de enero de 1972, en los siguientes importes, a partir del 1.o de febrero de 1973:

A) $ 1.331.31 mensuales o $ 66.57 diarios, en su caso por peón o empleado;

B) $ 1.775.07 mensuales por capataz y personal de dirección.

Art. 4.o La contribución patronal trimestral de empresarios, contratistas establecida por el artículo 6.o de la ley N.o 13.705 se determinará de acuerdo a los valores establecidos en el artículo 3.o de este decreto.

Art. 5.o Dése cuenta a la Comisión Permanente, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 10 de la ley número 13.705 de fecha 22 de noviembre de 1968.

Art. 6.o Comuníquese, publíquese, etc. — BORDABERRY. — CARLOS EUARDO ABDALA. — BENITO MEDERO.

REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

DIARIO DE SESIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL

PRIMER PERIODO ORDINARIO DE LA XLI LEGISLATURA

88ª SESION ORDINARIA-EXTRAORDINARIA

PRESIDE DON JORGE SAPELLI
(PRESIDENTE)

ACTUAN EN SECRETARIA LOS TITULARES DON MARIO FARACHIO Y DON G. COLLAZO MORATORIO

SUMARIO

1

(Texto de la Citación:)

"Montevideo, 13 de noviembre de 1972.

La Asamblea General se reunirá en sesión extraordinaria —en régimen de cuarto intermedio— mañana martes 14, a las 20 horas, para informarse de los asuntos entrados y considerar la siguiente

ORDEN DEL DIA

Observaciones interpuestas por el Poder Ejecutivo al proyecto de ley que establece la tipificación de delitos económicos. (Carp. 29. Rep. 62).

José Pastor Salvañach - G. Gollazo Moratorio
Secretarios"

2

Asisten, los señores senadores **Juan J. Amaro, Eugenio Capeche, Washington Beltrán, Agustín C. Caputi, Justino Carrere Sapriza, Nelson D. Costanzo, Martín R. Echegoyen, Enrique R. Erro, Wilson Ferreira Aldunate, Héctor A. Grauert, Mario Heber, Carminillo Mederos, Zelmar Michelini, Jaime Montaner, Dardo Ortiz, Carlos J. Pereyra, A. Francisco Rodríguez Camusso, Enrique Rodríguez, Walter Santoro, Juan Pablo Terra, Amílcar Vasconcellos, Alembert Vaz, Pedro Zabalza, Alejandro Zorrilla de San Martín, Donato Cartolano, Santos Gómez Durdós, Alfredo Silvera Lima, Luis A. Carresse, Bari González Modernell,** y los señores representantes **Nasim Ache Echart, Alcides Alberto Alonzo Martínez, Ernesto Amorín Larrañaga, Antonio Amorós, Néstor Andrade, Daniel Armand Ugón, Oscar Arena Cornú, Rodney Arismendi, Alvaro Arocha, Graciana Barbero, Guillermo Bausero, Hugo Batalla, Martín Boada, Ramiro J. Borrás, Oscar Bruschera, Julio C.**

Bustelo, Carmelo Cabrera Giordano, Cristóbal Cano, Antonio Carbonaro, Washington A. Cataldi, Víctor Cortazzo, Nelson Cousin, Wilson Craviotto, Juan R. Chenlo, Julio Chifflet, Ariel de la Sierra, Héctor del Campo, Ariel Díaz, Jorge Durán Matos, Fernando Elichirigoity, Juan C. Elizeire, Sebastián Elizeire, Wilson Elso Goñi, Isidro Echegoyhen, Juan Etcheverry, Angel Fachinetti, Eladio Fernández Menéndez, Raúl A. Ferro, Francisco A. Forteza, Rubens W. Francolino, Guillermo García Costa, Julio C. Grenno, César González, Edegar Guedes, Héctor Gutiérrez Ruiz, Amanda Huerta de Font, Isaú Hernández Icardi, Luis Imas, Jesús Laborda Guimaraes, Oscar Lenzi, Oscar López Balestra, Jorge Machiñena, Juan J. Martínez, Nelson Moré, José R. Moreira, Julio C. Moreira Parsons, Augusto Negueira Eizmendi, César R. Osorio, Julio Olivar Cabrera, Ruben Ottati Jorge, Ramón Paradiso, Guillermo Perdomo, Jaime G. Pérez, Saúl Pérez Casas, Ricardo Planchón, Bernardo Porras Larralde, Luis B. Pozzolo, Alfonso Requiterena Vogt, Carlos Raúl Ribeiro, Ricardo Rocha Imaz, Angel Rodríguez, Hugo Rodríguez Carrasco, César Rodríguez Ibarburu, José L. Rodríguez Reys, María L. Rueco Reyes, Mario L. Sánchez Rodríguez, Julio M. Sanguinetti, Antonio M. Sarachu, Raúl A. Silva, Jorge Silveira Zavala, Edmundo Soares Netto, Daniel Sosa Días, Francisco Sosa, Carlos Texeira Varesi, Uruguay Tourné, Vivián Trías, Wladimir Turiansky, Francisco M. Ubillos, Washington Vázquez, José L. Veiga, Edgardo Vázquez Ledesma, Israel Viera, Máximo Xavier y Jorge Zeballos Salsamendi.

Faltan:

Con licencia, los señores senadores **Jorge Barbot Pou, Luis Hierro Gambardella, Raumar Jude, Guido Machado Brum, Angel Rath y Juan Adolfo Singer**; y los señores representantes, **Carlos Baraibar, Enrique Beltrán, Arturo Cuevas Cáceres, Carlos M. Fleitas, Milton Fontaina, Luis M. Giamberini, Tabaré Hackenbruch, José C. Ituño, Luis A. Lacalle, Antonio Marchesano, Francisco Pons, Carlos Rodríguez Cal, Carlos Rodríguez Labruna, Lauro Socorro y Ponciano S. Torrado.**

Con aviso, el señor representante **Walter Martínez Gallinal.**

Sin aviso, los señores representantes **Miguel Galán y Héctor Goñi Castelao.**

3

SEÑOR PRESIDENTE. — Está abierto el acto.

(Es la hora 20 y 11 minutos.)

—Hay número para sesionar.

4

Se entra a considerar el asunto objeto de la convocatoria.

(Antecedentes:)

(Rep. 62 de 1972. Carp. 29 de 1972).

"PODER EJECUTIVO

Ministerio de Economía y Finanzas

Ministerio del Interior

Ministerio de Industria y Comercio

Montevideo, 27 de octubre de 1972.

Al señor Presidente de la Asamblea General.

El Poder Ejecutivo ejerciendo las facultades conferidas por los artículos 168, Inc. 6º, 137 y 139 de la Constitución de la República, tiene el honor de dirigirse a ese Alto Cuerpo para formular observaciones con relación a parte del texto de las normas contenidas en los artículos 2º, 13 (Inc. 1º), 16 (Inc. 1º) y 17 (apartado 2º del literal A) y literal D) del proyecto de ley sancionado por el Poder Legislativo el 18 de octubre de 1972, que tipifica delitos económicos.

El proyecto de ley fue recibido por el Poder Ejecutivo el día 19 del corriente mes y año.

Las observaciones se concretan y se fundamentan en las consideraciones que se pasan a exponer, y que fueran señaladas en general por las notas del Ministerio de Economía y Finanzas de fechas 2 de mayo y 24 de julio de 1972 dirigidas a las Comisiones competentes de la Cámara de Representantes y del Senado, respectivamente.

I) Norma contenida en el artículo 2º. El Poder Ejecutivo entiende que debe eliminarse del "nomen juris" el vocablo "de exportación" y del texto del precepto la frase "provenientes de las exportaciones de bienes o servicios" quedando, en consecuencia, redactado en la siguiente forma: "Artículo 2. (Negocio ilegal de divisas). — El que omitiere negociar o verter las divisas de acuerdo con lo establecido por las normas legales y resoluciones del Banco Central del Uruguay u otra autoridad competente, en su caso, será castigado con diez meses de prisión a ocho años de penitenciaría".

El tipo delictivo de que se trata tiende a proteger las reservas y la disponibilidad de divisas del país y su negociación adecuada al ordenamiento fijado por las reglas legales y administrativas establecidas por las autoridades competentes.

Se entiende que, por obvio, no es necesario abundar en razones sobre la importancia que, en el aspecto económico, tiene la observancia del régimen establecido en esta materia.

El Poder Ejecutivo, en consecuencia, entiende que toda conducta tendiente a desviar de los cauces normativos dicha negociación y versión debe quedar comprendida dentro del tipo delictivo.

En efecto, el daño económico no resulta sólo de operaciones de exportación sino que puede resultar de operaciones de importación o financieras y no se ve la razón para que sólo se penen las actividades relativas a las primeras y no las que corresponden a las últimas.

Incluso, por el principio jurídico de igualdad ante la ley, se estima que todos aquellos que tengan la obligación de ajustarse a determinado régimen en la negociación y versión de divisas deben ser tratados en la misma forma.

II) Norma contenida en el inciso 1º del artículo 13. El Poder Ejecutivo entiende que debe ser atribución suya la organización de los registros de contralor de precios de exportación e importación en los términos establecidos en el precepto.

La organización de tales registros es de suma importancia para el contralor del comercio internacional que realiza la República el cual tiene especial trascendencia en el desarrollo económico del país.

Por ello, estima que debe asumir la responsabilidad de tal organización y determinar si, para su mayor eficiencia, procede que sean llevados por la Administración Central o por el Banco Central del Uruguay.

La formación de los registros aludidos hace necesaria la obtención de una serie de datos internos y externos y el desarrollo de una actividad de contralor y de confrontación de elementos, requiriéndose que el órgano u organismo en que se radiquen cuente con los más amplios medios y posibilidades para una organización adecuada.

Al respecto, el Banco Central del Uruguay cursó nota al Ministerio de Economía y Finanzas el 25 del corriente

en la que expresa: "El Banco Central tomó conocimiento de la sanción de la ley relativa a delitos económicos.

El Directorio antes de que el Poder Ejecutivo promulgue la citada ley consideró del caso hacer conocer al señor Ministro sus puntos de vista sobre la misma en lo que tiene relación con este Instituto.

El artículo 13 de la citada ley impone al Banco la organización de registros los que deberán funcionar dentro de los 30 días siguientes a la publicación de la ley.

Por la índole de la tarea, a juicio del Directorio no correspondería que la realizara el Banco Central por no ser materia de la especialidad del Ente. Se estima que debe ser el Poder Ejecutivo quien determine el Organismo u oficina idóneo que se encargue de esa tarea en razón de las posibilidades de evaluación de los recursos técnicos y humanos de cada oficina.

En virtud de tales razones considera que el texto del inciso 1º del artículo debe ser el siguiente: "Artículo 13. — Dentro de los treinta días siguientes a la publicación de la presente ley, se organizarán los registros de contralor de precios de exportación e importación, para verificar la coincidencia entre los valores reales y los declarados en tales operaciones. El Poder Ejecutivo determinará si los registros se llevarán dentro de la Administración Central o en el Banco Central del Uruguay".

III) Norma contenida en el inciso 1º artículo 16. Entiende, en primer lugar, el Poder Ejecutivo, que la denominación del Cuerpo creado por este artículo debe ser: "Cuerpo Especial de Prevención y Represión de Delitos Económicos".

Esta denominación es la adecuada a las atribuciones que el mismo proyecto le encarga:

En efecto, la actividad preventiva es aquella que tiende a evitar que los delitos se produzcan actividad propiamente policial en sentido estricto y, es evidente, que el órgano creado tiene esa función.

Pero, además, el Cuerpo tiene funciones que se vinculan con la actividad represiva, o sea, aquella que se dirige a imponer la sanción a una conducta ilícita ya ocurrida.

Producido un delito o un hecho aparentemente delictivo se promueve la actuación del Estado para sancionar al autor y esta actividad integra la faz represiva o represión del delito.

Una de las etapas de esta actividad es la investigación, que tiene por finalidad reunir los elementos probatorios de los actos realizados y la individualización del autor.

Esta investigación es tarea del Cuerpo que se constituye por el artículo de referencia y, consecuentemente, es actividad de represión del ilícito, por lo que procede ajustar su denominación en la forma indicada.

En segundo lugar, se considera que, además de la función auxiliar de los Jueces de Instrucción —o de la justicia de instrucción— término éste más adecuado ya que en el interior de la República esta jurisdicción está atribuida a los Jueces Letrados—, debe tener facultades investigadoras en consonancia con la función que deberá desempeñar, para obtener una mayor eficacia.

En este sentido, se entiende conveniente que pueda realizar, de oficio o mediando denuncia, las investigaciones que entienda necesarias con relación a ilícitos económicos.

El texto quedaría redactado en la siguiente forma:

"Artículo 16. (Inc. 1º). — Créase, en el Ministerio de Economía y Finanzas, un Cuerpo Especial de Prevención y Represión de Delitos Económicos con el cometido de realizar, de oficio o mediante denuncia, las investigaciones necesarias con relación a los ilícitos económicos y de actuar como auxiliar de la justicia en las causas seguidas por los delitos a que se refiere esta ley".

IV) Normas contenidas en el inciso 2º del literal A) y en el literal D) del artículo 17.

A juicio del Poder Ejecutivo debe eliminarse el apartado 2º del literal A) que establece "Esas facultades se entienden sin perjuicio de las normas que consagran el secreto de los profesionales universitarios".

El Poder Ejecutivo entiende que es inconveniente el texto de referencia. El amparo al secreto profesional está consagrado con carácter general en nuestro ordenamiento positivo y existe una firme jurisprudencia al respecto.

Consignar una disposición de este tenor en una ley especial puede perturbar, incluso, el principio admitido, sin discusión, en el sistema.

En efecto, ello podría dar base para sostener que, si las leyes especiales no lo establecen a texto expreso, el secreto profesional carecería de amparo.

En otro orden de ideas, se entiende que este literal A) debería establecer la facultad del Cuerpo Especial de Prevención y Represión de Delitos Económicos de solicitar el concurso de la fuerza pública, para la mayor eficacia en el desarrollo de la actividad que tiene cometida.

Por ello correspondería establecer como inciso 2º del literal A), el siguiente:

"A esos efectos podrá solicitar el apoyo de la fuerza pública, que se le concederá conforme a las normas jurídicas pertinentes".

Respecto del literal D) del mismo artículo el Poder Ejecutivo entiende que debe quedar ampliado con el siguiente aditamento, incluido a continuación del vocablo "ley"..."y emitir necesariamente opinión en las mismas, previamente a la acusación fiscal, a cuyos efectos se le otorgará vista de los autos con plazo de treinta días".

Se considera que esta intervención en el proceso será de suma importancia para la mejor ilustración de las Fiscalías y de la Judicatura en las causas.

La prueba en los delitos económicos generalmente está constituida por elementos sobre los cuales es necesario realizar análisis y estudios técnicos de especial complejidad para que puedan extraerse conclusiones.

Es evidente que por la especialización y la experiencia concreta que tendrá, en esta materia, el Cuerpo Especial de Prevención y Represión de Delitos Económicos hará que, su dictamen, en esa oportunidad procesal, constituya una información fundamental para los Fiscales y los Jueces en la apreciación de la prueba respecto del delito y su autoría.

Saluda al señor Presidente con su mayor consideración.

JUAN MARIA BORDABERRY. Francisco Forteza. Luis Balparda Blengio. Alejandro Rovira.

CAMARA DE SENADORES

La Cámara de Senadores en sesión de hoy ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE LEY

De los delitos económicos. Su tipificación

Artículo 1º (Agio cambiario). — El que con el propósito de alcanzar un lucro inmoderado, para sí o para un tercero, realizara actos tendientes a alterar el valor

de la moneda o el funcionamiento normal del régimen cambiario, pudiendo ocasionar con ello un perjuicio a la economía nacional, será castigado con doce meses de prisión a diez años de penitenciaría.

Si el hecho descripto en el inciso anterior tuviera por objeto provocar el mal del delito, la pena será de veinte meses de prisión a dieciséis años de penitenciaría.

Art. 2º (Negocio ilegal de divisas de exportación). — El que omitiera negociar o verter las divisas provenientes de las exportaciones de bienes o servicios, de acuerdo con lo establecido por las normas legales y resoluciones del Banco Central del Uruguay u otra autoridad competente, en su caso, será castigado con diez meses de prisión a ocho años de penitenciaría.

Art. 3º (Fraude en la instrumentación de actos del comercio exterior). — El que mediante violación fraudulenta de disposiciones legales o administrativas, dictadas por autoridad competente, referentes a operaciones de importación o de exportación, ocasionare un daño grave o peligro de tal, al fondo oficial de divisas, será castigado con la pena de diez meses de prisión a ocho años de penitenciaría.

La acción penal, sólo podrá ejercitarse en el caso de que la conducta del infractor resultara comprobada, al finalizar totalmente las operaciones aludidas en el inciso primero.

A los efectos de la presente ley se considera finalizado el trámite de exportación en el momento en que el exportador debe vender la divisa al Banco y el trámite de importación en el momento del despacho provisorio o definitivo.

Art. 4º — Los autores y coautores de los delitos previstos en los artículos 1º, 2º y 3º de esta ley, serán castigados, además con multa del duplo al quíntuplo de la ganancia ilícita obtenida. En caso de que dicha ganancia no pueda ser determinada con exactitud, la multa se graduará entre el 25 % (veinticinco por ciento) y el duplo del monto de las operaciones ilícitas.

En cuanto a los cómplices de estos delitos se estará, para las penas de privación de libertad y pecuniarias, a lo que dispone el artículo 89 del Código Penal.

Art. 5º (Insolvencia societaria fraudulenta). — El que para procurarse un provecho injusto, para sí o para otro, ocultara, disimulara o hiciese desaparecer, parcial o totalmente, el patrimonio de una empresa en perjuicio de un tercero será castigado con pena de doce meses de prisión a diez años de penitenciaría.

Art. 6º (Omisión de los funcionarios en denunciar delitos económicos). — El funcionario público que omitiera o retardara poner en conocimiento de las autoridades administrativas, si estuviese sometido a jerarquía, o penales competentes, en su caso, cualesquiera de los hechos descriptos en los artículos 1º, 2º y 3º de esta ley, de los que tuviera conocimiento en razón de sus funciones, será castigado con la pena de seis meses de prisión a seis años de penitenciaría e inhabilitación especial de dos a seis años (Artículos 175 y 176 del Código Penal).

Art. 7º (Usura). — El que se hiciera dar o prometer por la prestación de dinero, intereses o compensaciones en dinero por cualquier concepto que superen las tasas fijadas como máximas por el Banco Central del Uruguay, será castigado con seis meses de prisión a cuatro años de penitenciaría.

Con la misma pena será castigado el que cobrara gastos de administración o comisiones mayores a las fijadas por el Banco Central del Uruguay.

Cuando la contraprestación estuviere constituida, en todo o en parte, por servicios o especies que, avaluados de acuerdo con las normas de derecho común, impliquen que aquéllos son convertibles en un valor monetario que exceda de las tasas de interés a que se refiere el inciso primero o los gastos y comisiones previstos en el inciso 2º de este artículo la pena será aumentada de un tercio a la mitad.

Art. 8º (Agravantes). — Son agravantes del delito de usura las siguientes circunstancias:

a) La simulación, por cualquier medio, de las cantidades prestadas o a devolver.

b) El aprovechamiento de la necesidad, estado de apremio económico, ligereza o inexperiencia, del obligado.

c) La celebración de una compraventa, o promesa de compraventa para garantizar la operación usuraria.

d) La aceptación o exigencia de recaudos u otras garantías evidentemente desproporcionados a la prestación o desnaturalizados en su función jurídica, como en el caso del cheque.

e) Que la prestación de dinero constituya actividad habitual del sujeto activo.

Art. 9º — En los juicios que se sigan por el delito de usura, los jueces, al pronunciar su fallo, tendrán libertad para apreciar la prueba con arreglo a la convicción moral que se formen al respecto, debiendo fundamentar en el fallo las razones que han formado su convicción moral.

Art. 10. — Deróganse a partir del momento en que el Banco Central del Uruguay de cumplimiento por primera vez, a lo dispuesto en el artículo 14 de esta ley, los artículos 5º y 6º de la Ley Nº 5.180, de 24 de diciembre de 1914.

Art. 11. — Decretado el procesamiento por el delito de usura, quedará en suspenso la acción civil para el cobro del capital, intereses, compensaciones, gastos de administración o comisiones.

En caso de sentencia condenatoria, pasada en autoridad de cosa juzgada, la acción civil quedará extinguida de pleno derecho.

En el supuesto de extinción del delito por gracia de la Suprema Corte de Justicia, sólo se tendrá derecho a reclamar civilmente la suma dada por capital. (Artículo 109 del Código Penal).

Los intereses, compensaciones, gastos de administración o comisión, deberán ser especificados documentalmente en forma expresa y con mención concreta de valores numéricos.

Podrá establecerse, en los documentos constitutivos de obligaciones que los intereses pactados se modificarán en las mismas oportunidades en que el Banco Central de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 14 de la presente ley, fije nuevas tasas.

Es nula toda estipulación en contrario o que desconozca, directa o indirectamente, lo dispuesto en los incisos anteriores.

Art. 12. — Cuando en los delitos tipificados por esta ley se encuentren implicados como autores, coautores o cómplices, personas jurídicas, los Directores, Síndicos o Administradores de las mismas, serán también considerados en ese carácter, según las circunstancias del caso.

Lo dispuesto en el inciso anterior no será aplicable para aquellos Directores, Síndicos o Administradores que hayan dejado constancia en actas de su voto negativo a los actos incriminados o prueben de manera fehaciente su oposición a los mismos o resulte que no tuvieron conocimiento de los hechos ni intervención en ellos.

Decretado el procesamiento de cualquier Director, Síndico o Administrador de una persona jurídica por los delitos tipificados en esta ley, quedará automáticamente suspendido en sus funciones. En caso de sentencia condenatoria, el Juez de la causa deberá expedirse además sobre la inhabilitación para ejercer dicho tipo de funciones en personas jurídicas, pudiendo establecerla, por un término de seis meses a cinco años, con descuento de la suspensión preventiva sufrida.

II

De los cometidos del Banco Central del Uruguay

Artículo 13. — El Banco Central del Uruguay, dentro de los treinta días siguientes a la publicación de la presente ley, organizará los registros de contralor de precios de exportación e importación, para verificar la coincidencia entre los valores reales y los declarados en tales operaciones.

El exportador o importador, podrá demostrar —en caso de diferencia— que el establecido en su negociación responde a operaciones reales.

Este contralor no tendrá efecto suspensivo sobre la negociación.

Art. 14. — El Banco Central fijará periódicamente las tasas máximas de intereses que podrán percibir las personas físicas o jurídicas, privadas o públicas, pudiendo establecer diversidad de tasas, únicamente en función del destino de los préstamos y de la oportunidad del pago anticipado o no de los intereses.

Asimismo, y con respecto a las instituciones de crédito, el Banco Central fijará, en las mismas oportunidades, los máximos a percibir por concepto de compensaciones, gastos de administración y comisiones.

En ningún caso los valores fijados tendrán efecto retroactivo.

Dentro de los treinta días siguientes a la publicación de la presente ley, el Banco Central del Uruguay procederá a efectuar la primera fijación de los valores a que se alude en los incisos primero y segundo de este artículo.

III

De la publicidad de las resoluciones

Artículo 15. — Las resoluciones por las que se fijen las tasas de intereses y compensaciones, comisiones y gastos de administración, a que se refieren los artículos 7º y 14, serán dadas a conocer en circulares del Banco Central del Uruguay, que se publicarán en el Diario Oficial y en no menos de dos diarios de la capital.

Igual publicidad tendrán las resoluciones del Banco Central del Uruguay u otra autoridad competente, relacionadas con la negociación o versión de divisas.

Las demás circulares, relacionadas con el gobierno de la moneda y el comercio exterior, serán publicadas en el Diario Oficial.

La publicidad indicada en los incisos precedentes determinará el comienzo de la aplicación de las resoluciones a los solos efectos de la responsabilidad penal.

IV

De la organización administrativa y normas procesales

Artículo 16. — Créase en el Ministerio de Economía y Finanzas, un Cuerpo Especial de Prevención de Delitos Económicos para la investigación de los ilícitos descriptos en la presente ley, el que actuará siempre en función de auxiliar de los Jueces de Instrucción, a quienes comunicará —previamente a cada actuación— los antecedentes del caso, ejecutando luego sus órdenes directas, sin perjuicio de comunicarlo a sus superiores (artículos 4º, 5º y 6º de la Ley Nº 2.435, de 27 de mayo de 1896).

El Poder Ejecutivo, afectará al Cuerpo que se crea, los funcionarios que por sus condiciones estimare especialmente habilitados para desempeñar cometidos de indagación de los ilícitos previstos en esta ley.

Art. 17. — A los efectos del cumplimiento de sus cometidos dicho Cuerpo tendrá las siguientes facultades:

A) Las establecidas en los literales "a", "b", "c" y "d", del artículo 53 de la Ley Nº 12.804, de 30 de noviembre de 1960, sin perjuicio de lo establecido en el artículo anterior.

   Esas facultades se entienden sin perjuicio de las normas que consagran el secreto de los profesionales universitarios.

B) Instruir el expediente administrativo con las investigaciones pertinentes a la materia de su competencia y, en su caso, remitirlo directamente, a sus efectos, al Juzgado Letrado de Instrucción de Turno, en Montevideo, o al Juzgado Letrado de Primera Instancia correspondiente del Interior de la República.

C) Comunicar las conclusiones de las investigaciones que realiza a los organismos públicos afectados por las comprobaciones efectuadas.

D) Prestar la colaboración que le requieran los Jueces competentes en las causas relativas a los delitos previstos en esta ley.

E) Asesorar, cuando así se le requiera, a los organismos públicos y proponer las reglamentaciones y medidas que la experiencia aconseje.

Art. 18. — El Cuerpo creado por el artículo 16 solicitará a los Jueces de Instrucción de Turno de Montevideo y, en su caso, a los Jueces Letrados de Primera Instancia en el Interior, la respectiva orden para practicar las siguientes diligencias:

A) Entrada y registro de hogares.

B) Entrada y registro a locales no domiciliarios, si estuvieran cerrados.

C) Registro, examen o interceptación de la correspondencia comercial de los particulares —sea epistolar, telegráfica o de cualquier otra especie— cuando se estimare que por tal medio puede llegarse a la comprobación de los delitos tipificados en esta ley.

Art. 19. — El Juez competente podrá en el auto de procesamiento o durante el proceso, y a los fines instructorios, decretar preventivamente la suspensión del imputado en el ejercicio de la respectiva actividad industrial o comercial (apartado final del inciso 2º del artículo 91 del Código Penal), sin perjuicio de lo establecido en el inciso tercero del artículo 12 de esta ley. En aquellos casos en que su presencia signifique graves dificultades para la averiguación de los hechos, el Juez podrá designar un interventor.

Art. 20. — Cuando las Cámaras legislativas promuevan ante el Cuerpo Especial de Prevención de Delitos Económicos, por la vía constitucional correspondiente, directamente o durante el transcurso de los trámites de las Comisiones a que se refiere el artículo 120 de la Constitución, las investigaciones sobre cuestiones relacionadas con los delitos previstos en esta ley u otras vigentes o que se establezcan en defensa de la economía nacional, el Poder Ejecutivo comunicará al Poder Legislativo, para que lo haga saber a la Cámara denunciante, los resultados de las mismas dentro del plazo de 180 días a contar de la remisión de la denuncia.

Art. 21. — Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Cámara de Senadores, en Montevideo, a 10 de octubre de 1972.

JORGE SAPELLI, Presidente. **José Pastor Salvañach**, Secretario".

SEÑOR VASCONCELLOS. — ¿Me permite?

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor legislador.

SEÑOR VASCONCELLOS. — Mociono para que se acepten las observaciones efectuadas por el Poder Ejecutivo, porque mejoran el proyecto.

SEÑOR PRESIDENTE. — El señor legislador deberá hacer llegar su moción por escrito.

En consideración la moción presentada por el señor senador Vasconcellos de aceptar las observaciones interpuestas por el Poder Ejecutivo.

SEÑOR ORTIZ. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor legislador.

SEÑOR ORTIZ. — Con el respeto que me merece la opinión del señor senador Vasconcellos, digo que las observaciones del Poder Ejecutivo no mejoran el proyecto, sino que lo empeoran.

Tal es el caso del artículo 2º, donde el Poder Ejecutivo observa la fórmula aprobada por el Parlamento que establece que "el que omitiera negociar o vender las divisas provenientes de las exportaciones de bienes o servicios", etcétera, comete un delito. El Poder Ejecutivo quiere suprimir la expresión "divisas provenientes de las exportaciones de bienes o servicios", entendiendo que debe comprender a todas las divisas. Pero es notorio en la realidad del país, que el Estado más de una vez, y durante más de un gobierno, emite valores en moneda extranjera, en el caso presente, por ejemplo, los Bonos del Tesoro. ¿Con qué objeto se emite Bonos del Tesoro en moneda extranjera? Según se ha dicho públicamente por los gobiernos, con el de que la gente que tiene dólares —y que sabemos que hay mucha en el país— en lugar de tenerlos debajo del colchón o en el "coffre-fort", compre títulos, en este caso Bonos del Tesoro, con lo cual demuestra confianza en el país y hace ingresar a la circulación de divisas, esa moneda que tenía atesorada.

Según se me ha informado a través de integrantes de la Bolsa de Valores, la redacción que da el Poder Ejecutivo al proyecto producirá la paralización total de la venta de Bonos. ¿Por qué? Porque al que tiene algunos dólares guardados —sabemos que eso existe; es una realidad nacional— cuando vaya a comprar Bonos del Tesoro, en el instante en que esté beneficiando al Estado con ello, vendrá la Comisión de Ilícitos Económicos, lo detendrá y le dirá: "¿De dónde sacó estos dólares? ¿Por qué no los declaró en el Impuesto a la Renta o en el Impuesto al Patrimonio?"

Esta es una realidad y no me cuesta admitir que el que tiene dólares guardados en su casa no adopta la actitud que corresponde. Nadie puede negar esa realidad, y tan nadie la puede negar que el propio Estado, cuando emite títulos en moneda extranjera, lo hace para contemplarla. Entonces, esta fórmula es contradictoria con eso.

Por otra parte, cuando en la Comisión del Senado dimos esta redacción, consultamos con funcionarios del Banco Central que nos informaron —y de eso hay debida constancia en la versión taquigráfica— que fuera de las divisas provenientes de la exportación de bienes y servicios, prácticamente lo que quedaba era nada; esto comprende el 98 % de las divisas del país. Por eso es que pusimos esta expresión así, pues creo que la Cámara de Representantes hablaba sólo de las divisas provenientes de la exportación. De manera que también por esto la disposición va a ser contraproducente.

Otro tanto sucede con la organización de la mesa de precios. Funcionarios del Banco Central fueron quienes nos dijeron en la Comisión de Hacienda del Senado que esta era una función que correspondía a dicha institución, y por eso lo pusimos bajo su dependencia. Ahora, el Poder Ejecutivo sostiene que debe quedar librado a la discrecionalidad del Poder Ejecutivo el establecer la órbita bajo la que va a funcionar esta mesa de precios, y dice que tendrá que determinar si estará bajo la órbita de la Administración Central o del Banco Central del Uruguay. Pensamos que es mejor decirlo expresamente en el propio texto legal y no dejarlo librado a la discrecionalidad del Poder Ejecutivo.

También pensamos que es mejor la redacción que el Parlamento dio al inciso primero del artículo 16. Nos parece que esa Comisión debe funcionar con un carácter predominantemente civil, en la órbita del Ministerio de Economía y Finanzas, y que previamente a cada una de sus actuaciones de conocimiento al Juez de Instrucción correspondiente. Lo mismo decimos con respecto a las demás observaciones.

Pero, ahora que hay quórum, queremos reiterar lo que dijimos ayer con un número escaso. Por encima de estas observaciones, para nosotros, lo fundamental es que la Asamblea General resuelva. Si decide aprobar las observaciones del Poder Ejecutivo, que lo haga. En lo que a mí respecta, prefiero que se levanten las observaciones del Poder Ejecutivo, pero lo fundamental es que se resuelva, porque en el instante en que este proyecto se convierta en ley, estoy absolutamente seguro que el Poder Ejecutivo tendrá que dejar sin efecto el decreto dictado en el marco de las medidas prontas de seguridad por el que puso en vigencia —en una de las tantas barbaridades del anterior Gobierno —el proyecto bayardo sobre ilícitos económicos. Esto se lo planteamos al entonces Ministro de Economía y Finanzas, señor Forteza, en oportunidad de tratarse el tema en el Senado, y el señor Ministro, como no podía ser de otra manera, estuvo completamente de acuerdo en que simultáneamente con la promulgación de esta ley tiene que quedar sin efecto aquel decreto. Como también tienen que quedar sin efecto los otros dos decretos por los que se establecieron el régimen de las hipotecas del Banco Hipotecario y los préstamos entre particulares hasta $ 100.000.

De manera que para mí la importancia fundamental está en que la Asamblea resuelva hoy, para que nos vayamos reintegrando a la normalidad en esta materia: es decir, que el tema de los ilícitos económicos se rija por una ley y no por un decreto, y además funcione en la órbita civil y no en la órbita de la discrecionalidad con que actúan ahora las autoridades que no son civiles, encargadas fundamentalmente de este tema.

Por lo tanto, si cabe, haría moción en el sentido de que la Asamblea General deje sin efecto o levante las observaciones del Poder Ejecutivo a este texto legal.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor diputado Forteza.

SEÑOR VASCONCELLOS. — ¿Me permite una interrupción?

SEÑOR FORTEZA. — Sí, señor senador.

SEÑOR PRESIDENTE. — Puede interrumpir el señor senador.

SEÑOR VASCONCELLOS. — Coincido, en lo sustancial, con el señor senador Ortiz en cuanto a la necesidad de una rápida decisión sobre este asunto que se ha venido postergando demasiado.

Recuerdo a todo el Parlamento que este proceso se inició en 1967 con un proyecto de ley enviado en aquella emergencia y que ha sufrido un largo trámite.

Las observaciones que formula el señor senador Ortiz están analizadas en la explicación que hace el Poder Ejecutivo, y creo que este caso concreto que él señala puede ocurrir: es decir que si alguien se presenta ahora, con dólares, a comprar Bonos del Tesoro, es posible que lo detengan para ver de dónde sacó los dólares y lo lleven preso sin ninguna clase de garantías. En cambio, con la ley, a pesar de las imperfecciones que pueda tener, que serán pasibles de corrección, suprimimos un sector donde se está manejando en el campo exclusivo del decreto y de las Medidas Prontas de Seguridad, que todavía siguen vigentes a este respecto.

Por lo tanto, prefiero, aún admitiendo que puede haber algunos aspectos discutibles en cuanto a si una solución es mejor que la otra, obviar el camino para que la ley empiece a regir y que este asunto comience a marchar de una vez dentro de los carriles normales, por los que debía haber andado siempre.

No quiero entrar a discutir el problema de fondo; me interesa que haya, como decía el señor senador Ortiz, un pronunciamiento de la Asamblea General, favorable o contrario —repito que no tengo ningún inconveniente en aceptar las observaciones, porque las explicaciones que se dan son admisibles y el propósito con que vienen es, evidentemente, el de mejorar el proyecto— para salir de una vez de este "impasse", y anuncio que no voy a intervenir más en la consideración de este asunto.

SEÑOR FORTEZA. — Señor Presidente: son justificadas las observaciones que ha hecho llegar el Poder Ejecutivo a este Parlamento. Ellas se basan fundamentalmente en una nota que quien habla tuvo oportunidad de firmar con fecha 2 de mayo de 1972, dirigida al señor Presidente de la Comisión de Constitución, Códigos, Legislación General y Administración de la Cámara de Representantes, doctor Enrique Beltrán.

El texto que el Poder Ejecutivo propicia como sustitutivo del artículo 2º, que tiene el "nomen juris" del "Negocio ilegal de divisas", es exactamente el mismo que propusimos en la ocasión que mencionamos, es decir, el 2 de mayo pasado.

Recuerdo, además, que la nota que nosotros hicimos llegar a la Comisión de la Cámara y cuyo texto reiteramos posteriormente a la Comisión similar del Senado, fue producto de un grupo de trabajo integrado con especialistas en la materia y con representantes del Banco Central.

Creo, por lo tanto, que las dificultades que, según el señor senador Ortiz, podrían plantearse, en realidad no deberían presentarse. Que yo sepa, en este país no está prohibido tener divisa extranjera; lo que está prohibido, lo que no está habilitado, dentro de los conceptos que el Banco Central —de acuerdo con sus facultades legales— puede reglamentar, es la llamada venta de divisas para posición propia, que en su momento y en distintas épocas fue aceptada en este país, pero ahora no lo es. En este momento, cualquier persona, con su moneda extranjera —no necesariamente dólares, porque tanto los Bonos del Tesoro como las Letras de Tesorería se emiten en distintas monedas: marcos alemanes, francos suizos, etc.— puede comprar los valores correspondientes y no le pasa nada, y no creo que le tenga que pasar nada. Pero el problema está en que, tal como salió el texto de la ley, se refería pura y exclusivamente a divisas de exportación, y el Poder Ejecutivo entendió del caso, también, extenderlo a los negociados o a los ilícitos que eventualmente puedan realizarse con divisas en lo que tiene que ver con la importación.

En la Comisión respectiva de la Cámara de Representantes nosotros insistimos sobre este punto —lo recuerdo claramente— y se nos dijo que querían reducir el ámbito de ese artículo 2º, del llamado negocio ilegal de divisas, a la exportación. Fuimos nosotros mismos los que dijimos que si esa fuera la actitud predominante, valía la pena, entonces, agregar a las exportaciones de bienes las exportaciones de servicios, porque sabido es que el turismo es una exportación de servicio. Me permito recordar al señor senador Ortiz que eso ya fue recogido en el texto, que tengo acá a la vista, aprobado por la Cámara de Representantes, que recogió parcialmente esas observaciones.

De cualquier manera, creo que el texto del Mensaje es suficientemente amplio y aclaratorio y que ninguno de esos casos se puede plantear.

SEÑOR ORTIZ. — ¿Me permite una interrupción?

SEÑOR FORTEZA. — Sí, señor senador.

SEÑOR PRESIDENTE. — Puede interrumpir el señor senador.

SEÑOR ORTIZ. — Señor Presidente: yo tengo el mismo ánimo que puse de manifiesto al principio de mis palabras y que el señor senador Vasconcellos también tiene: para mí lo principal es que esto se liquide en forma rápida.

Sin el propósito de abundar en nuevas consideraciones, pero corroborando lo que dije, voy a referirme a la nota pasada por la Bolsa de Valores, cuyo texto tengo aquí. Este organismo manifestó su preocupación, y en diciembre de 1970 se dirigió al Banco Central solicitando se determinara si el corredor de Bolsa debe controlar el origen de los dólares que el cliente proporciona para la adquisición de los Bonos del Tesoro y aceptar la operación sólo cuando constate que se trata de moneda girada desde el exterior. Esta gestión de la Bolsa mereció una nota del Ministerio de Economía y Finanzas, de 26 de enero de 1971, dirigida a ese organismo, expresándole que, de acuerdo con la Comisión de Represión de Ilícitos Económicos, se ponía en conocimiento de los interesados en los negocios de Letras de Tesorería y Bonos del Tesoro, ambos en moneda extranjera, que no se exigirá en ningún caso la justificación de la procedencia de divisas que se utilicen en relación con esta clase de operaciones. Y ahora la Bolsa dice que la sanción de esta norma legal, tal como la propicia a través de su observación el Poder Ejecutivo, puede interpretarse como derogatoria de la resolución ministerial transcripta, por lo que resulta imprescindible que, ya sea en el texto de la ley o en una disposición aclaratoria complementaria, se fije con precisión cuál será el criterio aplicable en esta materia.

Como se ve, no se trata sólo de mi opinión, sino también la de una entidad especializada en la comercialización de estos valores, que dice que, de no quedar aclarado en la ley, la vigencia de la nueva disposición legal originará una gran incertidumbre sobre el operativo aplicable a esta clase de operaciones, que quedarán paralizadas, con las consiguientes repercusiones perjudiciales para el crédito público.

Por eso pienso que frente a una duda tan razonable como ésta es preferible levantar las observaciones del Poder Ejecutivo. Y digo más: en la tarde de ayer hablé personalmente con el actual Ministro de Economía y Finanzas, quien me manifestó que en principio estaba de acuerdo con esta solución. Si hubiera alguna modificación a realizar, el momento propicio sería únicamente cuando se trate el Presupuesto que actualmente está siendo considerado a nivel de la Cámara de Senadores. No tengo inconveniente en que las observaciones —que yo también hago mías— del Poder Ejecutivo sean enviadas a la Comisión de Presupuesto de la Cámara de Senadores para que allí se trate de corregir los posibles defectos que pueda tener la ley y se incorporen al Presupuesto. Pero, repito, creo que lo fundamental es que esta iniciativa se convierta en ley rápidamente y mañana mismo, si fuera posible, sea promulgada por el Poder Ejecutivo.

Insisto que entre las dos opciones, lo mejor es levantar las observaciones del Poder Ejecutivo.

SEÑOR TRIAS. — ¿Me permite una interrupción, señor diputado Forteza?

SEÑOR FORTEZA. — Sí, señor diputado.

SEÑOR PRESIDENTE. — Puede interrumpir el señor diputado Trías.

SEÑOR TRIAS. — Considero que de las observaciones que ha interpuesto el Poder Ejecutivo, la más importante y más justa es ésta. Entiendo que el nuevo texto propuesto mejora sustancialmente el mecanismo de la ley. No comparto la interpretación de la Bolsa de Valores a que ha hecho referencia el señor diputado Ortiz, porque esto es muy claro. La redacción del artículo dice: "el que omitiera negociar o verter". Lo que castiga no es la tenencia de divisas, sino la forma de negociación ilícita; pero comprar Bonos del Tesoro no es ilegal, y no le va a pasar nada a quien lo haga. Este artículo habrá de sancionar al que negocie o vierta en forma ilegal en posición dólar y la acumulación de divisas hecha con cualquier origen. Considero que esta previsión está muy bien. Es conocido de todos que uno de los hechos más graves y que más ha incidido en la especulación y en el impulso de la espiral inflacionista es el que han realizado aquellos que han especulado dentro del mercado financiero nacional, colocándose ellos mismos en posición dólar, a la espera de las devaluaciones, por ejemplo, y constituyendo con esa acumulación de dólares, a la espera de las devaluaciones, una presión devaluacionista. Naturalmente, el tráfico ilegal de divisas no hace más que facilitar este tipo de maniobras. Si hay algo que ha sido perjudicial para el proceso inflacionario en el Uruguay eso ha sido, justamente, el manejo especulativo con las divisas.

Nosotros vamos a votar afirmativamente las observaciones interpuestas por el Poder Ejecutivo porque, vuelvo a repetir, entendemos que artículo es muy claro: no castiga la tenencia de divisas sino su negociación ilícita. Comprar Bonos del Tesoro no es una negociación ilícita y, por lo tanto, no se puede castigar esa acción; por lo tanto los perjuicios que teme la Bolsa de Valores no van a ocurrir. Lo que habrá de suceder es que se castigará al que se puso en posición dólar para especular.

(Murmullos. Campana de orden.)

SEÑOR PRESIDENTE. — Hay exceso de murmullos en Sala que impiden escuchar al orador y tomar la versión taquigráfica.

Puede continuar el señor diputado Forteza.

SEÑOR MOREIRA PARSONS. — ¿Me permite una interrupción?

SEÑOR FORTEZA. — Entiendo que el punto ha sido suficientemente discutido y clarificado. Tal como se ha expresado en Sala, para mí no caben dudas de que lo que aquí se castiga es el omitir negociar o verter las divisas de acuerdo a lo que establezcan las normas legales correspondientes y el Banco Central. Que yo sepa, en este país el tener divisas no está prohibido, como tampoco lo está el tener heladeras. Eso creo que es suficientemente claro para que se tome en cuenta precisamente, como se ha manifestado en Sala, a los efectos de entender el ámbito de este artículo. El defecto fundamental de la disposición proyectada es el de estar referido exclusivamente a la exportación y no a la importación. Si hubiera algún tipo de dudas, que desde mi punto de vista no existen, la solución sería la que ha insinuado el senador Ortiz, o sea buscar por la vía del Presupuesto o alguna ley especial que se pueda sancionar rápidamente, subsanar ese problema. Aquí de lo que se trata es, desde el punto de vista de la comisión del ilícito, del negociado o la versión equivocada o mal intencionada darle el mismo tratamiento, no sólo a las divisas provenientes de la exportación, sino también a las de la importación.

Quiero terminar, y voy a hacer algunas manifestaciones muy breves. El señor diputado Ortiz, por ejemplo, hizo referencia a que en una oportunidad en la Comisión pertinente yo señalé que entendía que al entrar esta ley en vigencia automáticamente caía el Decreto de Medidas de Seguridad que habría establecido el régimen existente en la actualidad. Lo que dije en aquella oportunidad como Ministro de Economía lo reitero naturalmente ahora como diputado. Tanto desde el punto de vista político como jurídico el Poder Ejecutivo tiene potestades reglamentarias, y en función de ellas establecerá el cuerpo de prevención y represión de delitos que por esta ley se establece.

En lo que tiene que ver con la mesa de precios, el señor senador Ortiz se refirió concretamente a la opinión de los funcionarios del Banco Central. Quiero señalar que fue a pedido expreso formulado por nota del Banco Central que nosotros insistimos en la posición originalaño, en la cual solicitamos se le diera al Poder Ejecutivo mente mantenida, por nota de fecha 2 de mayo de este la facultad de determinar si la mesa de precios debía funcionar en la órbita del Banco Central o en la de la Administración Central. El Banco Central oficialmente, por nota, y así está dicho en el Mensaje, considera que ello no es de su competencia y entiende que no corresponde al Banco Central el realizar esa función. El Poder Ejecutivo compartió esa posición, posición con la cual yo personalmente como legislador estoy de acuerdo.

Por otra parte, yo había adelantado también en su momento que en el ámbito de la Comisión de Comercio Exterior se estaba creando todo un andamiaje que tenía que ver justamente con la mesa de precios. Entiendo que en momentos en que se está tratando de hacer —por lo menos es la finalidad de los distintos proyectos de ley enviados al Parlamento un Banco Central que tenga todas las características de un Banco propiamente centralista —un Banco de Bancos— no tenemos que aditarle funciones que en definitiva no le son propias.

SEÑOR BATALLA. — ¿Me permite una interrupción?

SEÑOR TOURNE. — ¿Me permite una interrupción?

SEÑOR FORTEZA. — Antes de conceder algunas interrupciones que se me han solicitado —y que voy a otorgar, con el permiso de la Mesa— quiero hacer alguna precisión, que creo de interés. Tiene relación con la fijación de la tasa de interés, prevista en el artículo 14 del proyecto de ley. Al respecto el Banco Central, también por nota del 25 de octubre —es decir, la misma nota citada en el Mensaje del veto— hace referencia a ese problema y considera que limita sus facultades. El Poder Ejecutivo en ese momento no quiso entrar a la discusión del tema, porque había dado lugar a muchas polémicas y además, porque la fijación de las tasas de interés ya estaba contemplada en un proyecto que había sido remitido al Parlamento el 26 de octubre y que tiene que ver con la Carta Orgánica del Banco Central. En ese proyecto se le da a dicho Banco las más amplias facultades para la fijación de las tasas de interés y yo creo —no tengo la menor duda— que así debe hacerse. Esa es la razón por la cual en ese momento el Poder Ejecutivo no recogió las observaciones que estaban contenidas en la nota del Banco Central a que me he referido, a pesar de considerar que debe dársele amplia discrecionalidad en el tema de las tasas de interés.

(Campana de orden.)

—Me refiero, específicamente, al inciso primero del artículo 14. que dice que se fijarán las tasas máximas de interés, etcétera, únicamente en función del destino del préstamo.

Creo que esa disposición es inconveniente y que debe darse en la reglamentación —reitero— el máximo de discrecionalidad al Banco Central, por razones evidentes de índole económica.

Concedo una interrupción que me había solicitado el señor diputado Texeira Varesi.

SEÑOR PRESIDENTE. — Puede interrumpir el señor diputado.

SEÑOR TEXEIRA VARESI. — Señor Presidente: estimo que si en la noche de hoy, al aceptar las observaciones del Poder Ejecutivo, vamos a permitir que este proyecto quede sancionado, parecería de orden —y en tal sentido quería hacer la advertencia al Cuerpo— que esta Asamblea General tendría, a su vez, que derogar el decreto de medida pronta de seguridad que ha puesto en aplicación la disposición actual sobre ilícitos económicos.

Por supuesto que también quedaría librada al Poder Ejecutivo la derogación de ese decreto, pero creo que sería de orden —y en ese sentido presentaría moción a la Mesa— que este Cuerpo, luego de votar lo relativo al veto, vote también la derogación del decreto de medida pronta de seguridad que puso en aplicación lo referente a los ilícitos económicos.

SEÑOR FORTEZA. — También me habían solicitado interrupciones los señores legisladores Beltrán, Batalla, y Moreira Parsons a quienes concedo en ese orden.

SEÑOR BELTRAN (don Washington). — Señor Presidente: será muy breve porque creo que el mejor favor que podemos hacer hoy al país es aprobar rápidamente las observaciones interpuestas por el Poder Ejecutivo a este proyecto de ley, con lo que permitiremos crear las condiciones para que sea de inmediato promulgado.

Debe considerarse que mientras eso no ocurra, como bien se señaló, estamos en un régimen creado al amparo de las Medidas Prontas de Seguridad. Y ello, con esta doble característica; que los Jueces se niegan a aplicar los delitos tipificados en ese decreto y, en consecuencia, no se defiende a la sociedad, teniendo que dejar en libertad a quienes incurren en los delitos, a menos que arbitrariamente la Comisión de Represión de Ilícitos Económicos los mantenga, sin orden judicial, privados de libertad.

Esto nos da la dimensión del problema y de la urgencia que existe en aprobar rápidamente esta iniciativa o crear las condiciones para que sea de inmediato promulgada.

Pero quería hacer solamente una manifestación relacionada con la circunstancia que hicimos notar en el Senado, en oportunidad de ser miembro informante de esta iniciativa. El artículo 2º, al tipificar el delito de "negocio ilegal de divisas", se refiere al que "omitiera negociar o verter las divisas de acuerdo con lo establecido por normas legales". La interpretación que hacemos nosotros —y esto para responder a la inquietud exteriorizada por la Bolsa de Valores— es que quien con dólares compra Bonos del Tesoro está negociando las divisas de acuerdo con las normas reglamentarias y legales. En consecuencia, la posibilidad de que se tipifique la figura delictual aquí prevista no existe.

SEÑOR MOREIRA PARSONS. — Señor Presidente: respecto a la redacción que propone el Poder Ejecutivo para el artículo 2º debo decir que si se acepta la modificación propuesta, prácticamente el artículo 1º perderá todo su sentido.

Obsérvese que cualquier venta de divisa no realizada conforme a lo que dispongan las autoridades competentes será delito. En consecuencia, lo que quisimos prever en el artículo 1º, es decir, aquella negociación con lucro inmoderado, queda afuera porque todo irá al artículo 2º.

Además, quiero señalar que con la redacción que se le da, bastará con que una señora que tenga un dólar lo venda en el mercado negro o en el paralelo, para que se le apliquen, por lo menos, diez meses de prisión.

El propósito con que tanto la Cámara de Representantes como la de Senadores aprobaron el texto original, fue el siguiente: por el artículo 1º se castigaba el lucro inmoderado, la intervención en el mercado paralelo ocasionando la alteración del curso de los cambios; pero no toda negociación con dólares era castigada de esa manera. Ahora, con la redacción que se prevé para el artículo 2º, al referirse a "cualquier negociación de divisas", se castiga a una persona que, con sus ahorros, ha comprado dólares y los va a vender al mercado paralelo, aplicándosele un mínimo de diez meses de prisión.

Reitero que el propósito era castigar a aquellas personas que no vertieran las divisas, provenientes tanto de servicios, de honorarios como de cualquier otro concepto, en el mercado correspondiente. Y en la misma situación se encontraban quienes reciben divisas por concepto de exportaciones y no las vierten en el mercado respectivo, sino que las llevan al mercado paralelo.

Aquí quedan comprendidas aquellas personas que han ahorrado pequeñas cantidades de dólares o que los han logrado por cualquier negociación de divisas, y se deja sin sanción, prácticamente, el 90 % de los casos que se pretendió contemplar con el artículo 1º y que dio lugar a la inclusión de las expresiones "lucro inmoderado" y "alteración del curso de los cambios". Ahora la persona que incurra en esa conducta será castigada por el artículo 2º, con lo que el artículo 1º será una disposición totalmente ociosa.

(Murmullos).

SEÑOR BATALLA. — En este clima océanico va a resultar difícil tratar de hacerse entender.

(Murmullos).

UN SEÑOR LEGISLADOR. — ¡El señor diputado es un buen navegante!

(Murmullos. Campana de orden.)

SEÑOR PRESIDENTE. — La Mesa, como la Asamblea General lo ha advertido, ha hecho esfuerzos ingentes para lograr el silencio necesario para esta deliberación.

Procurando no tener que recurrir a la aplicación de las normas reglamentarias, ruega a los señores legisladores guardar silencio, para permitir que sea escuchado el orador, así como una adecuada toma de la versión taquigráfica.

Puede continuar el señor diputado Batalla.

SEÑOR BATALLA. — Trataré de ser buen navegante, señor Presidente.

Fui miembro informante del proyecto aprobado oportunamente en la Cámara de Representantes. Se trata de una iniciativa muy elaborada, en cuya última etapa de discusión el hoy señor diputado Forteza tuvo una participación que provocó algunas modificaciones en el texto del proyecto, luego sometido a la consideración de la Cámara. Puede parecer paradojal que en Comisión, quien sostuviera la posición de otorgar al Poder Ejecutivo el cometido de constituir una mesa de precios, fuera el representante de la recalcitrante oposición que es el Frente Amplio, es decir, yo. En aquel momento, junto con algún otro representante de la oposición, sostuvimos la tesis de que el Poder Ejecutivo, a quien constitucionalmente corresponde el manejo de la economía del país, era el que debía tener a su cargo la estructuración de una mesa de precios que, evidentemente, por razones obvias iba a ser mucho más fácil de constituir en materia de precios de exportación, que en materia de precios de importación.

Luego, —ahora, al cabo del tiempo, no recuerdo bien si fue en Comisión o en Cámara—, como consecuencia de algunas discrepancias planteadas fundamentalmente a nivel de los representantes del Gobierno, la fórmula original se transformó en la disposición que en definitiva fue aprobada, es decir, otorgando al Banco Central la facultad de constituir la mesa de precios. En

aquel momento creíamos que era el Poder Ejecutivo quien debía constituirla, y hoy seguimos considerando lo mismo. En ese sentido participamos, lógicamente, de las observaciones formuladas por el Poder Ejecutivo.

En lo referente al artículo 2º entendemos que si bien la fórmula aprobada por el Poder Legislativo es más técnica y más correcta, no existe inconveniente en admitir también que el texto propuesto por el Poder Ejecutivo es de mayor amplitud, yo diría que de mayor elasticidad en su aplicación.

Creo que si aplicamos el ejemplo de la viejita con el dólar, nunca podremos llegar al fondo del problema, porque no hay procedimiento más eficaz para impedir un razonamiento lógico, que el razonamiento por el absurdo.

(Murmullos. Campana de orden).

—De cualquier manera, creo que también en este caso podemos admitir la observación del Poder Ejecutivo, de la misma manera que lo relativo al secreto profesional, en lo que puede aparecer sobreabundante la referencia del proyecto.

Nos preocupa, sí —y sobre todo, en la medida en que puede ser una peligrosa arma política, si es mal utilizada—, la posibilidad de transformar el Cuerpo de prevención en materia de Ilícitos Económicos, en una peligrosa arma de represión en manos del Poder Ejecutivo, sin ningún tipo de contralor por la Justicia. Pero en la medida en que nosotros participamos de la mayoría de las observaciones que el Poder Ejecutivo hace jugar y no compartimos una de ellas, nos encontramos en una difícil alternativa: determinar si existe algún mecanismo —y por eso creemos que es imprescindible la consulta que vamos a hacer a la Mesa—, que permita votar las observaciones interpuestas por el Poder Ejecutivo con independencia cada una de ellas entre sí. ¿Por qué? Porque, precisamente, estas cuatro observaciones evidentemente no tienen nada que ver entre sí; son absolutamente independientes. Para nada se modifica el texto sancionado si se aprueban dos observaciones y dos no; lo mismo si se aprueban tres y se rechaza una, o en la proporción que se quiera.

Creo que de esta forma se lograría una mayor libertad para la Asamblea General al plantearse sobre esa base, libremente, las opciones que se entiendan convenientes frente a cada una de las observaciones en particular, con carácter específico, y no genéricamente, o sea, aceptando o rechazando la posición del Poder Ejecutivo. Pediría a la Mesa que luego me hiciera conocer su opinión.

Antes de terminar quiero hacer una última precisión respecto a un mecanismo que insinuaba el señor senador Ortiz y que me parece profundamente peligroso. Se señalaba que frente a la posibilidad de hacer alguna modificación a este proyecto, se buscara el mecanismo de la Ley de Presupuesto. Evidentemente, creo que ese sería el camino más fácil, porque todos sabemos —y somos conscientes— que la Ley de Presupuesto contiene, como un cajón de turco —y que en esto no hay alusión a nadie; ¡por favor!—...

(Murmullos).

—...una cantidad de cosas que son de carácter presupuestal y muchas otras que no tienen nada que ver con el Presupuesto.

Nosotros, que estructuramos una ley que responde a mayorías auténticas, con un texto muy elaborado, buscando el camino más fácil, cortemos la cuerda por el lado más débil yendo a una modificación a través de la vía de la Ley Presupuestal.

Entendemos que este no es el mejor mecanismo para prestigiar una ley que sentimos como una de las más importantes que el Parlamento aprobó en estos últimos años, y que tiende a combatir y reprimir un tipo de delincuencia de guante blanco, que durante mucho tiempo había gozado en el país de la más absoluta impunidad.

SEÑOR ARISMENDI. — Sigue gozando.

SEÑOR BATALLA. — Tenemos que ser muy celosos en cuanto a los mecanismos legislativos que utilicemos a fin de prestigiar la labor parlamentaria. Si es imprescindible una modificación —y es posible que haya que buscarla ya— entendemos que debemos hacerlo a través de una ley especial, a fin de que pueda ser discutida, considerada y aprobada con pleno conocimiento de todos los sectores y de todos aquellos que tienen la responsabilidad de legislar para el país.

SEÑOR PRESIDENTE. — Puede continuar el señor legislador Forteza.

SEÑOR FORTEZA. — Señor Presidente: concedo al señor diputado Tourné una interrupción que me había solicitado.

SEÑOR TOURNE. — Señor Presidente: voy a ser muy breve a fin de que la Asamblea General pueda llegar rápidamente a adoptar algún pronunciamiento respecto a las observaciones del Poder Ejecutivo. Comparto el criterio de que debieran desglosarse las distintas observaciones, de modo de poder votar en forma independiente de cuatro que el Poder Ejecutivo nos ha hecho llegar.

Quiero hacer una referencia que creo útil en torno a lo que dijo el señor senador Ortiz, en el sentido de que pudiera entorpecerse el mecanismo de la comercialización normal de los Bonos del Tesoro en la Bolsa de Valores. Por su parte, el señor diputado Forteza afirmaba que la tenencia de divisas está completamente exenta de cualquier posibilidad de que ello constituya un hecho punible y de que, por lo tanto, esté comprendido de alguna manera como una conducta ilícita; y dentro del mismo concepto, y en él más amplio sentido, también la tenencia de moneda extranjera.

Ahora bien: si nosotros analizamos este artículo 2º vemos que lo que se pena es que se negocie o no se vierta en la forma en que las leyes o las resoluciónes de la Administración lo disponen. Quiere decir que a partir del momento en que se dicta esta norma legal, el Banco Central puede disponer que en el plazo de diez días los tenedores de divisas de moneda extranjera deben hacer la versión y la entrega de las mismas a la autoridad monetaria, liquidándose dentro de determinados valores. Está encuadrada perfectamente en las facultades del Banco Central la posibilidad de dictar la disposición que establezca la versión o entrega de las divisas dentro de plazos y precios determinados. Por lo tanto, superado ese plazo, y manteniéndose aún la tenencia de moneda extranjera por cualquier particular, se configuraría la situación que se prevé en este artículo 2º, o sea, la de negocio ilegal de divisas. Entonces, ello no está ausente, por lo menos, en la comprensión del texto de la ley.

Debemos dejar constancia de que aún votando cualquiera de las soluciones no estamos de acuerdo con la interpretación que nos ha dado el señor diputado Forteza, quien nos ha ofrecido en cierta manera una interpretación oficial sobre este asunto por cuanto él, ex Ministro de Economía y Finanzas, manejó ampliamente esta temática y fue un poco —estoy seguro— el inspirador de las observaciones que ha hecho llegar el Poder Ejecutivo.

De todos modos, volvemos a repetir que aquí nos encontramos en la situación de que frente a la tenencia de divisas —no ya su negociación o su versión— en caso de que se opere una resolución administrativa del Banco Central, este viene a ser una norma en blanco, porque da facultades al Banco Central, o a cualquier otra autoridad competente, para establecer las regulaciones necesarias en la materia y, en consecuencia, establecer expresamente la versión dentro de determinados plazos, por lo que la simple tenencia de divisas con posterioridad al vencimiento de este plazo, constituirá el delito previsto en el artículo 2º.

Deseamos que, por lo menos, para la buena interpretación de la ley quede expuesta esta duda que nosotros traducimos y que, indudablemente, importa un aspecto muy significativo en el juego de los mecanismos legales. Seguramente esta situación debió haber sido prevista en el proyecto de ley originario y en los comentarios y deliberaciones de las Comisiones respectivas de ambas Cámaras, en el sentido de limitar exclusivamente a las divisas de exportación la necesidad de que se negocie o se vierta en la forma en que lo establezcan las autoridades monetarias competentes.

Un segundo elemento que queremos precisar a la Asamblea General está relacionado con el hecho de que conjuntamente con la admisión o el levantamiento de las observaciones y con la comunicación que al efecto se libre al Poder Ejecutivo, debe seguir un acto de la Asamblea General levantando la Medida de Seguridad que todavía está vigente, como se ha señalado acertadamente, y por la que el proyecto de ley remitido a este Cuerpo en materia de ilícitos económicos en el año 1967, constituye actualmente una norma que han aplicado en forma reiterada el Poder Ejecutivo y la Comisión de Ilícitos Económicos. Quiere decir, pues, señor Presidente, que conjuntamente con la actitud que la Asamblea General asuma en esta materia, nosotros debemos complementar ese acto manifestando la voluntad de la Asamblea General de levantar la Medida de Seguridad y la vigencia del Decreto correspondiente en materia de ilícitos económicos.

Nada más y muchas gracias.

SEÑOR PRESIDENTE. — Puede continuar el señor legislador Forteza.

(Murmullos. Interrupciones).

SEÑOR FORTEZA. — Voy a conceder una interrupción que me solicitó el señor senador Heber y luego haré un breve comentario para terminar. De ninguna manera era mi intención ocupar el cargo que tan brillantemente desempeña el señor Presidente.

SEÑOR PRESIDENTE. — Lo único que doy es el título correspondiente a cada legislador.

(Murmullos).

—Puede interrumpir el señor senador Heber.

SEÑOR HEBER. — Voy a hacer uso de la palabra en forma telegráfica, porque suponemos que la Cámara está deseosa de abocarse al problema de la Ley de Enseñanza y nosotros, allá en el Senado, tenemos un atraso considerable —la Comisión pasó a intermedio— en el estudio de la Ley Presupuestal.

Aparte de las objeciones personales que nosotros tenemos ante este tipo de vetos —que más que vetos son una modificación, una nueva forma de legislar que evita el proceso normal que todo proyecto de ley debe tener en lo que significa su pasaje por las dos Cámaras—; aparte de esas objeciones personales que tenemos a este procedimiento —que por otra parte está superado por la abundante cantidad de antecedentes que hay en este sentido—, decimos que vamos a apoyar las cuatro observaciones que el Poder Ejecutivo hace al proyecto de ley, porque en nuestro criterio la mejoran.

Después de oir algunas objeciones hechas por algunos señores legisladores, creemos que posiblemente haya necesidad de introducir otro tipo de mejoras para hacer la ley más practicable. Pero estoy de acuerdo con quienes piensan que podemos esperar el proceso del Presupuesto e incluir en él las mejoras que creamos conveniente introducir, y que van a recoger las objeciones formuladas por quienes apenas salga la ley la estudiarán debidamente, apreciando sus dificultades.

Por nuestra parte, plantearíamos una sola objeción a estas cuatro observaciones hechas por el Poder Ejecutivo, radicada en el número tres, que se refiere al artículo 16. Quizás esta observación que hacemos a título personal tenga por motivo nuestra falta de versación en materia jurídica. Pero, a pesar de que pueda ser fácilmente explicable, la queremos dejar sentada.

Se modifica el inciso primero del artículo 16 en forma conveniente, porque da a la Comisión de Ilícitos Económicos más facultades investigadoras, en consonancia con la función que tiene que desempeñar. En eso estaríamos de acuerdo; lo que nos limitaría un poco a votar esta observación con total convencimiento es que se establezca en este artículo que la Comisión puede realizar las investigaciones de oficio o mediante denuncia. No entiendo el lenguaje jurídico, pero me preocupa esto "de oficio", que viene a ser como bien me anota el señor diputado Moreira Parsons, "motu proprio". Me parecería conveniente que en la ley se dijera que se procederá a investigar después de recibida una denuncia y cuando se ha configurado semiplena prueba de un delito. Si se estableciera "de oficio", sería dejar la posibilidad de que se investiga a todo el mundo. A mí no me duelen prendas y me pueden investigar todo lo que quieran, pero me parece que el mpleo de ese término no es ajustado. Sin embargo, a pesar de la objeción que formulo a título personal y que creo es compartida por toda mi bancada, voy a votar las observaciones formuladas por el Poder Ejecutivo.

SEÑOR PRESIDENTE. — Puede continuar el señor diputado Forteza.

SEÑOR FORTEZA. — Termino muy rápidamente, señor Presidente.

Reitero que el Mensaje es suficientemente claro y el texto original ha sido mejorado sensiblemente. Al decir esto no hago sino repetir la opinión que diera por escrito con fecha 2 de mayo de este año.

Creo, también, que el artículo 2º es suficientemente claro por cuanto se refiere a divisas que tienen que ver con la negociación o la versión, de acuerdo a lo establecido por las normas legales; y las normas legales son exclusivamente aquellas que puede reglamentar el Banco Central. Pero sabido es —y es obvio— que el Banco Central no tiene facultades legales. La ley le daba la facultad de que el Banco dispusiera que todas las divisas provenientes de la exportación debieran ser negociadas en ese organismo. Pero, ¿por qué esa reglamentación? Porque tenía el amparo de una disposición legal. Esto es lo que quería aclarar con respecto al artículo 2.

En cuanto a la fijación de las tasas máximas, reivindica las potestades discriminadas del Banco Central.

Quiero hacer una precisión final para luego permitir que se vote de una vez por todas la moción presentada por el señor senador Vasconcellos, que tiene que ver con una reflexión del señor diputado Tourné, en el sentido de que debería levantarse inmediatamente la medida de seguridad que es su momento estableció la Comisión actual. Creo que es innecesario, absolutamente innecesario. Inclusive, sería adelantarse a los acontecimientos. Como Ministro de Economía y Finanzas señalé lo que tuvo oportunidad de reiterar aquí el señor senador Ortiz, en el sentido de que, habiendo un texto legal vigente, promulgado y reglamentado, la medida de seguridad que estableció un mecanismo y un dispositivo especial es absolutamente innecesaria. Pero digo lo siguiente: el Poder Ejecutivo podrá disponer del plazo constitucional para promulgar la ley y, además, tendrá que reglamentarla.

Era lo que quería manifestar.

SEÑOR MOREIRA PARSONS. — Pido la palabra para una aclaración.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor diputado.

SEÑOR MOREIRA PARSONS. — Creo que este tema es muy importante como para que tengamos apuro.

Fui miembro informante de la Comisión de Constitución, Códigos, Legislación General y Administración que estudió este proyecto en la Cámara de Diputados. Aquí se ha hablado del ejemplo de la viejita con el dólar. Cuando junto con los señores diputados Batalla y Beltrán estudiábamos el tema, el ejemplo que poníamos para decir lo que queríamos sancionar o no con esta ley, era justamente el que ahora se ridiculiza.

Cuando recibimos las observaciones que hacía el Ministerio de Economía y Finanzas, a cargo en ese entonces del actual señor diputado Forteza, no aceptamos la proposición de que fuera cualquier divisa, e incluimos la expresión "servicios" precisamente para contemplar esas situaciones. Pero no es esto lo que me interesaba decir ahora; lo que tengo interés en precisar es otra cosa.

En primer lugar, rechazo profundamente este sistema que ha adoptado el Poder Ejecutivo de legislar por la vía de vetos parciales, que impide el tratamiento y la sanción parlamentarios de un proyecto de acuerdo al procedimiento normal, lo que nos impone —por más constitucional que ello sea— textos a los cuales podemos decir sí o no, pero sin poder introducir fórmulas que estimemos mejores.

En segundo lugar, respecto a la mesa de precios que se encomienda al Banco Central, este dice que no la puede realizar. Yo me pregunto: ¿quién puede realizar en este país una mesa de precios, si no es el Banco Central o el Banco de la República, para saber los valores de determinados productos a importar o exportar? El hecho de confiar esta tarea a la Dirección de Comercio Exterior dependiente del Ministerio de Relaciones Exteriores, determinará que cada vez que se quiera saber el precio en el exterior de un artículo que deseamos importar o el precio de nuestros productos en el mercado exterior cuando se trata de exportarlos, tenga que ir un funcionario del Banco Central o del Banco de la República a hacer la averiguación correspondiente. Resulta absurdo que la alternativa se plantee entre el Banco Central y la Dirección de Comercio Exterior, cuando debió ser el Banco Central o, a lo sumo, el Banco de la República quien se ocupara de eso, y nunca una oficina dependiente del Ministerio de Relaciones Exteriores y totalmente ajena al proceso del movimiento del comercio exterior.

SEÑOR BRUSCHERA. — Pido la palabra para una aclaración.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor diputado.

SEÑOR BRUSCHERA. — Quiero reiterar una consulta que ya formuló el señor diputado Batalla.

Yo pregunto: ¿cómo vamos a votar, observación por observación o totalmente? Hicimos el pedido de que se votara observación por observación, en virtud, fundamentalmente, de que las distintas observaciones que plantea el Poder Ejecutivo no tienen conexión entre sí, son independientes: son distintos aspectos de la ley donde el Poder Ejecutivo formula observaciones diferentes. Esto lo hacemos porque queremos que la ley salga, pero al mismo tiempo tenemos observaciones importantes a hacer con respecto al artículo 16. De este artículo no se hablado y quiero referirme muy brevemente a él.

La modificación que el Poder Ejecutivo propone al artículo 16 del proyecto de ley tal como lo sancionó el Parlamento, no es simplemente un cambio de nombre ni una extensión de facultades. Discrepamos en cuanto a que haya una extensión de facultades. Aunque no se diga en el proyecto de ley que la Comisión de Ilícitos puede actuar a denuncia de parte o de oficio —de oficio quiere decir simplemente que es por vía de la propia Comisión, sin necesidad de que sea incitada por nadie, y por lo tanto, no quiere decir que esté extralimitándose, sino que está dentro de sus competencias—, aunque no esté expersamente dicho en el texto, está dentro de las facultades normales de la Comisión. La diferencia fundamental radica en que la Comisión de Ilícitos, en el proyecto sancionado por el Parlamento es una Comisión que actúa con facultades de investigación, pero bajo el contralor jurisdiccional. En el caso particular del proyecto del Poder Ejecutivo, parecería que la intervención jurisdiccional recién se da en la hipótesis de la comprobación del ilícito, en donde la Comisión pasa los antecedentes a la Justicia; pero en toda la etapa de la investigación presumarial esa Comisión actúa sin que los Jueces tengan siquiera conocimiento del hecho. Y eso nos parece inconveniente. No quiere decir que el juez tenga que estar interviniendo en todo el proceso: lo que pretende el texto que sancionó el Parlamento es que la investigación misma esté en manos del organismo técnico; pero el Juez no lo es. Entonces la investigación misma está en las potestades de la Comisión de Ilícitos, y lo que el Parlamento quería es que hubiera un contralor sobre la forma en que estaba ejerciendo sus facultades esa Comisión, por parte del único que tratándose de ilícitos puede tener facultades de contralor, y que es la Justicia.

SEÑOR VASCONCELLOS. — ¿Me permite una interrupción, señor diputado?

SEÑOR BRUSCHERA. — Sí, señor senador.

SEÑOR PRESIDENTE. — Puede interrumpir el señor legislador.

SEÑOR VASCONCELLOS. — Creo que la tesis que sostiene el señor diputado Bruschera no se modifica con la nueva redacción. La Comisión a este respecto tiene exclusivamente las funciones —y lo dice muy expresamente, además, el Mensaje— de juntar antecedentes e investigar. Pero naturalmente en todas aquellas funciones que se refieren a actos de la Comisión que necesiten la autorización previa del Poder Judicial, no puede actuar más que con la autorización de ese Poder. Por ejemplo, no podrá hacer allanamientos sin la orden previa del Poder Judicial; vale decir que es auxiliar de la Justicia para todas las actuaciones necesarias, pero además tiene la facultad de reunir antecedentes, actuando en todos los casos en que la ley lo prevea, conforme al mandato judicial.

Debe quedar claro que el espíritu de la ley es ése, aunque la redacción haya sido modificada. En el Mensaje se reconoce ese hecho. Es, en cierto sentido, la función que cumple la policía: investiga, se informa y en su oportunidad comunica al Poder Judicial y sigue actuando.

SEÑOR BRUSCHERA. — Pero la policía actúa bajo el contralor del Juez.

SEÑOR VASCONCELLOS. — Y esta Comisión no puede actuar de otra manera, porque si lo hiciera violentaría todo el sistema legal.

Debemos precisar en forma muy clara que la modificación se refiere exclusivamente a dos cosas: en cuanto a la redacción en sí, para señalar una amplitud mayor en la manera de actuar —de oficio, o mediante la denuncia—, y además auxiliar, como dice el proyecto de ley anteriormente aprobado, y la modificación del nombre que agrega la expresión prevención y represión en el otro caso. Pero siempre en todos los casos existe el contralor judicial, porque de lo contrario se estaría actuando al margen de la Constitución.

SEÑOR FORTEZA. — ¡Apoyado!

(Interrupciones. Campana de orden).

SEÑOR PRESIDENTE. — Se ruega no dialogar.

SEÑOR BRUSCHERA. — La tesis que sostiene el señor senador Vasconcellos es la jurídicamente correcta, pero lo que pasa es que el texto no es claro, porque dice: "Actuar como auxiliar de la Justicia en las causas seguidas por los delitos a que se refiere esta ley". Parecería interpretarse de este texto, tal como está redactado, y especialmente por haberle quitado la norma del artículo 16 propuesto por el Parlamento, donde se decía expresamente que actuaba como auxiliar del Juez, que hay una doble órbita de la Comisión. Una donde, cuando se produce el ilícito, se da intervención a la Justicia; y otra de investigación previa, donde la intervención o el contralor judicial no existe.

Por esas razones es que tenemos prevención para votar este texto. De cualquier manera es válida e importante la interpretación del señor senador Vasconcellos, porque en el caso de aprobarse este texto, puede servir como antecedente para la interpretación correcta de que siempre el Juez tiene la facultad de fiscalización en la acción de la Comisión, porque esta es su tarea de investigación administrativa, diríamos está investigando un ilícito, y por ser un ilícito entra en la jurisdicción de la Justicia ordinaria.

SEÑOR VASCONCELLOS. — ¿Me permite otra interrupción, señor diputado?

SEÑOR BRUSCHERA. — Sí, señor senador.

SEÑOR PRESIDENTE. — Puede interrumpir el señor legislador.

SEÑOR VASCONCELLOS. — No se trata solamente de una interpretación. Señalo que lo que afirmo surge de la exposición de motivos y el señor diputado Forteza, que como ex Ministro es firmante del proyecto, coincide con nosotros.

Hay casos concretos en la vida de la Administración en que investigaciones efectuadas por ejemplo por la Inspección de Hacienda —y podría citar un caso notorio— han determinado el pase directo a la Comisión de Represión por orden de los propios Ministros, porque allí surgió la posibilidad de la actuación de la Comisión de Ilícitos Económicos y ésta continúa su investigación; pero llega un momento en que necesita un contralor judicial porque hay funciones que no puede realizarlas sin ese contralor. Podrá reunir antecedentes como hace la policía, buscar testigos o elementos de juicio, pero siempre y en definitiva bajo el contralor judicial.

Creo que es importante que esto quede bien claro porque si la Comisión se desprende del contralor del Poder Judicial, actúa arbitrariamente y la responsabilidad recaerá sobre los Ministros que corresponda en cada caso.

SEÑOR BRUSCHERA. — En la solución final coincidimos con el señor senador Vasconcellos, y los dos estamos de acuerdo en como ha de ser el funcionamiento de la Comisión de Ilícitos Económicos. Pero queremos decir que nos preocupa que se haya alterado una norma muy clara, que habíamos puesto en la disposición de la iniciativa que salió del Parlamento. Destacamos que tratándose de legislación sobre nuevos ilícitos, de una forma distinta de ilícitos, donde hay además una configuración o tipificación de delitos que no está expresamente establecida en la ley, sino que surge de disposiciones reglamentarias siempre es importante establecer un contralor de tipo jurisdiccional estricto. Establecer ese principio expresamente en el texto legal aclara la situación que el señor senador Vasconcellos está expresando por vía interpretativa.

¿Por qué no lo dejamos establecido en el texto legal?

SEÑOR ORTIZ. — ¿Me permite una interrupción, señor diputado?

SEÑOR BRUSCHERA. — Sí, señor senador.

SEÑOR PRESIDENTE. — Puede interrumpir el señor legislador.

SEÑOR ORTIZ. — Compartiendo las observaciones del señor diputado Bruschera, quiero situar el tema en su expresión concreta.

Si prospera la modificación a este artículo propuesto por el Poder Ejecutivo, pregunto concretamente al señor senador Vasconcellos: esta Comisión, que según el artículo 18 necesita previa autorización del juez para proceder a la entrada y registro de hogares, entrada y registro de locales domiciliarios, registro de correspondencia, ¿necesitará autorización del juez para detener personas? ¿Puede detenerlas sin autorización en virtud del artículo 16?

SEÑOR VASCONCELLOS. — No puede detenerlas sin autorización.

SEÑOR ORTIZ. — Creo que de acuerdo con el texto que propone el Poder Ejecutivo, puede; pero me gustaría que no pudiera. Por eso quiero levantar la observación.

La ley le daba facultades de auxiliares de los Jueces y el texto del Poder Ejecutivo y la exposición de motivos dicen que ademán de auxiliares de los Jueces tendrá otras facultades. Quiero saber cuáles son esas facultades además de las de auxiliar de los Jueces.

En la página 6 del proyecto se dice: "En segundo lugar, se considera que además de la función de auxiliar de los Jueces de Instrucción"... tal y tal cosa. Ese "además" significa que puede actuar de oficio o a denuncia de parte y en esa actuación de oficio, ¿puede llegar a detener personas? Ese es para mí el quid de la cuestión.

SEÑOR VASCONCELLOS. — Me parece que ninguna disposición legal que dictemos puede ir contra el ordenamiento institucional del país.

Esta Comisión no tiene facultades otorgadas en ningún lado para detener personas. En cambio, ahora sí lo está haciendo enviando a los cuarteles y en algunos casos motivando el éxodo de algunas personas del Uruguay, no porque se sientan autores de ilícitos, sino porque tienen el temor de pasarse un tiempo dentro de los cuarteles. Pero sostengo que aún con esta redacción no puede actuar al margen de las disposiciones legales; no sólo no puede hacer eso que establece el texto expreso el artículo 17, sin orden del Juez, sino que tampoco puede detener a ninguna persona sin orden del Juez.

SEÑOR BRUSCHERA. — Termino simplemente diciendo que el ejemplo que puso el señor senador Ortiz no es el que corresponde exactamente a nuestras dudas. Creo que con la redacción que dimos en el Parlamento a esta ley o con la que propone el Poder Ejecutivo, la Comisión no tiene ninguna posibilidad de detener. Solamente puede hacerlo, dentro de las disposiciones constitucionales, con orden del Juez competente. La diferencia es otra: está en si la Comisión, durante la etapa de investigación, aún cuando no detenga, tiene facultades para actuar por sí, o si, aún en esa etapa, está sometida al contralor jurisdiccional. Para mí esa es la diferencia y pensamos que en el contralor jurisdiccional —muy bien lo decía el señor senador Vasconcellos hace algún momento, es lo mismo que pasaba con la Policía— el Juez no investiga el ilícito común; lo hace la Policía; busca a los testigos, analiza los elementos de prueba, pero lo hace bajo el contralor del Juez y cuando se produce un exceso policial, el Juez interviene. Entonces lo que queríamos asegurar era, justamente, que no pudiera ocurrir ese tipo de excesos en este tipo de delitos, sino que ellos estuvieran siempre bajo el control de la Justicia porque es un principio que hemos sostenido y defendido para estos y para otros ilícitos. Creemos en la Justicia y en que ella debe tener el contralor en la investigación de todos los ilícitos.

SEÑOR SOSA DIAS. — ¿Me permite una interrupción, señor legislador?

SEÑOR BRUSCHERA. — Sí, señor diputado.

SEÑOR PRESIDENTE. — Puede interrumpir el señor legislador.

SEÑOR SOSA DIAS. — Los problemas planteados por los señores senadores Ortiz y Vasconcellos hay que relacionarlos con el régimen de suspensión de garantías. El país está viviendo un régimen de suspensión de garantías que se aplica para los distintos tipos de sedición.

Nosotros hemos impugnado la aplicación del artículo 31 con una extensión que no le ha dado la propia Asamblea cuando votó la suspensión de garantías. Pero es evidente que la tesis predominante no es la de la Asamblea General y me remito al Comunicado 603 en el que se hace la descripción de los delitos de peligro y de los distintos factores que inciden y que hacen clasificar de diferente manera a los detenidos sin orden judicial, sin estar sometidos al Juez e, inclusive, contra el fallo de la propia Justicia. Por lo tanto digo que vistos los problemas que se han planteado aquí en Sala, es de indudable legitimidad sustentar esta tesis, siempre y cuando se restablezcan las garantías para todos; de lo contrario, la aplicación del artículo 31 en forma tan amplia, da lugar para aplicarlos, no sólo a la sedición armada, sino también a la económica. Entonces se va a dar el caso —ya se ha dado— de personas detenidas sin que hayan pasado dentro de las cuarenta y ocho horas a la Justicia competente, y también de gente que se mantiene detenida aun cuando no ha habido un procesamiento judicial.

Quería dejar esta reflexión para que, en un momento en que parecería que muchos han descubierto el descaecimiento de las garantías en los últimos tiempos, sepan que dicho descaecimiento de las garantías individuales sirve —y no hay distinción en su aplicación— tanto para unos delitos como para otros, en la medida en que no se restablezcan los plenos derechos de la persona humana y las competencias de cada uno de los órganos que, de acuerdo a nuestro régimen institucional, tienen competencia en la materia.

5

SEÑOR PRESIDENTE. — La Mesa tiene que informar a los señores legisladores que ya ha vencido el plazo para la realización de la otra sesión de Asamblea que fue citada. Por lo tanto la Asamblea deberá resolver si decide continuar con esta reunión o suspenderla.

SEÑOR VASCONCELLOS. — Mociono para que se prorrogue esta sesión.

SEÑOR PRESIDENTE. — Entonces la moción debería ser para que se prorrogue el término de esta sesión y la iniciación de la otra, una vez finalizada esta.

Se va a votar.

(Se vota:)
—90 en 94. **Afirmativa.**

6

Puede continuar el señor diputado Bruschera.

SEÑOR BRUSCHERA. — Continúo.

SEÑOR VASCONCELLOS. — ¿Me permite una interrupción?

SEÑOR BRUSCHERA. — Sí, señor senador.

SEÑOR PRESIDENTE. — Puede interrumpir el señor senador.

SEÑOR VASCONCELLOS. — Lo que dice el señor diputado Sosa Dias se refiere a un hecho concreto y circunstancial. La suspensión de garantías tiene un plazo de vencimiento y esta ley tiene carácter permanente. Quiere decir que son dos situaciones absolutamente diferentes. Coincido con él y en su oportunidad en la Asamblea General haremos el análisis respecto de la aplicación de la suspensión de las garantías que inclusive se ha hecho con resoluciones adoptadas mucho más allá de lo que el texto constitucional permite, procediéndose a mantener personas presas —está el caso concreto de los médicos que tanta agitación en el gremio ha producido— a pesar de la decisión judicial y del mandato expreso del señor Ministro de Defensa Nacional de la época ordenando la libertad. Ese es un problema que discutiremos en el momento en que la Asamblea General analice la posición que adopte frente a la mantención, suspensión, derogación o cese de las garantías. Pero esto no tiene nada que ver con el problema que estamos discutiendo, porque esta es una ley de fondo que subsistirá más allá, y se refiere a un régimen de normalidad legal. Es decir, que si mañana por alguna circunstancia hubiera medidas extraordinarias, que esperamos que no las haya, todo esto que votamos, como todos los demás derechos, quedan en condiciones adecuadas a las medidas extraordinarias, pero mientras la ley rija dentro de su ámbito normal, creo que es de sumo interés que quede constancia en las actas de esta sesión, aceptándose o levantándose el veto, que el alcance o sentido que se da a esta Comisión es exclusivamente el que se dice: investigar y servir además de elemento auxiliar del Juez a efectos de que pueda aplicarse en oportunidad de los delitos.

Ninguna función que tenga que hacerse previa orden judicial puede realizarse, a través de este texto, sin esa previa orden judicial. Como entiendo que esta discusión es importante como antecedente, insisto en este concepto puesto que estimo como se dijo al principio, que es urgente que demos al país un cuerpo de ley que termine con una situación que toda la República está reclamando que concluya.

SEÑOR PRESIDENTE. — Puede continuar el señor diputado Bruschera.

SEÑOR BRUSCHERA. — Termino diciendo simplemente que nuestro sector va a votar afirmativamente la aceptación de tres de las observaciones interpuestas por el Poder Ejecutivo, excepto la que se refiere al artículo 16, si es que se aprueba por incisos.

En caso contrario, a pesar de las reservas que tenemos sobre ese artículo, votaríamos afirmativamente, porque estamos de acuerdo en que lo fundamental es que la ley entre a aplicarse.

SEÑOR PRESIDENTE. — La Mesa, en contestación a la pregunta formulada por los señores diputados Bruschera y Batalla, quiere decir que su posición, de acuerdo a los preceptos constitucionales, es que si se aceptan las modificaciones impuestas por el Poder Ejecutivo en su totalidad, se necesita mayoría absoluta de presentes; en cambio, si se entra a levantar algunas de las observaciones, tendrá que hacerse por tres quintos de presentes. Esa es la situación legal.

SEÑOR ORTIZ. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR ORTIZ. — Lo que ha contestado la Mesa es un resultado. La pregunta que se le había formulado es si puede votarse una por una las observaciones o debe hacerse en block. Creo que no debe haber ninguna duda, porque los legisladores pueden tener opiniones divergentes sobre las diversas observaciones. De manera que basta con que un señor legislador lo solicite —y ya se ha pedido y si no, lo hago yo— para que deba votarse, una por una, si se levantan las observaciones. Lo que la Mesa dice es que en ese caso se puede hacer, pero para ello se requiere una mayoría de tres quintos de presentes.

SEÑOR BRUSCHERA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor legislador.

SEÑOR BRUSCHERA. — Con todo el perdón de la Mesa, le digo que creo que la interpretación del texto constitucional que acaba de hacer no es la correta.

El artículo 138 de la Constitución dice: "Cuando un proyecto de ley fuese devuelto por el Poder Ejecutivo con objeciones u observaciones, se convocará a la Asamblea General y se estará a lo que decidan los tres quintos de los miembros presentes". Esto se refiere a cuando el Poder Ejecutivo interpone un veto contra una ley. En cambio, el artículo 139 dice: "Si las observaciones del Poder Ejecutivo se refiriesen a una parte del proyecto", —y este es el caso: es una parte del proyecto; son cuatro artículos— "la Asamblea, por mayoría absoluta de presentes, podrá ratificarlo ajustándose a aquéllas". De manera que creo que el artículo 139 es el aplicable: no se requieren tres quintos, sino mayoría absoluta de presentes.

La duda que tengo —y por eso consultaba a la Mesa— es si el artículo 139 autoriza o no el desglose de las observaciones del Poder Ejecutivo. No tengo ninguna duda de que el artículo 138 no es aplicable, porque se refiere al veto de la ley, y aquí estamos analizando el veto de determinada parte de la ley, que está previsto expresamente en el artículo 139.

SEÑOR PRESIDENTE. — Siempre es veto de la ley. Lo que pasa es que el artículo 139 lo dice bien claramente: "podrá ratificarlo ajustándose a aquéllas". Es decir, que se aceptan las modificaciones en su totalidad; no se puede desglosarlas de acuerdo al artículo 139.

SEÑOR BRUSCHERA. — Esa es la interpretación de la Mesa, y puede ser una interpretación.

SEÑOR VASCONCELLOS. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor legislador.

SEÑOR VASCONCELLOS. — Discutir ahora el tema constitucional llevaría mucho tiempo. Sostengo que el Parlamento es dueño de tratar artículo por artículo y expedirse sobre ellos, porque de lo contrario se estaría limitando una facultad que naturalmente tiene. En ningún lado la Constitución establece que hay que aprobar "in totum" las modificaciones parciales que se hagan.

SEÑOR PRESIDENTE. — Lo dice la Constitución, pero refiriéndose a las mayorías necesarias. La Constitución expresa que se tiene que aceptar en su totalidad por una mayoría absoluta de presentes. En cambio se puede hacer lo que el señor senador Vasconcellos sugiere, o sea, aceptar una por una las observaciones, pero entonces cambian las mayorías. Esa es la diferencia.

SEÑOR VASCONCELLOS. — No quiero entrar al tema, porque no quiero prolongar el debate, pero, por lo menos, quiero dejar a salvo mis reservas frente a esa interpretación.

SEÑOR SOSA DIAS. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor diputado.

SEÑOR SOSA DIAS. — El problema es claro. Supongamos que tres de las observaciones son ratificadas por mayoría. Sobre esas no hay problema; pero sobre la cuarta —que es donde nosotros tenemos nuestras reservas— supongamos que también haya mayoría aunque nosotros no la votemos. Entonces queda aprobada. Lo que pasa es que si no se logra la mayoría para ratificarla, la ley tendrá que quedar en suspenso hasta que transcurra el término, porque respecto a esa observación no ha habido ni los tres quintos para levantar el veto ni la mayoría para ratificarlo. Repito que entonces quedaría en suspenso...

SEÑOR PRESIDENTE. — La totalidad de la ley.

SEÑOR SOSA DIAS. — ...para la aprobación ficta por el Poder Ejecutivo transcurrido el plazo constitucional.

SEÑOR PRESIDENTE. — De acuerdo.

Léase la moción del señor legislador Vasconcellos.

(Se lee:)

"Mociono para que se acepten las observaciones formuladas por el Poder Ejecutivo."

SEÑOR TOURNE. — Pido la palabra para una aclaración.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor legislador.

SEÑOR TOURNE. — Hay una moción concreta en el sentido de que se vote observación por observación. ¿Es eso lo que está a consideración en este momento?

SEÑOR PRESIDENTE. — Está a consideración la primera moción que llegó a la Mesa, que fue la del señor senador Vasconcellos.

SEÑOR TOURNE. — ¿Para aceptar globalmente la totalidad de las observaciones?

SEÑOR PRESIDENTE. — Sí, señor diputado.

Tómese la votación nominal.

(Se toma en el siguiente orden:)

SEÑOR AMARO. — Afirmativa.

SEÑOR CAPECHE. — Afirmativa.

SEÑOR CAPUTI. — Afirmativa.

SEÑOR CARRERE SAPRIZA. — Afirmativa.

SEÑOR COSTANZO. — Afirmativa.

SEÑOR ERRO. — Negativa.

SEÑOR GRAUERT. — Afirmativa.

SEÑOR HEBER. — Afirmativa.

SEÑOR MEDEROS. — Negativa.

SEÑOR MONTANER. — Afirmativa.

SEÑOR ORTIZ. — Negativa.

SEÑOR RODRIGUEZ CAMUSSO. — Afirmativa.

SEÑOR RODRIGUEZ (don Enrique). — Afirmativa, y dejamos constancia de que desearíamos no haber votado el artículo 16.

SEÑOR SANTORO. — Negativa.

SEÑOR TERRA. — Afirmativa, con la misma reserva del señor senador Enrique Rodríguez.

SEÑOR VASCONCELLOS. — Afirmativa.

SEÑOR ZABALZA. — Negativa.

SEÑOR ZORRILLA DE SAN MARTIN. — Afirmativa.

SEÑOR CARTOLANO. — Afirmativa.

SEÑOR SILVERA LIMA. — Afirmativa.

SEÑOR CARRESSE. — Afirmativa.

SEÑOR GONZALEZ MODERNELL. — Afirmativa.

SEÑOR FERREIRA ALDUNATE. — Negativa.

SEÑOR VAZ. — Negativa.

SEÑOR ECHEGOYEN. — Afirmativa.

SEÑOR PRESIDENTE. — Afirmativa.

SEÑOR ACHE ECHART. — Afirmativa.

SEÑOR ALONZO MARTINEZ. — Negativa.

SEÑOR AMORIN LARRAÑAGA. — Negativa.

SEÑOR AMOROS. — Negativa.

SEÑOR ANDRADE. — Afirmativa.

SEÑOR ARENA CORNU. — Afirmativa.

SEÑOR AROCHA. — Afirmativa.

SEÑORITA BARBERO. — Afirmativa.

SEÑOR BATALLA. — Negativa.

SEÑOR BOADA. — Negativa.

SEÑOR BORRAS. — Negativa.

SEÑOR BRUSCHERA. — Afirmativa.

SEÑOR CABRERA GIORDANO. — Afirmativa.

SEÑOR CORTAZZO. — Afirmativa.

SEÑOR COUSIN. — Negativa.

SEÑOR CRAVIOTTO. — Afirmativa.

SEÑOR CHENLO. — Negativa, y voy a fundar el voto.

Deseamos manifestar que estamos totalmente de acuerdo con algunas de las correcciones que introdujo el Senado al proyecto de ley que oportunamente se votó en la Cámara de Representantes.

SEÑOR CHIFFLET. — Afirmativa.

SEÑOR DIAZ. — Afirmativa.

SEÑOR DURAN MATOS. — Negativa.

SEÑOR ELICHIRIGOITY. — Afirmativa.

SEÑOR ELIZEIRE (don Sebastián). — Afirmativa.

SEÑOR ETCHEGOYHEN. — Negativa.

SEÑOR FACHINETTI. — Afirmativa.

SEÑOR FERNANDEZ MENENDEZ. — Negativa.

SEÑOR FERRO. — Afirmativa.

SEÑOR FORTEZA. — Afirmativa.

SEÑOR FRANCOLINO. — Negativa.

SEÑOR GARCIA COSTA. — Negativa.

SEÑOR GONZALEZ (don César). — Afirmativa.

SEÑOR GUEDES. — Afirmativa.

SEÑOR IMAS. — Negativa.

SEÑOR LOPEZ BALESTRA. — Negativa.

SEÑOR MARTINEZ (don Juan José). — Afirmativa.

SEÑOR MORE. — Afirmativa.

SEÑOR MOREIRA PARSONS. — Negativa.

SEÑOR OLIVAR CABRERA. — Afirmativa.

SEÑOR OTTATI JORGE. — Afirmativa.

SEÑOR PERDOMO. — Negativa.

SEÑOR PEREZ. — Afirmativa.

SEÑOR PLANCHON. — Afirmativa.

SEÑOR PORRAS LARRALDE. — Afirmativa.

SEÑOR POZZOLO. — Afirmativa.

SEÑOR REQUITERENA VOGT. — Negativa.

SEÑOR RIBEIRO. — Afirmativa.

SEÑOR RODRIGUEZ (don Angel). — Afirmativa.

SEÑOR RODRIGUEZ REYS. — Negativa.

SEÑOR RODRIGUEZ CARRASCO. — Negativa.

SEÑOR RODRIGUEZ IBARBORU. — Afirmativa.

SEÑOR SARACHU. — Afirmativa.

SEÑOR SILVA. — Afirmativa.

SEÑOR SILVEIRA ZAVALA. — Afirmativa.

SEÑOR SOARES NETTO. — Afirmativa, con las mismas reservas que el señor senador Enrique Rodríguez.

SEÑOR SOSA DIAS. — Afirmativa, y voy a fundar el voto.

Votamos por la afirmativa en el entendido de que la observación al artículo 16 va a recibir la auténtica interpretación del legislador, tal cual ha surgido de la discusión entre el señor senador Vasconcellos y el señor diputado Bruschera.

En segundo lugar, queremos dejar constancia de que no fue admitida la votación por incisos, que hubiera permitido que el legislador se pronunciara con cabalidad, porque había un consenso por las tres observaciones, que no tiene nada que ver con el artículo 16. Esto ha hecho posible que algunos legisladores no se pronunciaran en una votación global. Nosotros sí lo hacemos, dejamos hecha la reserva y, además, nos reafirmamos en la aludida interpretación del artículo 16.

SEÑOR PRESIDENTE. — La Mesa quiere aclarar que el fundamento de voto se hace por la vía constitucional del artículo 141 y no por el Reglamento de la Asamblea General. Además no ha sido la Mesa la que ha impedido que se pueda hacer; lo que pasa es que había una moción mismas salvedades que el señor diputado Sosa Días.

SEÑOR TEXEIRA VARESI. — Afirmativa, con las previa, que es la que estamos considerando.

SEÑOR TOURNE. — Negativa.

SEÑOR TRIAS. — Afirmativa, y voy a fundar el voto.

En lo que tiene que ver con las observaciones del artículo 16, hago mías las palabras del señor diputado Sosa Días, pero mi voto afirmativo se refiere sobre todo a las otras, en especial a la que tiene que ver con el artículo 2º, por entender que por fin el país va a contar con un mecanismo legal para castigar la especulación con el dólar, que ha sido un factor esencial en las ininterrumpidas devaluaciones de la moneda y, sobre todo, de inflación.

SEÑOR VAZQUEZ. — Afirmativa.

SEÑOR VAZQUEZ LEDESMA. — Afirmativa.

SEÑOR XAVIER. — Afirmativa.

SEÑOR ZEBALLOS SALSAMENDI. — Negativa.

SEÑOR BAUSERO. — Afirmativa.

SEÑOR GRENNO. — Negativa.

SEÑOR PEREZ CASAS. — Afirmativa.

SEÑOR BUSTELO. — Afirmativa.

SEÑOR ELIZEIRE (don Juan Carlos). — Afirmativa.

SEÑOR VEIGA. — Afirmativa.

SEÑOR CANO. — Afirmativa.

SEÑOR MACHIÑENA. — Afirmativa.

SEÑOR LABORDA GUIMARAES. — Afirmativa.

SEÑOR NOGUEIRA EIZMENDI. — Afirmativa.

SEÑOR VIERA. — Afirmativa.

SEÑORA HUERTA DE FONT. — Afirmativa.

SEÑOR SOSA. — Afirmativa.

SEÑOR CARBONARO. — Afirmativa.

SEÑOR PARADISO. — Afirmativa.

SEÑOR MOREIRA (don José). — Afirmativa.

SEÑOR SANCHEZ. — Negativa.

SEÑOR LENZI. — Afirmativa.

SEÑOR OSORIO. — Afirmativa.

SEÑORITA RUECO REYES. — Negativa.

SEÑOR ARMAND UGON. — Afirmativa.

SEÑOR ETCHEVERRY. — Afirmativa.

SEÑOR GUTIERREZ RUIZ. — Negativa.

SEÑOR SANGUINETTI. — Afirmativa.

SEÑOR MICHELINI. — Negativa, por los fundamentos expuestos por el señor diputado Batalla.

SEÑOR PEREYRA. — Negativa.

SEÑOR PRESIDENTE. — Dese cuenta del resultado de la votación.

(Se lee:)

"Han sufragado ciento trece señores legisladores: setenta y ocho lo han hecho por la afirmativa".

—Afirmativa.

Se comunicará al Poder Ejecutivo.

7

Hay dos mociones presentadas a la Mesa.

Léase la primera.

(Se lee:)

"Que la Asamblea General levante las Medidas de Seguridad adoptadas por Decreto Nº 304/69 del Poder Ejecutivo, por el que se aplica el proyecto de ley enviado por dicho Poder a la Asamblea General sobre ilícitos económicos en el año 1967. Firman los señores legisladores Tourné y Santoro".

SEÑOR VASCONCELLOS. — ¿Me permite, señor Presidente?

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor legislador.

SEÑOR VASCONCELLOS. — Se me ocurre, para poder votar con tranquilidad, que habrá que hacer una precisión.

Se podría establecer que sea a partir de la fecha de la promulgación de la ley; si no va a quedar allí un interregno.

SEÑOR SANTORO. — No hay inconveniente.

SEÑOR ORTIZ. — Se debería establecer a partir de la fecha de publicación.

SEÑOR SANTORO. — Propongo que se diga "a partir de la fecha de vigencia de la ley".

(Apoyados.)

8

—No hay número para votar.

Queda terminado el acto.

(Es la hora 21 y 56 minutos.)

Dn. JORGE SAPELLI
Presidente

Dn. Mario Farachio
Dn. G. Collazo Moratorio
Secretarios

Dn. ALFREDO M. MALDONADO
Director Adjunto del Cuerpo de Taquígrafos de la Cámara de Representantes

Depósito Legal Nº 29.359/72.

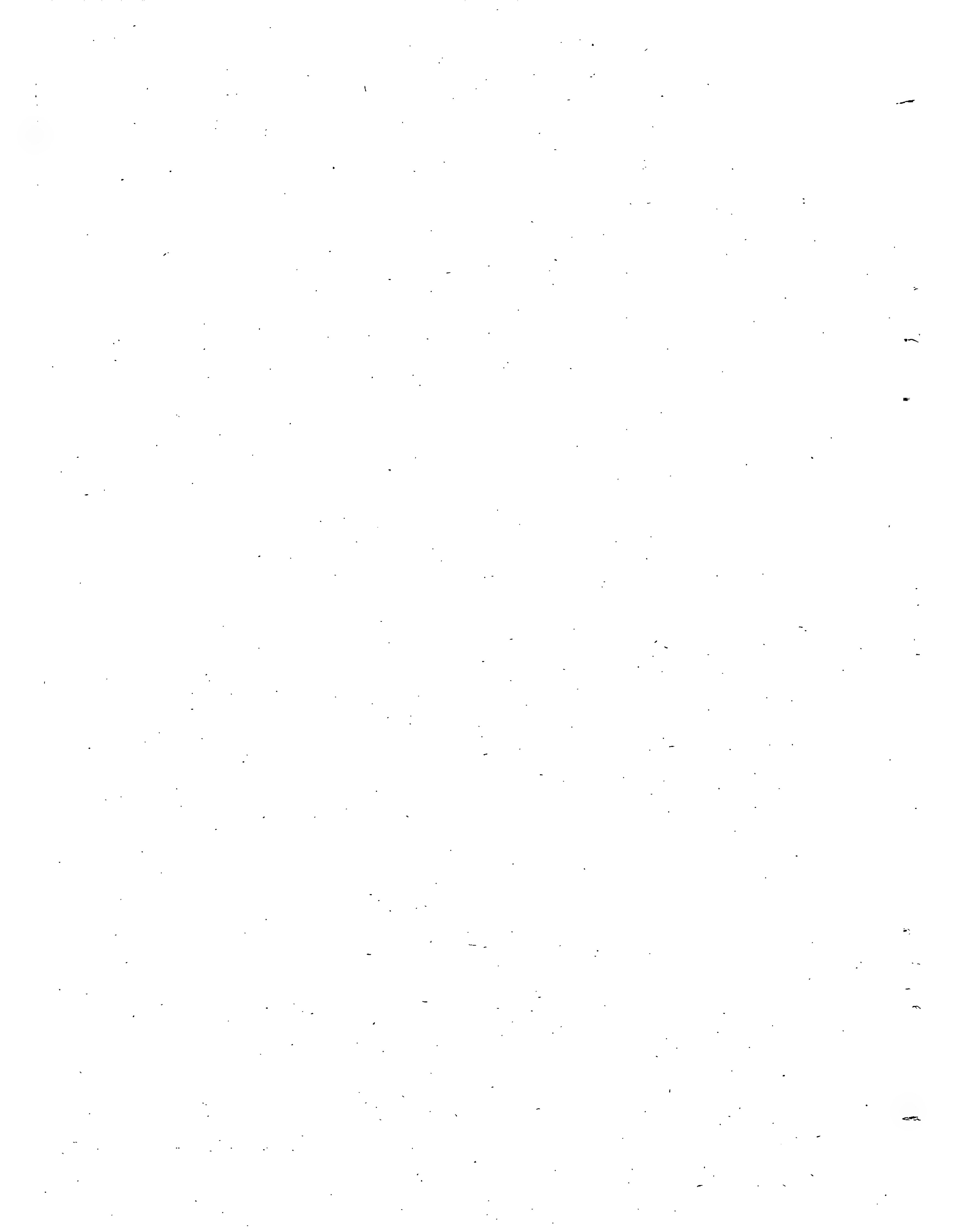

REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

DIARIO DE SESIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL

PRIMER PERIODO ORDINARIO DE LA XLI LEGISLATURA

89ª REUNION ORDINARIA-EXTRAORDINARIA

PRESIDEN: DON JORGE SAPELLI
(PRESIDENTE)

ACTUAN EN SECRETARIA LOS TITULARES DON MARIO FARACHIO Y DON G. COLLAZO MORATORIO

SUMARIO

1

(Texto de la Citación:)

"Montevideo, 13 de noviembre de 1972.

La Asamblea General se reunirá en sesión extraordinaria mañana martes 14, a las 20 y 15 horas, a pedido de varios señores legisladores que la solicitan para informarse de los asuntos entrados y considerar la siguiente

ORDEN DEL DIA

Observaciones interpuestas por el Poder Ejecutivo al proyecto de ley que autoriza al Banco de la República Oriental del Uruguay para conceder un préstamo de $ 25:000.000 a la Cooperativa de Obreros y Empleados del Frigorífico Anglo de Fray Bentos. (Carp. 26. Rep. 56).

José Pastor Salvañach - G. Collazo Moratorio
Secretarios"

2

Asisten los señores senadores **Martín R. Echegoyen, Wilson Ferreira Aldunate, Carminillo Mederos, Carlos J. Pereyra, Enrique Rodríguez, Walter Santoro, Juan P. Terra, Amílcar Vasconcellos, Alembert Vaz, Pedro Zabalza,** y los señores representantes **Ernesto Amorín Larrañaga, Antonio Amorós, Rodney Arismendi, Hugo Batalla, Martín Boada, Ramiro J. Borrás, Oscar Bruschera, Nelson Coussin, Juan R. Chenlo, Héctor del Campo, Ariel Díaz, Juan C. Elizeire, Sebastián Elizeire, Isidro Etchegoyhen, Eladio Fernández Menéndez, Raúl A. Ferro, Rubens W. Francolino, Guillermo García Costa, Julio C. Grenno, Héctor Gutiérrez Ruiz, Luis Imas, Oscar López Balestra, Jorge Machiñena, Nelson Moré, Julio C. Moreira Parsons, Ruben Ottati Jorge, Ramón Paradiso, Guillermo Perdomo, Saúl Pérez Casas, Bernardo Porras Larralde, Alfonso Requiterena Vogt, José L. Rodríguez Reys, César Rodríguez Ibarburu, María L. Rueco Reyes, Mario L. Sánchez Rodríguez, Antonio M. Sarachu, Raúl A. Silva, Jorge Silveira Zavala, Edmundo Soares Netto, Daniel Sosa Días, Carlos Texeira**

Varesi, Uruguay Tourné, Vivián Trías y Jorge Zeballos Salsamendi.

Faltan:

Con licencia, los señores senadores **Jorge Barbot Pou, Luis Hierro Gambardella, Raumar Jude, Guido Machado Brum, Angel Rath y Juan A. Singer**; y los señores representantes, **Carlos Baraibar, Enrique Beltrán, Arturo Cuevas Cáceres, Carlos M. Fleitas, Milton Fontaina, Luis M. Giamberini, Tabaré Hackenbruch, José C. Ituño, Luis A. Lacalle, Antonio Marchesano, Francisco Pons, Carlos Rodríguez Cal, Carlos Rodríguez Labruna, Lauro Socorro y Ponciano S. Torrado.**

Con aviso el señor representante **Walter Martínez Gallinal.**

Sin aviso los señores senadores **Juan Amaro, Eugenio Capeche, Washington Beltrán, Agustín C. Caputi, Justino Carrere Sapriza, Nelson D. Costanzo, Enrique Erro, Héctor A. Grauert, Mario Heber, Zelmar Michelini, Jaime Montaner, Dardo Ortiz, Eduardo Paz Aguirre, A. Francisco Rodríguez Camusso, Alejandro Zorrilla de San Martín, Donato Cartolano, Santos Gómez Durdós, Alfredo Silvera Lima, Luis A. Carrese y Bari González Modernell**; y los señores representantes **Nasim Ache Echart, Alcides A. Alonzo Martínez, Néstor Andrade, Daniel Armand Ugón, Oscar Arena Cornú, Alvaro Arocha, Graciana Barbero, Guillermo Bausero, Julio C. Bustelo, Carmelo Cabrera Giordano, Cristóbal Cano, Antonio Carbonaro, Washington Cataldi, Víctor Cortazzo, Wilson Craviotto, Julio Chifflet, Ariel de la Sierra, Jorge Durán Matos, Fernando Elichirigoity, Wilson Elso Goñi, Juan Etcheverry, Angel Fachinetti, Francisco A. Forteza, Miguel A. Galán, César González, Héctor Goñi Castelao, Edegar Guedes, Amanda Huerta de Font, Isaú Hernández Icardi, Jesús Laborda Guimaraes, Oscar Lenzi, José R. Moreira, Augusto Nogueira Eizmendi, César Osorio, Julio Olivar Cabrera, Jaime Pérez, Ricardo Planchón, Luis B. Pozzolo, Carlos R. Ribeiro, Ricardo Rocha Imaz, Angel Rodríguez, Hugo Rodríguez Carrasco, Julio M. Sanguinetti, Francisco Sosa, Wladimir Turiansky, Francisco M. Ubillos, Washington Vázquez, José L. Veiga, Edgardo Vázquez Ledesma, Israel Viera y Máximo Xavier.**

3

SEÑOR PRESIDENTE. — Está abierto el acto.

(Es la hora 21 y 54 minutos.)

—No hay número para sesionar.

4

Dese cuenta de los asuntos entrados.

Varios señores legisladores solicitan se cite a la Asamblea General para el día de hoy a fin de considerar el asunto que en el mismo pedido se menciona.
Incorpórese a la versión taquigráfica.

(Texto de la solicitud:)

"Montevideo, 13 de noviembre de 1972.

Señor Presidente de la Asamblea General,
Don Jorge Sapelli.

Los legisladores que suscriben solicitan del señor Presidente, se sirva disponer la convocatoria de la Asamblea General, para el día de mañana martes 14, en primera citación, a la hora 20 y 15, para considerar el veto interpuesto por el Poder Ejecutivo a la Cooperativa de Obreros y Empleados del Frigorífico Anglo de Fray Bentos.

Saludan al señor Presidente con la mayor consideración.

Enrique R. Erro. Zelmar Michelini. Mario Heber. Washington Beltrán. Walter Santoro. Raúl A. Silva. Raúl Ferro. Ruben Ottati Jorge. Guillermo Bausero. Sebastián Elizeire. Ricardo Rocha Imaz. Wladimir Turiansky. Oscar Bruschera. Hugo Batalla. Jorge Machiñena. Legisladores".

5

—Queda terminado el acto.

(Es la hora 21 y 55 minutos.)

Dn. JORGE SAPELLI
Presidente

Dn. Mario Farachio
Dn. G. Collazo Moratorio
Secretarios

Dn. ALFREDO M. MALDONADO
Director Adjunto del Cuerpo de Taquígrafos de la Cámara de Representantes

Depósito Legal Nº 29.359/72.

REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

DIARIO DE SESIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL

PRIMER PERIODO ORDINARIO DE LA XLI LEGISLATURA

90ª REUNION ORDINARIA-EXTRAORDINARIA

ACTUAN EN SECRETARIA LOS TITULARES DON MARIO FARACHIO Y DON G. COLLAZO MORATORIO

SUMARIO

1

(Texto de la Citación:)

"Montevideo, 13 de noviembre de 1972.

La Asamblea General se reunirá en sesión extraordinaria mañana martes 14, a las 20 y 30 horas, a pedido de varios señores legisladores que la solicitan para informarse de los asuntos entrados y considerar la siguiente

ORDEN DEL DIA

Observaciones interpuestas por el Poder Ejecutivo al proyecto de ley que autoriza al Banco de la República Oriental del Uruguay para conceder un préstamo de $ 25:000.000 a la Cooperativa de Obreros y Empleados del Frigorífico Anglo de Fray Bentos. (Carp. 26. Rep. 56).

José Pastor Salvañach - G. Collazo Moratorio
Secretarios"

2

Asisten los señores senadores **Martín R. Echegoyen, Wilson Ferreira Aldunate, Carminillo Mederos, Carlos J. Pereyra, Enrique Rodríguez, Walter Santoro, Juan P. Terra, Amílcar Vasconcellos, Alembert Vaz, Pedro Zabalza,** y los señores representantes **Ernesto Amorín Larrañaga, Antonio Amorós, Rodney Arismendi, Hugo Batalla, Martín Boada, Ramiro J. Borrás, Oscar Bruschera, Nelson Coussin, Juan R. Chenlo, Héctor del Campo, Ariel Díaz, Juan C. Elizeire, Sebastián Elizeire, Isidro Etchegoyhen, Eladio Fernández Menéndez, Raúl A. Ferro, Rubens W. Francolino, Guillermo García Costa, Julio C. Grenno, Héctor Gutiérrez Ruiz, Luis Imas, Oscar López Balestra, Jorge Machiñena, Nelson Moré, Julio C. Moreira Parsons, Ruben Ottati Jorge, Ramón Paradiso, Guillermo Perdomo, Saúl Pérez Casas, Bernardo Porras Larralde, Alfonso Requiterena Vogt, José L. Rodríguez Reys, César Rodríguez Ibarburu, María L. Rueco Reyes, Mario L. Sánchez Rodríguez, Antonio M. Sarachu, Raúl A. Silva, Jorge Silveira Zavala, Edmundo Soares Netto, Daniel Sosa Días, Carlos Texeira Varesi, Uruguay Tourné, Vivián Trías y Jorge Zeballos Salsamendi.**

Faltan:

Con licencia los señores senadores **Jorge Barbot Pou, Luis Hierro Gambardella, Raumar Jude, Guido Machado Brum, Angel Rath, y Juan A. Singer**; y los señores representantes **Carlos Baraibar, Enrique Beltrán, Arturo Cuevas Cáceres, Carlos M. Fleitas, Milton Fontaina, Luis M. Giamberini, Tabaré Hackenbruch, José C. Ituño, Luis A. Lacalle, Antonio Marchesano, Francisco Pons, Carlos Rodríguez Cal, Carlos Rodríguez Labruna, Lauro Socorro y Ponciano S. Torrado.**

Con aviso el señor representante **Walter Martínez Gallinal.**

Sin aviso los señores senadores **Juan Amaro, Eugenio Capeche, Washington Beltrán, Agustín C. Caputi, Justino Carrere Sapriza, Nelson D. Costanzo, Enrique Erro, Héctor A. Grauert, Mario Heber, Zelmar Michelini, Jaime Montaner, Dardo Ortiz, Eduardo Paz Aguirre, A. Francisco Rodríguez Camusso, Alejandro Zorrilla de San Martín, Donato Cartolano, Santos Gómez Durdós, Alfredo Silvera Lima, Luis A. Carrese y Bari González Modernell** y los señores representantes **Nasim Ache Echart, Alcides A. Alonzo Martínez, Néstor Andrade, Daniel Armand Ugón, Oscar Arena Cornú, Alvaro Arocha, Graciana Barbero, Guillermo Bausero, Julio C. Bustelo, Carmelo Cabrera Giordano, Cristóbal Cano, Antonio Carbonaro, Washington Cataldi, Víctor Cortazzo, Wilson Craviotto, Julio Chifflet, Ariel de la Sierra, Jorge Durán Matos, Fernando Elichirigoity, Wilson Elso Goñi, Juan Etcheverry, Angel Fachinetti, Francisco A. Forteza, Miguel A. Galán, César González, Héctor Goñi Castelao, Edegar Guedes, Amanda Huerta de Font, Isaú Hernández Icardi, Jesús Laborda Guimaraes, Oscar Lenzi, José R. Moreira, Augusto Nogueira Eizmendi, César Osorio, Julio Olivar Cabrera, Jaime Pérez, Ricardo Planchón, Luis B. Pozzolo, Carlos R. Ribeiro, Ricardo Rocha Imaz, Angel Rodríguez, Hugo Rodríguez Carrasco, Julio M. Sanguinetti, Francisco Sosa, Wladimir Turiansky, Francisco M. Ubillos, Washington Vázquez, José L. Veiga, Edgardo Vázquez Ledesma, Israel Viera y Máximo Xavier.**

3

SEÑOR PRESIDENTE. — Está abierto el acto.

(Es la hora 21 y 55 minutos.)

—No hay número para sesionar.

4

Dese cuenta de los asuntos entrados.

(Se da del siguiente:)

Varios señores legisladores solicitan se cite a la Asamblea General para el día de hoy, en segunda citación, a fin de considerar el asunto que en el mismo pedido se menciona.

Incorpórese a la versión taquigráfica.

(Texto de la solicitud:)

"Montevideo, 13 de noviembre de 1972.

Señor Presidente de la Asamblea General,
Don Jorge Sapelli.

Los legisladores que suscriben solicitan del señor Presidente se sirva disponer la convocatoria de la Asamblea General, para el día de mañana martes 14, en segunda citación, a la hora 20 y 30, a fin de considerar el veto interpuesto por el Poder Ejecutivo a la Cooperativa de Obreros y Empleados del Frigorífico Anglo de Fray Bentos.

Saludan al señor Presidente con la mayor consideración.

Enrique R. Erro. Zelmar Michelini. Mario Heber. Washington Beltrán. Walter Santoro. Raúl A. Silva. Raúl Ferro. Ruben Ottati Jorge. Guillermo Bausero. Sebastián Elizeire. Ricardo Rocha Imaz. Wladimir Turiansky. Oscar Bruschera. Hugo Batalla. Jorge Machiñena. Legisladores".

5

—Queda terminado el acto.

(Es la hora 21 y 56 minutos.)

Dn. JORGE SAPELLI
Presidente

Dn. Mario Farachio
Dn. G. Collazo Moratorio
Secretarios

Dn. ALFREDO M. MALDONADO
Director Adjunto del Cuerpo de Taquígrafos
de la Cámara de Representantes

Depósito Legal Nº 29.359/72.

REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

DIARIO DE SESIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL

PRIMER PERIODO ORDINARIO DE LA XLI LEGISLATURA

91ª REUNION ORDINARIA-EXTRAORDINARIA

PRESIDE DON JORGE SAPELLI
(PRESIDENTE)

ACTUAN EN SECRETARIA LOS TITULARES DON MARIO FARACHIO Y DON G. COLLAZO MORATORIO

SUMARIO

1

(Texto de la Citación:)

"Montevideo, 13 de noviembre de 1972.

La Asamblea General se reunirá en sesión extraordinaria mañana martes 14, a las 20 y 45 horas, a pedido de varios señores legisladores que la solicitan para informarse de los asuntos entrados y considerar la siguiente

ORDEN DEL DIA

Observaciones interpuestas por el Poder Ejecutivo al proyecto de ley que autoriza al Banco de la República Oriental del Uruguay para conceder un préstamo de $ 25:000.000 a la Cooperativa de Obreros y Empleados del Frigorífico Anglo de Fray Bentos. (Carp. 26. Rep. 56).

José Pastor Salvañach - G. Collazo Moratorio
Secretarios"

2

Asisten los señores senadores **Martín R. Echegoyen, Wilson Ferreira Aldunate, Carminillo Mederos, Carlos J. Pereyra, Enrique Rodríguez, Walter Santoro, Juan P. Terra, Amílcar Vasconcellos, Alembert Vaz, Pedro Zabalza,** y los señores representantes **Ernesto Amorín Larrañaga, Antonio Amorós, Rodney Arismendi, Hugo Batalla, Martín Boada, Ramiro J. Borrás, Oscar Bruschera, Nelson Coussin, Juan R. Chenlo, Héctor del Campo, Ariel Díaz, Juan C. Elizeire, Sebastián Elizeire, Isidro Etchegoyhen, Eladio Fernández Menéndez, Raúl A. Ferro, Rubens W. Francolino, Guillermo García Costa, Julio C. Grenno, Héctor Gutiérrez Ruiz, Luis Imas, Oscar López Balestra, Jorge Machiñena, Nelson Moré, Julio C. Moreira Parsons, Ruben Ottati Jorge, Ramón Paradiso, Guillermo Perdomo, Saúl Pérez Casas, Bernardo Porras Larralde, Alfonso Requiterena Vogt, José L. Rodríguez Reys, César Rodríguez Ibarburu, María L. Rueco Reyes, Mario L. Sánchez Rodríguez, Antonio M. Sarachu, Raúl A. Silva, Jorge Silveira Zavala, Edmundo Soares Netto, Daniel Sosa Días, Carlos**

Texeira Varesi, Uruguay Tourné, Vivián Trías y Jorge Zeballos Salsamendi.

Faltan:

Con licencia los señores senadores **Jorge Barbot Pou, Luis Hierro Gambardella, Raumar Jude, Guido Machado Brum, Angel Rath, y Juan A. Singer;** y los señores representantes **Carlos Baraibar, Enrique Beltrán, Arturo Cuevas Cáceres, Carlos M. Fleitas, Milton Fontaina, Luis M. Giamberini, Tabaré Hackenbruch, José C. Ituño, Luis A. Lacalle, Antonio Marchesano, Francisco Pons, Carlos Rodríguez Cal, Carlos Rodríguez Labruna, Lauro Socorro y Ponciano S. Torrado.**

Con aviso el señor representante **Walter Martínez Gallinal.**

Sin aviso los señores senadores **Juan Amaro, Eugenio Capeche, Washington Beltrán, Agustín C. Caputi, Justino Carrere Sapriza, Nelson D. Costanzo, Enrique Erro, Héctor A. Grauert, Mario Heber, Zelmar Michelini, Jaime Montaner, Dardo Ortiz, Eduardo Paz Aguirre, A. Francisco Rodríguez Camusso, Alejandro Zorrilla de San Martín, Donato Cartolano, Santos Gómez Durdós, Alfredo Silvera Lima, Luis A. Carrese y Bari González Modernell** y los señores representantes **Nasim Ache Echart, Alcides A. Alonzo Martínez, Néstor Andrade, Daniel Armand Ugón, Oscar Arena Cornú, Alvaro Arocha, Graciana Barbero, Guillermo Bausero, Julio C. Bustelo, Carmelo Cabrera Giordano, Cristóbal Cano, Antonio Carbonaro, Washington Cataldi, Víctor Cortazzo, Wilson Craviotto, Julio Chifflet, Ariel de la Sierra, Jorge Durán Matos, Fernando Elichirigoity, Wilson Elso Goñi, Juan Etcheverry, Angel Fachinetti, Francisco A. Forteza, Miguel A. Galán, César González, Héctor Goñi Castelao, Edegar Guedes, Amanda Huerta de Font, Isaú Hernández Icardi, Jesús Laborda Guimaraes, Oscar Lenzi, José R. Moreira, Augusto Nogueira Eizmendi, César Osorio, Julio Olivar Cabrera, Jaime Pérez, Ricardo Planchón, Luis B. Pozzolo, Carlos R. Ribeiro, Ricardo Rocha Imaz, Angel Rodríguez, Hugo Rodríguez Carrasco, Julio M. Sanguinetti, Francisco Sosa, Wladimir Turiansky, Francisco M. Ubillos, Washington Vázquez, José L. Veiga, Edgardo Vázquez Ledesma, Israel Viera y Máximo Xavier.**

3

SEÑOR PRESIDENTE. — Está abierto el acto.

(Es la hora 21 y 58 minutos.)

—No hay número para celebrar sesión.

4

—Dese cuenta de los asuntos entrados.

(Se da del siguiente:)

Varios señores legisladores solicitan se cite a la Asamblea General para el día de hoy, en tercera citación, a fin de considerar el asunto que en el mismo pedido se menciona.

Incorpórese a la versión taquigráfica.

(Texto de la solicitud:)

"Montevideo, 13 de noviembre de 1972.

Señor Presidente de la Asamblea General,
Don Jorge Sapelli.

Los legisladores que suscriben solicitan del señor Presidente, se sirva disponer la convocatoria de la Asamblea General, para el día de mañana martes 14, en tercera citación, a la hora 20 y 45, a fin de considerar el veto interpuesto por el Poder Ejecutivo a la Cooperativa de Obreros y Empleados del Frigorífico Anglo de Fray Bentos.

Saludan al señor Presidente con la mayor consideración.

Enrique R. Erro. Zelmar Michelini. Mario Heber. Washington Beltrán. Walter Santoro. Raúl A. Silva. Raúl Ferro. Ruben Ottati Jorge. Guillermo Bausero. Sebastián Elizeire. Ricardo Rocha Imaz. Wladimir Turiansky. Oscar Bruschera. Hugo Batalla. Jorge Machiñena. Legisladores".

5

SEÑOR SOSA DIAS. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor legislador.

SEÑOR SOSA DIAS. — Esta es la tercera citación para considerar este punto y desearía presentar una moción de orden para que se compeliera a los ausentes para el día martes, media hora antes del otro compelimiento ya votado por la Asamblea General.

Es importante evitar realizar tres citaciones para considerar este mismo punto, ya que la Asamblea General está citada, compeliendo a los ausentes, para levantar las observaciones interpuestas por el Poder Ejecutivo al proyecto de ley que comprende a un importante grupo de trabajadores.

Así, pues, que mociono en ese sentido.

SEÑOR PRESIDENTE. — Léase la moción.

(Se lee:)

"Para que se compela a los ausentes para el próximo martes 21 a la hora 19 y 30".

—Se va a votar.

(Se vota:)
—45 en 46. **Afirmativa.**

6

Queda terminado el acto.

(Es la hora 22.)

Dn. JORGE SAPELLI
Presidente

Dn. Mario Farachio
Dn. G. Collazo Moratorio
Secretarios

Dn. ALFREDO M. MALDONADO
Director Adjunto del Cuerpo de Taquígrafos
de la Cámara de Representantes

Depósito Legal Nº 29.359/72.

REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

DIARIO DE SESIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL

PRIMER PERIODO ORDINARIO DE LA XLI LEGISLATURA

92ª REUNION ORDINARIA-EXTRAORDINARIA

PRESIDE DON JORGE SAPELLI
(PRESIDENTE)

ACTUAN EN SECRETARIA LOS TITULARES DON MARIO FARACHIO Y DON ANDRES M. MATA

SUMARIO

1

(Texto de la Citación:)

"Montevideo, 20 de noviembre de 1972.

La Asamblea General se reunirá en sesión extraordinaria —en régimen de cuarto intermedio— mañana martes 21, a las 19 y 30 horas, para informarse de los asuntos entrados y considerar la siguiente:

ORDEN DEL DIA.

Observaciones interpuestas por el Poder Ejecutivo al proyecto de ley que autoriza al Banco de la República Oriental del Uruguay para conceder un préstamo de pesos 25:000.000 a la Cooperativa de Obreros y Empleados del Frigorífico Anglo de Fray Bentos. (Carp. 26. Rep. 56).

José Pastor Salvañach - G. Collazo Moratorio
Secretarios"

2

Asisten, los señores senadores **Bari González Modernell, Carminillo Mederos, Zelmar Michelini, Carlos J. Pereyra, A. Francisco Rodríguez Camusso, Enrique Rodríguez, Amílcar Vasconcellos, Alejandro Zorrilla de San Martín;** y los señores representantes **Antonio Amorós, Rodney Arismendi, Hugo Batalla, Martín Boada, Oscar Bruschera, Nelson Coussin, Julio Chifflet, Ariel de la Sierra, Ariel Díaz, Jorge Durán Matos, Juan C. Elizeire, Sebastián Elizeire, Wilson Elso Goñi, Raúl A. Ferro, Isaú Hernández Icardi, Jorge Machiñena, Walter Martínez Gallinal, Nelson Moré, José R. Moreira, Ruben Ottati Jorge, Guillermo Perdomo, Jaime G. Pérez, Luis B. Pozzolo, Alfonso Requiterena Vogt, Hugo Rodríguez Carrasco, César Rodríguez Ibarburu, Carlos Rodríguez Labruna, Antonio M. Sarachu, Raúl A. Silva, Jorge Silveira Zavala, Edmundo Soares Netto, Daniel Sosa Días, Carlos Texeira Varesi, Pedro Suárez Lorenzo, Wladimir Turiansky, Francisco M. Ubillos, y José L. Veiga.**

Faltan:

Con licencia, los señores senadores **Jorge Barbot Pou, Luis Hierro Gambardella, Guido Machado Brum, Angel Rath, Juan A. Singer;** y los señores representantes **Carlos Baraibar, Enrique Beltrán, Arturo Cuevas Cáceres, Carlos M. Fleitas, Milton Fontaina, Francisco A. Forteza, Luis M. Giamberini, Edegar Guedes, Tabaré Hackenchuch, José C. Ituño, Luis Alberto Lacalle, Antonio Marchesano, Francisco Pons, Lauro Socorro y Ponciano S. Torrado.**

Con aviso, los señores representantes **Juan R. Crenlo y Luis Imas.**

Sin aviso, los señores senadores **Juan J. Amaro, Washington Beltrán, Eugenio Capeche, Agustín C. Caputi, Donato Cartolano, Justino Carrere Sapriza, Nelson D. Costanzo, Martín R. Echegoyen, Enrique R. Erro, Wilson Ferreira Aldunate, Santos Gómez Durdós, Héctor A. Grauert, Mario Heber, Raumar Jude, Jaime Montaner, Dardo Ortiz, Eduardo Paz Aguirre, Walter Santoro, Alfredo Silvera Lima, Juan P. Terra, Alembert Vaz, Pedro Zabalza;** y los señores representantes **Nasim Ache Echart, Alcides Alberto Alonzo Martínez, Ernesto Amorín Larrañaga, Néstor Andrade, Daniel Armand Ugón, Oscar Arena Cornú, Alvaro Arocha, Graciana Barbero, Guillermo Bausero, Adán Beltrán Acosta, Ramiro J. Borrás, Julio C. Bustelo, Carmelo Cabrera Giordano, Cristóbal Cano, Antonio Carbonaro, Washington A. Cataldi, Víctor Cortazzo, Wilson Craviotto, Héctor del Campo, Fernando Elichirigoity, Juan Etcheverry, Angel Fachinetti, Rubens W. Francolino, Miguel A. Galán, Guillermo García Costa, Julio C. Grenno, César González, Héctor Goñi Castelao, Héctor Gutiérrez Ruiz, Amanda Huerta de Font, Jesús Laborda Guimaraes, Oscar Lenzi, Oscar López Balestra, Juan J. Martínez, Julio C. Moreira Parsons, César R. Osorio, Julio Olivar Cabrera, Ramón Paradiso, Saúl Pérez Casas, Ricardo Planchón, Bernardo Porras Larralde, Carlos Raúl Ribeiro, Ricardo Rocha Imaz, Angel Rodríguez, Carlos Rodríguez Cal, José L. Rodríguez Reys, María L. Rueco Reyes, Julio M. Sanguinetti, Mario L. Sánchez Rodríguez, Francisco Sosa, Uruguay Tourné, Vivián Trías, Washington Vázquez, Edgardo Vázquez Ledesma, Israel Viera, Máximo Xavier y Jorge Zeballos Salsamendi.**

3

SEÑOR PRESIDENTE. — No hay número para celebrar sesión.

(Es la hora 19 y 33 minutos.)

4

—Dese cuenta de un asunto entrado.

(Se da del siguiente:)

El Poder Ejecutivo remite un Mensaje por el que comunica la promulgación de la ley, por el que se tipifican delitos económicos. (Carp. 29).
Archívese.

5

SEÑOR PRESIDENTE. — Léase una moción presentada a la Mesa.

(Se lee:)

"Que se compela a los señores legisladores ausentes para una reunión extraordinaria, en régimen de intermedio, para el jueves 23 a las 20 horas. **Raúl A. Silva**".

—Si no se hace uso de la palabra se va a votar.

Los señores legisladores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Se vota:)
—43 en 51. **Afirmativa.**

6

Queda terminado el acto.

Dn. JORGE SAPELLI
Presidente

Dn. Mario Farachio
Dn. Andrés M. Mata
Secretarios

Dn. HUGO GRACERAS SCALTRITTI
Director General del Cuerpo de Taquígrafos del Senado

Depósito Legal Nº 29.359/72.

REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

DIARIO DE SESIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL

PRIMER PERIODO ORDINARIO DE LA XLI LEGISLATURA

93ª REUNION ORDINARIA-EXTRAORDINARIA

PRESIDE DON JORGE SAPELLI
(PRESIDENTE)

ACTUAN EN SECRETARIA LOS TITULARES DON MARIO FARACHIO Y DON ANDRES M. MATA

SUMARIO

1

(Texto de la Citación:)

"Montevideo, 20 de noviembre de 1972.

La Asamblea General se reunirá en sesión extraordinaria, —en régimen de cuarto intermedio—, mañana martes 21, a las 20 horas, para informarse de los asuntos entrados y considerar la siguiente:

ORDEN DEL DIA

1º Observaciones interpuestas por el Poder Ejecutivo al proyecto de ley que concede nuevos plazos de pago a deudores que tuviesen la calidad de productores rurales, comerciantes o industriales. (Carp. 22. Rep. 50).

2º Observaciones interpuestas por el Poder Ejecutivo al proyecto de ley que autoriza a la Caja de Compensaciones por Desocupación en las Barracas de Lanas, Cueros y Afines, a otorgar un préstamo de sesenta jornales a los trabajadores afiliados a la misma, en los departamentos de Montevideo, Salto y Paysandú. (Carp. 23. Rep. 52).

3º Observaciones interpuestas por el Poder Ejecutivo al proyecto de ley que autoriza al Banco de Previsión Social a otorgar, con cargo al Fondo de Seguro de Paro, un préstamo de sesenta jornales a los trabajadores de la empresa Pablo Ferrando S.A.I. (Carp. 24. Rep. 53).

José Pastor Salvañach - G. Collazo Moratorio
Secretarios"

2

Asisten, los señores senadores **Agustín C. Caputi, Mario Heber, Carminillo Mederos, Carlos J. Pereyra, A. Francisco Rodríguez Camusso, Walter Santoro, Amílcar Vasconcellos y Alembert Vaz**; y los señores representantes

Rodney Arismendi, Hugo Batalla, Martín Boada, Oscar Bruschera, Nelson Coussin, Julio Chifflet, Ariel de la Sierra, Ariel Díaz, Jorge Durán Matos, Juan C. Elizeire, Sebastián Elizeire, Wilson Elso Goñi, Isidro Etchegoyhen, Homero Fariña, Eladio Fernández Menéndez, Raúl A. Ferro, Isaú Hernández Icardi, Oscar Lenzi, Jorge Machiñena, Walter Martínez Gallinal, Nelson Moré, José R. Moreira, Ruben Ottati Jorge, Guillermo Perdomo, Hugo Rodríguez Carrasco, César Rodríguez Ibarburu, María L. Rueco Reyes, Antonio M. Sarachu, Raúl A. Silva, Jorge Silveira Zavala, Edmundo Soares Netto, Daniel Sosa Días, Carlos Texeira Varesi, Pedro Suárez Lorenzo, Uruguay Tourné, Wladimir Turiansky, Francisco M. Ubillos, José L. Veiga y Jorge Zeballos Salsamendi.

Faltan:

Con licencia, los señores senadores **Jorge Barbot Pou, Luis Hierro Gambardella, Guido Machado Brum, Angel Rath y Juan A. Singer**; y los señores representantes **Carlos Baraibar, Enrique Beltrán, Arturo Cuevas Cáceres, Carlos M. Fleitas, Milton Fontaina, Francisco A. Forteza, Luis M. Giamberini, Edegar Guedes, Tabaré Hackenbruch, José C. Ituño, Luis Alberto Lacalle, Antonio Marchesano, Francisco Pons, Lauro Socorro y Ponciano Torrado.**

Con aviso, los señores representantes **Juan R. Chenlo y Luis Imas.**

Sin aviso, los señores senadores **Juan J. Amaro, Washington Beltrán, Eugenio Capeche, Justino Carrere Sapriza, Donato Cartolano, Nelson D. Costanzo, Martín R. Echegoyen, Enrique R. Erro, Wilson Ferreira Aldunate, Santos Gómez Durdós, Bari González Modernell, Héctor A. Grauert, Raumar Jude, Zelmar Michelini, Jaime Montaner, Dardo Ortiz, Eduardo Paz Aguirre, Enrique Rodríguez Alfredo Silvera Lima, Juan P. Terra, Pedro Zabalza, y Alejandro Zorrilla de San Martín**; y los señores representantes **Nasim Ache Echart, Alcides Alberto Alonzo Martínez, Ernesto Amorín Larrañaga, Antonio Amorós, Néstor Andrade, Daniel Armand Ugón, Oscar Arena Cornú, Alvaro Arocha, Graciana Barbero, Guillermo Bausero, Adán Beltrán Acosta, Ramiro J. Borras, Julio C. Bustelo, Carmelo Cabrera Giordano, Cristóbal Cano, Antonio Carbonaro, Washington A. Cataldi, Víctor Cortazzo, Wilson Craviotto, Héctor del Campo, Fernando Elichirigoity, Juan Etcheverry, Angel Fachinetti, Rubens W. Francolino, Miguel A. Galán, Guillermo García Costa, Julio C. Grenno, César González, Héctor Goñi Castelao, Héctor Gutiérrez Ruiz, Amanda Huerta de Font, Jesús Laborda Guimaraes, Oscar López Balestra, Juan J. Martínez, Julio C. Moreira Parsons, César R. Osorio, Julio Olivar Cabrera, Ramón Paradiso, Jaime G. Pérez, Saúl Pérez Casas, Ricardo Planchón, Bernardo Porras Larralde, Luis B. Pozzolo, Alfonso Requiterena Vogt, Carlos Raúl Ribeiro, Ricardo Rocha Imaz, Angel Rodríguez, José L. Rodríguez Reys, Carlos Rodríguez Cal, Carlos Rodríguez Labruna, Julio M. Sanguinetti, y Mario L. Sánchez Rodríguez.**

3

SEÑOR PRESIDENTE. — No hay número para celebrar sesión.

(Es la hora 20 y 2 minutos.)

4

Léase una moción presentada a la Mesa.

(Se lee:)

"Que se compela a los señores legisladores ausentes para el viernes 24 del corriente a la hora 18. **Texeira Varesi**".

—Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

Los señores legisladores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Se vota:)
—43 en 47. **Afirmativa.**

5

Queda terminado el acto.

Dn. JORGE SAPELLI
Presidente

Dn. Mario Farachio
Dn. Andrés M. Mata
Secretarios

Dn. HUGO GRACERAS SCALTRITTI
Director General del Cuerpo de Taquígrafos del Senado

Depósito Legal Nº 29.359/72.

REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

DIARIO DE SESIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL

PRIMER PERIODO ORDINARIO DE LA XLI LEGISLATURA

94ª REUNION ORDINARIA-EXTRAORDINARIA

PRESIDE EL SEÑOR SENADOR DON AGUSTIN C. CAPUTI
(1er. VICEPRESIDENTE)

ACTUAN EN SECRETARIA LOS TITULARES DON MARIO FARACHIO Y DON G. COLLAZO MORATORIO

SUMARIO

1

(Texto de la Citación:)

"Montevideo, 22 de noviembre de 1972.

La Asamblea General se reunirá en sesión extraordinaria, —en régimen de cuarto intermedio—, mañana jueves 23, a las 20 horas, para informarse de los asuntos entrados y considerar la siguiente:

ORDEN DEL DIA

Observaciones interpuestas por el Poder Ejecutivo al proyecto de ley que autoriza al Banco de la República Oriental del Uruguay para conceder un préstamo de pesos 25:000.000 a la Cooperativa de Obreros y Empleados del Frigorífico Anglo de Fray Bentos. (Carp. 26. Rep. 56).

José Pastor Salvañach - G. Collazo Moratorio
Secretarios"

2

Asisten, los señores senadores **Agustín C. Caputi, Wilson Ferreira Aldunate, Héctor A. Grauert, Mario Heber, Luis Hierro Gambardella, Zelmar Michelini, Carlos J. Pereyra, Américo Plá Rodríguez** y **Donato Cartolano**; y los señores representantes **Ernesto Amorín Larrañaga, Antonio Amorós, Daniel Armand Ugón, Rodney Arismendi, Guillermo Bausero, Martín Boadas, Oscar Bruschera, Washington A. Cataldi, Nelson Coussin, Ariel Díaz, Juan C. Elizeire, Sebastián Elizeire, Wilson Elso Goñi, Angel Fachinetti, Homero Fariña, Eladio Fernández Menéndez, Miguel A. Galán, Guillermo García Costa, Julio C. Grenno, Héctor Goñi Castelao, Héctor Gutiérrez Ruiz, Isaú Hernández Icardi, Antonio Jorge, Oscar Lenzi, Jorge Machiñena, José R. Moreira, Julio C. Moreira Parsons, Julio Olivar Cabrera, Ruben Ottati Jorge, Saúl Pérez Casas, Bernardo Porras Larralde, Luis B. Pozzolo, Alfonso Requiterena Vogt, Ricardo Rocha Imaz, Angel Rodríguez, Hugo Rodríguez Carrasco, César Rodríguez Ibarburu, María Luisa Rueco Reyes, Carlos Rodríguez Labruna, Mario L. Sánchez Rodríguez, Julio M. Sanguinetti, Raúl A. Silva, Edmundo Soares Netto, Daniel Sosa Dias, Carlos Texeira**

Varesi, Uruguay Tourné, Wladimir Turiansky, José L. Veiga y Jorge Zeballos Salsamendi.

Fuera de hora, los señores representantes **Hugo Batalla, Julio Chifflet, Isidro Etchegoyhen, Walter Martínez Gallinal, Nelson Moré y Jaime Pérez.**

Faltan:

Con licencia, los señores senadores **Jorge Barbot Pou, Raumar Jude, Guido Machado Brum, Angel Rath, Juan A. Singer y Juan P. Terra**; y los señores representantes **Carlos Baraibar, Enrique Beltrán, Arturo Cuevas Cáceres, Raúl A. Ferro, Carlos M. Fleitas, Milton Fontaina, Francisco A. Forteza, Luis M. Giamberini, Edegar Guedes, Tabaré Hackenbruch, José C. Ituño, Luis A. Lacalle, Oscar López Balestra, Antonio Marchesano, Francisco Pons, Lauro Socorro, y Ponciano S. Torrado.**

Con aviso, el señor Presidente, don **Jorge Sapelli**, y el señor senador **Amílcar Vasconcellos.**

Sin aviso, los señores senadores **Juan J. Amaro, Eugenio Capeche, Washington Beltrán, Justino Carrere Sapriza, Nelson D. Costanzo, Martín R. Echegoyen, Enrique R. Erro, Carminillo Mederos, Jaime Montaner, Dardo Ortiz, Eduardo Paz Aguirre, A. Francisco Rodríguez Camusso, Enrique Rodríguez, Walter Santoro, Alembert Vaz, Pedro Zabalza, Alejandro Zorrilla de San Martín, Luis A. Carresse, Bari González Modernell y Alfredo Silvera Lima**; y los señores representantes **Nasim Ache Echart, Alcides A. Alonzo Martínez, Néstor Andrade, Oscar Arena Cornú, Alvaro Arocha, Graciana Barbero, Adán Beltrán Acosta, Ramiro J. Borrás, Julio C. Bustelo, Carmelo Cabrera Giordano, Cristóbal Cano, Antonio Carbonaro, Víctor Cortazzo, Wilson Craviotto, Juan R. Crenlo, Ariel de la Sierra, Héctor del Campo, Jorge Durán Matos, Fernando Elichirigoity, Juan Etcheverry, Rubens W. Francolino, César González, Amanda Huerta de Font, Luis Imas, Jesús Laborda Guimaraes, Juan J. Martínez, César R. Osorio, Ramón Paradiso, Guillermo Perdomo, Ricardo Planchón, Carlos R. Ribeiro, José L. Rodríguez Reys, Carlos Rodríguez Cal, Antonio M. Sarachu, Jorge Silveira Zavala, Pedro Suárez Lorenzo, Francisco Sosa, Vivián Trías, Francisco M. Ubillos, Washington Vázquez, Israel Viera, Edgardo Vázquez Ledesma y Máximo Xavier.**

3

SEÑOR PRESIDENTE (Caputi). — No hay número para celebrar sesión.

(Es la hora 20 y 11.)

4

SEÑOR REQUITERENA VOGT. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE (Caputi). — Tiene la palabra el señor diputado.

SEÑOR REQUITERENA VOGT. — Mocionamos para que la Asamblea General se reúna el próximo miércoles, a la hora 20, en régimen de intermedio, a los efectos de tratar el mismo orden del día previsto para hoy.

SEÑOR PRESIDENTE (Caputi). — Se va a votar.

(Se vota:)
—52 en 59. **Afirmativa.**

5

Queda terminado el acto.

(Es la hora 20 y 12.)

Dn. AGUSTIN C. CAPUTI
1er. Vicepresidente

Dn. Mario Farachio
Dn. G. Collazo Moratorio
Secretarios

Dn. ALFREDO M. MALDONADO
Director Adjunto del Cuerpo de Taquígrafos de la Cámara de Representantes

Depósito Legal Nº 29.359/72.

REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

DIARIO DE SESIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL

PRIMER PERIODO ORDINARIO DE LA XLI LEGISLATURA

95ª REUNION ORDINARIA-EXTRAORDINARIA

PRESIDE: EL SEÑOR SENADOR DON AGUSTIN C. CAPUTI
(1er. VICEPRESIDENTE)

ACTUAN EN SECRETARIA LOS TITULARES DOCTOR JOSE PASTOR SALVAÑACH Y DON ANDRES M. MATA

SUMARIO

1

(Texto de la Citación:)

"Montevideo, 23 de noviembre de 1972.

La Asamblea General se reunirá en sesión extraordinaria, —en régimen de cuarto intermedio—, mañana viernes 24, a las 18 horas, para informarse de los asuntos entrados y considerar la siguiente:

ORDEN DEL DIA

1º Observaciones interpuestas por el Poder Ejecutivo al proyecto de ley que concede nuevos plazos de pago a deudores que tuviesen la calidad de productores rurales, comerciantes o industriales. (Carp. 22. Rep. 50).

2º Observaciones interpuestas por el Poder Ejecutivo al proyecto de ley que autoriza a la Caja de Compensaciones por Desocupación en las Barracas de Lanas, Cueros y Afines, a otorgar un préstamo de sesenta jornales a los trabajadores afiliados a la misma, en los Departamentos de Montevideo, Salto y Paysandú. (Carp. 23. Rep. 52).

3º Observaciones interpuestas por el Poder Ejecutivo al proyecto de ley que autoriza al Banco de Previsión Social a otorgar, con cargo al Fondo de Seguro de Paro, un préstamo de sesenta jornales a los trabajadores de la empresa Pablo Ferrando S.A.I. (Carp. 24. Rep. 53).

José Pastor Salvañach - G. Collazo Moratorio
Secretarios"

2

Asisten los señores senadores **Wilson Ferreira Aldunate, Carminillo Mederos, Zelmar Michelini, Américo Plá Rodríguez, Walter Santoro, Amílcar Vasconcellos**; y los señores representantes **Antonio Amorós, Oscar Bruschera, Nelson Coussin, Juan C. Elizeire, Homero Fariña, Eladio Fernández Menéndez, Miguel A. Galán, Guillermo García Costa, Jorge Machiñena, Walter Martínez Gallinal, Nelson Moré, Ricardo Rocha Imaz, Hugo Rodríguez Carrasco, César Rodríguez Ibarburu, María Luisa Rueco Reyes, Carlos Rodríguez Labruna, Mario L. Sánchez Rodríguez, Raúl A. Silva, Pedro Suárez Lorenzo, Edmundo Soares Netto, Carlos Texeira Varesi y Jorge Zeballos Salsamendi.**

Faltan:

Con aviso, el señor Presidente don **Jorge Sapelli.**

Con licencia, los señores senadores **Jorge Barbot Pou, Raumar Jude, Guido Machado Brum, Angel Rath, Juan A. Singer, Juan P. Terra**; y los señores representantes **Carlos Baraibar, Enrique Beltrán, Arturo Cuevas Cáceres, Raúl A. Ferro, Carlos M. Fleitas, Milton Fontaina, Francisco A. Forteza, Luis M. Giamberini, Edegar Guedes, Tabaré Hackenbruch, José C. Ituño, Luis Alberto Lacalle, Antonio Marchesano, Francisco Pons, José L. Rodríguez Reys, Lauro Socorro,** y **Ponciano S. Torrado.**

Sin aviso, los señores senadores **Juan J. Amaro, Eugenio Capeche, Luis A. Carresse, Donato Cartolano, Washington Beltrán, Justino Carrere Sapriza, Nelson D. Costanzo, Martín R. Echegoyen, Enrique R. Erro, Bari González Modernell, Héctor A. Grauert, Mario Heber, Luis Hierro Gambardella, Jaime Montaner, Dardo Ortiz, Eduardo Paz Aguirre, Carlos J. Pereyra, A. Francisco Rodríguez Camusso, Enrique Rodríguez, Alfredo Silvera Lima, Alembert Vaz, Pedro Zabalza, Alejandro Zorrilla de San Martín**; y los señores representantes **Nasim Ache Echart, Alcides Alberto Alonzo Martínez, Ernesto Amorín Larrañaga, Néstor Andrade, Daniel Armand Ugón, Oscar Arena Cornú, Rodney Arismendi, Alvaro Arocha, Graciana Barbero, Guillermo Bausero, Hugo Batalla, Adán Beltrán Acosta, Martín Boada, Ramiro J. Borrás, Julio C. Bustelo, Carmelo Cabrera Giordano, Cristóbal Cano, Antonio Carbonaro, Washington A. Cataldi, Víctor Cortazzo, Wilson Craviotto, Juan R. Chenlo, Julio Chifflet, Ariel de la Sierra, Héctor del Campo, Ariel Díaz, Jorge Durán Matos, Fernández Elichirigoity, Sebastián Elizeire, Wilson Elso Goñi, Isidro Etchegoyhen, Juan Etcheverry, Angel Fachinetti, Rubens W. Francolino, Julio C. Grenno, César González, Héctor Goñi Castelao, Héctor Gutiérrez Ruiz, Amanda Huerta de Font, Isaú Hernández Icardi, Luis Imas, Antonio Jorge, Jesús Laborda Guimaraes, Oscar Lenzi, Oscar López Balestra, Juan J. Martínez, José R. Moreira, Julio C. Moreira Parsons, César R. Osorio, Julio Olivar Cabrera, Ruben Ottati Jorge, Ramón Paradiso, Guillermo Perdomo, Jaime G. Pérez, Saúl Pérez Casas, Ricardo Planchón, Bernardo Porras Larralde, Luis B. Pozzolo, Alfonso Requiterena Vogt, Carlos Raúl Ribeiro, Angel Rodríguez, Carlos Rodríguez Cal Julio M. Sanguinetti, Antonio M. Sarachu, Jorge Silveira Zavala, Daniel Sosa Días, Francisco Sosa, Uruguay Tourné, Vivián Trías, Wladimir Turiansky, Francisco M. Ubillos, Washington Vázquez, José L. Veiga, Edgardo Vázquez Ledesma, Israel Viera** y **Máximo Xavier.**

3

SEÑOR PRESIDENTE (Caputi). — No hay número para celebrar sesión.

(Es la hora 18 y 9 minutos.)

4

—Dese cuenta de un asunto entrado.

(Se da del siguiente:)

El Poder Ejecutivo remite un Mensaje relacionado con las observaciones que oportunamente formulara al proyecto de ley, por el que se concede plazo de pago a deudores que tuviesen la calidad de productores rurales, comerciantes o industriales. (Carp. 22).
A la Comisión de Hacienda.

5

—Queda terminado el acto.

Dn. **AGUSTIN C. CAPUTI**
1er. Vicepresidente

Dr. José Pastor Salvañach
Dn. Andrés M. Mata
Secretarios

Dn. HUGO GRACERAS SCALTRITTI
Director General del Cuerpo de Taquígrafos del Senado

Depósito Legal Nº 29.359/72.

REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

DIARIO DE SESIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL

PRIMER PERIODO ORDINARIO DE LA XLI LEGISLATURA

96ª REUNION ORDINARIA-EXTRAORDINARIA

PRESIDE DON JORGE SAPELLI
(PRESIDENTE)

ACTUAN EN SECRETARIA LOS TITULARES DOCTOR JOSE PASTOR SALVAÑACH Y DON G. COLLAZO MORATORIO

SUMARIO

1

(Texto de la Citación:)

"Montevideo, 28 de noviembre de 1972.

La Asamblea General, se reunirá en sesión extraordinaria mañana miércoles 29, a las 19 horas a fin de informarse de los asuntos entrados y considerar la siguiente

ORDEN DEL DIA

Mensaje del Poder Ejecutivo por el que solicita anuencia para mantener la suspensión de las garantías individuales establecidas en los Artículos 11, 15, 16, 17, 28 y 29 de la Constitución de la República. (Carp. 18. Rep. 67).

José Pastor Salvañach - G. Collazo Moratorio
Secretarios"

2

Asisten los señores senadores **Enrique R. Erro, Wilson Ferreira Aldunate, Carminillo Mederos, Carlos J. Pereyra, Enrique Rodríguez y Pedro Zabalza**; y los señores representantes **Ernesto Amorín Larrañaga, Antonio Amorós, Néstor Andrade, Rodney Arismendi, Guillermo Bausero, Martín Boada, Ramiro J. Borrás, Oscar Bruschera, Washington A. Cataldi, Nelson Cousin, Ariel de la Sierra, Ariel Díaz, Juan C. Elizeire, Sebastián Elizeire, Isidro Etchegoyhen, Eladio Fernández Menéndez, Miguel A. Galán, Guillermo García Costa, Julio C. Grenno, Héctor Gutiérrez Ruiz, Antonio Jorge, Oscar Lenzi, Oscar López Balestra, Jorge Machiñena, Walter Martínez Gallinal, Nelson Moré, José R. Moreira, Julio C. Moreira Parsons, Ruben Ottati Jorge, Guillermo Perdomo, Jaime G. Pérez, Saúl Pérez Casas, Ricardo Planchón, Luis B. Pozzolo, César Rodríguez Ibarburu, Julio M. Sanguinetti, Antonio M. Sarachu, Raúl A. Silva, Jorge Silveira Zavala, Pedro Suárez Lorenzo, Edmundo Soares Netto, Carlos Texeira Varesi, Uruguay Tourné, Vivián Trías, Wladimir Turiansky, Francisco M. Ubillos y Jorge Zeballos Salsamendi.**

Faltan:

Con licencia, los señores senadores **Jorge Barbot Pou, Raumar Jude, Guido Machado Brum, Angel Rath, Juan A. Singer, Juan P. Terra**; y los señores representantes **Carlos Baraibar, Enrique Beltrán, Arturo Cuevas Cáceres, Jorge Durán Matos, Raúl A. Ferro, Carlos M. Fleitas, Milton Fontaina, Francisco A. Forteza, Luis M. Giamberini, Edegar Guedes, Tabaré Hackenbruch, José C. Ituño, Luis A. Lacalle, Antonio Marchesano, Francisco Pons, Lauro Socorro y Ponciano S. Torrado.**

Sin aviso, los señores senadores: **Juan J. Amaro Washington Beltrán, Eugenio Capeche, Agustín C. Caputi, Justino Carrere Sapriza, Nelson D. Costanzo, Martín R. Echegoyen, Héctor A. Grauert, Mario Heber, Luis Hierro Gambardella, Zelmar Michelini, Jaime Montaner, Dardo Ortiz, Eduardo Paz Aguirre, Américo Plá Rodríguez, A. Francisco Rodríguez Camusso, Walter Santoro, Amílcar Vasconcellos, Alembert Vaz, Alejandro Zorrilla de San Martín, Donato Cartolano, Luis A. Carrese, Bari González Modernell y Alfredo Silvera Lima**; y los señores representantes **Nasim Ache Echart, Alcides A. Alonzo Martínez, Daniel Armand Ugón, Oscar Arena Cornú, Alvaro Arocha, Graciana Barbero, Hugo Batalla, Adán Beltrán Acosta, Julio C. Bustelo, Carmelo Cabrera Giordano, Cristóbal Cano, Antonio Carbonaro, Víctor Cortazzo, Wilson Craviotto, Juan R. Chenlo, Julio Chifflet, Héctor del Campo, Fernando Elichirigoity, Wilson Elso Goñi, Juan Etcheverry, Angel Fachinetti, Homero Fariña, Rubens W. Francolino, Roberto Gilardoni, César González, Héctor Goñi Castelao, Amanda Huerta de Font, Isaú Hernández Icardi, Luis Imas, Jesús Laborda Guimaraes, Juan J. Martínez, César R. Osorio, Julio Olivar Cabrera, Ramón Paradiso, Bernardo Porras Larralde, Alfonso Requiterena Vogt, Carlos R. Ribeiro, Ricardo Rocha Imaz, Angel Rodríguez, José L. Rodríguez Reys, Carlos Rodríguez Cal, Hugo Rodríguez Carrasco, Carlos Rodríguez Labruna, María L. Rueco Reyes, Mario L. Sánchez Rodríguez, Daniel Sosa Días, Francisco Sosa, Washington Vázquez, José L. Veiga, Edgardo Vázquez Ledesma, Israel Viera y Máximo Xavier.**

3

SEÑOR PRESIDENTE. — No hay número para sesionar.

(Es la hora 20 y 1 minutos).

4

—Dese cuenta de los asuntos entrados.

(Se da del siguiente:)

El Poder Ejecutivo remite un Mensaje por el que solicita prórroga de la suspensión de las garantías individuales establecidas en los artículos 11, 15, 16, 17, 28 y 29 de la Constitución de la República conforme a su artículo 31. (Carp. 18).

A la Comisión de Legislación.

5

—Queda terminado el acto.

(Es la hora 20 y 2 minutos).

Dn. JORGE SAPELLI
Presidente

Dr. José Pastor Salvañach
Dn. G. Collazo Moratorio
Secretarios

Dn. ALFREDO M. MALDONADO
Director Adjunto del Cuerpo de Taquígrafos
de la Cámara de Representantes

Depósito Legal Nº 29.359/72

REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

DIARIO DE SESIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL

PRIMER PERIODO ORDINARIO DE LA XLI LEGISLATURA

97ª REUNION ORDINARIA-EXTRAORDINARIA

PRESIDE DON JORGE SAPELLI
(PRESIDENTE)

ACTUAN EN SECRETARIA LOS TITULARES DOCTOR JOSE PASTOR SALVAÑACH Y DON G. COLLAZO MORATORIO

SUMARIO

1

(Texto de la Citación:)

"Montevideo, 28 de noviembre de 1972.

La Asamblea General, se reunirá en sesión extraordinaria mañana miércoles 29, a las 19 y 30 horas, a fin de informarse de los asuntos entrados y considerar la siguiente

ORDEN DEL DIA

Mensaje del Poder Ejecutivo por el que solicita anuencia para mantener la suspensión de las garantías individuales establecidas en los artículos 11, 15, 16, 17, 28 y 29 de la Constitución de la República. Carp. 18. Rep. 67.

José Pastor Salvañach - G. Collazo Moratorio
Secretarios"

2

Asisten los señores senadores **Enrique R. Erro, Wilson Ferreira Aldunate, Carminillo Mederos, Carlos J. Pereyra, Enrique Rodríguez y Pedro Zabalza**; y los señores representantes **Ernesto Amorín Larrañaga, Antonio Amorós, Néstor Andrade, Rodney Arismendi, Guillermo Bausero, Martín Boada, Ramiro J. Borrás, Oscar Bruschera, Washington A. Cataldi, Nelson Cousin, Ariel de la Sierra, Ariel Díaz, Juan C. Elizeire, Sebastián Elizeire, Isidro Etchegoyhen, Eladio Fernández Menéndez, Miguel A. Galán, Guillermo García Costa, Julio C. Grenno, Héctor Gutiérrez Ruiz, Antonio Jorge, Oscar Lenzi, Oscar López Balestra, Jorge Machiñena, Walter Martínez Gallinal, Nelson Moré, José R. Moreira, Julio C. Moreira Parsons, Ruben Ottati Jorge, Guillermo Perdomo, Jaime G. Pérez, Saúl Pérez Casas, Ricardo Planchón, Luis B. Pozzolo, César Rodríguez Ibarburu, Julio M. Sanguinetti, Antonio M. Sarachu, Raúl A. Silva, Jorge Silveira Zavala, Pedro Suárez Lorenzo, Edmundo Soares Netto, Carlos Texeira Varesi, Uruguay Tourné, Vivián Trías, Wladimir Turiansky, Francisco M. Ubillos y Jorge Zeballos Salsamendi.**

Faltan:

Con licencia, los señores senadores **Jorge Barbot Pou, Raumar Jude, Guido Machado Brum, Angel Rath, Juan A. Singer, Juan P. Terra**; y los señores representantes **Carlos Baraibar, Enrique Beltrán, Arturo Cuevas Cáceres, Jorge Durán Matos, Raúl A. Ferro, Carlos M. Fleitas, Milton Fontaina, Francisco A. Forteza, Luis M. Giamberini, Edegar Guedes, Tabaré Hackenbruch, José C. Ituño, Luis A. Lacalle, Antonio Marchesano, Francisco Pons, Lauro Socorro y Ponciano S. Torrado.**

Sin aviso, los señores senadores: **Juan J. Amaro, Washington Beltrán, Eugenio Capeche, Agustín C. Caputi, Justino Carrere Sapriza, Nelson D. Costanzo, Martín R. Echegoyen, Héctor A. Grauert, Mario Heber, Luis Hierro Gambardella, Zelmar Michelini, Jaime Montaner, Dardo Ortiz, Eduardo Paz Aguirre, Américo Plá Rodríguez, A. Francisco Rodríguez Camusso, Walter Santoro, Amílcar Vasconcellos, Alembert Vaz, Alejandro Zorrilla de San Martín, Donato Cartolano, Luis A. Carrese, Bari González Modernell y Alfredo Silvera Lima**; y los señores representantes **Nasim Ache Echart, Alcides A. Alonzo Martínez, Daniel Armand Ugón, Oscar Arena Cornú, Alvaro Arocha, Graciana Barbero, Hugo Batallá, Adán Beltrán Acosta, Julio C. Bustelo, Carmelo Cabrera Giordano, Cristóbal Cano, Antonio Carbonaro, Víctor Cortazzo, Wilson Craviotto, Juan R. Chenlo, Julio Chifflet, Héctor del Campo, Fernando Elichirigoity, Wilson Elso Goñi, Juan Etcheverry, Angel Fachinetti, Homero Fariña, Rubens W. Francolino, Roberto Gilardoni, César González, Héctor Goñi Castelao, Amanda Huerta de Font, Isaú Hernández Icardi, Luis Imas, Jesús Laborda Guimaraes, Juan J. Martínez, César R. Osorio, Julio Olivar Cabrera, Ramón Paradiso, Bernardo Porras Larralde, Alfonso Requiterena Vogt, Carlos R. Ribeiro, Ricardo Rocha Imaz, Angel Rodríguez, José L. Rodríguez Reys, Carlos Rodríguez Cal, Hugo Rodríguez Carrasco, Carlos Rodríguez Labruna, María L. Rueco Reyes, Mario L. Sánchez Rodríguez, Daniel Sosa Días, Francisco Sosa, Washington Vázquez, José L. Veiga, Edgardo Vázquez Ledesma, Israel Viera y Máximo Xavier.**

3

SEÑOR PRESIDENTE. — No hay número para sesionar.

(Es la hora 20 y 2 minutos).

—No hay asuntos entrados.

4

Queda terminado el acto.

(Es la hora 20 y 3 minutos.)

Dn. JORGE SAPELLI
Presidente

Dr. José Pastor Salvañach
Dn. G. Collazo Moratorio
Secretarios

Dn. ALFREDO M. MALDONADO
Director Adjunto del Cuerpo de Taquígrafos
de la Cámara de Representantes

Depósito Legal Nº 29.359/72

REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

DIARIO DE SESIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL

PRIMER PERIODO ORDINARIO DE LA XLI LEGISLATURA

98ª REUNION ORDINARIA-EXTRAORDINARIA

PRESIDE DON JORGE SAPELLI
(PRESIDENTE)

ACTUAN EN SECRETARIA LOS TITULARES DOCTOR JOSE PASTOR SALVAÑACH Y DON G. COLLAZO MORATORIO

SUMARIO

1

(Texto de la Citación:)

"Montevideo, 28 de noviembre de 1972.

La Asamblea General se reunirá en sesión extraordinaria —en régimen de cuarto intermedio— mañana, miércoles 29, a las 20 horas, para informarse de los asuntos entrados y considerar la siguiente

ORDEN DEL DIA

Observaciones interpuestas por el Poder Ejecutivo a proyecto de ley que autoriza al Banco de la República Oriental del Uruguay para conceder un préstamo de veinticinco millones de pesos a la Cooperativa de Obreros y Empleados del Frigorífico Anglo de Fray Bentos. Carp. 26. Rep. 56.

José Pastor Salvañach - G. Collazo Moratorio
Secretarios"

2

Asisten los señores senadores **Enrique R. Erro, Wilson Ferreira Aldunate, Carminillo Mederos, Carlos J. Pereyra, Enrique Rodríguez** y **Pédro Zabalza**; y los señores representantes **Ernesto Amorín Larrañaga, Antonio Amorós, Néstor Andrade, Rodney Arismendi, Guillermo Bausero, Martín Boada, Ramiro J. Borrás, Oscar Bruschera, Washington A. Cataldi, Nelson Cousin, Ariel de la Sierra, Ariel Díaz, Juan C. Elizeire, Sebastián Elizeire, Isidro Etchegoyhen, Eladio Fernández Menéndez, Miguel A. Galán, Guillermo García Costa, Julio C. Grenno, Héctor Gutiérrez Ruiz, Antonio Jorge, Oscar Lenzi, Oscar López Balestra, Jorge Machiñena, Walter Martínez Gallinal, Nelson Moré, José R. Moreira, Julio C. Moreira Parsons, Ruben Ottati Jorge, Guillermo Perdomo, Jaime G. Pérez, Saúl Pérez Casas, Ricardo Planchón, Luis B. Pozzolo, César Rodríguez Ibarburu, Julio M. Sanguinetti, Antonio M. Sarachu, Raúl A. Silva, Jorge Silveira Zavala, Pedro Suárez Lorenzo, Edmundo Soares Netto, Carlos Texeira Varesi, Uruguay Tourné, Vivián Trías, Wladimir Turiansky, Francisco M. Ubillos** y **Jorge Zeballos Salsamendi.**

Faltan:

Con licencia, los señores senadores **Jorge Barbot Pou, Raumar Jude, Guido Machado Brum, Angel Rath, Juan A. Singer, Juan P. Terra**; y los señores representantes **Carlos Baraibar, Enrique Beltrán, Arturo Cuevas Cáceres, Jorge Durán Matos, Raúl A. Ferro, Carlos M. Fleitas, Milton Fontaina, Francisco A. Forteza, Luis M. Giamberini, Edegar Guedes, Tabaré Hackenbruch, José C. Ituño, Luis A. Lacalle, Antonio Marchesano, Francisco Pons, Lauro Socorro** y **Ponciano S. Torrado.**

Sin aviso, los señores senadores: **Juan J. Amaro, Washington Beltrán, Eugenio Capeche, Agustín C. Caputi, Justino Carrere Sapriza, Nelson D. Costanzo, Martín R. Echegoyen, Héctor A. Grauert, Mario Heber, Luis Hierro Gambardella, Zelmar Michelini, Jaime Montaner, Dardo Ortiz, Eduardo Paz Aguirre, Américo Plá Rodríguez, A. Francisco Rodríguez Camusso, Walter Santoro, Amílcar Vasconcellos, Alembert Vaz, Alejandro Zorrilla de San Martín, Donato Cartolano, Luis A. Carrese, Bari González Modernell y Alfredo Silvera Lima**; y los señores representantes **Nasim Ache Echart, Alcides A. Alonzo Martínez, Daniel Armand Ugón, Oscar Arena Cornú, Alvaro Arocha, Graciana Barbero, Hugo Batalla, Adán Beltrán Acosta, Julio C. Bustelo, Carmelo Cabrera Giordano, Cristóbal Cano, Antonio Carbonaro, Víctor Cortazzo, Wilson Craviotto, Juan R. Chenlo, Julio Chifflet, Héctor del Campo, Fernando Elichirigoity, Wilson Elso Goñi, Juan Etcheverry, Angel Fachinetti, Homero Fariña, Rubens W. Francolino, Roberto Gilardoni, César González, Héctor Goñi Castelao, Amanda Huerta de Font, Isaú Hernández Icardi, Luis Imas, Jesús Laborda Guimaraes, Juan J. Martínez, César R. Osorio, Julio Olivar Cabrera, Ramón Paradiso, Bernardo Porras Larralde, Alfonso Requiterena Vogt, Carlos R. Ribeiro, Ricardo Rocha Imaz, Angel Rodríguez, José L. Rodríguez Reys, Carlos Rodríguez Cal, Hugo Rodríguez Carrasco, Carlos Rodríguez Labruna, María L. Rueco Reyes, Mario L. Sánchez Rodríguez, Daniel Sosa Días, Francisco Sosa, Washington Vázquez, José L. Veiga, Edgardo Vázquez Ledesma, Israel Viera y Máximo Xavier.**

3

SEÑOR PRESIDENTE. — No hay número para sesionar.

(Es la hora 20 y 3 minutos.)

—La Asamblea General ha sido convocada en régimen de cuarto intermedio para considerar las observaciones interpuestas por el Poder Ejecutivo al proyecto de ley que autoriza al Banco de la República Oriental del Uruguay para conceder un préstamo de $ 25:000.000 a la Cooperativa de Obreros y Empleados del Frigorífico Anglo de Fray Bentos.

4

No habiéndose solicitado la palabra, queda terminado el acto.

(Es la hora 20 y 4 minutos).

Dn. JORGE SAPELLI
Presidente

Dr. José Pastor Salvañach
Dn. G. Collazo Moratorio
Secretarios

Dn. ALFREDO M. MALDONADO
Director Adjunto del Cuerpo de Taquígrafos
de la Cámara de Representantes

Depósito Legal Nº 29.359/72

DIARIO OFICIAL

SECCION AVISOS

TOMO 270 — Montevideo, Jueves 25 de Enero de 1973 — Núm. 18963

TARIFAS

AVISOS

(Resolución 155|972 — 27 de enero de 1972)

Edictos judiciales y avisos oficiales:

Por cada publicación el centímetro (20 palabras)	$	60.00
Avisos particulares:		
De una a diez publicaciones el centímetro (20 palabras)	"	150.00
De once publicaciones en adelante, el centímetro ...	"	140.00
Balance por cada línea de columna chica o su equivalente	"	120.00
Matrimonios de ciudad (percibiéndolo directamente "Diario Oficial")	"	260.00
Matrimonios del interior	"	120.00

SUSCRIPCIONES

(Resolución 155|972 — 27 de enero de 1972)

Retirando los ejemplares en la Oficina

Por semestre	$ 1.500.00
" año	" 3.000.00

Reparto a domicilio

(Resolución del 26 de abril de 1972)

La distribución de ejemplares está a cargo de una empresa particular que debe percibir directamente del suscriptor $ 10.80 por ejemplar y por día. (El pago puede hacerse mensual, trimestral o semestral).

Ciudad, Interior y Exterior por Correo

Por semestre	$ 2.760.00
" año	" 5.520.00

De acuerdo al Decreto de 2 de octubre de 1953 los avisadores de la Capital disponen hasta de quince días y los del interior hasta de treinta días para retirar previa presentación del recibo, el diario de la primera y última publicación que les corresponda, vencido el cual los diarios son cobrados según tarifa.

EJEMPLARES

(Resolución 155|972 — 27 de enero de 1973)

Por día	$	25.00
Atrasados	"	60.00
De más de 15 días ..	"	110.00
De más de 15 días ..	"	110.00
De más de 1 año	"	150.00
De más de 3 años ..	"	300.00
De más de 5 años ..	"	450.00

Copias dactilográficas o microfilmadas de ejemplares agotados

		la página
Hasta un año	$	150.00
De más de un año ..	"	200.00
De más de tres años .	"	260.00
De más ed cinco años	"	570.00
De más de diez años	"	540.00

REGISTRO NACIONAL DE LEYES

(Editado por "Diario Oficial")

Rústica

1939	(reeditado	$	500.00
1945	" ..	"	500.00
1955	....	"	500.00
1969	....	"	1.670.00
1970	(1.er semestre) .	"	1.500.00
1970	(2.o semestre) ..	"	2.200.00
1971	(1.er semestre).	"	2.900.00

Encuadernados

1965	....	"	800.00
1966	....	"	800 00
1967	....	"	2.450 00
1968	....	"	3.550 00
1969	....	"	3.300 00
1970	(1.er semestre) .	"	2.400 00
1970	(2.o semestre) .	"	2.900 00

ESTATUTOS DE SOCIEDADES ANONIMAS

(Resolución 155|972 — 27 de enero de 1972)

Con un capital hasta	$	1:000.000.00	....	$ 16.000.00	la página
De $ 1.000.001.00 "	"	2:000.000.00	....	" 18.500.00	" "
" " 2.000.001.00 "	"	5.000.000.00	....	" 21.000.00	" "
" " 5.000.001.00 "	"	10:000.000.00	....	" 23.500.00	" "
" " 10.000.001.00 "	"	20:000.000.00	....	" 26.000.00	" "

Incrementándose en $ 3.000.00 el valor de la página por cada $ 10:000.000.00 más de capital o fracción.

Para las Cooperativas Rurales se hará el precio a mitad de tarifa.

El cálculo se realiza sobre la equivalencia del centímetro; esto es: contando 18 palabras.

Orden de publicación

1—Aperturas de Sucesiones
2—Caducidades de Promesas de Compras y Ventas
3—Convocatorias Comerciales
4—Dirección de Necrópolis
5—Disoluciones y Liquidaciones de Sociedades Conyugales
6—Disoluciones de Sociedades
7—Divorcios
8—Emplazamientos
9—Expropiaciones
10—Incapacidades
11—Informaciones de Vida y Costumbres
12—Licitaciones Públicas
13—Llamados a Acreedores
14—Matrimonios de Montevideo
15—Pagos de Dividendos
16—Prescripciones
17—Propiedad Literaria y Artística
18—Quiebras
19—Rectificaciones de Partidas
20—Remates
21—Segundas Copias
22—Sociedades de Responsabilidad Limitada
23—Trámite de Marcas
24—Trámites de Patentes de Invención y Privilegios Industriales
25—Ventas de Comercio
26—Violación a la ley de Subsistencias
27—Varios
27—Varios (Competitivo Nacional)
28—Estatutos y Balances de Sociedades Anónimas

NOTA: La Primera publicación de cualquier texto aparece en "AVISOS DEL DIA" que se encuentran en las últimas páginas del diario.

Los suscriptores deben reclamar los ejemplares que no se les entreguen dentro de las 24 horas de efectuado el reparto presentando el recibo

Los avisadores de la Capital deben observar cómo aparecen sus textos correspondiendo que en el plazo de 24 horas indiquen los errores a subsanar. Para avisos del interior el plazo se amplía de acuerdo con la forma de realizarse el servicio de Correos. La demora en ordenar correcciones hace perder el derecho de reinserción.

1-Aperturas de Sucesiones

JUZGADO LTDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE CUARTO TURNO

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, dispuso la apertura de la sucesión de ANUNCIA DE LUCA de AMOROSO (S.600|72), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. Se habilita la Feria Mayor. — Montevideo, 3 de enero de 1973. — Manuela Failache, Actuaria Adjunta.

1) $ 1.800.— 10|pub. 941 En.23-v.feb.5.

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno dispuso la apertura de la sucesión de ATILIO ELPIDIO OLEGGINI FIACCONE (S|492|72) citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos. — Se habilita la Feria Mayor. — Montevideo, 27 de diciembre de 1972. — Miguel Lanata Sanguinetti, Actuario Adjunto.

1) $ 5.400.— 30|pub. 26313 En.2-v.feb.12.

JUZGADO LTDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEXTO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ANA MARIA PERRONE o PERRONE MONTANER de LARROSA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habilitándose el feriado. — Montevideo, diciembre 29 de 1972. — José Tomás Pereira, Actuario.

1) $ 1.800.— 10|pub. 968 En.23-v.feb.5.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de EMILIO LACOMBE, (S 586|972), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Habilitándose el feriado. — Montevideo, diciembre 26 de 1972. — José Tomás Pereira. Actuario.

1) $ 5.400.— 30|pub. 26490. En.3-Feb.13.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno se hace saber la apertura de la sucesión de ALFREDO GERMAN RODOLFO HAHN (S|430|972) citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado habilitándose el próximo feriado. — Montevideo, diciembre 11 de 1972. — José Tomás Pereira, Actuario.

1) $ 5.400.— 30|pub. 26247 En.2-v.feb.12.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEPTIMO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno se hace saber la apertura de la sucesión de SILVESTRE HECTOR CARSELES CARBONE, (A 474|72), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Se habilitó la Feria Judicial Mayor para las publicaciones y emplazamiento. — Montevideo, noviembre 24 de 1972. — Horacio Caillabet, Actuario Adjunto.

1) $ 7.200.— 30|pub. 24002 En.4-v.feb.14.

JUZGADO LTDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE OCTAVO TURNO

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno, dispuso la apertura de la sucesión de JUAN GREGORIO BELINZON o BELIZON QUARTINO o COARTINO. (F 1.022|72), citándose a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de los noventa días a deducir en forma sus derechos. — Se habilitó la feria judicial mayor al solo efecto de las publicaciones. — Montevideo, 21 de diciembre de 1972. — Zózima L. Martino Uthurburu, Actuaria.

1) $ 7.200.— 30|pub. 26088 Dc.28-v.feb.8.

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno, dispuso la apertura de la sucesión de CARMELA o CARMEN VENERI o VENERI GUERRIER de SERRATO (Ficha 946|972), citándose a herederos, acreedores y demás interesados y especialmente a Julián Serrato Gómez o a quienes representen su derecho, para que comparezcan dentro de los noventa días a deducir en forma sus derechos. Se habilitó la Feria Judicial Mayor al sólo efecto de las publicaciones — Montevideo, 11 de diciembre de 1972. — Zózima L. Martino Uthurburu, Actuaria.

1) $ 7.200.— 30|pub 25372 Dic.19-v.en.31.

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno, dispuso la apertura de la sucesión de EUGENIO RAUL BRUEL FERNANDEZ, (Ficha F 386|72), citándose a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de los noventa días, a deducir en forma sus derechos. Se habilitó la Feria Judicial Mayor a efectos del emplazamiento y publicaciones. — Montevideo, 11 de diciembre de 1972. — Zózima L. Martino Uthurburu, Actuaria.

1) $ 7.200 30|pub. 25027 Dic.14.-v.en.29.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMO TURNO

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Turno, dispuso la apertura de la sucesión de BEATRIZ o BEATRIZ FRANCISCA o FRANCISCA BEATRIZ ARBIZA o ARBIZA ARBIZA de NOVOA, (S 407|972), citándose a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. Se habilitó la Feria Judicial al sólo efecto de las publicaciones. — Montevideo, diciembre 13 de 1972. — Blanca Pereda de Ruiz, Actuaria Adjunta.

1) $ 2.400.— 10|pub. 25341 En.17-v.en.30.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMOPRIMER TURNO

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoprimer Turno, dispuso la apertura de la sucesión de JOSE MARIA CLEMENTE FERNANDEZ, "Herencia yacente", (Ficha E 3.601|71), citándose a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de sesenta días a deducir en forma sus derechos, habilitándose la Feria Judicial Mayor. — Montevideo, setiembre 26 de 1972. — Escribana Nelly Favier de Asiner, Actuaria.

1) $ 3.600.— 20|pub. 22605 Nv.15-v.nv.28. En.17-v.en.30.

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoprimer Turno, dispuso la apertura de las sucesiones de SERAPIA o MERCEDES o SERAPIA MERCEDES PEDREIRA o PEDREIRA TORRE y MANUELA o INOCENCIA PEDREIRA o PEDREIRA TORRE o TORRES de LORIENTE (E|1.809|972), citándose a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos, habilitándose la feria. — Montevideo, octubre 17 de 1972. — Esc. Nelly Favier de Asiner, Actuaria.

1) $ 7.200.— 30|pub. 24933 Dic.13-v.en.25.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMOCTAVO TURNO

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoctavo Turno, dispuso la apertura de la sucesión de CARLOS o KASRIEL OSIN SCHUP, (A 409|72), citándose a herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de noventa días, a deducir en forma sus derechos. — Se habilitó la Feria Mayor. — Montevideo, agosto 30 de 1972. — César Lanata Sanguinetti, Actuario Adjunto.

1) $5.400.— 30|pub. 388 En.10-v.feb.20.

JUZGADO DE PAZ DE LA SEXTA SECCION DE CERRO LARGO

EDICTO. — Por disposición del suscrito Juez de Paz de la Sexta Sección del departamento de Cerro Largo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don JUAN JOSE ARGENZIO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se habilita a estos efectos la Feria Judicial Mayor. — Fraile Muerto, 29 de diciembre de 1972. — J. M. Betancor Colacio, Juez de Paz.

1) $ 1.800.— 10|pub. 948 En.23-v.feb.5.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE MALDONADO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, se hace saber la apertura de la sucesión de ALCIDES SELLANES LEMA o LEMAS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados a que concurran dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Maldonado, 22 de diciembre de 1972. — Mario Fígoli Guerra Actuario Adjunto.

1) $ 1.800.— 10|pub. 831 En.19-v.feb.1.o.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE SAN JOSE

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de ese Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de DELIA AURORA GARCIA DOGLIO DE CIRIANI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habilitándose el próximo feriado judicial a estos efectos. — San José, 12 de diciembre de 1972. — Humberto A. De León, Actuario Adjunto.

1) $ 2.400 10|pub. 1023 En.24.-v.feb.6.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de ese Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de JUANA ACUÑA DE GONZALEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habilitándose el próximo feriado judicial a estos efectos. — San José, 21 de diciembre de 1972. — Humberto A. De León, Actuario Adjunto.

1) $ 2.400.— 10|pub. 907 En.23-v.feb.5.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de ese Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de SEVERINA DE LEON o DE LEON PISTON DE ACOSTA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habilitándose el próximo feriado judicial a estos efectos. — San José, 28 de diciembre de 1972. — Humberto A. De León, Actuario Adjunto.

1) $ 2.400.— 10|pub. 906 En.23-v.feb.5.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de ese Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA DE LEON DE LEON de UBAL, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habilitándose el próximo feriado judicial a estos efectos. — San José, 28 de diciembre de 1972. — Humberto A. De León, Actuario Adjunto.

1) $ 2.400.— 10|pub. 905 En.23-v.feb.5.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de ese Departamento se hace saber la apertura de la sucesión de HUMBERTO LUIS CASTELLI CASAGRANDE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habilitándose el próximo feriado judicial a estos efectos. — San José, diciembre 5 de 1972. — Humberto A. De León. Actuario.

1) $ 2.400.— 10|pub. 25282 En.18-v.en.31.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de ese Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de ANASTASIA o ANASTACIA EUCLIDES LORANTE o LORAN ALONSO o ALONZO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habilitándose el próximo feriado judicial a estos efectos. — San José, 28 de diciembre de 1972. — Humberto A. De León, Actuario Adjunto.

1) $ 2.400.— 10|pub. 613 En.17-v.en.30.

JUZGADO LTDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE SORIANO

EDICTO. — Juzgado Letrado de Primera Instancia de Soriano. — Se hace saber la apertura judicial de la sucesión de GUZMAN DOMINGO GARRONE COLOMBATTO, citándose y emplazándose a todos los interesados en la misma con término de treinta días. Se habilitó la feria judicial para las publicaciones. — Mercedes, 28 de diciembre de 1972. — Esc. Horacio A. Cazalás, Actuario.

1) $ 2.400.— 10|pub. 644 En.17-v.en.30.

2-Caducidades de Promesas de Compras y Ventas

TAYLOR S. A.

Habiendo transcurrido el plazo legal de cuatro años sin haber pagado las cuotas convenidas, artículos 10 de la ley N.o 9.099 y 49 de la ley N.o 8.733, se comunica a los promitentes compradores, a sus herederos, o sucesores a cualquier título, la caducidad de las siguientes promesas de compraventa, de los solares ubicados en la Tercera Sección Judicial del Departamento de Maldonado, "Sauce de Portezuelo", padrón 7.680 mayor área.

a) Según plano del Agrimensor Rogelio Villardino, inscripto en Catastro con el número 1.005.

Margarita Pérez Garaza: solar 6, manzana 36; Carmen Túmolo Bonfiglio: solar 18, manzana 36; Isabel Roji Villolas: solar 66, manzana 22; Tomás Blanco Giménez: solar 72 manzana 22; Raúl Laffitte, Eugenio Bresciani y Alfredo Gilio: solares 45 y 46 manzana 22; Juan Alberto Firpo: solar 89

manzana 21; Manuel Augusto Da Gloria: solares 81, 82, 88 y 89 manzana 22; Elena Edit Ember de Wraamann: solar 5 manzana 21; Pedro Salva o Pedro Salvo: solar 4 manzana 21; Alfredo Brindisi Arrico: solar 15 manzana 25; Dionisio Barzana Vázquez: solar 14 manzana 25; Adolfo Barzana González: solar 13 manzana 25; José Insúa: solar 17 manzana 37; Haroutum Karsaklian Beberian: solar 9 manzana 22.

b) Según plano del Agrimensor Rogelio Villardino, inscripto en Catastro con el N.o 1.006.

Juan Otero Martínez: solar 15 manzana 54; Manuel Alvarez Lastra: solar 17 manzana 54; Walter Icasuriaga Chango: solar 2 manzana 49; Zenona Fernández Lobato: solar 8 manzana 50.

c) Según plano del Agrimensor Raúl Bianchi, inscripto en Catastro con el número 2.871.

Carlos Cardenas: solar 16 manzana 78. María Angélica Delgado Baez: solar 19 manzana 81; Isabel Roji Villolas: solar 10 manzana 115.

d) Según plano del Agrimensor Carlos Jorge Borotra, inscripto en Catastro con el N.o 902.

José Insúa: solar 26 manzana 3; Luis Benito Coll: solar 16 manzana 15; Enrique Coll: solar 18 manzana 15; Enrique Fernández: solar 7 manzana 15.

e) Según plano del Agrimensor Carlos Jorge Borotra, inscripto en Catastro con el N.o 826.

Francisco Manuel Ferrari Moisés: solares 3 y 4 manzana 2; Federico Battaglino Castagneto: solar 11 manzana 2; Hipólito Dutra Pereyra y|o Julia Duffard de Yanes: solar 24 manzana 2; Luis San Martín: solares 37, 38, 39, 40, 41 y 42 manzana 2; Manuel López Di Candia: solar 1 manzana 2.

2) $ 39.900.— 15|pub. 684 En.22-v.feb.9.

SAN CRISTOBAL

La sucesión Sanguinetti - Cargía Lagos, hace saber a los promitentes compradores, o sucesores a cualquier título, que de acuerdo al artículo 10 de la ley N.o 9 099 caducan las siguientes promesas de compra venta, que se detallan, del padrón en mayor área 9.900, plano de los Agrs. W. Roy Harley y Roberto Ballefín Espinosa.

Solar 17, manzana 4, Andrés M. Souto y María Fca. Wlodek de Souto.

Solar 19, manzana 12, Irma Souza de Rodríguez.

Solar 2, manzana 20, Pedro Guillermo Costa García.

Solar 13, manzana 20, Juan Rapalopolus.

Solar 11, manzana 22, Hugo C. Del Río y José W. Afonso.

Solar 14, manzana 26 a, Carlos Humberto Arenas.

Solar 16, manzana 26 a, Luis Alberto Muñiz Suescun.

Solar 6, manzana 39, Liria Licinia Soria.

Solar 9, manzana 40, Francisco V. Cones Sánchez.

Solar 3, manzana 46, Juan Carlos Peña Morán.

Solar 25, manzana 56, Sara Berta Ramos García.

2) $ 12.600.— 15|pub. 734 En.18-v.feb.7.

OSCAR Y RUPERTO CRAPUCHETTI

De acuerdo a lo dispuesto por el artículo 10 de la ley N.o 9.099 y habiendo transcurrido más de 4 años sin pagar, se hace saber la caducidad a los siguientes promitentes compradores de solares a plazos en el kilómetro 26 del camino Maldonado, Séptima Sección Judicial de Canelones.

Roberto y Antonio Ferri Pelosa, solar 1 de la manzana F, Padrón 2.836.

Andrés Néstor Pittamiglio solar 8 de la manzana D, Padrón 2.795.

Efrain Tabaré Belis, solar 19 de la manzana R, Padrón 3.130.

Sabel Silva, solar 2 de la manzana P, Padrón N.o 3.069.

Este aviso comprende también a los sucesores a título universal o singular y todas aquellas personas que se consideren con derecho a dichos solares.

2) $ 14.700.— 15|pub 726 En.17-v.feb.6.

OFICINAS BADEM

De acuerdo a lo dispuesto por el Art. 10 de la ley N.o 9.099, y habiendo transcurrido más de 4 años sin pagar, se hace saber la caducidad a la siguiente promitente compradora: OYGA P. de BESSOMI, del solar a plazos sito en la Quinta Sección Judicial de Maldonado padrón N.o 1 463 mjá., señalado con el N.o 21 de la manzana 139 (Balneario Playa Hermosa)

Este aviso comprende también a los sucesores a título universal o singular y a todas aquellas personas que se consideren con derecho a dicho solar.

2) $ 10.500.— 15|pub. 275 En.8-v.en.26.

PLAYA PASCUAL

Conforme al artículo 10 de la ley N.o 9.099 se notifica a Antonio Barbosa Lorenzini y a Orlando Mario Bonini, o a sus sucesores, que han caducado sus derechos al solar 9, manzana E del plano del agrimensor Juan C. Barruti, inscripto en Catastro con el N.o 947. Padrón 7.303 m|á. Sexta Sección de San José.

2) $ 6.300.— 15|pub. 518 En.11-v.en.31.

A. V. I. B.

De acuerdo al artículo 10, ley N.o 9.099 y habiendo transcurrido el término previsto para la caducidad de las promesas de compra venta correspondientes a los solares siguientes:

La Cumbre, Balnearios: Argentino-Buenos Aires, La Esmeralda y San Luis, Séptima Sección Judicial de Canelones, paraje Villa Residencial "La Cumbre", padrón mayor área 19.153

Manzana 4 solar 8, Melba Piriz Tabárez de Coronado, promesa registrada 10|6|69.

Manzana 4, solar 16 Mario Botto y Aquiles Zanchetta.

Manzana 6, solar 47, Neir Vaz Fernández cesión de promesa del 17|7|68.

Manzana 9, solar 6, María Teresa Longueira Rama, promesa registrada 11|3|68.

Manzana 9, solares 23 y 24 María N. Pión y Lazo de Alves, promesa registrada 5|6 67.

Manzana 10, solar 15, Juan María Olivera promesa registrada 3|2:67.

Manzana 16, solar 16, Mario Kerhuin Gillerón.

Manzana 17, solar 2, Pedro Morinico, promesa registrada el 22 de setiembre de 1967.

Manzana 18, solar 3, Juan Francisco Binague Tucce, promesa registrada 15 de marzo de 1968.

Manzana 2, solar 5, Daniel Indart Orgambide, promesa registrada 22 de mayo de 1958.

Manzana 4, solar 7, Ramón Manuel Rey.

Manzana 7, solar 11 Félix Rovera Benitez.

Manzana 10, solar 16, Juan Jorge Abdala.

Manzana 12 solar 12, José María Muiño.

Manzana 15, solar 7, José María Muiño.

Manzana 18, solar 7, Rolando Raúl Rossi.

Manzana 20, solar 3, Angel García López

Balneario: Buenos Aires, Sexta Sección Judicial de Maldonado.

Manzana 3, solar 23, Carlos Wilson Romero.

Manzana 6, solar 2, Abel Echeverría.

Manzana 38, solar 12, Martí Alvarez Almeida.

Manzana 93, solar 1, Higinio Bolognese.

Manzana 93, solar 32, Carolina Armati.

Manzana 91, solar 5, Armando Cardozo, promesa registrada el 18 de junio de 1968.

Manzana 109, solar 29, Dolores Nieto Hermidas y María Odelina López Lucas, promesa registrada el 12 de mayo de 1969.

Balneario San Luis, Octava Sección Judicial de Canelones

Manzana 234, solar 20, Pedro Ariel Monzón, promesa registrada el 15 de agosto de 1968.

Manzana 234, solar 28, María Jacinta Berardo Rosales, promesa registrada el 10 de junio de 1968.

Manzana 324, solar 27, Hebert Novo, promesa registrada el 29 de mayo de 1970.

Balneario Argentino, Octava Sección del Departamento de Canelones.

Manzana 20, solar 27, Manuel Vigo Pantin.

Manzana 52, solar 4, Eduardo Lado Vázquez.

Manzana 103, solar 1, Antonio Martyniuk, promesa registrada.

Manzana 104, solar 22, Julio Ramírez y Yolanda Abreu.

Balneario La Esmeralda, Quinta Sección Judicial de Rocha.

Atiliano Fredo Brigido, solar 7, manzana 55, promesa registrada 15 de enero de 1968.

Manzana 253, solar 16, Mario Alfredo Cámara

Se hace constar a los mencionados promitentes compradores, a sus herederos, o causahabientes que transcurridos quince días después de la última publicación habrán caducado sus derechos. (A.I.V.B.). — Sarandí 456, escritorio 11 piso primero.

2) $ 27.300.— 15|pub. 507 En.11-v.en.31.

3—Convocatorias Comerciales

ARMOUR DEL URUGUAY S. A.
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria, que de acuerdo al artículo 25 de los estatutos se celebrará el día 14 de marzo de 1973 a las diez y treinta horas en el local social, calle Cerrito N.o 501, para considerar la siguiente orden del día:

1.o) Aprobación de la memoria y balance del ejercicio vencido el 31 de diciembre de 1972; 2.o) Elección de dos directores titulares y un suplente; 3.o) Elección de Síndico y Síndico suplente; 4.o) Nombramiento de dos escrutadores para firmar el acta.

Se previene a los señores accionistas que de acuerdo con el artículo 28 de los estatutos tendrán que depositar en la Tesorería de la sociedad con tres días de anticipación sus respectivas acciones. — El Secretario.

3) $ 14.700.— 15|pub. 663 En.17-v.feb.6.

INDUSTRIA NACIONAL LAMINADORA S. A.
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA
Ejercicio 1971 - 1972

De acuerdo con lo establecido por los artículos 12 y 14 del estatuto social, se convoca a los señores accionistas de Industria Nacional Laminadora S. A. (INLASA), para la asamblea general ordinaria que se celebrará en el domicilio de la Sociedad, calle Barros Arana N.o 5431, el día 6 de febrero de 1973, a las 10 horas, para tratar el siguiente orden del día:

1.o) Designación de un accionista para comprobar el quórum, la proporción de votos, el capital representado en la asamblea y practicar los escrutinios (Art. 19 del estatuto social); 2.o) Lectura del acta anterior; 3.o) Pronunciamiento sobre la memoria anual y balance general —integrado por el balance de situación y el estado de ganancias y pérdidas—, correspondiente al ejercicio 1971 - 1972, con informe del Síndico (Arts. 14 inc. 1.o y 30 inc. 2.o del estatuto social); 4.o) Afectación de las utilidades (Art. 14 Inc. 4.o del estatuto social); 5.o) Elección de Síndico titular y suplente y determinación de la remuneración del Síndico titular por el ejercicio 1971-1972 (Art. 14 Inc. 3.o del estatuto social); 6.o) Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea general ordinaria (Art. 20 del estatuto social).

Se previene a los señores accionistas, que de conformidad con el Art. 18 del estatuto social, deberán con tres días de anticipación al determinado por la convocatoria, presentar en el domicilio de la sociedad, Barros Arana N.o 5431, dentro de las horas hábiles, sus acciones o un certificado de depósito expedido por una institución bancaria, por la que se les entregará un boleto de entrada en el que constará el número de votos que corresponde a cada accionista. — Montevideo, enero de 1973. — El Directorio.

3) $ 18.000.— 8|pub. 649 En. 17-v.en.26.

INDUSTRIA NACIONAL LAMINADORA S. A.
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA
Ejercicio 1970 - 1971

De acuerdo con lo establecido por los artículos 12 y 14 del estatuto social, se convoca a los señores accionistas de Industria Nacional Laminadora S. A. (INLASA), para la asamblea general ordinaria que se celebrará en el domicilio de la Sociedad, calle Barros Arana N.o 5431 el día 6 de febrero de 1973, a las 9 y 30 horas, para tratar el siguiente orden del día:

1.o) Designación de un accionista para comprobar el quórum, la proporción de votos, el capital representado en la asamblea y practicar los escrutinios (Art. 19 del estatuto social); 2.o) Lectura del acta anterior; 3.o) Pronunciamiento sobre la memoria anual y balance general —integrado por el balance de situación y el estado de ganancias y pérdidas—, correspondientes al ejercicio 1970 - 1971, con informe del Síndico (Arts. 14 Inc. 1.o y 30 Inc. 2.o del estatuto social); 4.o) Afectación de las utilidades (Art. 14 inc. 4.o del estatuto social; 5.o) Elección de Síndico titular y suplente y determinación de la remuneración del Síndico titular por el ejercicio 1970-1971 (Art. 14, Inc. 3.o del estatuto social); 6.o) Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea general ordinaria (Art. 20 del estatuto social).

Se previene a los señores accionistas, que de conformidad con el Art. 18 del estatuto social, deberán con tres días de anticipación al determinado por la convocatoria, presentar en el domicilio de la Sociedad, Barros Arana N.o 5431, dentro de las horas hábiles, sus acciones o un certificado de depósito expedido por una institución bancaria, por la que se les entregará un boleto de entrada en el que constará el número de votos que corresponda a cada accionista. — Montevideo, enero de 1973. — El Directorio.

3) $ 18.000.— 8|pub. 650 En.17-v.en.26.

COMPAÑIA AGRICOLA E INDUSTRIAL DEL NORTE S. A.
(C.A.I.N.S.A.)

Por disposición del Directorio de "Compañía Agrícola e Industrial del Norte S A." (C.A.I.N.S.A.), adoptada en sesión celebrada el día 9 del corriente mes de enero de 1973, se convoca a los señores accionistas de "Compañía Agrícola e Industrial del Norte S. A." (C.A.I.N.S.A.), a la asamblea anual ordinaria que se realizará el 19 de febrero de 1973, a las 17 y 30 horas, en el local social, calle Buenos Aires 484, piso 4.o, escritorio 20, para tratar el siguiente orden del día:

1.o) Designación por el Presidente, de los dos accionistas a que se refiere el Art 44 de los estatutos sociales; 2.o) Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas correspondientes al ejercicio comprendido entre el 1.o de mayo de 1971 y el 30 de abril de 1972; 3.o) Retribuciones del Directorio y del Síndico en su caso; 4.o) Asuntos varios.

Notas: I) Para poder asistir a la asamblea, es indispensable ser accionistas o representante de accionista y registrar la acción o acciones respectivas, en la Secretaría de la Sociedad en el local social hasta el 14 de febrero de 1973 a las 17 y 30 horas. En lugar de acciones se admitirán recibos o certificados de las mismas otorgado por la Oficina Pública o por el Banco donde estuvieren depositadas; II) La asamblea

quedará legalmente constituida si antes de las 18 horas del día señalado, estuviere representado más del 50 o|o del capital integrado (Art. 40; III) A los efectos del Art. 42 de los estatutos se hace notar que el capital integrado a la fecha asciende a $ 10.000.000, correspondiéndole, con las limitaciones legales, un voto a cada $ 1.000.000. — El Directorio.
3) $ 6.750.— 3|pub. 950 En.23-v.en.25.

COMPAÑIA FINANCIERA DE OBRAS S. A. "COMFINO"

Se cita a los señores accionistas a la Trigésima asamblea general ordinaria a realizarse el día 6 de febrero de 1973 a las 16 horas, en el local social de la calle Rincón N.o 432, escritorio N.o 24, para tratar el siguiente orden del día:
1.o) Consideración de la memoria, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas correspondientes al trigésimo ejercicio terminado el 30 de setiembre de 1972; 2.o) Elección de nuevo Directorio por el término de tres años; 3.o) Nombramiento de dos señores accionistas para firmar el acta de la asamblea.
Nota: Cinco días antes de la asamblea los accionistas deberán dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo N.o 20 de los estatutos. — El Directorio.
3) $ 2.700.— 3|pub. 944 En.23-v.en.25.

"COMPAÑIA DE ABASTECEDORES DEL ESTE S. A." (CODADESA)

El Directorio de "Compañía de Abastecedores del Este S. A." (CODADESA), convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el día 3 de febrero de 1973, a las 10 y 30 horas, en el local, Planta Industrial, Ruta 39 Km. 143, para considerar el siguiente orden del día:
1.o) Consideración de la memoria, balance general, cuenta de pérdidas y ganancias e informe del Síndico, correspondientes al 23.o ejercicio social cerrado el 31 de mayo de 1972; 2.o) Fijación de honorarios del Síndico; 3.o) Elección de Directores; 4.o) Elección de Síndico y suplente; 5.o) Designación de 2 accionistas para firmar el acta.
Nota: Se hace presente que de acuerdo con los estatutos sociales, para asistir y tomar parte en la asamblea los señores accionistas deberán depositar con tres días de anticipación en la Caja de la Sociedad las acciones y|o certificados de depósito de las acciones en un Banco. — El Directorio.
3) $ 3.600.— 3|pub. 913 En.23-v.en.25.

5-Disoluciones y Liquidaciones de Sociedades Conyugales

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE TERCER TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad de bienes de los cónyuges JOSE RODERICO (o FEDERICO) MUIÑO y MIREYA ROSA BRANDON (D|538|72) y se cita a los interesados a que comparezcan en autos dentro del término de sesenta días bajo apercibimiento de lo dispuesto por el artículo 7.o ley N.o 10.783. — Se habilita la próxima Feria Judicial para las publicaciones. — Montevideo diciembre 28 de 1972. — Alfredo L. Llugain Actuario.
5) $ 4.800.— 20|pub. 26460 En.3-v.en.30

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad de bienes de los cónyuges HILDA VERONICA FERREYRA y MARCOS BASILIC FERREYRA. (D 514|72), y se cita a los interesados a que comparezcan en autos dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de lo dispuesto por artículo 7.o. ley N.o 10.783. Se habilita para las presentes la próxima Feria Judicial — Montevideo, diciembre 27 de 1972. — Alfredo L. Llugain. Actuario
5) $ 4.800.— 20|pub. 26366 En.2-v.en.29

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMOSEGUNDO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimosegundo Turno se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad de bienes de los cónyuges HUMBERTO EZZATTI y LILA IRIS GONZALEZ (D|53|72) y se cita a los interesados a que comparezcan en autos dentro del término de sesenta días bajo apercibimiento de lo dispuesto por el artículo 7 o ley N.o 10.783. — Se habilita la próxima Feria Judicial para estas publicaciones. — Montevideo, diciembre 28 de 1972. — Alfredo L. Llugain. Actuario.
5) $ 4.800.— 20|pub. 26459 En.3-v.en.30.

JUZGADO LTDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMOCUARTO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimocuarto Turno, se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por TRINIDAD BAEZ y OLGA MARIA CAMILETTI (F. A. 4571|72) y que se cita a todos aquellos que tuvieren interés para que comparezcan a deducir sus derechos en los respectivos autos dentro de sesenta días. — Se habilitó la Feria Judicial al solo efecto de las publicaciones. — Montevideo, diciembre 29 de 1972. — Luis A. Mora Rivas. Actuario.
5) $4.800.00 20|pub. 84 En.5-v.feb.1.o.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimocuarto Turno se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por ERNESTO o ERNESTO JOSE GALLI CASSINA y WLADY ANA GIUSTI SOTO (por auto de 22 de diciembre de 1972) (Ficha B 1.093|72) y que se cita a todos aquellos que tuvieren interés para que comparezcan a deducir sus derechos en los respectivos autos dentro de sesenta días. Habilitándose la feria. — Montevideo, diciembre 28 de 1972. — Luis A. Mora Rivas, Actuario.
5) $ 4.800.— 20|pub. 26458 En.3.v.en.30.

JUZGADO LTDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMOSEXTO TURNO

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimosexto Turno se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por HECTOR JOSE BOVE SANTAYANA y MARGARITA ARMAND UGON de BOVE SANTAYANA (A|691|72) y que se cita a todos aquellos que tuvieren interés para que comparezcan a deducir sus derechos en los respectivos autos dentro de sesenta días. Se habilitó la Feria Judicial Mayor para las publicaciones. — Montevideo, diciembre 29 de 1972. — Ada Nosei de Fonsalía, Actuaria Adjunta.
5) $ 4.800.— 20|pub. 66 En.4.v en.31.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMOSEPTIMO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoséptimo Turno, se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por SMITH ROBERTO y ROSA TERESITA VALLS (Ficha E 625|72), y que se cita a todos aquellos que tuvieren interés para que comparezcan a deducir sus derechos en los respectivos autos dentro de sesenta días. — Y se habilita la feria judicial mayor a los efectos de las publicaciones. — Montevideo, diciembre 26 de 1972. — Zózima C. Martino Uthurburu. Actuaria.
5) $ 4.800.— 20|pub. 26195 Dc.29-v.en.26.

JUZGADO LDO DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO DE CERRO LARGO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Cerro Largo, dictada en los autos caratulados: LUIS ALBERTO AROSTEGUI c|a. ALBA DINORAH ALBARRACIN (F. 718|972), "Disolución y liquidación de la sociedad conyugal", se hace saber al público que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal entre Luis Alberto Arostegui y Alba Dinorah Albarracín, citándose y emplazándose a todos los que tuvieran interés, a comparecer en autos dentro del término legal bajo apercibimiento de lo dispuesto por el artículo 7.o de la ley N.o 10.783 y a los efectos legales se hacen estas publicaciones, habilitándose la feria judicial mayor a los solos efectos de las publicaciones. — Aramís G. Buonomo. Actuario Adjunto.
5) $ 6.000.— 20|pub. 334 En.9-v.feb.5.

JUZGADO LTDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE FLORIDA

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Florida, doctor don Hugo G. Malherbe, se hace saber que por interlocutoria de fecha 13 de diciembre del corriente año, se decretó la disolución y liquidación de la sociedad legal de bienes existente entre MOISES PARCHEWSKY SOKOL y YARAVI YOLANDA AMESTOY debiendo los interesados comparecer ante este Juzgado dentro de sesenta días Habilítase la Feria Judicial Mayor, al efecto de estas publicaciones Art. 6.o. ley N.o 10.783. — Florida, diciembre 20 de 1972 — Teresita Etcheverry de Taranto. Actuaria Adjunta.
5) $ 4.800.— 20|pub. 244 En.8-v.feb.2.

JUZGADO LTDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO DE SALTO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno, de Salto, se hace saber que con fecha 21 de diciembre de 1972, se decretó la disolución y liquidación de la sociedad legal de bienes integrada por los cónyuges BLANCA ROSA PAIVA y FELIX FRANCISCO BARBIERI (A|942|972), a la vez se cita a los acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de sesenta días, bajo apercibimiento de lo dispuesto por el Art. 7.o de la ley N.o 10.783.
A los efectos de esta publicación, habilítase la próxima feria judicial mayor. — Salto, diciembre 28 de 1972. — Delmar Goncalvez Brum. Actuario.
5) $ 6.000.— 20|pub. 289 En.8-v.feb.2.

JUZGADO LTDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE SORIANO

EDICTO. - En autos: HUGO MATEU GRONROS y MYRIAM IVONNE MENDEZ. "Disol. sociedad conyugal". (Ficha N.o 1.908, año 1972), se hace saber: que por resolución de fecha 19 del corriente se decretó la disolución y liquidación de la sociedad legal de bienes de los nombrados, citando y emplazando a todos los interesados por el término de sesenta días bajo apercibimiento de lo dispuesto en la ley N.o 10.783. Se habilita la Feria Judicial Mayor. — Mercedes, diciembre 21 de 1972. — Luisa Elduayen Varela, Actuaria Adjunta.
5) $ 6.000.— 20|pub. 226 En.8-v.feb.2.

6-Disoluciones de Sociedades

Se hace saber que a partir del 29 de setiembre último se disolvió la sociedad "Bresciani y Cía." por retiro de las socias Zoraida de Saint Leon de Mas y Graciela Esther Mas de Saint Leon. Continúa a cargo del activo y pasivo Luis N. Bresciani Vidale.
Interesados presentarse en "Joyería La Royal" 18 de Julio 854. — Montevideo, octubre 11 de 1972.
6) $ 8.400.— 20|pub. 26080 Dic.28-v.en.25.

7-Divorcios

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMOQUINTO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoquinto Turno, se hace saber que en autos: "Villarnobo Molina Matilde con AMARATO RODALES UBERFIL. Divorcio sola voluntad" (Ficha D 139|972), se cita llama y emplaza a Uberfil Amarato Rodales, para que comparezca a estar a derecho en estos autos dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, 7 de noviembre de 1972. — Julia Tecuera Bonilla. Actuaria Adjunta.
7) $ 7.200.00 30|pub. 22613 Nv.15-v.feb.1.o

8-Emplazamientos

ADMINISTRACION DE FERROCARRILES DEL ESTADO (A.F.E.)

Se emplaza al señor EDILCE ODAIL AGUILERA GONZALEZ, para que concurra el Departamento Personal de Gerencia General, La Paz 1095 a notificarse de un asunto de su interés.
8) (C.C.) 5|pub. 30130 En.23-v.en.29.

BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY

El Banco Hipotecario del Uruguay emplaza por el término de noventa días al funcionario señor CARLOS ALFREDO RUGNON PAIVA para que comparezca en la sede central de la Institución (Sarandí 570) a reanudar el trabajo o aduzca motivos fundados para no hacerlo bajo apercibimiento de tenérsele por renunciante al cargo (Ley del 7 de febrero de 1925 Presupuesto General de Gastos Art. 33 decreto del 5 de julio de 1925 Art. 7.o, decreto del 16 de octubre de 1929 y Reglamento de Disposiciones Generales. Art. 62 bis) — Montevideo 28 de diciembre de 1972 — La Gerencia General.
8) (C.C.) 30|pub. 33390 En.3-v.feb.13.

BANCO DE PREVISION SOCIAL OFICINA UNICA DE SUMARIOS

Habiendo sido imposible notificar personalmente al funcionario señor VICTOR QUINTANILLA para que concurra a desempeñar su cargo en la Caja de Industria y Comercio, se le emplaza (artículo 48 y siguientes del Reglamento de Sumarios del Banco, que se presente dentro de 30 días

a reanudar su trabajo o a expresar los motivos fundados que tiene para no hacerlo bajo apercibimiento de tenerlo por renunciado. — Liliana Celia Castro. Procurador.
8) (C. C.) 3|pub. 30140 En.24.-v.en.26.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE CANELONES

Emplázase por el término de noventa días, (90) a todas las personas que se consideren con derecho al nicho N.o 91, propiedad de FERMIN CALLEROS, y al nicho N.o 6, propiedad del señor JULIO NUÑEZ, del Cementerio de la ciudad de Canelones a que se presenten a acreditar esos derechos ante la Intendencia Municipal de Canelones, bajo apercibimiento de retrotraerse cada uno de ellos al dominio municipal. — Canelones, 26 de diciembre de 1972.
8) (C.C.) 30|pub. 30032 En.9-v.feb.19.

9-Expropiaciones

ADMINISTRACION DE LAS OBRAS SANITARIAS DEL ESTADO

EDICTO. — Se hace público que el Poder Ejecutivo, por decreto del 20 de octubre de 1972, ha designado para ser expropiado por causa de utilidad pública, declarándose urgente su ocupación, el siguiente bien:

Fracción de terreno propiedad del señor GERARDO GEYMONAT, sita en la Cuarta Sección Judicial del Departamento de Colonia, (Colonia Valdense), padrón N.o 161 (parte), con una superficie de 323 metros cuadrados 96 decímetros cuadrados, necesaria para la habilitación de la Perforación N.o 1.089|3 que abastecerá de agua potable a la población de Colonia Valdense. — Expte. N.o 18.377|72.

El expediente respectivo se encuentra de manifiesto en la División Escribanía de la Administración, calle José Martí 3379, de la ciudad de Montevideo, a efecto de lo dispuesto en la ley N.o 3.958, del 28 de marzo de 1912 modificada por decreto ley N.o 10.247, del 15 de octubre de 1942, quedando en consecuencia citados y notificados los propietarios y todos aquellos que tuvieren derechos reales o personales sobre el mencionado bien. — Montevideo, 28 de diciembre de 1972.
9) (C.C.) 8|pub. 30059 En.16-v.en.25.

12-Licitaciones Públicas

ADMINISTRACION GENERAL DE LAS USINAS Y TELEFONOS DEL ESTADO

Concurso de ingenieros consultores para realizar las revisiones del proyecto, equipamiento y licitación por partes, de la Central Hidroeléctrica de Palmar.

Licitación N.o 6.947|1973.

Comprende los siguientes temas:

A) Revisión del proyecto disponible de la "Central", adecuándolo a las más modernas tendencias en obras de esta naturaleza; B) Equipamiento de la "Central"; C) Estudio de una "División del Pliego de Condiciones N.o 3.520" en la modalidad "llave en mano", adaptándolo a una licitación por partes.

Apertura: 25 de abril de 1973, hora 15.

Precio del ejemplar de estas bases: $ 1.200.

Precio del ejemplar del Pliego de Condiciones N.o 3.520 $ 25.000.

De acuerdo con las condiciones establecidas en el Pliego de Condiciones que los interesados podrán adquirir en el Palacio de la Luz, Paraguay 2431, —8.o piso— Sección Licitaciones, en el horario de 9 a 12 horas. — Montevideo, 17 de enero de 1973. — Departamento de Adjudicaciones y Plan de Compras, Sección Licitaciones.
12) (C.C.) 5|pub 30131 En.23-v.en.29.

ADMINISTRACION DE LAS OBRAS SANITARIAS DEL ESTADO (OSE)

Llámase a licitación pública para los suministros que a continuación se detallan:

Licitación Pública Nº 1103 — Material de hierro galvanizado — Primer llamado 16 de febrero de 1973, hora 9 y 30.

Precio del Pliego $ 550.00.

Licitación Pública Nº 1108 — Llaves de paso de hierro fundido — Primer llamado 19 de febrero de 1973, hora 9 y 30.

Precio del Pliego $ 550.00.

Licitación Pública Nº 1112 — Grampas de hierro fundido — Primer llamado 20 de febrero de 1973, hora 9 y 30.

Precio del Pliego $ 500.00.

Licitación Pública Nº 1113 — Hierro negro redondo y planchuela — Primer llamado 21 de febrero de 1973, hora 9 y 30.

Precio del Pliego $ 550.00

Los Pliegos de Condiciones, están a disposición de los interesados en la Sección Licitaciones, calle José Martí 3379.

El acto de recepción de propuestas, junto con la documentación se llevará a cabo hasta una hora antes de la fijada para el acto de apertura, no siendo de recibo las que no lleguen en tiempo y forma.

El acto de apertura de propuestas, tendrá lugar en la citada Oficina y se realizará cualquiera sea el número de asistentes a dicho acto. — Sección Licitaciones.
12) (C. C.) 3|pub. 30139 En.24.-v.en.26.

BANCO DE PREVISION SOCIAL
OFICINA CENTRAL DE ADQUISICIONES
Licitación Pública N.o 1.668

Apertura: 12 de febrero de 1973, a la hora 10.

Adquisición de: Boletines de las tres Cajas, folletos de S.A.T.O. y manuales.

Esta licitación se realizará en forma pública, y de acuerdo a los respectivos pliegos de condiciones que se hallan a disposición de los interesados en el local de la Oficina Central de Adquisiciones: sito en la calle Dante 1851, tercer piso, donde podrán retirarse todos los días hábiles en horas de Oficina.

Las propuestas se abrirán el día y hora indicado, en presencia de los oferentes que concurran al acto.
12) (C.C.) 30106 10|pub. En.19-v.feb.1.

Licitación pública N.o 1.675

Apertura: 3 de febrero de 1973, hora 11.

Adquisición de: 1.500 pomos de tinta para mimeógrafo Gestetner, color negra.

Esta licitación se realizará en forma pública, y de acuerdo a los respectivos pliegos de condiciones que se hallan a disposición de los interesados en el local de la Oficina Central de Adquisiciones, sito en la calle Dante 1851, tercer piso, donde podrán retirarse todos los días hábiles en horas de oficina.

Las propuestas se abrirán el día y hora indicado, en presencia de los oferentes que concurran al acto. — Montevideo, 8 de enero de 1973. — Jorge Zuasnabar, Gerente.
12) (C.C.) 10|pub. 30061 En.16-v.en.29.

Licitación pública N.o 1.658

Apertura: 5 de febrero de 1973, hora 10.

Adquisición de: 1.500 bobinas hilo acarreto.

Esta licitación se realizará en forma pública, y de acuerdo a los respectivos pliegos de condiciones que se hallan a disposición de los interesados en el local de la Oficina Central de Adquisiciones, sito en la calle Dante 1851, tercer piso, donde podrán retirarse todos los días hábiles en horas de oficina.

Las propuestas se abrirán el día y hora indicado, en presencia de los oferentes que concurran al acto. — Montevideo, 8 de enero de 1973. — Jorge Zuasnabar, Gerente.
12) (C.C.) 10|pub. 30062 En.16-v.en.29.

Licitación pública N.o 1.659

Apertura: 5 de febrero de 1973, hora 10.30.

Adquisición de: 750 bobinas de hilo sisal de 2 quilos cada una.

Esta licitación se realizará en forma pública, y de acuerdo a los respectivos pliegos de condiciones que se hallan a disposición de los interesados en el local de la Oficina Central de Adquisiciones, sito en la calle Dante 1851, tercer piso, donde podrán retirarse todos los días hábiles en horas de oficina.

Las propuestas se abrirán el día y hora indicado, en presencia de los oferentes que concurran al acto. — Montevideo, 8 de enero de 1973. — Jorge Zuasnabar, Gerente.
12) (C.C.) 10|pub. 30063 En.16-v.en.29.

Licitación pública N.o 30.491

Apertura: 2 de febrero de 1973, hora 10.

Adquisición de: 200 bloocks fórmulas número 1.649.

Esta licitación se realizará en forma pública, y de acuerdo a los respectivos pliegos de condiciones que se hallan a disposición de los interesados en el local de la Oficina Central de Adquisiciones, sito en la calle Dante 1851, tercer piso, donde podrán retirarse todos los días hábiles en horas de oficina.

Las propuestas se abrirán el día y hora indicado, en presencia de los oferentes que concurran al acto. — Montevideo, 8 de enero de 1973. — Jorge Zuasnabar, Gerente.
12) (C.C.) 10|pub. 30064 En.16-v.en.29.

COMANDO GENERAL DE LA ARMADA
SERVICIO DE APROVISIONAMIENTO DE LA ARMADA

Llámase a concurso de precios para la venta de los vehículos en desuso que se indican a continuación:

1 Camión marca Thames Mod 1952; 1 Camión marca Austin Comercial Mod. 1955; 1 Camión marca Morris Mod. 1955; 1 Camión marca Morris mod. 1955; 1 Camión marca Ford Thames Mod. 1955; 1 Camión marca Morris Mod. 1955; 1 Camión marca Morris modelo 1955; 1 Camión marca Studebaker modelo 1956.

Los vehículos de la referencia podrán ser examinados por los interesados en el Hangar "A", Puerta 15, Muelle Fluvial, entre los días 22 y 25 del corriente mes de 08.30 a 12.30 horas.

Las ofertas deberán presentarse bajo sobre cerrado, dirigido al señor Jefe del Servicio de Aprovisionamiento de la Armada y será nabiertos en presencia de los interesados el día 30 de enero de 1973, a las diez (10.00) horas, en el local de este Servicio.
12) (C.C.) 5|pub. 30119 En.23-v.en.29.

DIRECCION GENERAL DE INSTITUTOS PENALES
SECCION PERSONAL

Se cita y emplaza al funcionario Sr. ARTIGAS MARTINEZ para que comparezca dentro del tercer día a reanudar el trabajo o a expresar motivos fundados para no hacerlo, bajo apercibimiento de tenérsele por renunciante por abandono del cargo, de conformidad con lo dispuesto en el decreto 241|969. — Julián Angel Ise, Jefe Sección Personal.
8) (C.C.) 3|pub. 30121 En.23-v.en.25.

FUERZA AEREA
COMANDO GENERAL
Licitación Pública Nº 52,973
Primer y segundo llamados

Se llama a licitación pública para las obras a realizarse en el local del TAMU de acuerdo a lo establecido en los Pliegos, Planos y Memorias que se encuentran a disposición de los interesados en el Servicio de Administración y Suministros de la Fuerza Aérea.

La apertura del primer llamado se efectuará en el local de la División Contable del Comando General de la Fuerza Aérea, sita en Camino Pedro de Mendoza Nº 5553 el día 8 de febrero de 1973 a la hora 10.

En caso de declararse desierto éste, se procederá a la apertura del segundo llamado el mismo día a la hora 11 en el lugar establecido para el primer llamado. — Montevideo, enero 18 de 1973
12) (C. C.) 10|pub. 30142 En.24.-v feb 6.

ENSEÑANZA SECUNDARIA
DEPARTAMENTO DE MATERIAL EDUCACIONAL Y ADMINISTRATIVO

Llámase a licitación pública por lo siguiente:

Licitación N.o 389. — Material de higiene y limpieza.

Apertura: 15 de febrero de 1973. — Hora 9.

Licitación N.o 390. — Máquinas de escribir.

Apertura: 15 de febrero de 1973. — Hora 10.

Licitación N.o 391. — Fórmulas impresas.

Apertura: 15 de febrero de 1973. — Hora 11.

Licitación N.o 392. — Papeles cortados para escritos y mimeografo.

Apertura: 16 de febrero de 1973. — Hora 9.

Licitación N.o 393. — Artículos de escritorio.

Apertura: 16 de febrero de 1973. — Hora 10.

Licitación N.o 394. — Lámparas y material eléctrico.

Apertura: 16 de febrero de 1973. — Hora 11 y 30.

Los pliegos de condiciones obran en poder de este Departamento, calle Joaquín de Salterain N.o 1016, estando a disposición de los interesados durante el horario de Oficina. — Montevideo, 9 de enero de 1973. — La Dirección.
12) (C.C.) 10|pub. 30104 En.19-v.feb.1.

MINISTERIO DE GANADERIA Y AGRICULTURA
DIRECCION DE SANIDAD VEGETAL
Licitación Pública Nº 63

Llámase a Licitación Pública para la adquisición de 3 (tres) Camiones con capacidad de 5 toneladas aprox. y cuyas demás características se encuentran en los respectivos pliegos de condiciones, que podrán retirarse en la Proveeduría Central del M.G.A. sito en la calle Piedras N.o 509, en el horario de 7 y 30 a 12 y 30 de lunes a viernes.

Apertura de propuestas: día 16 de febrero de 1973, a las 10 horas en primer llamado y a la hora 10 y 30 en segundo llamado.

Si no concurriere el número mínimo de oferentes al acto de apertura de propuestas del primer llamado se abrirán las mismas cualesquiera sea su número en un segundo llamado el mismo día a las 10 y 30 horas.
12) (C. C.) 3|pub. 30138 En.24.-v.en 26.

COMISION HONORARIA DEL PLAN AGROPECUARIO
Licitación Pública Nº 1|973
Primero y segundo llamados

Apertura: 15 de febrero de 1973, hora 10.

Se llama a licitación pública para la adquisición de neumáticos y cámaras de las medidas y tipos que se indican en el respectivo pliego de condiciones, que se halla a disposición de los interesados en el local de la Secretaría de la Comisión Honoraria del Plan Agropecuario sito en la calle Ciudadela N.o 1471, donde podrán retirarse todos los días hábiles en el horario de 8 y 30 a 14 y 30.

Las propuestas se abrirán el día y hora indicados en presencia de los interesados que concurran al acto.

En caso de declararse desierto el primer

llamado se efectuará un segundo llamado el mismo día a la hora 11. — Montevideo, 17 de enero de 1973.
12) $ 1.260 3|pub. 1044 En.24-v.en.26.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
SECRETARIA
Llámase a licitación pública para el suministro de 7.000 (siete mil) matrices para mimeógrafo formato oficio para uso de las Oficinas de esta Secretaría.
Los pliegos de condiciones particulares, están a disposición de los interesados, en la Oficina de Licitaciones, Avda. 18 de Julio 1112, (2.o piso).
La recepción y apertura de propuestas, tendrá lugar en la citada Oficina, el día 19 de febrero de 1973, a la hora 10.00. Si no concurriese el número mínimo de oferentes en la fecha fijada, se abrirán las propuestas el día 21 de febrero del mismo año, a la misma hora y en el mismo lugar. — Eduardo P. Millot, Director General.
12) (C.C.) 10|pub. 30116 En.22-v.feb.2.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO
LICITACION PUBLICA N.o 62|973
Primer y segundo llamado
Llámase a Licitación Pública a efectos de la contratación del trabajo de elaboración de hasta 1.140 toneladas de trigo semi duro para la obtención de harina de trigo, a razón de 235 toneladas de trigo mensuales.
Los Pliegos de Condiciones se encuentran a disposición de los interesados todos los días hábiles de 7.15 a 13.00 horas en la Sección Contrataciones de este Servicio, calle Guaraní N.o 1599.
Apertura: Primer llamado, día 8 de febrero de 1973 a las 9.00 horas. En caso de ser declarado desierto se procederá a la apertura del segundo llamado el día 8 de febrero de 1973 a las 9.30 horas.
12) (C.C.) 8|pub. 30125 En.23-v.feb.1.o.

13-Llamados a Acreedores

JUZGADO LTDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO DE SALTO
EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Salto, dictada en autos: TUDURI OLAIZOLA, RAFAEL. "Concurso Voluntario". (A|802|972), se convoca a Junta de Acreedores para el día 5 de febrero de 1973 a las 9 horas, en la sede de este Juzgado, previniéndose que los acreedores deberán presentar los justificativos de sus créditos, bajo apercibimiento de no ser admitidos en ella y de que la Junta resolverá con los que concurran.
Ya los efectos legales se hace esta publicación, a cuyo efecto se habilita la próxima feria judicial mayor. — Salto, diciembre 13 de 1972. — Pedro M. Lorenzelli, Actuario Adjunto.
13) $ 3.000.— 10|pub. 904 En.23-v.feb.5.

Habiéndose producido un cambio en la titularidad de las acciones de "Alvear Hotel S. A.", se llama a los acreedores para presentar sus cuentas en la escribanía Elmasián San José 1058. Esc. 102, hasta el 31 de enero de 1973, de martes a jueves de 10 a 12 horas.
13) $ 3.000.— 10|pub. 829 En.18-v.en 31.

GREGORIO WINISKI SZTEINGRAM, comunica al público y al comercio en general que habiendo cesado en su actividad comercial en esta ciudad, en los ramos de Tienda y Mercería, solicita que los acreedores se presenten a hacer efectivos sus haberes en la calle Piedras 143, Rocha.
13) $ 6.000.— 20|pub. 26139 Dc.29-v.en.26.

Interviniendo Pérez Godoy Letda., se llama, acreedores. Ley N.o 26|9|904. Comercio Colorado 1652, presentarse en Marcelino Sosa 2525. — ANDRES ARTIGAS GONZALEZ BONAUDI. — STELLA MARIS RODRIGUEZ.
13) $2.800.— 20|pub. 725 En.17-v.feb 13.

LA NAPOLITANA
Se llama acreedores. Ley 26 de setiembre de 1904, por cambio de titularidad de Fábrica de Pastas "La Napolitana", Capurro número 752. Presentarse en Capurro N.o 756. — BENIGNA MANFREDI — OBDULIA RUIZ de MANFREDI.
13) $ 5.600 20|pub. 1010 En.24-v.feb.13.

14-Matrimonios de Montevideo

Montevideo, enero 24 de 1973

Cumplimiento de la disposición del artículo 3.o de la ley N.o 9.906, del 30 de diciembre de 1939. De acuerdo con lo que se expresa en dicho artículo debe tenerse muy en cuenta la advertencia que se transcribe y que figura en los correspondientes edictos que firman los respectivos Oficiales del Registro Civil.

"En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley".

(Espacio limitado a tres días por la ley N.o 9.906).

3.a Sección

MAURICIO KAGANOVICIUS, 21 años, soltero, estudiante, oriental, domiciliado Misiones 1273 Ap. 5 y EDITH NOEMI BLAUSTEIN, 17 años, soltera, estudiante, oriental, domiciliada Misiones 1273 Ap. 5.
RAUL GERMANO MONDRAGON, 42 años, divorciado, empleado, oriental, domiciliado Sarandí 637 Ap. 603 y JULIA MIREYA PEREYRA, 31 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Sarandí 637 Ap. 603.

4.a Sección

LUIS ALBERTO ARTIGAS SOSA, 18 años, soltero, canillita, oriental, domiciliado Florida 1213 y BLANCA SONIA CASTILLO, 17 años, soltera, oriental, domiciliada Florida 1213 Ap. 3.

7.a Sección

WALTER FERNANDEZ, 21 años, soltero, confitero, oriental, domiciliado Galicia 2187 y GRACIELA ANGELA GAGLIO, 18 años, soltera, oriental, domiciliada Galicia 2187.

8.a Sección

CARLOS ALBERTO CONZI, 35 años, divorciado, empleado, oriental, domiciliado Joaquín Suárez 2959 Ap. 6 y EVAIR GALLO FLEITAS, 25 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Joaquín Suárez 2959 Ap. 6.

14.a Sección

MIGUEL ANGEL SCELZA, 22 años, soltero, industrial, oriental, domiciliado Uruguayana 3614 y SYLVIA CARMEN SANCHEZ, 19 años, soltera, oriental, domiciliada Uruguayana 3614.
VICTOR GRISKEVICIUS, 37 años, divorciado, mecánico tornero, oriental, domiciliado Santiago Labandera 817 y MARIA ROSA DIAZ, soltera, textil, oriental, domiciliada Santiago Labandera 817.

19.a Sección

JUAN AMADO TOROSSIAN, 25 años, soltero, industrial, oriental, domiciliado Bvr. Artigas 1685 Ap. 601 y ELIZABETH DJAMBOLAKDJIAN, 20 años, soltera, oriental, domiciliada Luis Alberto de Herrera 3173.
JULIO WASHINGTON HORS, 26 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Juan Cabal 2330 Ap. 1 y GRACIELA RENEE BENTANCUR, 25 años, soltera, profesora, oriental, domiciliada Canstatt 2866 Ap. 1.
ROBERTO JOSE SOFIA, 27 años, soltero, metalúrgico, argentino, domiciliado Mariano Moreno 2739 y ESPERANZA LYLIAN MARTIARENA, soltera, estudiante, oriental, domiciliada Mariano Moreno 2739.
MILTON ANTONIO DOPESO, 26 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Vilardebó 2206 y MARIA LUZ ROCCO, 28 años, soltera, empleada, española, (C. L.), domiciliada Cardal 3070 Ap. 204.

21.a Sección

FRANCISCO IGLESIAS, 35 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Petain 1112 y OLGA MARY CIAFONE, 30 años, soltera, oriental, Capital: $ domiciliada Emancipación 4782.
HUGO DARIO FERNANDEZ NADA, 22 años, soltero, obrero, oriental, domiciliado Oficial 1.o N.o 1806 y ELIZABETH LAUREANO BORBA, 16 años, soltera, oriental domiciliada Oficial 1.o N.o 1809.

14) $ 260.— 3|pub. v.en.26.

Montevideo, 23 de enero de 1973

4.a Sección

JUAN PEREZ, 42 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Julio H. y Obes 1066 y SARA GONZALEZ, 40 años, soltera, oriental, domiciliada Julio H. y Obes 1066.

6.a Sección

FERNANDO VAZ, 35 años divorciado, empleado, oriental, domiciliado Av. 18 de Julio 2133 y RAQUEL OFELIA GOYENOLA, 29 años, soltera, estudiante, oriental, domiciliada Av. 18 de Julio 2343 Ap. 601.

8.a Sección

MANUEL ALFONSO FARINA, 33 años, soltero, estudiante, oriental, domiciliado Zapicán 2475 y KATIA LOPEZ ALVEZ, 27 años, soltera, partera, oriental, domiciliada Zapicán 2475.

11.a Sección

RAMON FRANCISCO MARTINEZ, 32 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Doctor Capdehourat 2478 y BLANCA ROSA CORDOBA, 24 años, soltera, textil, oriental, domiciliada Luis Sacarello 4666.

12.a Sección

EDUARDO LA RUSSA, 36 años, soltero, empleado, argentino, domiciliado José L. Terra 3434 y ARGENTINA MARTA MOLNAR, 28 años, soltera, docente, oriental, domiciliada José L. Terra 3434.
WALTER RICARDO SANTOS, 32 años, divorciado, productor, oriental, domiciliado Porongos 3478 Ap. 3 y RAQUEL BATALLA, 35 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Porongos 3478 Ap. 3.

14.a Sección

CARLOS ALBERTO ANTONIO CORDANO, 32 años, divorciado, empleado, oriental, domiciliado Fco. del Puerto 3828 y MARIA DEL CARMEN RUBIO, 26 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Fco. del Puerto 3828.
CARLOS ENRIQUE VADELL, 22 años, soltero, Técnico en T.V., oriental, domiciliado Lugano 3515 y STELLA MARIS AMESPIL, 25 años, soltera, oriental, domiciliada Lucas Obes 1105.
NELSON JESUS MARTINS, 33 años, soltero, arquitecto, oriental, domiciliado Regidores 1259 y STELLA ANGELICA CEAN, 25 años, soltera, Secretaria, oriental, domiciliada Regidores 1259.
DANIEL ROLANDO MORLAN, 21 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Coraceros 3687 y MARIA GRACIELA MARMOL, 22 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Coraceros 3687.
LUIS ALBERTO FERRARI, 21 años, soltero, gomero, oriental, domiciliado Nelson 3631 y OLGA ELENA SANTOS, 28 años, soltera, oriental, domiciliada Nelson 3631.

18.a Sección

GASTON OSVALDO ARIAS, 27 años, soltero, estudiante oriental, domiciliado Luis Cavia 2622 y ALICIA BEATRIZ CERES, 26 años, soltera, estudiante, oriental, domiciliada Luis Cavia 2622.
RAMON ANDRES LEZAMA, 18 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Charrúa 2837 y GRACIELA NOEMI BASUALDO, 16 años, soltera, estudiante, argentina, domiciliada Charrúa 2837.
GUSTAVO ADOLFO GOLDARACENA, 20 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Massini 3222 Ap. 1 y JULIA ELENA SAIBENE, 22 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Massini 3222 Ap. 1.

19.a Sección

ANIBAL NEPOMUCENO OXLEY, 49 años, viudo, empleado, oriental, domiciliado Juan M. Laffinur 2345 y MARIA VICENTA GUADALUPE, 25 años, soltera, oriental, domiciliada Juan M. Laffinur 2345.
RUBEN AGUSTIN LERENA, 28 años, divorciado, enfermero, oriental, domiciliado 8 de Octubre 3000 Ap. 18 y SONIA IRMA SANCHEZ, 31 años, divorciada, enfermera, oriental, domiciliada 8 de Octubre 3000 Ap. 18.

21.a Sección

CARLITOS HUGO FERNANDEZ, 26 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Luis Batlle Berres 391 y MARIA ELISA LARTIGAU, 20 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada La Guardia 212.

22.a Sección

GERARDO CARLOS SCARPA, 60 años, divorciado, jubilado, oriental, domiciliado Heraclio Fajardo 3742 e IRMA ORDEIX, 52 años, soltera, oriental, domiciliada H. Fajardo 3742.

24.a Sección

ALFREDO NICOLAS TAMBASCO, 45 años, viudo, gráfico, oriental, domiciliado Las Heras 1894 Ap. 4 y MIRTA MARILU CASURIAGA, 35 años, soltera, oriental, domiciliada Las Heras 1894 Ap. 4.

14) $ 260.00 3|pub. v.en.25.

16-Prescripciones

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE TERCER TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, dictada en los autos caratulados BORGES NICROSI, JUAN A. "Prescripción Treintañal". (Ficha V|466|972), se cita, llama y emplaza, a cuantos se consideren con algún derecho al bien que se individualizará a sus anteriores propietarios o sus sucesores a título universal o particular y especialmente a los linderos del inmueble Oscar Vesperoni y|o sus sucesores; el inmueble empadronado con el N.o 123.921, ubicado en la 24.o sección judicial de Montevideo, señalado con el N.o 1, en el plano del Agrimensor Mac Coll, con un área de 400 m. con 10 m. de frente a la calle Leguizamón Puerta número 3664|66 por 40 m. de fondo, lindando con el inmueble ubicado en la calle Leguizamón, en donde la puerta de acceso está señalada con el N.o 3762; a fin de que por sí por medio de apoderado legalmente constituído, comparezcan a estar a derecho en autos dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de continuar los trámites sin su intervención. — Habilita Feria Mayor. — Montevideo, setiembre 25 de 1972. — Alfredo L. Llugain, Actuario.

16) $16.200.— 30|pub.: 466 En.10.v.feb 20.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO DE CERRO LARGO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Cerro Largo, en autos: LIA ELBIA, JOAQUINA y ADELINA NOBLE GARCIA. "Prescripción adquisitiva". (Ficha 766, año 1972), se hace saber que ante este Juzgado se ha iniciado la acción de prescripción sobre el siguiente bien:

Fracción de terreno y demás mejoras que contiene, ubicada en la manzana N.o 22 de la ciudad de Melo Primera Sección Judicial de Cerro Largo, empadronada con el N.o 1.745 la que según plano del agrimensor Luis E. Percovich, de 4 de diciembre de 1972, inscripto con el N.o 4.923 en la Oficina Departamental de Catastro, mide una superficie de 866 metros 75 centímetros cuadrados, limitando al Norte, una línea recta de 42 metros 95 centímetros con terreno de Blanca Gilgorri de González; tres líneas rectas al Sur con terrenos de Alejandro Abella y Dionisio Viñoles; al Este, con terreno de Jorge Britos y al Oeste, su frente a la calle Treinta y Tres.

En consecuencia, se cita, llama y emplaza a todos los que se consideren con algún derecho al bien descripto por el término de noventa días, para que comparezcan a estar a derecho, bajo apercibimiento de nombrarles defensor de oficio con quien se seguirán los procedimientos. — Se habilita la próxima feria judicial mayor a tales efectos. — Melo, 22 de diciembre de 1972. — Mario V. Ventimiglia, Actuario.

16) $ 19.800.— 30|pub. 335 En.9-v.feb.19.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE MALDONADO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado dictada en autos caratulados: RINALDI de CASELLA EMILIA y OTRO "Prescripción treintañal" (Ficha 1.122|72) se hace saber que ante este Juzgado se presentaron Emilia Rinaldi de Casella y Victorio R. Casella iniciando acción de prescripción adquisitiva treintenaria del siguiente bien: Una fracción de terreno de chacra ubicada en el ejido de la ciudad de Maldonado padrón 49? compuesta según título de una superficie de 8 Hás. 6.338 Mts. 2 lindando: Al norte con Ernesto Seijo; al este Filomena Montañés y el arroyo Maldonado; al sur con sucesión de María Antonia Tort y al oeste con el camino hoy carretera de esta ciudad de San Carlos y con Luis Montañés. Por lo tanto se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a todos los que se consideren con derecho a cualquier título que sea, sobre la totalidad del bien identificado, para que comparezcan ante este Juzgado a deducirlos en forma bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Se habilitó la Feria Judicial Mayor a los efectos de las publicaciones. — Maldonado, 11 de diciembre de 1972. — Mario Figoli Guerra, Actuario Adjunto.

16) $ 18.000.— 30|pub. 25820 Dic.26-v.feb.6.

JUZGADO DE PAZ DE LA QUINTA SECCION DE SAN JOSE

EDICTO. — Por disposición del suscrito Juez de Paz de la Quinta Sección Judicial del Departamento de San José, dictada en los autos FAJARDO MARTIN "Prescripción" (L.o C F.o 285 N.o 45), se cita, llama y emplaza a todos los que se consideren con algun derecho a todo o parte y en c al siguiente inmueble: Una fracción de campo, sita en "Sauce de Pantanoso", padrón 1.092 de esta sección, la que según plano del Agrimensor Dardo R. Barceló Santurio, inscripto en la Dirección General de Catastro con el N.o 2.664, del año 1972, se compone de 23 Hás. 4.080 Mts. y linda: al Noroeste con la fracción letra "A", y al Sureste, con las letras "C" y "D" del mismo plano de propiedad de los sucesores de Gregorio Fajardo; al Noroeste, con el arroyo "Sauce de Pantanoso", y al Noreste, en 146 Mts. 20 Cmts. de frente a camino vecinal, y en especial a Gregorio Fajardo, Cornelio Martín o Martini y|o sus sucesores a título universal o particular a que comparezcan a deducir su interés o derecho dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de Oficio. A los efectos de las publicaciones y emplazamiento se habilitó la Feria Judicial próxima. — Ecilda Paullier, 28 de diciembre de 1972. — Raúl Egana Miguel Juez de Paz.

16) $ 21.600.— 30|pub. 614 En.17-v.feb.27.

17-Propiedad Literaria y Artística

BIBLIOTECA NACIONAL
REGISTRO DE DERECHOS DE AUTOR

DANIEL BENITEZ MARTINEZ, solicita la inscripción de la obra titulada: "Ciudadano de otoño" y el seudónimo "Daniel Rivak" de los cuales se declara autor. — Montevideo, 19 de enero de 1973. — Adolfo E. Silva Delgado, Director General. (S.O.A.).

17) $ 1.500.— 10|pub. 1026 En.24-v.feb.6.

HECTOR MAZZELLA ELENA solicita la inscripción de las obras tituladas "Fisiología Cardio Vascular", 2.a edición, y "Fisiología de la Respiración", 2.a edición, de las cuales se declara autor. — Montevideo, 17 de enero de 1973. — Adolfo E. Silva Delgado, Director General (S.O.A.).

17) $ 1.500.— 10.pub. 943 En.23-v.feb.5.

LUIS ALBERTO MUSSO AMBROSI solicita la inscripción de las obras tituladas "Anales del Senado del Uruguay. 2.a Edición 1971" y "Bigliografía y Documentación en el Uruguay 1972" de las cuales se declara autor. — Montevideo, 16 de enero de 1973. — Adolfo E. Silva Delgado, Director General (S.O.A.).

17) $ 1.500.— 10|pub. 911 En.23-v.feb.5.

AGADU Registra obras de sus asociados:

Jorge y Juan Rocha: "Confíame tu secreto" (Melódico Beat).

Jorge W. García: "No tiene razón de ser" (Rock Lento).

María Dolores De Camilli Blanc y María del Carmen Dávila: "Hoy que no estás". Canción.

Oscar Alfredo Gervasini: "De vuelta y vuelta" (Polka). "Canción de la Vendimia" (Canción).

Alberto Marichal, Eduardo Callejas: "Bailen" (Rock).

Eduardo Callejas, Carlos Valdenegro, Alberto Varela y Alberto Marichal: "Sigo buscando" (Pop).

Alberto Varela, Alberto Marichal y Ramón Trentin: "No te importa" (Pop).

Alberto Hugo Solé: "Ríe corazón" (Beat). "Voy cruzando las nubes" (Canción Melódica).

Néstor Nazareno: "Cómo está la cosa" (Candombe). "Paz y amor" (Candombe).

Miguel Angel García y Marisa Lamar: "Me piden que cante algo" (Milonga).

Félix Laurenz y Gregorio Dellapiazza: "Intruso" (Tango). "Canción de anochecer" (Vals).

Jorge W. García y Psiglo: 'Vuela a mi Galaxia" (Rock) y 'Nuestra calma" (Rock).

Erlan V. Ghiso: "En memoria de tí" (Balada).

Dante Maggi y Héctor Scelza: "El vestido olvidado" (Tango). "Bohemios y líricos". (Tango).

Mario Abitante y Humberto Abitante: "Chiquita bonita" (Canción).

Wilson Ramos, Francisco Azuela y Francisco José Ramos: "Qué paso" (Tiempo de Balada).

Nery Rosas: "Tengo una chica esta noche" (Beat Latino).

Jorge Gurascier y Baltasar Balta: "La tierra, el ave y la flor" (Milonga).

Daniel Lagarde y Ruben Rada: "Todo mal" (Calimbo), "Manos" (Beat).

Ruben Rada: "Negro" (Beat). "Heloisa" (Beat).

Manolo Guardia: "Mauricio" (Tango) y "Sentimiento Piola" (Tango).

Toto Latorre y Negro Juan: "Negrita Luz" (Candombe) y "Evocación Campera" (Vals).

Luis Caruso y José Terragno: "Mi padre vasco" (Tango).

Carmelo Muñoz: "Reconciliémonos" (Balada) y "A la frontera" (Marcha).

Juan C. Páez: "Te quiero ver de nuevo" (Balada) y "Eso de vivir soltero no va". (Rock).

Juan Carlos Cañete y Paula: "Marcha azul" (Marcha).

Angel Modesto Rodríguez: "Divorciate divorciate" (Marcha), y "Orquestas uruguayas" (Tango).

Graciela Paternó de Ibarra y Federico García Lorca: 'Romance de la Luna Luna" (Canción).

Roberto Abitante: "Nena por favor, llamame" (Shake).

Daniel Lagarde y Eduardo Useta: "Pacífico" (Balada).

Eduardo Useta: "Un sueño para Gonzalo" (Jazz) y "Mi alcoba" (Beat).

Santiago González y Milton Damian: "A mi madre mi canción" (Zamba).

Mario Cabral: 'Orejas" (Cha Cha).

Walter Boscardin: "Matilde, la negra" (Candombe), y "Te abrazaste a mí" (Balada).

Miguel Di Nápoli: 'Vuelve Carnaval" (Tango).

Alfonso Fogaza: "Le llaman la milonguera" (Milonga).

Mario Cano y Cristina Solari: "Lluvia y nada más" (Balada).

Mario Cano: 'Blue Shock" (Beat).

Flora Legri: "Aleluya, llegó el salvador", "Navidad blanca", y "Nació el niño Dios" (Canciones navideñas).

Eduardo Rattin: "Te he visto llorar", "Adiós linda" y "Amor vagabundo" (Canciones)'

José Antonio Lungo, Emilio López Rey y González Prado: "Tierra de Artigas" (Candombe).

Mario Cano y Cristina Solari: "Todo terminó" (Rock lento).

Mario Cano: "Melodía para unos ojos" (Canción), y "Trasnochado" (Samba).

José Pulcino y Romeo Cernuschi: "Te lo dije" (Tango).

Bernardo Abate: "Arriba chaná" (Marcha Candombe).

Haydée R. López: "Mi sueño" (Album de Poemas).

Alberto Chirazzi: "Insólito destino" (Unusual Destiny) (Novela).

Juan Boveda Meléndez: "Es tarde nomás" (Album musical).

Clelia Palas: "Los viejos" (Obra Teatral).

Wálter Aníbal Franco: "América" (Album de Poemas).

Manuel Demetrio Souza: "Bajo la piel del viento" (Libro).

Héctor J. Bingert: "Adiós" (Album Musical).

José Verdi Peña: "La mujer y el rancho" (Verso con ritmo de Milonga Campera).

Emilio Riverón: "Soy del Sur" (Album Musical).

Juan Francisco Corbo: "Cruda realidad" (Album de Versos).

Walter Aníbal Boscardin González: 'Aníbal" (Seudónimo).

María Dolores De Camille Blanc: "Lolita" (Seudónimo).

Héctor Pérez y Serafín Díaz: "Del Ceibal" (Album musical).

Catalina Acosta Casanova de Aguilera: "Soledad sin tiempo" (Album de Poemas) y "Francisquita de los Tilos" (Seudónimo).

Humberto Scardino: "Prisma" (Libro de Poemas).

Luis Alberto Ulian Cabrera: "Cantares de mi patria" (Album Musical).

Fernando Albuquerque: "Cuando salga el sol" (Album Musical).

Paulina Díaz Ferreira de Cañete: "Paula" (Seudónimo).

Joaquín Julio Piera: "Figura Geométrica en Montevideo Ciclométrico" (Género Ciudadano).

María Luisa Garrido Varela de García: "Marisa Lamar" (Seudónimo).

Antonio Mastrogiovanni: "De Cobres" (Clásico) y "De Cuerdas" (Clásico).

Mario Abitante: "El caminante" (Album Musical).

Juan Carlos Ratto: "El Carnaval de los animales" (Obra Teatral para niños y letras de las canciones).

Mario Abitante: "Hoy por mañana" (Album Musical).

Adolfo Biestro y Carlos Flores: "Perseverancia" (Album Musical)

Justo Sellanes Díaz: "Folklore americano" (Album de Poemas).

Francisco Marfurt: "Veintitrés de setiembre" (Poema).
Eduardo Pérez: "Varón" (Poema).
Wálter Pereyra: "Senderos" (Album de Versos).
Juan Francisco Corbo: "El gran concierto" (Poema Sinfónico).
Rosa Rozen: "A mi padre" (Album Musical).
Julián Arana: "Recopilación" (Album Musical).
Pedro Nardelli: "Mariele" (Album Musical).
Eduardo Gutiérrez Cortinas: "Album 1973" (Album Musical).
Martina Martínez de Santellan: "A mi madre" (Album de Versos), y "Lo que la vida me dio" (A. Musical).
Jorge Gurascier: "Un recuerdo para ti" (Album Musical).
Eduardo Lanza: "Lance" (Album Musical).
Francisco Esteve Vázquez: "Los pájaros" (Album Musical).
Mario Benedetti: "Las palabras" (Album de Versos).
Homero Martínez y José Antonio Lungo: "Calor y color del Sur" (Canciones para la Revista Musical).
Andrés Guffanti: "Buenos días en Ariel" (Libreto Radial).
Alberto Candeau: "A. Carrasco" (Seudónimo).
Roberto Abitante: "No me olvides" (Album Musical).
Ruben Pascale: "Las tres banderas" (Poema), y "Las fantasías de Sombrillas" (Letra y Música para las Canciones de la misma obra).
Idea Vilariño: "Sueño de una noche de verano" (Traducción de la obra de teatro de William Shakespeare).
Ramiro Lacoste: "Ciro Mar" (Seudónimo).
Bernardo Abate y José Pulcino: "Jober". (Album Musical).
Juan Héctor Introini: "Dame tu luz" (Album musical).
Hugo Humberto Colina Corbo: "Charles Alexander" (Seudónimo).
Ruben Barsanti Villalba y Luis R. López Villalba: "Evocación de la batalla del Rincón" (Cantata).
Haydée R. López País: "Sí... sí. Yo vi morir esa guitarra" (Poema).
Abraham Guillen: "La caída del dólar" - "Socialismo de Autogestión". "De la utopía a la realidad", y "La década crítica de América Latina" (Libros).
Edgardo Montañes: "Plenamar" (Album Musical).
Araci Salmar: "Qué lindo" (Album Musical).
Wáshington Benavides: "Milongas y canciones" (Album).
Adriana García: "Generalidades" (Album de Poemas).
Francisquita de los Tilos: "Sentir gaucho", (Album de Poemas).
Julia" (Album de Letras)
David Riveiro Silvestre: "Un tango para
David Riveiro Silvestre: "UUn tango para Susana" (Poema).
Pedro y Marie Chevalier: "Fulanos y menganos". Cuentos.
Ariel Martínez: "Ubu rey", música para la obra de Teatro de A. Jarry).
Jorge Gurascier: "Tiempo de Abril" (Album Musical).
Juan Carlos Ratto y Edison de León: "El Requeche" (Obra Teatral).
José Eduardo: "Canto popular urbano" (album musical).
Araceli Clematta: "Un bosque de maravillas" y "Corbatín, Blanca Nieves y los enanitos" (Obras Teatrales para niños).
Ana Mautone de Laureiro, Orlando Laureiro e Isabel Fernández, Beatriz Andrade, Stella Federico y Alicia Monetti: "El sueño del tamboril" (Album Musical). — Montevideo, 17 de enero de 1973. — Adolfo E. Silva Delgado, Director General (S.O.A.).

17) $ 39.750.— 10|pub. 971 En.23-v.feb.5.

LORENZO JABES FERRARI RODRIGUEZ, solicita la inscripción de la obra titulada "Con algo de Poesía", de la cual se declara autor. — Montevideo, 10 de enero de 1973. — Adolfo E. Silva Delgado. Director General. (S.O.A.).
17) $ 1.500.— 10|pub. 895 En.22-v.feb.2.

RAMIRO LLANO, solicita la inscripción de la obra titulada "Del Camino" de la cual se declara autor — Montevideo, 9 de enero de 1973. — Adolfo E. Silva Delgado. Director General. (S.O.A.).

17) $ 1 500 — 10|pub 593 En.16-v.en.29.

RAMON ANGEL RUECO RODRIGUEZ solicita la inscripción de la historieta y sus personajes denominada "Carozo y Semilla" de la cual se declara autor — Montevideo 9 de enero de 1973. — Adolfo E. Silva Delgado Director General. (S.O.A.)

17) $ 1.500.— 10|pub. 715 En.17-v.en.30.

19—Rectificación de Partidas

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE TERCER TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno se hace saber que solicitóse esta rectificación de partida: Nacimiento de JACQUELINE GLADYS MARTHA D'ANIELLO COZZOLINO (V|779|972) donde dice "Luciano D'Amiello" debe decir "Luciano D'Aniello" y donde dice "Víctor Hugo D'Amiello" debe decir "Víctor Hugo D'Aniello". Habilítase la Feria Judicial Mayor. — Montevideo, diciembre 22 de 1972. — Dardo Salgado. Actuario Adjunto.
19) $ 3.600 — 15|pub. 26319 En.2-v.en.22

JUZGADO LDO DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO DE CERRO LARGO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Cerro Largo, se hace saber que ante este Juzgado se solicitó la rectificación de las siguientes partidas: a) de nacimiento de LUIS ROBERTO SILVA PAGGLIANO (S 361|972) pues donde dice hijo legítimo de Olga Paggiano y de Iriván Silva, debe decir: hijo legítimo de Olga Paggliano y de Eriván Felumeno Silva; b) de matrimonio de ERIVAN FELUMENO SILVA con OLGA PAGGLIANO, pues donde figura como Eriván Silva, debe decir: Eriván Felumeno Silva. — Se hace constar que se encuentra auxiliado de pobreza. — Habilítase la feria judicial mayor a los efectos de estas publicaciones. — Melo, diciembre 12 de 1972. — Luis A. Mazzei Sasiain. Actuario Adjunto.
19) (R.20|4|55) 15|pub. 30029 En.9-v.en.29.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE RIO NEGRO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Río Negro se hace saber que se ha solicitado la rectificación de las siguientes partidas de nacimientos, en autos: VIERA NADELLDA VASILIO y JUAN SAPIN "Rectificación de partidas de nacimientos" (Ficha C N.o 393|972) se hace saber: a) en la partida de Viera Sapin se expresa que es hija del declarante Paulo Sapin y no de Pablo Sapin, como corresponde, en cuanto a la madre dice que es hija de "Luvenka" y no de "Anisia Lubienko", como corresponde. Así mismo se expresa que sus abuelos por línea paterna se llamaba Alfredo Sapini y no Alfredo Sapin, como corresponde, en cuanto al abuelo materno se expresa que era don Arturo "Luvenko" y no Arturo Lubienko como corresponde:
b) partida de Nadellda Sapin, se expresa que su padre era "Paulo Sapin" y no Pablo Sapin, como corresponde, en cuanto a su abuela paterna se expresa que era doña "Eudocia" Sapin y no Elgia como corresponde:
c) partida de Vasilio Sapin, se expresa que su padre era "Paublo" Sapin y no Pablo como corresponde, y su madre era "Anicia Lubenka" y no Anicia Lubienko como corresponde, en cuanto a su abuela paterna se expresa que es nieto de doña "Eulogia "Smoqua" y no de Elgia Vasilenko como corresponde asimismo se incurre en error al decir que su abuelo materno era don "Vaulio Sminoqua Lubenka" y no Arturo Lubienko como corresponde:
d) partida de Juan Sapin, se expresa que su padre era "Paul Sapina y su madre "Alicia Llubenko" y no Pablo Sapin y Anisia Lubienko como corresponde respectivamente, en cuanto a sus abuelos maternos se expresa que es nieto de don Arturo Lliubenko y de doña Elena Lliubenko y no de Arturo Lubienko y Elena Lubienko como corresponde
Y a los efectos legales se hace esta publicación — Por decreto de la fecha el señor Juez Letrado Departamental dispuso la habilitación de la Feria Judicial Mayor al solo efecto de la publicación del edicto precedente. Conste. — Fray Bentos, diciembre 27 de 1972. — Esc. Carlos M. Mazzilli. Actuario Adjunto.
19) $ 16.200.— 15.pub 291 En.8-v en.26.

JUZGADO LTDO DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO DE RIVERA

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Rivera, se hace saber que se solicitó la rectificación de la partida de matrimonio de JULIAO RIBEIRO ABBONDANZA y AIDA ESTHER BATTELLO MOLEDO (Ficha B|54|1972) en el siguiente sentido: Al margen donde dice "Abbondanza. Julián" debe decir "Ribeiro Abbondanza. Juliao". En el cuerpo del acta y en las firmas donde dice "Julián Abbondanza" debe decir "Juliao Ribeiro Abbondanza".
Se habilitó la Feria Judicial Mayor a los efectos de las publicaciones. — Rivera, 28 de diciembre de 1972 — Amelia da Rosa. Actuaria.

19) $ 4.500.— 15|pub. 94 En.5-v.en.25.

20—Remates

ROMAN BADO
JUDICIAL
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, dictada en autos caratulados: "Rippel Kissler Andrés contra NELSON SANTOS DA ROSA e HILDA OLGA SEGUNDA DE MICHELLI. Ejecución de hipoteca", (Ficha C 1.436 970), se hace saber que el día 15 de marzo de 1973 a las 10.30 horas y en la Asociación Nacional de Rematadores, se procederá por el martillero señor Román Bado asistido del Alguacil y Actuario de este Juzgado, a la venta en remate público y al mejor postor del siguiente bien:
Un solar de terreno con el edificio en él construido y demás mejoras que le acceden, sito en la Vigesimocuarta Sección Judicial de Montevideo, empadronado con el N.o 184.827, con una superficie de 367 metros 58 decímetros cuadrados con 11 metros 44 centímetros de frente a la calle Talcahuano.
Se previene: 1.o) Que el mejor postor deberá consignar el 20 o|o de su oferta en el acto de serie aceptada la misma; 2.o) Que los títulos de propiedad y antecedentes se encuentran a disposición de los interesados en la Oficina Actuaria de este Juzgado calle 25 de Mayo 523 piso primero.
Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones, haciéndose constar que se habilitó la feria judicial mayor al solo efecto de las mismas. — Montevideo, diciembre 29 de 1972. — Blanca Pereda de Ruiz. Actuaria Adjunta.
20) $ 10.800.— 15|pub. 356 En.12-v.feb.1.o.

RAUL IRURETA GOYENA
JUDICIAL
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimosegundo Turno

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimosegundo Turno, dictada en autos. "Aloa Odyseo contra PEREZ AUDEMAR. Medidas preparatorias", (C 1.923|71), se hace saber que el próximo 13 de febrero de 1973 a las 14.30 horas en el local de la Asociación de Rematadores y Corredores (Zabala 1328), por intermedio del martillero don Raúl Irureta Goyena asistido del Oficial Alguacil del Juzgado se procederá a la venta en remate público, sobre la base de $ 524.000 (2|3 de la tasación de la cédula catastral), del siguiente inmueble:
Terreno con edificio y demás mejoras, ubicado en zona suburbana de la Novena Sección Judicial de Montevideo (Colón) empadronado con el N.o 45.617, el que según plano del agrimensor O. Alba, de octubre de 1970 tiene una superficie de 450 metros 11 decímetros; y según título tiene una superficie de 450 metros; con 9 metros 80 centímetros de frente al Oeste a la calle Waldemar Hansen, entre la calle Juan Budfoot y Camino Casavalle, distando su punto medio 78 metros 80 centímetros de la esquina con Camino Casavalle; 10 metros 25 centímetros en el fondo al Este, lindando con padrón N.o 45.582 y 45 metros en cada una de las líneas laterales lindando al Norte con padrón 45.618 y al Sur con padrón número 45.616.
Se previene: I) El mejor postor, en el acto de serle aceptada su oferta, deberá consignar, en efectivo el 20 o|o de la misma en su garantía y a cuenta del precio, debiendo continuarse el remate si se negare a hacerlo; II) Que los gastos y honorarios de la escritura del inmueble serán de cargo del comprador así como lo que se adeudara respecto a ese bien por concepto de mejoras, medianerías, y otros análogos y los gastos que su cobro originare; III) Que será de cargo del comprador la comisión del martillero; IV) Que los títulos de propiedad del inmueble descripto, así como los autos en que se decretó la venta se hallan de manifiesto a disposición de los interesados en la oficina actuaria del Juzgado, (25 de Mayo 523) piso tercero.
Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones, habilitándose la próxima feria judicial mayor para las mismas. — Montevideo, diciembre 26 de 1972. — Aída Lipovetsky Actuaria Adjunta.
20) $ 17.100.— 15|pub. 276 En.8-v.en.26.

ROMAN BADO
JUDICIAL
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoquinto Turno

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoquinto Turno, dictada en los autos: "Antonio Pagani contra EMILIO NELSON CABRERA DIAZ y otra. Ejecución de hipoteca", (C 263|72), se hace saber que el próximo 15 de febrero a las 14.30 horas, en la Asociación Nacional de Rematadores Zabala 1328 se procederá por intermedio del martillero Román Bado, asistido del Alguacil del Juzgado a la venta en remate público, sin base y al mejor postor del siguiente bien inmueble:
Un solar de terreno con sus construcciones

y demás mejoras, ubicado en la Séptima Sección Judicial del Departamento de Canelones, en la ciudad de Pando, zona urbana, empadronado en mayor área con el N.o 1.007, señalado con el N.o 1 en el plano de reparcelamiento del agrimensor Juan Carlos Peluffo, de julio del presente año, aprobado por la Junta Local Autónoma de Pando, el 30 de octubre último e inscripto en la Oficina Departamental de Catastro de Pando, el 6 de noviembre siguiente con el N.o 2.745 tiene un área de 261 metros 59 decímetros cuadrados, que lindan: 9 metros 75 centímetros de frente al Noreste a la calle 18 de Julio al Sureste línea quebrada en 5 tramos de recta de 18 metros 40 centímetros 2 metros 35 centímetros 90 centímetros 1 metro 46 centímetros 10 metros 20 centímetros con fracción 2 del mismo plano, al Suroeste 7 metros con parte del padrón N.o 1.004, y al Noroeste 29 metros 30 centímetros con el padrón 1.008

Se previene: 1.o) Que el mejor postor deberá consignar en el acto de serle aceptada su oferta el 15 o|o de la misma: 2.o) Que serán de cargo del comprador los gastos de escritura, y demás adeudos que le correspondan así como la comisión del martillero; 3.o) Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en la Oficina Actuaria del Juzgado (25 de Mayo 523 piso 6) a disposición de los interesados. — Se hace constar que se habilitó la feria judicial mayor al solo efecto de las publicaciones. — Montevideo, diciembre 29 de 1972. — José T. Pereira, Actuario.

20) $ 17.340.— 17|pub. 355 En.9-v.en.31.

RUBEN BENECH
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimosexto Turno

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimosexto Turno dictada en autos "Pérez Walter contra MARIO FELIX ROVELLA y otros. Ejecución de hipoteca". (Ficha C. C. 39'71), se hace saber que el próximo 1.o de febrero de 1973 a las 16 horas en el local de la Asociación Nacional de Rematadores y Corredores, Zabala 1328, se procederá por intermedio del rematador Ruben Benech, asistido del señor Alguacil del Juzgado a la venta en remate público al mejor postor del siguiente bien inmueble:

Un solar de terreno con las construcciones y mejoras que contiene ubicado en la Séptima Sección Judicial del departamento de Canelones, zona no rural del balneario "El Pinar", padrón N.o 18.046, señalado con el número 14 de la manzana 244 en el plano del agrimensor Walter Roy Harley inscripto en la Oficina de Catastro de Pando con el N.o 1.370 el 21 de diciembre de 1960; superficie 800 metros cuadrados, con 20 metros de frente al Suroeste, a la calle Ecuador, entre la Rambla Costanera y la calle Estados Unidos.

Se previene: I) Que el mejor postor deberá consignar el 20 o|o de su oferta en efectivo en el momento de serle aceptada la misma; II) Los gastos y honorarios de escrituración serán de cargo del comprador; III) Los títulos de propiedad se encuentran depositados en la Oficina Actuaria del Juzgado a disposición de los interesados.

Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Habiéndose habilitado la feria judicial mayor a tales efectos. — Montevideo, 5 de enero de 1973. — Esc. Ada Nosei de Fonsalia, Actuaria Adjunta.

20) $ 14.280.— 17|pub. 381 En.9-v.en.31.

ROMULO J. BONAVOGLIA
Juzgado Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Cerro Largo

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Cerro Largo, dictada en los autos caratulados: "Jacinto Romero Andrada contra FAUSTINO PEREIRA. Reconocimiento de firma" (N.o 106 año 1972) se hace saber al público que el 7 de febrero de 1973, se procederá a las 10 horas, por el señor rematador don Rómulo J. Bonavoglia, asistido del Actuario y Alguacil, al remate público sobre las bases de las dos terceras partes de la tasación de los bienes padrón 7.968, en su totalidad manzana N.o 378 de la Primera Sección Judicial de Cerro Largo y mitad indivisa del bien padrón N.o 7.950, manzana N.o 153 de la Primera Sección Judicial de Cerro Largo, siendo el valor de tasación de los mismos, respectivamente: $ 243.313.00 y $ 171.750.00.

Se hace constar que el mejor postor deberá consignar el 20 o|o del valor de su oferta más la comisión del rematador. — Melo, diciembre 29 de 1972. — Habilitándose la feria mayor a estos efectos. — Mario V. Ventimiglia, Actuario

20) $ 7.200.— 15|pub. 333 En.9-v.en.29.

LORENZO PAGES MAÑAY
Juzgado de Paz de la Sexta Sección Judicial de Colonia

EDICTO. — Por disposición del Juzgado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de Tercer Turno de Montevideo y de acuerdo a lo dispuesto por el Juzgado de Paz de la Sexta Sección Judicial del Departamento de Colonia (Carmelo), por providencia N.o 762|1972; en autos, caratulados Caja de Asignaciones Familiares número 25 contra COMPAÑIA ARENERA URUGUAYA S. A., "Cobro Ejecutivo de pesos". (Ficha P.2.697|1969), seguidos ante este Juzgado. Se hace a los interesados que el día miércoles 28 de febrero de 1973 a la hora 9 y 30, en su ubicación Paraje El Cerro de Carmelo, Depto de Colonia, por el martillero Público Don Lorenzo Pagés Mañay designado en autos procederá el remate público por las 2|3 partes de su tasación de los siguientes bienes: motor "Buckeye" de 300 HP, Diesel-Engnis-Eng. N.o 417980, 10,5 x X12; R.P.M. 600-Oil-S A.E. 20-50 Serial N.o 73.708 GOV P.P.M. 375-1.202, para plantas industriales; (tasación $ 8.000.000) 2|3 partes $ 5:333.333.30. Compresor para barrenar R.M.A. —Pokorny-Robot, 4 martillos; D.V. - 45 Grupo N.o 4.561|445 año 1961, velocidad 1.600 R.P M. Suministro real 4.5 Mts.3;min.; presión 7 kgs.;Cm.3 (tasación $ 3.500.000) con 2|3 partes pesos 2:333.333.30. Compresor para barrenar marca "Junkers", 2 martillos; Type 2 F.K.-1.158B N.o 4.825, Suministro real 3.6 Mts.3 Mn.; presión 6 Kgs.;Cm 2, (tasación pesos 1:200.000), 2|3 partes $ 800.000. Tractor Ford 35 H.P. Modelo 1952, desarmado, (tasación $ 180.000), 2|3 partes $ 120.000. Generador de corriente 15 K.V.A.: 230 V.; 3.000 R.P.M.; 50 ciclos seg. con 0,8, con soldadura eléctrica Elektro-Bau Ag-Linz-Austria-Hummel; tipo S|275; R.P.M. 3:850 (3.600); amperaje 20-275A; voltaje circuito abierto 70 V. (88); potencia Absorvida 16 H.P. (tasación $ 650.000). 2|3 partes pesos 433.333.33. Motor Atlas, diesel de 160 H.P. (Faltan piezas), (tasación $ 700.000). 2|3 partes $ 466.666.66. Torno desarmado, sin marca, con carro de más o menos 7 metros; volante de aproximadamente 1,5 metros de diámetro, incompleto, (tasación pesos 10.000). 2|3 partes $ 6.666.66. Planta trituradora con dos molinos a cono (trompos), un molino a mandíbula incompleto; una cinta transportadora a balde un guinche pluma de aproximadamente 4 metros y pie de 5 metros, cinta transportadora de pedregullo, completa con motor Hércules N.o 4.655, a nafta, medida 4x4, modelo OX, bomba de agua Coulds aproximadamente 60 metros de caño de dos pulgadas, motor y trasmisiones a medio armar, escalera con 42 escalones y barandas de hierro, (tasación $ 2:000.000). 2|3 partes $ 1:333.333.30

Se prevé: 1) El mejor postor deberá consignar el 30 o|o en el acto de serle aceptada; 2) Gastos, comisiones e impuestos municipales y nacionales en el acto; 3.o) Que ha sido habilitada la Feria Judicial Mayor al solo efecto de la publicación de edictos. — Carmelo, diciembre 22 de 1972. — Lorenzo Pagés Mañay, Martillero Públicl.

20) $ 24.300.— 15|pub. 69 En.5-v.en.25.

LORENZO PAGES MAÑAY
Juzgado de Paz de la Sexta Sección Judicial de Colonia

EDICTO. — Por disposición del Juzgado Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de Tercer Turno de Montevideo y de acuerdo a lo dispuesto por el Juzgado de Paz de la Sexta Sección Judicial del Depto. de Colonia (Carmelo), por providencia N.o 701|7972; en autos caratulados Caja de Asignaciones Familiares N.o 25 contra COMPAÑIA ARENERA URUGUAYA S. A. (C.A.U.S.A.) "Cobro ejecutivo de pesos" (Ficha P-38|1971), seguidos ante este Juzgado. Se hace saber a los interesados que el día miércoles 28 de febrero de 1973 a la hora 11 y 30, en su ubicación Paraje El Cerro de Carmelo, Depto. de Colonia por el martillero Público don Lorenzo Pagés Mañay designado en autis, procederá al remate público por las 2|3 partes de su tasación de los siguientes bienes: Un compresor marco Robot - Diesel para barrenear de cuatro martillos de 120 H.P., características F.M.A. Pokorny - Frankfurter Maschinenbao-A-G Vorm Pokorny y Wittekind. Frankfurt — AM — Main, chassis número 4.561|445, peso admisible 1.630 kgs. modelo 1961, suministro real 4,5 - M.3|Mínimo, presión 7 kgs.|cm., sobre ruedas neumáticas, (tasación $ 1:500.000), 2|3 partes pesos 1:000.000, Caldera LB|Pulg2 - KG-GM2 300 marca Robey Co Ltd. Quote — This Engine N.o 31.055 — In-Ordering-Repairs-Lncol-England, modernizada con quemadores a Fuloil, equipo que hacía funcionar la planta mecánica, sarandas elevadores, tanque p|10.000 litros en hierro de abastecimiento a la misma, (tasación $ 1:300.000), 2|3 partes $ 866.666.66 Motor-Deutz para 140 H.P. Klokner-Humboldt-Deutz A—G—Koln Motor-NR N.o 1459402|405-Bauart ST 4M-425 con toma de fuerza modernizada especial para instalaciones eléctricas o embarcaciones, (tasación $ 1:975.000), 2|3 partes $ 1:316.666.60 Caja en hierro y chapa de 7 toneladas para instalar en camiones, (tasación $ 180.000), 2|3 partes $ 120.000. Equipo transportador y cargador en ángulos de hierros, totalmente desmontable con una pluma de 12 metros de largo sin cinta, (tasación $ 256.000), 2|3 partes $ 170.666 66 Piedra preparada 350 metros aproximadamente (tasacióan por metro $ 1.550) 2|3 partes $ 1.033.33, Camión Thames Trader 70, modelo 1962 con motor Diesel, N.o 5-LAE-75235 caja en hierro para 7 toneladas con volcadora, cubiertas en regular estado, (tasación $ 2.150,000) 2|3 partes $ 1.433.333.30, Chatarra, hierro y fundición: fundición 20.000 kilos aproximados, hierro 30.000 kilos aproximados, (tasación $ 696.000) 2|3 partes $ 464.000, Cobertizo de Dolmenit autotransportable 63 chapas, las mismas están cubriendo una instalación en el mismo predio, (tasación $ 110 000) 2|3 partes pesos 73.333.33.

Se prevé: El mejor postor deberá consignar el 30 o|o en el acto de serle aceptada; 2) Gastos e impuestos municipales y nacionales en el acto; 3) Que ha sido habilitada la Feria Judicial Mayor al sólo efecto de la publicación de edictos. — Carmelo, diciembre 22 de 1972 .— Lorenzo Pagés Mañay, Martillero Público,

20) $ 23.400.— 15|pub. 68 En.5-v.en.25.

JUAN ALBERTO BENECH
Juzgado Letrado de Primera Instancia de Rosario

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rosario, en autos: Butter Abel y otra con MARTUCCELLI, EUGENIO y otros "Ejecución Hipotecaria". (Ficha 212|1971), se hace saber que el día 3 de febrero de 1973, a las 10 horas, en la puerta de este Juzgado Letrado, se procederá por el Martillero Juan Alberto Benech, asistido del señor Alguacil, a la venta sin base, al mejor postor de los siguientes inmuebles:

Dos solares de terrenos con sus respectivos edificios y demás mejoras, situados en la ciudad de Juan L. Lacaze Decimocuarta Sección Judicial del Depto. de Colonia, que según plano del Agr. Vicente Gasparetto, de julio de 1971, inscriuto en la Oficina Departamental de Catastro con el N.o 5.532 el 2 de agosto de 1972, tienen las siguientes áreas y deslindes: 1) Padrón N.o 1.156, superficie: 300 metros 51 decímetros, con 9 metros 80 centímetros al Norte de frente a calle Tacuabé; 25 metros 75 centímetros al Este de frente a calle Tabaré por ser esquina 11 metros 50 centímetros al Sur con padrón N.o 98 y 25 metros 95 centímetros al Oeste con padrón N.o 1.157. 2) Padrón N.o 1.157, Superficie: 294 metros 37 decímetros con 11 metros 15 centímetros de frente al Norte a calle Tacuabé; 25 metros 95 centímetros al Este con padrón N.o 156; 11 metros 45 centímetros al Sur con padrón N.o 98 y 26 metros 15 centímetros al Oeste con padrón N.o 1.027.

Se previene: 1) Que el mejor postor consignará el 15 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada; 2) Que son de cargo del comprador los gastos de la escritura certificados, impuestos, impuesto Municipal y comisión del rematador; 3) Que los títulos de propiedad y demás antecedentes están de manifiesto en esta Oficina, siendo de cargo del adquirente la regularización de los planos de los edificios, los cuales obran en autos, solamente croquis de los mismos.

Se hace constar que la presente ejecución se continúa en virtud de adeudarse los intereses devengados por el préstamo hipotecario que motivó el presente juicio. Habilítose la Feria Mayor para las publicaciones. — Rosario, 19 de diciembre de 1972. — Juan Pedro Harguindeguy, Actuario Adjunto,

20) $ 18.360.— 15|pub. 24721 En.5-v.en.25.

ALEJANDRO MARTINO VIERA
Juzgado Letrado de Primera Instancia de Rosario

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rosario, dictada en autos DIAZ MENENDEZ, EDELBERTO HUGO y otro. "Cesación de condominio". (Ficha 446|72), se hace saber que el día 8 de febrero de 1973 a las 9 horas en las puertas del Juzgado Letrado de Primera Instancia de Rosario se procederá por el martillero Alejandro Martino Viera asistido del señor Alguacil, a la venta en remate público y con la base de las dos terceras partes de su tasación del siguiente bien inmueble: Fracción de terreno con construcciones y mejoras con frente a la calle Sarandí N.o 423 sito en la manz. N.o 57 de la planta urbana de la ciudad de Rosario. Tercera Sección Judicial del departamento de Colonia, empadronada con el N.o 493 compuesta de una superficie de 471 metros y 9.492 centímetros, señalada como lote N.o 1 en el plano del Agr. Mario Rodríguez Bonavita del 27 de julio de 1947, inscripto en la Dirección General de Catastro y Administración de Inmuebles Nacionales con el N.o 1.248 el 6 de diciembre del mismo año, limitado así: 11 metros y 75 centímetros al Este-sureste de frente a la calle Sarandí, distando su punto medio, 36 metros y 945 milímetros de la esquina formada con la calle Veinticinco de Mayo al Sur-suroeste línea quebrada de tres tramos, que miden (a partir de la línea del frente 8 metros y 50 centímetros 01 metros 7 05 centímetros y 34 metros y 70 centímetros formando martillo entrante en el segundo y confinando por todos con el lote dos del plano: 10 metros 775 milímetros al Oeste-noroeste con el bien de Luis Bernardi y 43 metros y 30 centímetros al Nor-noroeste, con inmueble de Juan Antonio Cabrera.

Se previene: 1.o) Que los títulos y antecedentes se encuentran en el Juzgado Letrado de Primera Instancia de Rosario; 2.o) Que la base es $ 1.866.666 (Un millón ochocientos sesenta y seis mil seiscientos sesenta y seis pesos moneda nacional) o sea las dos terceras partes de su tasación de pesos 2.800.000 (dos millones ochocientos mil pesos moneda nacional) 3.o) Que el mejor postor consignará en garantía de su oferta, al serle aceptada, el 10 o|o de la misma, más la comisión del martillero, siendo además de su cargo los gastos de escritura de compraventa y certificados, salvo que aquellos impuestos que gravan a la parte vendedora 4.o) Que el saldo se consignará al realizarse la escritura 5.o) Que por decreto 7.965 de foja 19 del Expediente, queda autorizada la publicación del edicto durante la Feria Judicial Mayor. — Rosario, 27 de de diciembre de 1972. — Julio Abelenda, Actuario Adjunto.

20) $ 20.700.— 15|pub. 127 En.5-v.en.25.

JUAN ALBERTO BENECH

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rosario, en autos: "Banco La Caja Obrera contra NIEVES, ARIEL ANGEL. Cobro ejecutivo de pesos" (Ficha civil N.o 157|1971), se hace saber al público que el día miércoles 7 de febrero de 1973 a las 10 horas y en el lugar donde se encuentra en depósito, Automotora Ziegler, Avda. Batlle y Ordóñez de Nueva Helvecia, el martillero Juan Alberto Benech, procederá a la venta en remate público de una camioneta "Fordson" modelo 1952, con la base de pesos 333.333.00 2|3 partes de la tasación $ 500.000.

Se previene: 1.o) Que el mejor postor deberá consignar el 30 o|o de su oferta en garantía de la operación y si quiere tomar posesión del referido vehículo puede hacerlo completando el total del precio; 2.o) Que serán de cargo del comprador los gastos de transferencia, escrituración y patentes; 3.o) Serán de cargo del adquirente el impuesto municipal a los remates y comisión del rematador; 4.o) Que el título de propiedad referido al bien, se halla glosado al expediente en oficina de este Juzgado. — Habilítose la feria judicial mayor a los efectos de estas publicaciones. — Rosario, diciembre 29 de 1972. — Juan Alberto Benech, Rematador Público.

20) $ 5.400.— 10|pub. 563 En.16-v.en.29.

VICENTE ALFONSO ZARDO
Juzgado Letrado de Primera Instancia de Soriano

EDICTO. — Juzgado Letrado de Primera Instancia de Soriano, en autos: EDUARDO RAMOS, "Conc. pieza Nomb. de Rematad.". (Ficha 1.726, año 1972), el día 24 de febrero de 1973 a las 10.30 horas en las puertas de este Juzgado, se sacará a la venta por el martillero Vicente Alfonso Zardo al mejor postor y con la base de las 2|3 partes de su tasación o sea $ 102.666.00 el siguiente bien rural:

Una chacra padrón N.o 3.169, sita en la Primera Sección Judicial de Soriano con una superficie de 6 hectáreas 9.035 metros.

Se previene: que el mejor postor deberá consignar el 20 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada y que serán de su cargo los gastos de escrituración y demás que legalmente corresponda. — Se hace constar que se ha habilitado el feriado y la próxima feria judicial a los efectos de las publicaciones de edictos. — Mercedes, 27 de diciembre de 1972. — Esc. Horacio A. Cazalás, Actuario.

20) $ 8.100.— 15|pub. 227 En.8-v.en.26.

ORIBE MORENO
Juzgado Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, dictada en autos ESCOBAR de DA CUNHA, MARINA, "Solicita venta en remate público" se hace saber que el día 26 de febrero de 1973, a las 10 horas y en las puertas de este Juzgado, por intermedio del martillero don Oribe Moreno, presidiendo el señor Alguacil del Juzgado, asistido del señor Actuario, se procederá a la venta en remate público y al mejor postor, sobre la base de las 2|3 partes de su tasación el siguiente inmueble: Fracción de terreno y construcciones, en la Primera Sección Judicial de Tacuarembó, padrón N.o 6.181 (antes 1.614 en m|á.) con una superficie de 513 metros, con frente a la calle Jaime L. entre General Flores y Treinta y Tres. Tasación $ 280.000. 2|3 partes $ 86 666

Se previene: 1) Que el mejor postor deberá consignar en el acto de aceptársele su oferta, el 20 o|o de la misma 2) Que los gastos, impuestos, honorarios de la escritura, así como la comisión del rematador, serán de cargo del comprador salvo aquéllos que la ley pone a cargo de los vendedores Y 3) Que el título del inmueble a rematarse se encuentra en este Juzgado, a disposición de los interesados. Se habilitó el próximo feriado judicial. — Tacuarembó, diciembre 28 de 1972 — Gregorio Ríos Suanes Actuario Adjunto.

20) $ 10.800.— 15|pub. 175 En.5-v.en.25.

22—Sociedades de Responsabilidad Limitada

GUTMAN Y COHEN LTDA.

Contrato inscripto en el Registro Público y General de Comercio el 28 de diciembre de 1972 con el N.o 319, F.o 1.283, libro N.o 3.

Capital: $ 5.000.000.

Socios: Abran Gutman: $ 2.500.000 y Ernesto Cohen: $ 2.500.000.

Objeto: Industrialización y comercialización del cuero, sus derivados y anexos.

Administradores: Abran Gutman y Ernesto Cohen.

Plazo: 5 años prorrogables.

22) $ 4.500.— 10|pub. 956 En.23-v.feb.5.

CALERAS Y CANTERAS DEL URUGUAY S. R. L.

Contrato privado del 2 de octubre de 1972. Inscripta en el Registro Público y General de Comercio con el N.o 30 del folio 94 del libro 4.

Socios: Dante Ramos Barca y Juan Kleefeld.

Objeto: Explotación de caleras y canteras y cualquier otro negocio o comercio relacionado o no con el giro principal; que los socios acuerden.

Razón social: CALERAS Y CANTERAS DEL URUGUAY S. R. L.

Capital: $ 100.000, aportaron cuotas iguales.

Plazo: 5 años prorrogables automáticamente por períodos de un año.

Administración: los dos socios actuando en forma conjunta.

Domicilio: Montevideo (Justicia 2272).

22) $ 7.500.— 10|pub. 970 En.23-v.feb.5.

FARAON LIMITADA

Contrato otorgado el 14 de noviembre de 1972, inscripto Registro Público de Comercio de Maldonado, el 20 de noviembre de 1972, con el N.o 63, folios 223 al 227 tomo 11.

Razón Social: FARAON LIMITADA.

Socios: Milton Carlos Bernini, José Luis Michette y Luis Pereira Leites.

Capital: $ 200.000.00.

Aportes: En efectivo de $ 100.000.00; $ 75.000.00 y 25.000.00, respectivamente.

Domicilio: Punta del Este.

Plazo: 5 años prorrogable.

Administración: los 3 socios conjuntamente.

Objeto: Comercio de Bar, Restaurants y afines, etc.

22) $6.000.— 10|pub. 832 En.19-v.feb.1.

RONDALERTA S. R. L.

Contrato privado: 30 de noviembre de 1972, inscripto en Registro Público de Comercio N.o 305 folio 1235 del Libro 2 de Contratos.

Socios: Jorge Delgado Basale, Domingo Pugliesi Panizza y Oscar Montaldo Fodesta.

Capital: $ 600.000.00, aportado en partes iguales.

Objeto: Prestación de servicios de serenos y trámites varios.

Plazo: dos años, prórrogas de dos años.

Domicilio: Montevideo.

Administración: Los tres socios indistintamente.

22) $4.500.— 10|pub. 878 En.19-v.feb.1.

YADARA LIMITADA

Constituída el 28 de noviembre de 1972 y retroactiva al 1.o de mayo de 1971.

Socios: Rafael y David Alazraki Alaraz. ki.

Objeto: compra, venta por mayor y menor de artículos de tienda y afines, importación y exportación, etc.

Domicilio: Colón 1334.

Plazo: dos años prorrogables.

Capital: $ 5:000.000.00, aportado.

Administración: ambos socios conjuntamente.

Inscripto en el Registro Público y General de Comercio, con el N.o 22 al folio 79 del libro N.o 3 de Contratos.

22) $6 000.— 10|pub. 877 En 19-v.feb.1.

ESTUDIO CONTEX LIMITADA

Contrato del 1 de diciembre de 1972 inscripto el 22 de diciembre de 1972, con el N.o 60, folio 199 del libro de Contratos N.o 3

Socios: Martin Czinner y Julia Korman.

Objeto: Administraciones gestiones y asesoramientos contables

Domicilio: Montevideo.

Administración: Indistintamente.

Plazo: dos años prorrogable.

Capital: $ 50.000.00.

22) $4.500.— 10|pub. 864 En.19-v.feb.1.

PANAPESCA URUGUAYA S.R.L.

Contrato privado del 14 de diciembre de 1972, inscripto el 26 de diciembre de 1972 con el N.o 64 al F.o 214 del libro N.o 3 de estatutos.

Socios: Cataldo Mellino, Alejandro Imparato Granata y Jorge Rodríguez Veiga.

Objeto: Realizar todo tipo de operaciones comerciales e industriales, dedicarse a la exportación y|o importación de todos aquellos objetos que estén en el comercio de los hombres. Recibir y otorgar representaciones mandatos, comisiones y consignaciones en general y realizar todos los actos tendientes al cumplimiento de su objeto ya sea por cuenta propia o de terceros.

Capital: tres millones de pesos, aportando cada uno de los socios un millón de pesos.

Plazo: veinte años, que se prorrogarán automáticamente por períodos de un año cada uno.

Administrador: Jorge Rodríguez Veiga.

Domicilio: Montevideo.

22) $ 10.500.— 10|pub. 595 En.16-v.en.29.

PUGLIA LTDA.

Contrato privado del 9 de octubre de 1972, inscripto en el Registro Público y General de Comercio con el N.o 233 al F.o 864 del libro N.o 2 de Contratos.

Socios: Luis D. Puglia y Enrique A. Puglia.

Objeto: Reparación de vehículos.

Domicilio: Montevideo.

Plazo: 2 años con prórroga automática.

Administración: Luis D. Puglia, exclusivamente.

Capital: $ 1.000.000 aportado por el señor Luis D. Puglia $ 700.000 en especies y el señor Enrique A. Puglia $ 300.000 en especies.

22) $ 6.000.— 10|pub. 565 En.16-v.en.29.

CASA BOND LIMITADA

Contrato de fecha 20|11|72, inscripto el 23 de noviembre de 1972, en el Registro Público de Comercio con el N.o 263, F.o 975 L.o 2.

Socios: Simón y Ruben Weverman.

Capital: $ 1.000.000 por partes iguales.

Giro: Venta de artículos para hombres

Administración: indistinta.

Domicilio: Montevideo.

22) $ 3.000.— 10|pub. 696 En.17-v.en.30.

RESANDE LTDA.

Por documento privado del 15 de noviembre de 1972, inscripto N.o 111, F.o 336|338, L.o Contratos Registro Público, Comercio Canelones Gregorio Sergio Olivier Umpiérrez Castillo cedió a la sociedad RESANDE LTDA., sus cuotas sociales en dicha Empresa, manteniéndose demás cláusulas contrato constitutivo y retrotrayendo efectos al 10 de setiembre de 1972.

22) $ 4.500.— 10|pub. 695 En.17-v.en.30.

IGLESIAS Y SISNIEGA S. R. L.

Contrato privado del 21 de marzo de 1972, inscripto en el Registro Público y General de Comercio el 11 de julio de 1972 con el número 74 del folio 293 del libro N.o 2 de contratos.

Socios: Alberto Iglesias Fraga y Angel Ricardo Sisniega Romano.

Capital: $ 300.000.

Objeto: Taller de reparación de heladeras.

Administración: Alberto Iglesias y Angel Ricardo Sisniega indistintamente.

Plazo: tres años prorrogable.

22) $ 6.000.— 10|pub. 694 En.17-v.en.30.

LEXA S. R. L.

Constituída por documento privado del 6 de diciembre de 1972.

Socios: Jaime Pavlotzky y Eliezer Pavlotzky.

Domicilio: Montevideo.

Objeto: Explotación, industria, fabricación, artículos electrnicos, eléctricos y electrodomésticos.

Capital: $ 5:800.000, aportados por partes iguales.

Plazo: dos años, prorrogable automáticamente.

Administración: Cualquiera de los dos socios.

Inscripción: Registro Público y General de Comercio: N.o 321, F.o 1.290, L.o 3 de contratos, el 29 de diciembre de 1972.

22) $ 6.000.— 10|pub. 645 En.17-v.en.30.

LA GARZA LIMITADA

Contrato privado de fecha 28 de setiembre de 1972.

Inscripto en el Registro Público y General de Comercio con el N.o 769, al folio 2.761 del libro N.o 1.

Objeto: Comercialización e industrialización de productos alimenticios, fiambrería granja y rotisería.

Domicilio: Montevideo, Avda. Brasil 2915.

Plazo: dos años con prórrogas automática.

Capital: $ 3.000.000.

Socios: José Alberto Martínez Pazos y Celsa García Martínez.

Aportes: por partes iguales.

Administración: los socios conjunta o separadamente indistintamente.

22) $ 6.000.— 10|pub. 646 En.17-v.en.30.

MARLON LTDA.

Contrato privado de fecha 14 de noviembre de 1972.

Inscripto en el Registro Público y General de Comercio con el N.o 272 al folio 1.009 del libro N.o 2 de contratos.

Objeto: Industrialización, comercialización, fabricación y armado de joyas de fantasía.

Domicilio: Montevideo, Pasaje Central número 1639 (Barrio 15 Inve).

Plazo: dos años con prórrogas automática.
Capital: $ 100.000.
Socios: Walter Roberto Aparicio Baquero y Rosa María Bocalangro de Aparicio.
Aportes: por partes iguales.
Administración: los socios conjunta o separadamente, indistintamente.
22) $ 6.000.— 10|pub. 647 En.17-v.en.30.

VLADIMIR KAITAZOFF LIMITADA

Contrato: del 20|12|72 e inscripto Registro Público de Comercio el 29|12|72 con el número 328, folio 1.317, libro 2.
Socios y capital: Vladimir Kaitazoff pesos 2:200.000, Jorge Miguel Kaitazoff $ 1:000.000 y Héctor Russi $ 800.000.
Objeto: taller de reparaciones mecánicas.
Plazo: dos años prórroga automática.
Administración: Vladimir Kaitazoff.
Domicilio: Montevideo.
22) $ 4.500.— 10|pub. 766 En.18-v.en.31.

ANUR S. R. L.
ANODUR S. R. L.

Por documento privado el 27|XII|1972, Luis Eduardo Queirolo Acosta cedió todas sus cuotas a Héctor Hugo Cortés Hidalgo, Francisco García Rodríguez y Héctor Domingo Gazzale Señoranes.
Inscripto: Registro de Comercio N.o 311, F.o 1.256, L.o 3. nueva razón social: ANODUR S. R. L.
22) $ 4.500.— 10|pub. 754 En.18-v.en.31.

SIENRA Y CASAÑAS S. R. L.

Contrato del 10 de noviembre de 1972, inscripto en el Registro de Comercio llevado por el Juzgado Letrado de Primera Instancia de Maldonado con el N.o 58 del folio 208 a 209 del tomo 11 de Contratos el 15 de noviembre de 1972, Dora Vidal cedió a Efraín Isidoro Casañas Acosta 8 cuotas iguales de $ 50.000 cada una, de la participación que le corresponde en dicha sociedad.
22) $ 6.000.— 10|pub. 727 En.18-v.en.31.

CARTIER LIMITADA

Constituida por documento privado del 22 de diciembre de 1972.
Socios: Carlos Alberto Reyes Yraola y Virginia Roper de Reyes.
Objeto: Elaboración, comercialización y distribución de mercaderías, materias primas y productos semi elaborados en los ramos y anexos de: bombonería, confitería, galletería y demás productos derivados de la industria del dulce, bebidas, vestimenta y juguetería por cuenta propia o de terceros; compra, venta, arrendamiento, administración y toda clase de contratos y operaciones con bienes muebles e inmuebles, respetando las prohibiciones legales vigentes, importaciones, exportaciones, representación y comisiones.
Domicilio: Montevideo.
Plazo: dos años, prorrogable automáticamente por períodos de un año.
Capital: $ 500.000 por partes iguales.
Administración: Ambos socios indistintamente.
Inscripción: Registro Público y General de Comercio: N.o 65, F.o 218, libro 3 de contratos el 26 de diciembre de 1972.
22) $ 9.000.— 10|pub. 728 En.18-v.en.31.

EL TERRON S. R. L.

Contrato: 28 de noviembre de 1972.
Inscripto en el Registro Público y General de Comercio, N.o 56, folio 187, del libro 3 de Contratos.
Socios: ROBERTO J. REDIN, ROMULO BOGGIO, JOSE A. BENITEZ, RAFAEL AMABILE, y WISTON DAVIES.
Capital: $ 20.000.
Plazo: 5 años.
Domicilio: Montevideo.
Administración: Rómulo Boggio y Roberto Redín indistintamente.
Uso de la firma social: De los administradores con cualquiera de los otros socios.
Objeto: Servicios contabilidad, administraciones.
22) $ 6.000.— 10|pub. 1045 En.24-v.feb.6.

PROCON LIMITADA

Por contrato privado firmado el 4 de octubre de 1972.
Registro Público de Comercio, N.o 812, folio 2.901, libro N.o 1 de Contratos.
Se modificó el contrato social estableciendo que el capital social de $ 1:000.000, queda dividido en 40 cuotas de $ 25.000 cada una, correspondiendo 19 cuotas al Ingeniero ENRIQUE PEDRO COMAN KELLER; 19 cuotas a MARIA ELBA MADRID SOSA; y 2 cuotas al Ingeniero JULIO OCTAVIO ABELLA DAJAS. Salvo previsión expresa del contrato, o las leyes, las decisiones tanto en asamblea de socios como en Directorio, se tomarán por simple mayoría de votos, correspondiendo un voto por cada cuota.
22) $ 7.500.— 10|pub. 1028 En.24-v.feb.6.

23-Trámites de Marcas

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
DIRECCION DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

ACTA N.o 140.235. — Montevideo, enero 12 de 1972. — Erna Siegmund, integrante de Barbosa Caravia y Cía., por Giuliana Camerino Conocida y comerciando como Roberta Di Camerino, (Italia), solicita registrar marca

para clases 4, 5, 10 13 y 14 (s|d.). — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 7.500.— 10|pub. 939 En.23-v.feb.5.

ACTA N.o 140.228. — Montevideo, enero 12 de 1973. — Ruben Arrolli por Hadjirallis Hnos. (Colonia), solicita la marca

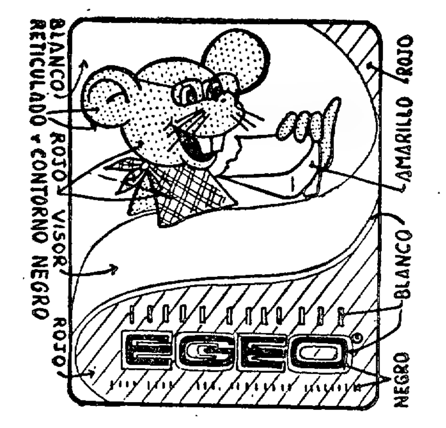

clase 3. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 12.000.— 10|pub. 938 En.23-v.feb.5.

ACTA N.o 140.249. — Montevideo, enero 12 de 1973. — Billy Fox por Zapaterías Hollywood Verderosa Hnos. (Montevideo), solicita marca HOLLYWOOD, clase 14. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 1.500.— 10|pub. 780 En.18-v.en.31.

ACTA N.o 140.217. — Montevideo, enero 12 de 1973. — Oscar Bacot por Curtiembre Parisur S. A., (Montevideo), solicita marca LEDERLAND, clases 4, 5 y 14. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 3.000.— 10|pub. 776 En.18-v.en.31.

ACTA N.o 140.216. — Montevideo, enero 12 de 1973. — Oscar Bacot, por Sandoz S. A., (Suiza), solicita marca RITSODIL, clase 9, detalle. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 1.500.— 10|pub. 775 En.18-v.en.31.

ACTA N.o 140.220. — Montevideo, enero 12 de 1973. — Oscar Bacot, por General Motors Uruguaya S. A. (Montevideo), solicita marca INDIANA, clase 24 (detalle). — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 3.000.— 10|pub. 779 En.18-v.en.31.

ACTA N.o 140.219. — Montevideo, enero 12 de 1973. — Oscar Bacot, por General Motors Uruguaya S. A., (Montevideo), solicita marca GACELA, clase 24. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 1.500.— 10|pub. 778 En.18-v.en.31.

ACTA N.o 140.230. — Montevideo, enero 12 de 1973. — P. Dubourg por Venbraco Comercial Ltda., (Brasil) solicita marca

clase 15. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 4.500.— 10|pub. 610 En.16-v.en.29.

ACTA N.o 140.193. — Montevideo, enero 11 de 1973. — Oscar Bacot, por Panam Plásticos S. A. (Montevideo), solicita marca: CUERICEL, clase 14. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 1.500.— 10|pub. 602 En.16-v.en.29.

ACTA N.o 140.227. — Montevideo, enero 12 de 1973. — Ruben Arrolli por Abraham Berr Yankelevich (Montevideo), solicita marca VUELTA CICLISTA, clase 23. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 1.500.— 10|pub. 937 En.23-v.feb.5.

ACTA N.o 140.225. — Montevideo, enero 12 de 1973. — Ruben Arrolli por Carlos A. Boga (Montevideo) solicita marca CONSTRUCTOR PRECOZ, clase 23 — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 1.500.— 10|pub. 935 En.23-v.feb.5.

ACTA N.o 140.255. — Montevideo, enero 12 de 1973. — Alejandro Labacá, por Oscar Salustio (Montevideo), solicita marca

clases 4, 5 y 14. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 6.000.— 10|pub. 933 En.23-v.feb.5.

ACTA N.o 140.261. — Montevideo, enero 16 de 1973. — Billy Fox por Esb Incorporated, (USA) solicita marca

WILLSON

clases 6, 11 y 25 (detalle). — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 4.500.— 10|pub. 921 En.23-v.feb.5.

ACTA N.o 140.224. — Montevideo, enero 12 de 1973. — Ruben Arrolli por Carlos A. Boga, (Montevideo), solicita marca ROMPECOCHES, clases 23. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 1.500.— 10|pub. 934 En.23-v.feb.5.

ACTA N.o 140.260. — Montevideo, enero 16 de 1973. — Oscar Bacot por Industrias Químicas Uruguayas Duperial, (Montevideo), solicita marca HELMOXOLE, clase 9, detalle. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 3.000.— 10|pub. 920 En.23-v.feb.5.

ACTA N.o 1.723. — Montevideo, enero 12 de 1973. — Con esta fecha Claudio Lorenzo Campos Sena, de Uruguay, ha solicitado la marca de servicio MOBY — DICK, para distinguir artículos de la clase 28. — Publíquese diez días consecutivos — La Dirección.
23) $ 3.000.— 10|pub. 910 En.23-v.feb.5.

ACTA N.o 140.234. — Montevideo, enero 12 de 1973. — Erna Siegmund, integrante de Barbosa Caravia y Cía., por A|S Mustads Fabrikker (Noruega), solicita registrar marca

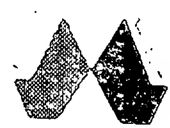

para clases 6 y 11 (s|d). — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $6.750.— 10|pub. 862 En.19-v.feb.1.

ACTA N.o 140.263. — Montevideo, enero 16 de 1973. — Erna Siegmund, integrante de Barbosa Caravia y Cía., por Ciech, Centrala Importowo Eksportowa Chemikalii SP. Z.O.O. (Polonia), solicita registrar marca: IPRONAL, para clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $3.000.— 10|pub. 863 En.19-v.feb.1.

ACTA N.o 140.136. — Montevideo, enero 3 de 1973. — Guzmán González Ruiz, por Rafael Salerno, Montevideo, solicita marca MEMOGLIA, clase 11. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 1.500.— 10|pub. 678 En.17-v.en.30.

ACTA N.o 140.137. — Montevideo, enero 3 de 1973. — Guzmán González Ruiz por Ernesto Torres Argentina, solicita marca TYN, clase 10. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 1.500.— 10|pub. 679 En.17-v.en.30.

ACTA N.o 139.931. — Montevideo, diciembre 15 de 1972. — Jones y Cía. S A., por José H. Molaguero S. A., (Uruguay), solicita marca SERAL, clase 14. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 1.500.— 10|pub. 25503 En.24-v.feb.6.

ACTA N.o 140.191. — Montevideo, enero 11 de 1973. — Oscar Bacot, por Panam Plásticos S. A., (Montevideo), solicita marca CUERINA, clase 14. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 1.500.— 10|pub. 600 En.16-v.en.29.

ACTA N.o 140.190. — Montevideo, enero 10 de 1973. — Jones y Cía. S. A. por Juan José Aldaz e hijos. (San José) Uruguay, solicita marca RANLI, clase 1. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 3.000.— 10|pub. 584 En.16-v.en.29.

ACTA N.o 140.172. — Montevideo, enero 9 de 1973. — Jones y Cía. S. A. por Chemisch Pharmaceutische Fabrik Adolf Linge y Co., (Alemania), solicita marca ANFODINA, clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 3.000.— 10|pub. 583 En.16-v.en.29.

ACTA N.o 140.195. — Montevideo, enero 11 de 1973. — Oscar Bacot, por Szabo Hnos., Kessler y Batki, (Montevideo), solicita marca RAUDOSAL, clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 1.500.— 10|pub. 604 En.16-v.en.29.

ACTA N.o 140.194. — Montevideo, enero 11 de 1973. — Oscar Bacot por Iblón S. A., (Montevideo), solicita marca CRISEGUR, clase 6. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 1.500.— 10|pub. 603 En.16-v.en.29.

ACTA N.o 140.186. — Montevideo, enero 10 de 1973. — Billy Fox por Dart Industries Inc. (USA), solicita marca SEAMCO, clase 23. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 1.500.— 10|pub. 599 En.16-v.en.29.

ACTA N.o 140.177. — Montevideo, enero 9 de 1973. — Billy Fox por Janssen Pharmaceutica N. V. (Bélgica), solicita marca PANTELMIN, clase 9, detalle. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 1.500.— 10|pub. 598 En.16-v.en.29.

ACTA N.o 1.719. — Montevideo, 11 de enero de 1973. — P. Dubourg por Nueva Propaganda S. R. L. (Montevideo) solicita marca: "A'MARECHIARE", clase 33.a — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 1.500.— 10|pub. 592 En.16-v.en.29.

ACTA N.o 140.133. — Montevideo, enero 3 de 1973. — P. Dubourg por Kabushiki Kaisha Hattori Tokeiten (Japón), solicita marca:

Seiko

clase 12 s|d. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 4.500.00 10|pub. 451 En.16-v.en.29.

ACTA N.o 140.164. — Montevideo, enero 5 de 1973 — P. Dubourg por Isidoro Kac (Montevideo), solicita marca ALEMANIA 74, clase 4. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 1.500.— 10|pub. 591 En.16-v.en.29.

ACTA N.o 140.192. — Montevideo, enero 11 de 1973 — Oscar Bacot, por Panam Plásticos S. A. (Montevideo), solicita marca MULTICEL, clase 14. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 1.500.— 10|pub. 601 En.16-v.en.29.

ACTA N.o 140.205. — Montevideo enero 11 de 1973. — Guzmán González Ruiz por Polydor International GmbH. Alemania, solicita marca: POLY, clase 21. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $1.500.— 10|pub. 891 En.19-v.feb.1.

ACTA N.o 140.207 — Montevideo, enero 12 de 1973 — Enrique Tato por Manuel Gómez, (Uruguay), solicita marca ESTANZUELA clase 1. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 1 500.— 10|pub. 655 En.17-v.en.30.

ACTA N.o 140.250. — Montevideo, enero 12 de 1973 — Billy Fox por Edmundo J Angenscheidt S. A (Montevideo), solicita marca PICCOLA, clase 11 — Publíquese diez días consecutivos — La Dirección
23) $ 1.500.— 10|pub. 781 En.18-v.en.31.

ACTA N.o 140 264. — Montevideo, enero 17 de 1973. — Erna Siegmund, integrante de Barbosa Caravia y Cía por Laboratorios Glaxo (Uruguay) S. A (Montevideo), solicita registrar marca SALBUTINE para clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 3.000.— 10|pub 940 En.23-v.feb.5.

ACTA N.o 140.246. — Montevideo, enero 12 de 1973. — Erna Siegmund, integrante de Barbosa Caravia y Cía., por Productos Van Dam S. R. L. (Montevideo), solicita registrar marca ROLLITO, para clase 1. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 3.000.— 10|pub. 748 En.23-v.feb.5.

ACTA N.o 140.208. — Montevideo, enero 12 de 1973. — Enrique Tato por Manuel Gómez (Uruguay), solicita marca RIACHUELO, clase 1. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 1.500.— 10|pub. 656 En.17-v.en.30.

ACTA N.o 140.165. — Montevideo, enero 5 de 1973. — Erna Siegmund, integrante de Barbosa Caravia y Cía., por Sadet S. A. (Montevideo), solicita registrar marca: DEFLUINA, para clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 3.000.— 10|pub. 439 En.17-v.en.30.

ACTA N.o 140.206. — Montevideo, enero 12 de 1973. — Enrique Tato por Manuel Gómez, (Uruguay), solicita marca CHEYENE, clases 4 y 5. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 1.500.— 10|pub. 654 En.17-v.en.30.

ACTA N.o 140.221. — Montevideo, enero 12 de 1973. — Jones y Cía. S. A. por Alsuar S. A., (Canelones), Uruguay, solicita marca

clase 1. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 12.000.— 10|pub. 666 En.17-v.en.30.

ACTA N.o 140.229. — Montevideo, enero 12 de 1973. — P. Dubourg, por Venbraco Comercial Ltda., (Brasil) solicita marca ENCICLOPEDIA MIRADOR INTERNACIONAL, clase 15. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 3.000.— 10|pub. 609 En.16-v.en.29.

ACTA N.o 140.223. — Montevideo, enero 12 de 1973. — Jones y Cía. S. A., por El Mago S. A., (Montevideo), solicita marca

cortefiel
EL MAGO

clase 5. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 6.000.— 10|pub. 668 En.17-v.en.30.

ACTA N.o 140.222. — Montevideo, enero 12 de 1973. — Jones y Cía. S. A., por Alsuar S. A., (Canelones) Uruguay, solicita la marca

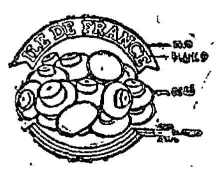

clase 1. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 8.250.— 10|pub. 667 En.17-v.en.30.

ACTA N.o 140.139. — Montevideo enero 3 de 1973. — Guzmán González Ruiz por Bernardo Caubet Buenos Aires, solicita marca PLANEPLAST clase 15 — Publíquese diez días consecutivos — La Dirección.
23) $ 1.500.— 10|pub. 681 En.17-v.en.30.

ACTA N.o 140.200. — Montevideo, enero 11 de 1973. — Guzman González Ruiz por Martha Iris Ramos Ramos, Montevideo, solicita marca: INICIAL, clase 10. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $1.500.— 10|pub. 890 En.19-v.feb 1.

ACTA N.o 140.243. — Montevideo, enero 12 de 1973. — Erna Siegmund, integrante de Barbosa Caravia y Cía., por Interifa S. A., (Uruguay), solicita registrar marca AFTOQUER para clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 3.000.— 10|pub. 745 En.18-v.en.31.

ACTA N.o 140.242. — Montevideo, enero 12 de 1973. — Erna Siegmund, integrante de Barbosa Caravia y Cía., por Interifa S. A., (Uruguay), solicita registrar marca SINTOCAR, para clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 3.00.— 10|pub. 744 En.18-v.en.31.

ACTA N.o 140.140. — Montevideo, enero 3 de 1973. — Guzmán González Ruiz, por Juan C. Guzmán y Cía., Sacifi, Argentina solicita marca BERGER, clase 16. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 1.500.— 10|pub. 682 En.17-v.en.30.

ACTA N.o 1.718. — Montevideo, enero 5 de 1973. — Guzmán González Ruiz, por León Sabaj S. A., Montevideo, solicita marca GIGANTISIMA, clases 26, 27 y 32. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 1.500.— 10|pub. 683 En.17-v.en.30.

ACTA N.o 140.211. — Montevideo, enero 12 de 1973. — Rómulo Marne Aurucci por Parfums Guy Laroche Sociedad de Responsabilidad Limitada, (Francia) solicita marca DRAKKAR, en clases 9 y 10. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 3.000.— 10|pub. 689 En.17-v.en.30.

ACTA N.o 140.212. — Montevideo, enero 12 de 1973. — Rómulo Marne Aurucci por Parfums Guy Laroche Sociedad de Responsabilidad Limitada, (Francia) solicita marca FERIADE, en clases 9 y 10. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 3.000.— 10|pub. 690 En.17-v.en.30.

ACTA N.o 140.213. — Montevideo, enero 12 de 1973. — Rómulo Marne Aurucci por Parfums Guy Laroche Sociedad de Responsabilidad Limitada, (Francia) solicita marca EAU FOLLE DE GUY LAROCHE, en clases 9 y 10. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 3.000.— 10|pub. 691 En.17-v.en.30.

ACTA N.o 140.135. — Montevideo, enero 3 de 1973. — Ruben Arrolli por Osvaldo Pallas, (Montevideo), solicita la marca PSICOANALISIS clase 23. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 1.500.— 10|pub. 699 En.17-v.en.30.

ACTAS N.os 140.130 y 1.717. — Montevideo, enero 3 de 1973. — Walter Jones por CAM S. A. (Uruguay) solicita marca RECAUCHUTAJE TRELLES ISAIN, clases 24 y 28, respectivamente. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 3.000.— 10|pub. 665 En.17-v.en.30.

ACTA N.o 140.118. — Montevideo, diciembre 29 de 1972. — Casa Cardelino S. A., solicita renovación marca FOLLIS, clase 24. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 1.500.— 10|pub. 648 En.17-v.en.30.

ACTA N.o 140.178. — Montevideo, enero 9 de 1973. — Erna Siegmund, integrante de Barbosa Caravia y Cía., por Laboratorio Bome S. A. (Montevideo), solicita registrar marca LENTAVERIL para clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 3.000.— 10|pub. 660 En.17-v.en.30.

ACTAS N.os 140.129 y 1.716. — Montevideo, enero 3 de 1973. — Walter Jones por Cam S. A. (Uruguay) solicita marca RECAUCHUTAJE RASA, clases 24 y 28 respectivamente — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 3.000.— 10|pub. 664 En.17-v.en.30.

ACTA N.o 1.720. — Montevideo, enero 12 de 1973. — Enrique Tato por Auge Publicidad Ltda., (Uruguay), solicita marca AUGE PUBLICIDAD, clases 26 y 29. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 1.500.— 10|pub. 659 En.17-v.en.30.

ACTA N.o 140.210. — Montevideo, enero 12 de 1973. — Enrique Tato por Félix Della Corte, (Uruguay) solicita marca CONTINENTAL, clase 5. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 1.500.— 10|pub. 658 En.17-v.en.30.

ACTA N.o 140.241. — Montevideo, enero 12 de 1973. — Erna Siegmund, integrante de Barbosa Caravia y Cía., por Interifa S. A., (Uruguay), solicita registrar marca POLIVAC, para clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 3.000.— 10|pub. 743 En.18-v.en.31.

ACTA N.o 140.244. — Montevideo, enero 12 de 1973. — Erna Siegmund, integrante de Barbosa Caravia y Cía., por Interifa S. A., (Uruguay), solicita registrar marca AFTOBANG, para clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 3.000.— 10|pub. 746 En.18-v.en.31.

ACTA N.o 140.245. — Montevideo, enero 12 de 1973. — Erna Siegmund, integrante de Barbosa Caravia y Cía., por Interifa S. A., (Uruguay), solicita registrar marca COMBIVAC, para clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Direccin.
23) $ 3.000.— 10|pub. 747 En.18-v.en.31.

ACTA N.o 140.232. — Montevideo, enero 12 de 1973. — Erna Siegmund, integrante de Barbosa Caravia y Cía., por Tienda Alaska S. A. (Montevideo), solicita registrar marca MARLEY, para clase 4. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 3.000.— 10|pub. 736 En.18-v.en.31.

ACTA N.o 140.181. — Montevideo, enero 10 de 1973. — Erna Siegmund, integrante de Barbosa Caravia y Cía., por John Dewar y Sons, Limited, (Inglaterra), solicita registrar marca DEWAR'S, para clase 2 (whisky). — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 3.000.— 10|pub. 750 En.18-v.en.31.

ACTA N.o 140.183. — Montevideo, enero 10 de 1973. — Erna Siegmund, integrante de Barbosa Caravia y Cía., por Armando Saúl, (Montevideo), solicita registrar marca SUZUKI, para clases 4 y 5. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 3.000.— 10|pub. 752 En.18-v.en.31.

ACTA N.o 140.185. — Montevideo, enero 10 de 1973. — Erna Siegmund, integrante de Barbosa Caravia y Cía., por Valentín Zucchi Belletti y María Sara Izquierdo de Zucchi, (Montevideo), solicita registrar marca BARONETTO, para clases 9 y 10. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 3.000.— 10|pub. 753 En.18-v.en.31.

ACTA N.o 140.182. — Montevideo, enero 10 de 1973. — Erna Siegmund, integrante de Barbosa Caravia y Cía., por Valentín Zucchi Belletti y María Sara Izquierdo de Zucchi, (Montevideo), solicita registrar marca BARONESA, para clases 9 y 10. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 3.000.— 10|pub. 751 En.18-v.en.31.

ACTA N.o 140.256. — Montevideo, enero 15 de 1973. — Billy Fox, por Smith Kline y French Laboratories (USA), solicita marca STAFAC 500, clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 3.000.— 10|pub. 783 En.18-v.en.31.

ACTA N.o 140.215. — Montevideo, enero 12 de 1973. — Billy Fox, por The Coca Cola Company, (USA), solicita marca MR. PIBB, clase 2, detalle. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 3.000.— 10|pub. 774 En.18-v.en.31.

ACTA N.o 1.721. — Montevideo, enero 12 de 1973. — Billy Fox por Global Van Lines, Inc. (USA), solicita marca GLOBAL, clase 30. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 1.500.— 10|pub 772 En.18-v.en.31.

ACTA N.o 140.251. — Montevideo, enero 12 de 1973. — Billy Fox, por The Wallcome Foundation Ltd. (Inglaterra), solicita marca SEMPREX, clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 1.500.— 10|pub. 782 En.18-v.en.31.

ACTA N.o 140.233. — Montevideo, enero 12 de 1973. — Erna Siegmund integrante de Barbosa Caravia y Cía., por Heath Company (EUA), solicita registrar marca

HEATH

para clases 9, 12, 15, 16, 19, 21, 24 y 25 sld. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 6.000.— 10|pub. 737 En.18-v.en.31.

ACTA N.o 140.238. — Montevideo, enero 12 de 1973. — Erna Siegmund, integrante de Barbosa Caravia y Cía., por Interifa S. A., (Uruguay) solicita registrar marca AFTOGAS, para clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 3.000.— 10|pub. 740 En.18-v.en.31.

ACTA N.o 140.237. — Montevideo, enero 12 de 1973. — Erna Siegmund, integrante de Barbosa Caravia y Cía., por Interifa S. A., (Uruguay), solicita registrar marca MIXTOVAC, para clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 3.000.— 10 pub. 739 En.18-v.en.31.

ACTA N.o 140.236. — Montevideo, enero 12 de 1973. — Erna Siegmund, integrante de Barbosa Caravia y Cía., por Interifa S. A., (Uruguay), solicita registrar marca MULTIVAC, para clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 3.000.— 10|pub. 738 En.18-v.en.31.

ACTA N.o 140.247. — Montevideo, enero 12 de 1973. — Erna Siegmund integrante de Barbosa Caravia y Cía., por Productos Van Dam S. R. L., (Montevideo), solicita registrar marca

para clase 1. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 9.000.— 10|pub. 749 En.18-v.en.31.

ACTA N.o 1.722. — Montevideo, enero 12 de 1973. — Billy Fox, por Global Van Lines, Inc. (USA), solicita marca

clase 30. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 6.000.— 10|pub. 773 En.18-v.en.31.

ACTA N.o 140.218. — Montevideo, enero 12 de 1973. — Oscar Bacot, por Sudamtex de Uruguay S. A., (Montevideo), solicita marca:

clases 4 y 5. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 12.000.— 10|pub. 777 En.18-v.en.31.

ACTA N.o 140.240. — Montevideo, enero 12 de 1973. — Erna Siegmund integrante de Barbosa Caravia y Cía., por Interifa S. A., (Uruguay), solicita registrar marca: PLURIVAC, para clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 3.000.— 10|pub. 742 En.18-v.en.31.

ACTA N.o 140.239. — Montevideo, enero 12 de 1973. — Erna Siegmund, integrante de Barbosa Caravia y Cía., por Interifa S. A., (Uruguay), solicita registrar marca AFTOCAR para clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 3.00.— 10|pub. 741 En.18-v.en.31.

ACTA N.o 140.163. — Montevideo, enero 5 de 1973. — P. Dubourg, por Isidoro Kac, (Montevideo), solicita marca ARGENTINA 78, clase 4. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 1.500.— 10|pub. 590 En.16-v.en.29.

ACTA N.o 140.162. — Montevideo, enero 5 de 1973. — P. Dubourg, por Isidoro Kac, (Montevideo), solicita marca FABULOSOS TITANES, clases 4 y 15. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 1.500.— 10|pub. 589 En.16-v.en.29.

ACTA N.o 140.231. — Montevideo, enero 12 de 1973. — P. Dubourg, por Venbraco Comercial Ltda., ((Brasil), solicita marca MIRADOR, clase 15. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 1.500.— 10|pub. 611 En.16-v.en.29.

ACTA N.o 140.138. — Montevideo, enero 3 de 1973. — Guzmán González Ruiz por Ernesto Torres, Argentina, solicita marca 7 BRUJAS, clase 10. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 1.500.— 10|pub. 680 En.17-v.en.30.

ACTA N.o 140.209. — Montevideo, enero 12 de 1973. — Enrique Tato por Manuel Gómez, (Uruguay) solicita marca GABRIELA, clases 4 y 5. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 1.500.— 10|pub. 657 En.17-v.en.30.

24-Trámites de Patentes de Invención y Privilegios Industriales

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
DIRECCION DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

ACTA N.o 19.020. — Montevideo, julio 13 de 1972. — Oscar Bacot, por Cold Matic Argentina, Sociedad en Comandita por Acciones (Argentina), solicita patente para: "Un aparato secarropa utilizable como caloventilador", y de acuerdo a la ley N.o 10.089, se ordena esta publicación. — La Dirección.
24) $ 3.900.— 10|pub. 771 En.23-v.feo.5.

ACTA N.o 19.210. — Montevideo, enero 12 de 1973. — Con esta fecha Guzman González Ruiz por Franklin Hugo Amatti, Montevideo, solicita patente de invención para: "Un dispositivo para vehiculos a nafta, que admite sustituir dicho combustible por kerosene", y conforme con la Ley N.o 10.089, ordénase esta publicación. — La Dirección.
24) $3.000.— 10|pub. 888 En.19-v.feb.1.

ACTA N.o 19.060. — Montevideo, agosto 21 de 1972. — Guzman González Ruiz por Bio-digital Sciences, Inc., E.U.A., solicita patente de invención para: "Procedimiento de examen de células para el diagnostico de una enfermedad". Publíquese conforme Ley N.o 10.089. — La Dirección.
24) $3.000.— 10|pub. 889 En.19-v.feb.1.

ACTA N.o 203. — Montevideo, 12 de enero de 1973. — Erna Siegmund, integrante de Barbosa Caravia y Cía., por Euramar S. A., (Montevideo), solicita modelo industrial para: "Tapón casquete con rosca". — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
24) $ 3.000.— 10|pub. 735 En.18-v.en.31.

ACTA N.o 197. — Montevideo, enero 3 de 1973. Con esta fecha, Sara Rojzman Fidelman (Uruguay), solicita patente de modelo para "Pañal para un solo uso con protector incluído", y de acuerdo con el decreto N.o 362|972 se ordena esta publicación. — La Dirección.
24) $ 3.000.— 10|pub. 818 En.18-v.en.31.

ACTA N.o 196. — Montevideo, enero 8 de 1973. — Con esta fecha, Sara Rojzman Fidelman (Uruguay), solicita patente de modelo para "Guarda de adorno" y de acuerdo con el decreto N.o 362|972 se ordena esta publicación — La Dirección.
24) $ 3.000.— 10|pub 817 En.18-v.en.31.

ACTA N.o 19.211. — Montevideo, enero 12 de 1973. — Billy Fox por Alberto M. Eguía (Montevideo), solicita patente para: "Nuevo dispositivo para la extracción y corte de cinta adhesiva del respectivo rollo"; de acuerdo a la ley N.o 10.089 se ordena esta publicación — La Dirección.
24) $ 3.000.— 10|pub 770 En.18-v.en 31.

ACTA N.o 202. — Montevideo, enero 12 de 1972. — Oscar Bacot por Nuevogar S A., (Montevideo), solicita patente para: "Un

nuevo modelo de ventilador"; de acuerdo a la ley N.o 10.089, se ordena esta publicación. — La Dirección.
24) $ 3.000.— 10|pub. 769 En.18-v.en.31.

ACTA N.o 201. — Montevideo, enero 12 de 1973. — Oscar Bacot por Aldao Limitada, (Montevideo), solicita patente para: "Nuevo modelo de asiento convertible en cama"; de acuerdo a la ley N.o 10.089, se ordena esta publicación. — La Dirección.
24) $ 3.000.— 10|pub. 768 En.18-v.en.31.

ACTA N.o 19.183. — Montevideo, 20 de diciembre de 1972. — Oscar Bacot, por Roger Baud (Suiza), solicita patente para: "Procedimiento para extraer la sangre de animales sacrificados y dispositivo para practicar tal procedimiento", de acuerdo a la ley N.o 10.089 se ordena esta publicación. — La Dirección.
24) $ 4.500.00 10|pub. 606 En.16-v.en.29.

ACTA N.o 19.208. — Montevideo, 10 de enero de 1972. — Con esta fecha Jones y Cía. S. A. por Antonio Maggio (Rep. Argentina), solicita patente de invención para "Un guardaganado". y de acuerdo a ley N.o 10.089, se ordena esta publicación. — La Dirección.
24) $ 3.000.00 10|pub. 582 En.16-v.en.29.

ACTA N.o 19.209. — Montevideo, 11 de enero de 1972. — Oscar Bacot por Angel Rico, William Sosa e Ing. Walter Marchissio (Montevideo) solicita patente para: "Nuevo dispositivo eléctrico de combinación aplicable a cajas fuertes, sistemas de alarma o similares", de acuerdo a la ley N.o 10.089, se ordena esta publicación. — La Dirección.
24) $ 4.500.00 10|pub. 605 En.16-v.en.29.

ACTA N.o 189. — Montevideo, 29 de diciembre de 1972. — Con esta fecha Jones y Cía. S A., por María Angélica Bergamasco de Damelli, (Montevideo), solicita patente de modelo para "Colador para inodoro", y de acuerdo con el decreto N.o 362|972, se ordena esta publicación. — La Dirección.
24) $ 3.000.00 10|pub. 371 En.16-v.en.29.

ACTA N.o 178. — Montevideo, diciembre 21 de 1972. — Enrique Tato, por Isaac Curiel Segura (Montevideo), solicita patente de modelo para: "Slip interior de hombre", y de acuerdo con el decreto N.o 368|972, se ordena esta publicación. — La Dirección.
24) $ 3.000.— 10|pub. 103 En.17-v.en.30.

ACTA N.o 19.206. — Montevideo, enero 5 de 1973. — Erna Siegmund, integrante de Barbosa Caravia y Cía. por Farbwerke Hoechst Aktiengesselschaft Vormals Meister Lucius y Bruning (Alemania), solicita patente para "Perfeccionamientos introducidos en Gránulos", de acuerdo con la ley N.o 10.089, ordénase esta publicación. — La Dirección.
24) $ 4.500.— 10|pub. 440 En.17-v.en.30.

25-Ventas de Comercio

Sanjurjo y Cía. intervienen venta a Norma Quiolla y Graciela Martín, del almacén de Edison 4816. — Ley 26|9|904. — Acreedores: Uruguay 1023. — EMMA GOMEZ ADRIAM.
25) $ 2.800.— 20|pub. 912 En.23-v.feb.19.

Ley 26 de setiembre de 1904. — Prometimos vender la "Casa de la Caja Automática" de Miguelete 1564 a la Sociedad Colectiva "Arman Importación". — Acreedores: estudio Dr. Toscano, Canelones 1206. — HAMLET RUBEN ROMAN SOCA y Señora VENUS COCCARO PRINO de ROMAN
25) $5.600.— 20|pub. 858 En.19.v.feb.15.

Prometimos vender a Broadway T. V Wober y Cía., la casa de venta de artículos para el hogar denominado "Crediluz" sito en Avenida 8 de Octubre 3660. — Acreedores, plazo ley, 26 de setimbre de 1904, en Sarandí 690 D esc. 201. — CREDILUZ S. A.
25) $5.600.— 20|pub. 876 En.19.v.feb.15.

He prometido vender al señor Abayubá Martorell el comercio que poseo en Of 90 entre Morales Arrillaga y Avda Varela. — Acreedores presentarse en Rodó 602 — HECTOR R. CABRERA
25) $ 5.600.— 20|pub. 273 En.8-v.feb.2.

Comunico que el taller de bicicletas el "Rodado Infantil" de Agraciada 1881 A cesó sus actividades. — Acreedores y trabajos sin retirar según ley del 29|9|1904 presentarse en Minas 1994, Apto. 202. Tel.: 49. 14. 18. — Montevideo 9 de enero de 1973. — RAFAEL VACCARI.
25) $ 5.600.— 20|pub. 693 En.17-v.feb.13.

Interviene Costas Cabezas, Sarandí 486, hemos vendido café y bar a Benito Terrazo, calle Joaquín Requena 2802, ley 26|9|1904. — Montevideo, diciembre de 1972. — CARLOS RODRIGUEZ. — GENOVEVA SALGUEIRO.
25) $ 5.600.— 20|pub. 130 En.5-v.feb.1.o.

Centro de Almaceneros Minoristas, Magallanes 1412. — Prometimos vender a Héctor Romero González, el almacén, sito en Perez Galdós 4226 ley 26|9|1904. — Montevideo, noviembre 28 de 1972. — ELISA FRANCISCA ELHORDOY de ALEGRE. — JUAN JOSE ALEGRE NUÑEZ.
25) $ 5.600.— 20|pub. 140 En.5-v.feb.1.o.

Centro de Almaceneros Minoristas, Magallanes 1412. — Prometimos vender a José Arias Vellido el café y bar, sito en Gonzalo Ramírez 1450. — Montevideo, diciembre 15 de 1972. — APARICIO GROSSE MARTINEZ. — CRISTINA ROMERO de GROSSE.
25) $ 5.600.— 20|pub. 139 En.5-v.feb.1.o.

Prometí vender a Pascual Chiaino Mauro el Hotel, sito en Río Negro 1293. Ley 26|9 904. — Acreedores: Sarandí 520. — HUMBERTO MANUEL UCHA LODEIRO. — MARINA MARTINEZ.
25) $ 2.800.— 20|pub. 26126 Dc.28-v.en.25.

Prometí vender a José Marcos Barrios Costa el Hotel, sito en Yaguarón 1314. Ley 26|9|904. — Acreedores: Sarandí 520. — YAMANDU DAGNINO OLIVERA. — NELSA MOYANO.
25) $ 2.800.— 20|pub. 26128 Dc.28.v.en.25.

Ley 26 de setiembre de 1904. — Vendí a Pepita Kalkstein y Vicente Pizzolo, comercio ramo Ferretería y otros "Casa Avenida". Avda. Italia 3263. — Acreedores: presentarse en el comercio. — HERMINIA EISEMBERG de ABER.
25) $ 5.600.— 20|pub. 26089 Dc.28.v.en.25.

Prometí vender a José Manuel Méndez el comercio sito en Treinta y Tres 1376. Ley 26 de setiembre de 1904.
Acreedores: Sarandí 520. — HUGO GIORDANO COSTABILE. — MARINA AMEIGENDA.
25) $ 2.800.— 20|pub. 26379 En.3-v.en.30.

Interviniente Añón y García, prometí vender a José María López y Ana Pérez Pérez, el almacén de comestibles, sito en Mirabal 1951 y estos cedieron sus derechos a los señores Manuel Diego y Roberto César Aycardo. ley 26|9|1904. — Acreedores: 18 de Julio 1474. Esc. 902 piso 9. — Montevideo, 12 de diciembre de 1972. — EMILIANO MARTINEZ. — ROSA GOMEZ.
25) $ 8.400.— 20|pub. 250 En.8-v.feb.2.

Ley 26 de setiembre de 1904.
Prometí vender a Elena Huertas de Caurla mis derechos en fábricas ampollas vidrio neutro "American Glass". Domicilio Américo Vespucio 1314 A.
Acreedores al 1.o de noviembre de 1970 presentarse en el mismo. — OLGA AGNELLI de CAURLA.
25) $ 5.600.— 20|pub. 85 En.4-v.en.31.

VENTA DE CASA DE COMERCIO

Se hace saber a los interesados que José Luis Nicolini ha prometido en venta el Taller Mecánico de su propiedad sito en Canelones 916, Montevideo. Acreedores presentarse en Yí 1174. Montevideo.
25) $ 5.600.00 20|pub. 585 En.16-v|feb.12.

Prometí en venta el comercio "Farmacia Artigas", que gira en el ramo de farmacia y anexos en la ciudad de Bella Unión Departamento de Artigas, en Avda. Artigas s|n. entre las calles Dr. Romeo Bianchi e Ing. Mones Quintela, al Quím. Farm. Heli Raimundo Esteves. — JUAN JOSE ABELLEIRA. — MARGARITA PAZ de ABELLEIRA.
25) $ 8.400.— 20|pub. 358 En.9-v.feb.5.

Interviniendo Añón y García, prometimos vender a José Tuñas Tuñas, el café y bar, sito en 25 de Mayo 351, ley 26|9|1904. — Acreedores: 18 de Julio 1474, Esc 902, piso 9. — JOSE MANUEL VARELA. — MARIA DE LAS MERCEDES GONTAD. — ROBERTO GONTAD y ROSALIA BURGOS.
25) $ 5.600.— 20|pub. 248 En.8-v.feb.2.

Interviene Costas Cabezas, Sarandí 486 vendimos café y bar a Diz y Couñago, Avda. General Flores 4149 ley 26|9|1904 — Montevideo, diciembre de 1972 — EMILIO BOUZA. — MARIA CORRAL de BOUZA
25) $ 2.800.— 20|pub. 129 En.5-v.feb.1.o.

Interviene Costas Cabezas, Sarandí 486 he prometido la parte indivisa del negocio de café y bar que tengo situado en la calle Industria 2501 al señor José Tasende de acuerdo con la ley de 26 de setiembre de 1904 — Montevideo, enero 3 de 1973. — JOSE de LLANO CARBAJAL.
25) $ 8.400.— 20|pub. 133 En.5-v.feb.1.o.

O.A.S.I.C. Panzera, Soriano 1222, comunica que ha prometido vender el comercio de Bar sito Gobernador del Pino 2951. Acreedores al comercio. — NATALIA VEGA de GOMEZ. — FERNANDO APARICIO BLEZIO.
25) $ 5.600.— 20|pub. 801 En.18-v.feb.14.

AURORA FERNANDEZ BARBADORA de BELLINI, prometió vender a Francisco Hernández Santana el negocio de Boutique sito en Bartolomé Mitre 1316. Acreedores presentarse en Carlos Roxlo 1337 de 10 a 12 horas. Ley 26 de setiembre 1904.
25) $ 5.600.— 20|pub. 784 En.18-v.feb.14.

Prometimos vender a favor de Norberto Tomé y María Santo la panadería "Las Vegas" de la calle Daniel Fernández Crespo N.o 1715 bis, de Montevideo. Acreedores: Escribanía Righetti, Avda. 18 de Julio 841 Piso 4, Esc. 7. — ANDRES ERNESTO KAPHAMMEL. — MARY ARGENTINA RODRIGUEZ.
25) $ 5.600.— 20|pub. 830 En.18-v.feb.14.

Prometí vender a Carlos Román y Rolando Walter Pérez Bourreau, el Kiosco de calle San José 1044 de esta ciudad. Acreedores: Ley 26 de setiembre de 1904, presentarse en Mercedes 937, P.o 5.o, Escribanía: Morel Tarife. — RUBEN KESSELMAN KESSELMAN.
25) $ 5.600.— 20|pub. 508 En.11-v.feb.7.

Sanjurjo y Cía., intervienen venta a Antonio Vázquez Noya del Bar, Daniel Fernández Crespo 2198. Ley 26|9|904. Acreedores: Uruguay 1023. — ANDRES VALIÑA PEREZ. — ANGELA FORTUNATO.
25) $ 2.800.— 20|pub. 498 En.11-v.feb.7.

Prometí vender a Romeo Cabrera Perdomo, el Quiosco, sito en José Bonaparte 3274. Ley 26|9|904. — Acreedores: Sarandí 520. — RAUL JULIO SOSA CABRAL. — ERMELINDA POSE.
25) $ 2.800.— 20|pub. 26127 Dc.28-v.en.25.

A los efectos de la ley del 26 de setiembre de 1904, se hace saber que TULIO SABINO TOLEDO prometió vender a MYRIAN BEATRIZ TODARO, el comercio que gira en la ciudad de Montevideo, calle Dante 2196, en el ramo de venta de revistas y subagencias de quinielas y esta última cedió sus derechos a IVONNE TODARO SCAPUSIO. Acreedores: presentarse en el comercio.
25) $8.400.— 20|pub. 26534 En.3-v.en.30.

Ley 26|9|904. — Prometimos ceder a Beatriz y Martha Castelli, comercio, sito 25 de Mayo 389, bis. — Acreedores: en el mismo. — Cónyuges ARIEL ALFREDO BAPTISTA VEDIA y GRACIELA SARUBBO D'ANGELO.
25) $ 5.600.— 20|pub. 716 En.17-v.feb.13.

Interviene: Oficina Marcelino Martínez. — Ley 26|9|1904. — Prometimos vender a Eliseo Alvarez, comercio, sito Avda. Italia 3691. — Acreedores: Alzáibar 1358. — MIGUEL ANGEL BENINCA TONNA. — JOSE ANTONIO BENINCA TONNA y FEDERICO SOLE MARTINEZ.
25) $ 5.600.— 20|pub. 698 En.17-v.feb.13.

Por instrumento privado del 8|12|1972, David Touriño Tosar y Asunción Silva, vendieron a Alberto Conde, el comercio que en el ramo de Restaurante, Bar, Pizzería y Anexos, con licencia para bebidas alcohólicas, gira bajo la denominación de Tucu-Tucu, en las calles 1 y 22 de Atlántida, Departamento Canelones. — Acreedores: en el mismo.
25) $ 8.400.— 20|pub. 692 En.17-v.feb.13.

Prometimos vender a doña Aracele Berta Duarte de Gregorio y a Lilian Bardanca Duarte de Mutuberría, negocio Panadería "La Porteña", ubicada en Piedras y Treinta y Tres de la ciudad de Rocha. Acreedores: en la misma. — ANIBAL E. ORTA. — AIDA FIGUEREDO de ORTA.
25) $ 5.600.— 20|pub. 26171 Dic.29-v.en.26.

Interviniendo Añón y García, prometí vender a José González y Manuel Vicente, el café y bar, sito en Millán 2345, ley 26|9|1904. — Acreedores: 18 de Julio 1474. Esc. 902 piso 9. — JOSE TRIGO CURRAIS.
25) $ 5.600.— 20|pub. 249 En.8-v.feb.2.

Interviene Costas Cabezas vendimos panadería, calle Ameghino 4755 a Néstor Miguez ley 26|9|1904. — Montevideo, diciembre de 1972 — JOSE BELLO — ADEMAR SUAREZ — MARIA del CARMEN ALBESTUR. — DOMINGA M. BRITOS.
25) $ 5.600.— 20|pub. 131 En.5-v.feb.1.o.

Interviene Costas Cabezas, Sarandí 486 vendí almacén comestibles calle Salto 1247 a José Lodeiro, ley 26|9|1904 — Montevideo, diciembre de 1972 — JUAN ROSA PEDERZOLLI.
25) $ 2.800.— 20|pub. 132 En.5-v.feb.1.o.

Se hace saber que fue prometido en venta el automóvil "Chevy" 350.582, según compromiso firmado por DEMETRIO CAPKAÑIS con acreedores: Gral. Paz 1481 y|o José Catalá 2311.
25) $ 2.800.— 20|pub. 1024 En.24-v.feb.20.

27-Varios

DIRECCION GENERAL DE CASINOS
INTIMACION

Se intima al funcionario del Casino del Estado San Rafael, señor ONEL PINTO PATELLA, a concurrir a nuestras oficinas centrales, (Uruguay 1003, Montevideo), dentro del tercer día por asunto de su interés, bajo apercibimiento de tenérsele por renunciante. — Mario Delgado Debali, Director General.
27) (C.C.) 3|pub. 30129 En.23-v.en.25.

DIRECCION GENERAL DE CASINOS
INTIMACION

Se intima al funcionario del Casino del Estado San Rafael, señor RICARDO BAUTEL, a concurrir a nuestras oficinas centrales (Uruguay 1003) Montevideo, dentro del tercer día por asunto de su interés, bajo apercibimiento de tenérsele por renunciante. — Mario Delgado Debali, Director General.
27) (C.C.) 3|pub. 30128 En.23-v.en.25.

DIRECCION GENERAL DE CASINOS
INTIMACION

Se intima al funcionario del Casino del Estado San Rafael, señor HORACIO TORRE a concurrir a nuestras oficinas centrales (Uruguay 1003). Montevideo, dentro del tercer día por asunto de su interés, bajo apercibimiento de tenérsele por renunciante. — Mario Delgado Debali, Director General.
27) (C.C.) 3|pub. 30127 En.23-v.en.25.

DIRECCION GENERAL DE CASINOS
INTIMACION

Se intima al funcionario del Casino del Estado, San Rafael, señor EDGARDO DE LEON, a concurrir a nuestras oficinas centrales, (Uruguay 1003). Montevideo dentro del tercer día por asunto de su interés, bajo apercibimiento de tenérsele por renunciante. — Mario Debali Debali, Director General.
27) (C.C.) 3|pub. 30126 En.23-v.en.25

MINISTERIO DE EDUCACION Y CULTURA
REGISTRO GENERAL DE AUTOMOTORES
Emplazamiento

El señor HELMUT ABT KAUFMAN, solicita un duplicado del título de propiedad del vehículo marca "Opel", sedán dos puertas, motor N.o 10.0003761, matrícula N.o 509.652, empadronado en Montevideo, N.o 187.760, por extravío del original.
Se emplaza por el término de veinte días, a todos los que se consideren con derechos, para que comparezcan ante este Registro. — Escribano D. Toucón, Director. — C. Bove Jefe Administrativo.
27) $ 6.000.— 10|pub. 1043 En.24-v.feb.6.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CULTURA
REGISTRO DEPARTAMENTAL DE VEHICULOS AUTOMOTORES DE LAS PIEDRAS (DEPARTAMENTO DE CANELONES)
Emplazamiento

El señor DOMINGO MASSARO PLACERES solicita un duplicado del título de propiedad del camión Bedford, motor número J4|5|61|93453, matrícula N.o 42.694, empadronado en la Junta Local Autónoma de Las Piedras (Departamento de Canelones), con el N.o 3.065, por extravío del original.
Se emplaza por el término de 20 días a todos los que se consideren con derechos, para que comparezcan ante este Registro. — Escribano Nubar Rodríguez Vidart, Director. — Juan Carlos Muzio Vezys, Encargado.
27) $6.000.— 10|pub. 881 En.19-v.feb.1.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CULTURA
REGISTRO GENERAL DE AUTOMOTORES
Emplazamiento

El señor AUGUSTO VICENTE COELHO MENENDEZ, solicita un duplicado del título de propiedad del vehículo marca Opel motor N.o 175.000.8263, matrícula número 511.595, empadronado en Montevideo N.o 192.337, por extravío del original.
Se emplaza por el término de 20 días, a todos los que se consideren con derechos para que comparezcan ante este Registro. — Escribano D. Toucón, Director. — C. Bove Jefe Administrativo.
27) $6.000.— 10|pub. 874 En.19-v.feb.1.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CULTURA
REGISTRO GENERAL DE AUTOMOTORES
Emplazamiento

La señora MARIA ADRIANA CORDONES MORENO, solicita un duplicado del título de propiedad del vehículo marca Citroen, motor N.o AFO7841, matrícula N.o 211.959, empadronado en Montevideo, N.o 116.993, por extravío del original.
Se emplaza por el término de 20 días a todos los que se consideren con derechos para que comparezcan ante este Registro — Escribano D. Toucón, Director. — C. Bove, Jefe Administrativo.
27) $6.000.— 10|pub. 893 En.19-v.feb.1.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CULTURA
REGISTRO GENERAL DE AUTOMOTORES
Emplazamiento

El señor JOSE MANUEL PIZZANO YAÑEZ, solicita un duplicado del título propiedad del vehículo marca "Plymouth", motor número P 23—300.196 matrícula N.o 275.055, empadronado en Montevideo, N.o 128.674, por extravío del original.
Se emplaza por el término de veinte días a todos los que se consideren con derechos para que comparezcan ante este Registro. — Esc. D. Toucón, Director, — C. Bove, Jefe Administrativo.
27) $ 6.000.— 10|pub. 653 En.17-v.en.30.

REGISTRO DEPARTAMENTAL DE VEHICULOS AUTOMOTORES DE SAN JOSE
Emplazamiento

De conformidad con lo establecido en el artículo 11 del decreto N.o 27, de fecha 20 de enero de 1966, se ha presentado a este Registro el señor OMAR COULLET, solicitando se le expida un duplicado del título de propiedad del vehículo marca "Willys", tipo Jeep, modelo del año 1948, con motor N.o J.20-4210, de 4 cilindros, y 15 caballos de fuerza, empadronado y matriculado en el Municipio de San José, con los N.os 21.582 y 21.269, por habérsele extraviado el original.
Se emplaza por el término de veinte días a contar desde la primera publicación de este aviso, a todos los que se consideren con derecho a oponerse a la expedición de ese duplicado, para que comparezcan ante este Registro, a formular su oposición.
27) $ 10..500.— 10|pub. 1025 En.24-v.feb.6.

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Los avisos llevan su importe indicado al pie, a excepción de los que no se pagaron por haber una gestión fiscal que realizan las oficinas, al igual que los que usan su cuenta corriente.

El plazo para presentar correcciones sólo alcanza al tiempo necesario para que los interesados puedan revisar los textos y avisar a la Administración. Pasado este plazo deberá pagarse el aviso nuevamente.

La Administración no se responsabiliza por extravíos de grabados que no se retiren 48 horas después de repartido el diario.

Los avisadores de la capital tienen un plazo hasta de 15 días y los del interior hasta de 30 días para retirar los números correspondientes a la primera y última publicaciones. Pasado ese plazo todo ejemplar solicitado deberá pagarse.

ESCRITURACION DE OFICIO

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, dictada en los autos caratulados: "Angel Alberto Larrosa Puppo con Sucesión PASCUAL ALBERTO CASTIGLIONI. Escrituración de oficio" (Ficha E. 1.462|971), se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a María del Carmen Margarita Castiglioni Garbarino, para que comparezca a estar a derechos en estos autos, bajo apercibimiento de designársele defensor de Oficio habilitándose la Feria Judicial Mayor a los efectos de las publicaciones. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, 18 de diciembre de 1972. — Nelly Favier de Asiner Actuaria.
27) $ 9.000.00 30|pub. 25367 En.2-v.feb.12.

CESACION DE CONDOMINIO

Juzgado Letrado de Primera Instancia de Rosario

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de la ciudad de Rosario, dictada en los autos: "Garat Moris, Luis Alberto contra AGUERRE FABIAN JULIAN. Cesación de condominio". (Ficha número 602|72), se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a don Julián Aguerre Fabián, a sus herederos y|o sucesores a cualquier título, si los hubiere bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Para estas publicaciones se habilitó la feria judicial mayor. — Rosario, 28 de diciembre de 1972. — Juan Pedro Harguindeguy, Actuario Adjunto.
27) $ 9.000.— 30|pub. 640 En.17-v.feb.27.

CLAUSURA

Ley 26 de setiembre de 1904. — Hago saber que con fecha 31 de diciembre de 1972, clausuro mi taller mecánico, Solís 1077, ciudad de Pando. Acreedores presentarse en el mismo local, dentro del término legal. — Pando, 2 de enero de 1973. — CARLOS MANUEL MONTES.
27) $ 6.000.00 20|pub. 597 En.16-v.feb.12.

ASOCIACION DE FUNCIONARIOS PORTUARIOS

ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

Convocatoria

De acuerdo con lo que dispone el estatuto social, se convoca a los señores socios —con derecho a ello— para la asamblea general extraordinaria, que se realizará el día 29 de enero en curso a las 19 horas, en la sede social, calle Piedras N.o 421, a fin de considerar el siguiente orden del día:
1.o) Consideración de la implatación del Servicio Fúnebre a los asociados; 2.o) Designación de dos asambleístas para firmar el acta. — Montevideo, 15 de enero de 1973. — Paulino H. Cuevas, Presidente. — José Luis Tróccoli, Secretario.
Nota: Según lo preceptuado en el Estatuto Social, si a la hora fijada no hubiera quórum reglamentario (la mitad más uno de los socios habilitados), se sesionará 30 minutos más tarde (hora 19 y 30) con el quinto de socios habilitados.
De no formarse el quórum exigible, se realizará la tercera y última Convocatoria el día 31 de los corrientes, a la hora 19, la que sesionará con el número de socios habilitados que concurra.
Convocatoria realizada de acuerdo con la Ley N.o 12.179.
27) $6.750.— 5|pub. 894 En.19-v.en.25.

27-Varios (Competitivo Nacional)

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS

COMPETITIVO NACIONAL

Testimonio: HIDRAULICA STELLA S. A. — Carpeta N.o 865|1973|anexo 1. — Solicita codificación con recargo mínimo para la importación de "motores eléctricos sumergibles para propulsión de bombas de agua sumergibles".
En cumplimiento de lo dispuesto por el decreto del 25 de octubre de 1960, se expide el presente en Montevideo, para su publicación en el "Diario Oficial" a los 19 días del mes de enero de 1973.

27) (C.C.) 2|pub. 30137 En.24-v.en.25.

AVISOS DEL DIA

6—Disoluciones de Sociedades

NAHUEL S. A.
(en liquidación)

Se hace saber a los efectos previstos por la ley Nº 2230 del 2 de junio de 1893 que los accionistas de Nahuel S. A., reunidos en asamblea general extraordinaria, celebrada con fecha 13 de diciembre de 1972, resolvieron la disolución anticipada de esta Sociedad, hallándose actualmente en liquidación. Los interesados deberán concurrir a la calle Río Negro 1266 bis, piso 2º, Apto. 201. — El liquidador.
6) $ 6.000 10|pub. 1104 En.25.-v.feb.7.

12—Licitaciones Públicas

ANCAP
DIVISION PORTLAND

2|0066 — Segundo llamado — Caños de hierro galvanizado.
Apertura: 2 de marzo de 1973, a las 15 horas.
2|0074 — Recuperación de martillos de acero al manganeso.
Apertura: 2 de marzo de 1973, a las 16 horas.
2|0075 — Un tractor cargador.
Apertura: 23 de marzo de 1973, a las 15 horas.
2|0076 — Formularios simples y duplicados
Apertura: 2 de marzo de 1973, a las 14 horas.

La apertura de las ofertas presentadas en estas licitaciones se realizará en la Sala de Licitaciones — Edificio ANCAP (Paysandú y Avenida Agraciada), 1er. Piso.
Para recabar los Pliegos de Condiciones respectivos y formular consultas los interesados pueden dirigirse en días hábiles de 9 a 15 horas a las Oficinas de la Sección Compras de la División Portland ubicadas en Camino Boiso Lanza y Vigía (Manga).
12) (C. C.) 3|pub. 30156 En.25.-v.en.29.

BANCO DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY
EDIFICIO: SUCURSAL "19 DE JUNIO"
Licitación Pública Nº 77|53

CORREOS NEUMATICOS
NUEVA PRORROGA

El Banco de la República Oriental del Uruguay llama a propuestas para los trabajos del título, de acuerdo al Pliego de Condiciones y demás recaudos respectivos, que se encuentran a disposición de los interesados que lo soliciten en la Oficina Administrativa de la Sucursal 19 de Junio, calle Minas 1424, en el horario de 7 a 19 horas, al valor de $ 1.000.
Las propuestas se abrirán con las formalidades de práctica y en presencia de los interesados que concurran al acto, en dicha oficina el día 2 de marzo y 9 de marzo de 1973, a las 15 y 30 horas para el 1er. y 2.o llamado respectivamente.
12) (C. C.) 3|pub. 30147 En.25.-v.en.29.

LICITACION PUBLICA Nº 78|7

El Banco de la República Oriental del Uruguay, llama a propuestas para la adquisición de 2 estampadores-fechadores, en un todo de acuerdo al Pliego de Condiciones y Memoria Descriptiva que se encuentra a disposición de los interesados en Cerrito 318, 1er piso. Sector Servicios —Compras—.
La apertura de precios se realizará con las formalidades de práctica y con asistencia de los interesados en la Sala de Licitaciones (Cerrito 318, 1er. piso) en las fechas indicadas a continuación:

Primer llamado: 21 de febrero de 1973 a las 15 horas.
Segundo llamado: 23 de febrero de 1973 en caso de ser necesario a las 15 horas.
12) (C. C.) 3|pub. 30146 En.25.-v.en.29.

LICITACION PUBLICA Nº 78|6
Primer llamado

El Banco de la República Oriental del Uruguay, llama a presentación de propuestas al primer llamado a Licitación Pública para la construcción de nuevo edificio para su Sucursal Rocha cuya apertura se llevará a cabo el día 26 de marzo de 1973 a las 14 y 30 horas en Montevideo, en el local de la calle Cerrito Nº 318, primer piso, sala de Licitaciones.
Las bases correspondientes están a disposición de los interesados en el Sector Edificios del Banco, Avenida 18 de Julio N.o 1883, 2.o piso y en la Sucursal Rocha, al precio de $ 10.000 (diez mil pesos m|n.).
12) (C. C.) 3|pub. 30145 En.25.-v.en.29.

LICITACIONES PUBLICAS Nos 78|1; 78|2; 78|3 y 78|4

Se pone en conocimiento de las firmas interesadas, que las Memorias Descriptivas de las licitaciones públicas del título, han sufrido modificaciones.
12) (C. C.) 3pub. 30144 En.25.-v.en.29.

CONSEJO NACIONAL DE SUBSISTENCIAS Y CONTRALOR DE PRECIOS
DIVISION COMERCIAL - SECCIONCOMPRAS
Licitaciones públicas - Año 1973

Licitación Nº 1|73 — Huevos para consumo procedencia nacional.
Apertura: 9 de febrero de 1973, a las 10 horas. En caso de declararse desierto el mismo, el segundo se efectuará el día 9 de febrero de 1973, a las 11 horas.
Valor del pliego: $ 100.00 (cien pesos).
Las propuestas se abrirán y recibirán en la Sección Compras del Consejo Nacional de Subsistencias y Contralor de Precios, calle Cerro Largo 753, donde también podrán ser retirados los pliegos de condiciones especiales y generales, en el horario de oficinas públicas.
12) (C. C.) 8|pub. 30149 En.25.-v.feb.5.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
DIRECCION DE PROVEEDURIA Y ALMACENES
Licitación Nº 6|973

Llámase a licitación pública por primera vez para la realización de la contratación de la limpieza integral del Atrio del Palacio Municipal, de acuerdo con los Pliegos de Condiciones que los interesados podrán retirar en esta Oficina, calle San José Nº 1390 (Subsuelo del Palacio Municipal) en horas hábiles.
Recepción y apertura de propuestas: día 6 de febrero de 1973, a las 9 horas.
Si no concurriera un mínimo de tres proponentes en el primer llamado, se realizará una segunda convocatoria el 12 del mismo mes y año, a las 9 horas, la que será válida con cualquier número de oferentes.
Valor del Pliego de Condiciones: $ 400.00
12) (C. C.) 1|pub. 30155 En.25.-v.en.25.

DEPARTAMENTO DE OBRAS Y SERVICIOS (VIALIDAD)
Licitación Pública Nº 1.024

Objeto: Repavimentación con firme de hormigón reforzado de la Avenida General Eugenio Garzón, entre los Caminos Ariel y Casavalle.
1.a convocatoria: día 6 de febrero de 1973 a las 10 horas con la presencia mínima de tres (3) proponentes.
2.a convocatoria: de declararse desierto el primer llamado por no concurrir el número de interesados señalados, este segundo se realizará a las 11 horas en la fecha indicada cualquiera sea el número de licitantes.
Los interesados podrán consultar los recaudos que integran el referido proyecto en el Palacio Municipal, 7.o piso.
12) (C. C.) 1|pub. 30154 En.25.-v.en.25

MINISTERIO DE SALUD PUBLICA

El Ministerio de Salud Pública llama a licitación pública para el suministro de los siguiente artículos:

Martes 6 de febrero de 1973:

Hora 8 — Licitación Nº 407 — Transporte de mercaderías desde los depósitos de la Aduana y Puerto al Departamento de Abastecimientos y desde los Depósitos del Consejo Nacional de Subsistencias y Contralor de Precios al Departamento de Abastecimientos — Periódica. - Plaza, Primer llamado.

Hora 8 y 45 — Licitación Nº 409 — Cargas y extinguidores para incendio, Plaza, Primer llamado.

En caso de que a dicho acto no se presentaran proponentes 3 por lo menos para cada renglón los mismos serán declarados desiertos fijándose como apertura del segundo llamado la misma fecha a las siguientes horas:

Hora 8 y 15 — Licitación Nº 407.
Hora 9 — Licitación Nº 409.

Martes 27 de febrero de 1973:

Hora 8 — Licitación Nº 408 — Leches medicamentosas y alimenticias, CIF y Plaza, Primer llamado.

En caso de que a dicho acto no se presentaran proponentes 3 por lo menos para cada renglón el mismo será declarado desierto fijándose como apertura del segundo llamado la misma fecha a la siguiente hora,

Hora 8 y 15 — Licitación Nº 408.

Pedido de Precios del día miércoles 28 de febrero de 1973

Hora 8 — P. P. Nº 140 — Tapones de corcho, CIF y Plaza, Primer llamado.

El Ministerio de Salud Pública publica sus avisos de licitaciones públicas en por lo menos 5 diarios de la Capital: los días jueves y viernes de cada semana. Para los Pliegos y Propuestas respectivas los interesados deberán dirigirse a la Sección Licitaciones y Compras, Avenida 18 de Julio Nº 1892 (3.er Piso). — Montevideo, 23 de enero de 1973.
AVISO Nº 104.
12) (C. C.) 2|pub. 30148 En.25.-v.en.26.

14—Matrimonios de Montevideo

Montevideo, enero 25 de 1973

Cumplimiento de la disposición del artículo 3.o de la ley N.o 9.906, del 30 de diciembre de 1939. De acuerdo con lo que se expresa en dicho artículo debe tenerse muy en cuenta la advertencia que se transcribe en lo que figura en los correspondientes edictos que firman los respectivos Oficiales del Registro Civil.

"En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley"

(Espacio limitado a tres días por la ley N.o 9.906).

1.a Sección

NICOLAS CORREA LUNA RUBBO, 21 años, soltero, estudiante, oriental, domiciliado Mercedes 1530 y ANNABEL IMHOF, 22 años, soltera, estudiante, oriental, domiciliada Mercedes 1530.

9.a Sección

ERNESTO SANMARTINO, 23 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Pasteur 5224 y MARIA DOLORES MARTINEZ, 24 años, soltera, oriental, domiciliada Fynn 5431.

HUMBERTO VICTOR BULEIN, 24 años, soltero, oriental, domiciliado Gambetta 1193 A Ap. 6 y SONIA ALICIA FLORES, 24 años, soltera, peluquera, oriental, domiciliada Gambetta 1185 Apto. 3.

RODOLFO LEGUIZAMON, 51 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado 19 de Junio 5707 y NELLY SALDIAS, 46 años, soltera, oriental, domiciliada Margarita 5768.

14.a Sección

JOSE NUMBERTO GROSSO, 18 años, soltero, obrero, oriental, domiciliado A. Spikerman 4030 y ANA MARIA SEGOVIA, 18 años, soltera, obrera, oriental, domiciliada A. Spikerman 4030.

18.a Sección

GONZALO MARTINEZ, 25 años, soltero, estudiante, oriental, domiciliado Canelones 2486 y ADRIANA BRIENZA, 23 años, soltera, maestra, oriental, domiciliada Canelones 2486.

19.a Sección

JULIO CESAR SAYES, 27 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Yaguarí 1803 y ELVIRA CRISTINA GARCIA, 24 años, divorciada, oriental, domiciliada Yaguarí 1803.

JUAN CARLOS RUBINI, 33 años, soltero, ingeniero civil, oriental, domiciliado Juan Paullier 2748 y ROSALIA GROVA, 20 años, soltera, estudiante, española, domiciliada Juan Paullier 2748.

JUAN JOSE MAROTTA, 42 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Joaquín Campana 2778 y ANA MARIA GIACOSA, 25 años, soltera, oriental, domiciliada Monte Caseros 3127 Ap. 2.

23.a Sección

JOSE ANTONIO VICTORIA, 23 años, soltero, policía, oriental, domiciliado J. J. Rousseau 4282 y ERMINDA ZULEMA BARZABAL, 25 años, viuda, empleada, oriental, domiciliada J. J. Rousseau 4282.

24.a Sección

RAUL JULIO GONZALEZ D'ACQUILA, 27 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Las Violetas 828 bis Ap. 3 y CLEDIA LILIAN GUILLENEA MELGAR, 24 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Las Violetas 819.

14) $ 260.— 3|pub. v.en.29.

22—Sociedades de Responsabilidad Limitada

HERRAUTOCAR LIMITADA

Constituída por documento privado del 13 de diciembre de 1972.

Socios: LUCIANO FERNANDEZ GONZALEZ y JAVIER FERNANDEZ SCOLA.

Domicilio: Montevideo.

Objeto: Compra, venta, fabricación, reparación, importación y exportación de maquinaria, herramientas, repuestos, accesorios, pinturas, bulonería, herrajes y artículos vinculados al ramo de ferretería, industria automotriz, metalúrgica, siderúrgica y afines.

Plazo: Dos años, prorrogables automáticamente.

Capital: $ 200.000.00, aportados por partes iguales.

Administración: Ambos socios, indistintamente.

Inscripción Registro Público y General de Comercio: N.o 61, F.o 205, L.o 3 de Contratos, el 22 de diciembre de 1972.

22) $ 6.000.— 10|pub. 1070 En.25-v.feb.7.

FASHION SHOES LIMITADA

Modificación de contrato social. Por documento privado del 1.o de setiembre de 1972, los socios decidieron modificar contrato original.

Objeto: Fabricación, composturas, compraventa, importación y exportación de calzados, carteras, cueros y demás artículos y operaciones vinculados a la industrialización de calzados y carteras.

Capital: $ 750.000.00, aportado por partes iguales.

Inscripción Registro Público y General de Comercio: N.o 73, F.o 247, L.o 3 de Contratos, el 27 de diciembre de 1972.

22) $ 6.000.— 10|pub. 1069 En.25-v.feb.7.

23—Trámites de Marcas

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

DIRECCION DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

ACTA Nº 140.280. — Montevideo, enero 19 de 1973. — Billy Fox por Smith Kline y French Laboratories (USA) solicita marca: "HELMATAC" clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 3.000 10|pub. 1096 En.25.-v.feb.7.

ACTA Nº 140.281. — Montevideo, enero 19 de 1973. — Billy Fox por Smith Kline y French Laboratories (USA) solicita marca: "VIBRIN" clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 3.000 10|pub. 1097 En.25.-v.feb.7.

ACTA Nº 140.266. — Montevideo, enero 18 de 1973. — Enrique Tato por Schering Aktiengesellschaft (Alemania) solicita marca "PROGYLUTON", clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 2.500 10|pub. 1064 En.25.-v.feb.7.

ACTA Nº 140.267. — Montevideo, enero 18 de 1973. — Enrique Tato por Mauricio Porraz Jiménez Labora (México) solicita marca "BOLSAROCA", clase 8. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 1.500 10|pub. 1065 En.25.-v.feb.7.

ACTA Nº 140.268. — Montevideo, enero 18 de 1973. — Enrique Tato por Mauricio Porraz Jiménez Labora (México) solicita marca "BOLSACRETO", clase 8. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 1.500 10|pub. 1066 En.25.-v.feb.7.

ACTA Nº 1.724. — Montevideo, enero 18 de 1973. — Billy Fox por Pizza Hut, Inc. (USA), solicita marca:

clase 33 (detalle). — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 6.750 10|pub. 1101 En.25.-v.feb.7.

ACTA Nº 140.271. — Montevideo, enero 18 de 1973. — Oscar Bacot por Fumigadoras Triunfo S. A. (Colombia), solicita marca:

clase 11 (detalle). — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 6.000 10|pub. 1100 En.25.-v.feb.7.

ACTA Nº 140.279. — Montevideo, enero 19 de 1973. — Oscar Bacot por Santa Rosa Automotores S. A. (Montevideo) solicita marca: "DUNE BUGGY", clase 24. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 3.000 10|pub. 1095 En.25.-v.feb.7.

ACTA N.o 140.226. — Montevideo, enero 12 de 1973. — Ruben Arrolli por Mario Jorge Jarovlsky, (Montevideo), solicita marca DISCO DE ORO, clase 3. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 1.500.— 10|pub. 936 En.25-v.feb.7.

ACTA Nº 140.284. — Montevideo, enero 22 de 1973. — Billy Fox por Societé des Usines Chimiques "Rhone-Poulenc" (Francia), solicita marca "IMOVANE", clase 9 (detalle). — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 3.000 10|pub. 1098 En.25.-v.feb.7.

ACTA Nº 140.285. — Montevideo, enero 22 de 1973. — Billy Fox por Ing. C. Olivetti y C. S.p.A. (Italia), solicita marca: "OLIVETTI", clases 9, 11, 12, 16, 19 y 25. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 3.000 10|pub. 1099 En.25.-v.feb.7.

ACTA Nº 140.270. — Montevideo, enero 18 de 1973. — Billy Fox por Roche International Ltd. (Bermuda), solicita marca: "PANESIA", clase 9. — Publíquese diez días consecutivas. — La Dirección.
23) $ 1.500 10|pub. 1091 En.25.-v.feb.7.

ACTA Nº 140.271. — Montevideo, enero 18 de 1973. — Billy Fox por Roche International Ltd. (Bermuda), solicita marca: "RINFRASIL", clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 1.500 10|pub. 1092 En.25.-v.feb.7.

ACTA Nº 140.272. — Montevideo, enero 18 de 1973. — Billy Fox por Roche International Ltd. solicita marca: "ALLEVIDRON", clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 1.500 10|pub. 1093 En.23.-v.feb.7.

ACTA Nº 140.273. — Montevideo, enero 18 de 1973. — Billy Fox por Roche International Ltd. (Bermuda), solicita marca: "LINFRASAL", clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 1.500 10|pub. 1094 En.25.-v.feb.7.

24—Trámites de Patentes de Invención y Privilegios Industriales

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
DIRECCION DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

ACTA Nº 145. — Montevideo, noviembre 10 de 1972. — Enrique Tato por Héctor Walser (Montevideo), solicita patente de modelo, para "Antiparras protectoras de los ojos contra los rayos solares", y de acuerdo con el decreto N.o 362|972 se ordena esta publicación. — La Dirección.
24) $ 3.000 10|pub. 1063 En.25.-v.feb.7.

ACTA Nº 205. — Montevideo, enero 19 de 1973. — Con esta fecha Ana Kupferschmidt (Uruguay), solicita patente de modelo, para "Juego de fútbol de mesa", y de acuerdo con el decreto N.o 362|972 se ordena esta publicación. — La Dirección.
24) $ 3.000 10|pub. 1103 En.25.-v.feb.7.

ACTA Nº 19.214. — Montevideo, enero 22 de 1972. — Billy Fox por Binishells S.p.A. (Italia), solicita patente para: "Método para erigir edificios", de acuerdo a la ley N.o 10.089, se ordena esta publicación. — La Dirección.
24) $ 3.000 10|pub. 1102 En.25.-v.feb.7.

ACTA Nº 208. — Montevideo, enero 22 de 1973. — Con esta fecha Walter Perera Ortiz solicita patente de modelo para "Soporte higiénico para recolección de residuos", y de acuerdo con el decreto N.o 362|972 se ordena esta publicación. — La Dirección.
24) $ 3.000 10|pub. 1074 En.25.-v.feb.7.

ACTA Nº 206. — Montevideo, enero 22 de 1973. — Erna Siegmund, integrante de Barbosa Caravia y Compañía, por Conatel Sociedad Anónima (Montevideo), solicita modelo industrial para "Caja de embutir hexagonal para instalaciones eléctricas", publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
24) $ 3.000 10pub. 1072 En.25.-v.feb.7.

ACTA Nº 207. — Montevideo, enero 22 de 1973. — Erna Siegmund, integrante de Barbosa Caravia y Compañía, por Conatel Sociedad Anónima (Montevideo), solicita modelo industrial para "Caja de embutir cuadrángular para instalaciones eléctricas", publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 3.000 10|pub. 1073 En.25.-v.feb.7.

ACTA Nº 18.975. — Montevideo, junio 2 de 1972. — Con esta fecha Gerardo Pablo Campana y Olga Maciera de Campana (Uruguay), solicita patente de invención para "Forro decorador protector cortante para rollo de papel higiénico", y de acuerdo con la ley N.o 10.089, se ordena esta publicación. — La Dirección.
24) $ 3.000 10|pub. 1067 En.25.-v.feb.7.

25—Ventas de Comercio

A efectos ley del 26 de setiembre de 1904 hacemos saber que prometimos vender a Ilsar S. A., la confitería "Porvenir", sita en Agraciada 4194. — Acreedores: presentarse en el comercio. — ROBERTO BARCOS BONIFACINO y MARIA ROSALIA PEDOCCHI AVAGNINO de BARCOS.
25) $ 5.600.— 20|pub. 849 En.25-v.feb.21.

27—Varios

MINISTERIO DE EDUCACION Y CULTURA
REGISTRO GENERAL DE AUTOMOTORES
Emplazamiento

La señorita ANA MARIA VAZQUEZ, solicita un duplicado del título de propiedad del vehículo tipo sedan 2 puertas, Motor N.o 726.0391, Matrícula N.o 516.706, empadronado en Montevideo, N.o 202.180, por extravío del original.

Se emplaza por el término de 20 días, a todos los que se consideren con derechos, para que comparezcan ante este Registro. Escribano D. Toucon, Director. — C. Bove, Jefe Administrativo.
27) $ 6.000 10|pub. 1990 En.25.-v.feb.7.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CULTURA
REGISTRO GENERAL DE AUTOMOTORES
Emplazamiento

El señor PEDRO SIMON GARRA ZUBILLAGA, solicita un duplicado del título, propiedad del vehículo marca B.M.W., Motor N.o 146.357, Matrícula N.o 505.200, empadronado en Montevideo, N.o 177.964, por extravío del original.

Se emplaza por el término de 20 días, a todos los que se consideren con derechos, para que comparezcan ante este Registro. — Escribano D. Toucon, Director. — C. Bove, Jefe Administrativo.
27) $ 6.000 10|pub. 1076 En.25.-v.feb.7.

M.I.C.
INSTITUTO GEOLOGICO DEL URUGUAY
INSPECCION GENERAL DE MINAS

Se hace saber a los interesados que con fecha 3 de enero de 1973, esta Inspección General de Minas ha resuelto otorgar a ANDRES SCALA BARRIOS y LUIS HEBER AGAZZI una licencia de exploración sobre los predios empadronados con los números 2.095, 12.559 y 12.560 de la 8.a Sección Judicial del Departamento de Lavalleja, por un plazo de diez meses contados a partir

de la fecha en que se labre el acta respectiva y eventualmente prorrogable de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 22 del Código de Minería.
A los efectos de las posibles reclamaciones de los propietarios del fundo superficial, por daños y perjuicios, se fija un plazo de treinta días a contar del vencimiento de la licencia referida. — Ing. Mario Gil Nin, Inspector General de Minas Interino, — Selva Arrascaeta de Real, Escribano Encargado del Registro de Minas y Canteras.
27) $ 3.150 3|pub. 1089 En.25.-v.en.29.

UNIVERSIDAD DE LA REPUBLICA
FACULTAD DE MEDICINA
Sección Concursos
Repartido Nº 7|973
LLAMADO A ASPIRANTES

Por resolución del Decanato de la Facultad de Medicina de fecha 13 de octubre de 1972, expediente 722.901 y de acuerdo al Reglamento respectivo, llámase a Aspirantes para la adjudicación de:

4 Becas de Perfeccionamiento para Médicos del Interior.

Plazo de inscripción: hasta las once horas del día lunes 19 de febrero de 1973.
27) (C. C.) 1|pub. 30150 En.25.-v.en.25.

UNIVERSIDAD DE LA REPUBLICA
FACULTAD DE MEDICINA
Sección Concursos
Repartido Nº 6|973
LLAMADO A ASPIRANTES

Por resolución del Consejo de Facultad de Medicina de fecha 7 de noviembre de 1972, expediente 722.398, llámase a Aspirantes para la provisión interina por el año lectivo 1973 (1º de marzo de 1973 a 28 de febrero de 1974), del cargo:
Asistente del Instituto de Neurología (R. 021|1, Grado 3, 24 horas) Neurocirujano (con Obligaciones en el Departamento de Emergencia).
Plazo de inscripción: hasta las once horas del día martes 30 de enero de 1973.
27) (C. C.) 1|pub. 30151 En.25.-v.en.25.

UNIVERSIDAD DE LA REPUBLICA
FACULTAD DE AGRONOMIA
Reiteración de llamados

Por resolución N.o 17.342 del Consejo de Facultad de fecha 18 de enero de 1973, reitérase el llamado efectuado con fecha 24 de octubre p.pdo para proveer 1 Ayudante Becario en Análisis Químico de Proyectos Basalto.
Vencimiento: 16 de febrero de 1973 hora 11.

Por resolución N.o 17.348 del Consejo de Facultad de fecha 18 de enero de 1973, reitérase el llamado efectuado para adjudicación de la Beca "Artigas" para graduados en 1971.
Vencimiento: 22 de febrero de 1973, hora 11.
Bases e informes a disposición de los interesados. — Montevideo, 22 de enero de 1973. — Sección Concursos.
27) (C. C.) 1|pub. 30152 En.25.-v.en.25.

UNIVERSIDAD DE LA REPUBLICA
FACULTAD DE VETERINARIA
Cartelera Nº C 8|973

LLAMADOS PARA PROVISION DE CARGOS DOCENTES

Se llama a contratación, hasta la provisión definitiva y no más allá del 30 de junio de 1973 de los siguientes cargos (exclusivamente para estudiantes). Escalafón 2, Grado 1:
1 Ayudante de Parasitología, Nº 361, 10 horas semanales.
1 Ayudante de Parasitología, Nº 384, 10 horas semanales.
1 Ayudante de Ovinotecnia y Lanas, número 248, 20 horas semanales.
1 Ayudante de Genética y Zootecnia General, Nº 332, 10 horas semanales.
1 Ayudante de Genética y Zootecnia General, Nº 333, 10 horas semanales.
1 Ayudante de Histología y Embriología, Nº 299 10 horas semanales.
Plazo de inscripción: 1º de febrero de 1973, a la hora 12.
Se llama a aspirantes para la suplencia por el período de licencia de su titular, del siguiente cargo (exclusivamente para estudiantes):
1 Ayudante de Fisiología, Nº 319, 10 horas semanales. Escalafaón 2, Grado 1.
Plazo de inscripción: 1º de febrero de 1973, a la hora 12.

Las solicitudes de inscripción se presentarán con una copia y timbre de biblioteca, e $ 20 en la Sección Concursos y Comisiones de la Facultad de Veterinaria, cualquier día hábil (de lunes a viernes) de 8 a 12 horas.
Los aspirantes deberán presentar asimismo una relación documentada de méritos y antecedentes, en papel simple, con copia. — Concursos y Comisiones.
27) (C. C.) 1|pub. 30153 En.25.v.en.25.

SOCIEDAD URUGUAYA DE CRIADORES DE PERROS OVEJEROS ALEMANES (S.V.U.)
CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

El Presidente y el Secretario de la Sociedad Uruguaya de Criadores de Perros Ovejeros Alemanes convocan a sus asociados a la asamblea general extraordinaria que se realizará en la Sede Social, Avelino Lerena 1116, el día 18 de febrero del corriente a las 20 horas. De no reunirse el quórum exigido por los estatutos, la asamblea sesionará 30 minutos después en 2.a convocatoria con los asociados presentes en ese momento.
El orden del día es el siguiente:

1) Lectura del acta anterior.
2) Reforma de estatutos.
3) Aumento de cuota social.
4) Designación de dos asambleístas para firmar el acta. — Pedro J. de Idoyaga, Presidente. — Carlos Costa, Secretario.
27) $ 900.00 1|pub. 1088 En.25.-v.en.25.

CORIBO (COOPERATIVA DE PRODUCCION Y CONSUMO DE RINCON DEL BONETE)
CONVOCATORIA

Se convoca a los socios para la asamblea general ordinaria, a realizarse el día 28 de enero de 1973, en los salones del Nuevo Club, a la hora 10, a los efectos de considerar el siguiente orden del día:

1) Lectura del acta anterior.
2) Memoria y balance anual.
3) Designación de tres delegados para firmar el acta por el Consejo Directivo. — Cándido Recuero, Presidente. — Venancio Ormaechea, Secretario.
27) $ 1.200 2|pub. 1071 En.25.-v.en.26.

28—Balances de Sociedades Anónimas

VETERINARIOS UNIDOS S. A.

(Inscripción N.o 30.497)

Lima 1439

Estado de situación al 31 de diciembre de 1971

Activo —

Instalaciones, equipos y maquinarias	$	4.569.413.00
Muebles, útiles y vidriería	"	1.235.254.00
Caja y Bancos	"	462.260.00
Varios deudores	"	9.393.331.00
Mercaderías	"	5.610.448.00
Materias primas y envases	"	2.197.098.00
Títulos hipotecarios y valores	"	322.820.00
Gastos a recobrar y Part. en suspenso .	"	482.780.00
	$	24.273.404.00

Pasivo —

Capital realizado ..	$	500.000.00
Fdo. reserva futura integración de acciones	"	500.000.00
Fdo. reserva	"	705.818.00
Acreedores varios ...	"	1.721.573.00
Acreedores por leyes sociales	"	1.617.571.00
Remuneraciones varias a liquidar	"	1.535.951.00
Obligaciones a pagar	"	4.319.570.00
Gastos a pagar	"	1.321.952.00
Acreedores sociales y fiscales a consolidar	"	6.455.139.00
Utilidades a distribuir	"	5.595.730.00
	$	24.273.404.00

Cuenta de pérdidas y ganancias al 31 de diciembre de 1971

Debe —

Amortizaciones	$	548.513.00
Sueldos, jornales y cargas sociales ..	"	10.515.527.00
Alquileres	"	442.500.00
Gastos generales y de laboratorio	"	4.043.980.00
Intereses y comisiones	"	10.635.00
Impuestos y seguros	"	2.913.751.00
Recargos sobre leyes sociales a consolidar	"	2.561.842.00
Mercaderías	"	2.056.184.00
Utilidad del ejercicio	"	2.444.210.00
	$	25.537.442.00

Haber —

Utilidad sobre ventas	$	25.536.534.00
Intereses títulos hipotecarios	"	908.00
	$	25.537.442.00

Distribución de utilidades

Por resolución de la asamblea general de accionistas celebrada el día 8 de mayo de 1972, las utilidades del ejercicio pasan a cuenta nueva.

Aprobados por la asamblea anual de accionistas, realizada el día 8 de mayo de 1972.

Inspección General de Hacienda. — División Sociedades Anónimas. — Deja constancia que los presentes estados se encuentran transcriptos en el libro Copiador de Cartas a folios 176 y 177, certificado el 10 de abril de 1964, por el Registro Público y General de Comercio.

$ 10.920.00. — 1|pub. — 10373.

IMPRENTA GARCIA S. A.

(Inscripción N.o 114.029)

Río Branco 1511

Balance general al 31 de marzo de 1970

Activo —

Caja y Bancos	230.768.65
Deudores varios	1.868.611.38
Mercaderías	3.093.684.97
Maquinaria	4.436.960.00
Inmuebles	720.000.00
Gastos de constitución .	39.000.00
	10.388.025.00

Pasivo —

Acreedores varios	3.064.441.21
Acreedores fiscales ...	2.583.479.74
Utilidades a distribuir .	3.241.004.05
Capital integrado	1.500.000.00
	10.388.025.00

Estado de pérdidas y ganancias

Debe —

Gastos generales	1.250.725.78
Sueldos y jornales	4.385.711.35
Gravámenes legales ..	1.410.841.45
Leyes sociales	1.636.497.60
Utilidad	1.097.804.74
	9.781.380.32

Haber —

Mercaderías	9.729.880.32
Alquileres	51.300.00
	9.781.380.32

Aprobados en la asamblea de accionistas el día 23 de marzo de 1971.

No se distribuyeron utilidades, sino fueron transferidos a la cuenta de utilidades a distribuir.

Inspección General de Hacienda. — División Sociedades Anónimas. — Deja constancia que los presentes estados se hallan copiados en Copiador de Cartas folio 9, certificado en julio 31 de 1963.

$ 5.040.00. — 1|pub. — 10409.

ITALCOLOR S. A.

(Inscripción N.o 153.447)

Río Branco 1373, piso 6

Balance general al 31 de diciembre de 1971

Activo —

Automotores, muebles y útiles	$ 361.447.00
Caja y Bancos	" 1.395.490.00
Varios deudores	" 4.203.176.00
Gastos de constitución	" 4.715.00
	$ 5.964.828.00

Pasivo —

Fondos de reserva ...	$ 159.912.00
Capital realizado	" 1.000.000.00
Varios acreedores	" 1.111.077.00
Acreedores por leyes sociales	" 124.793.00
Acreedores del exterior	" 1.309.171.00
Obligaciones a pagar .	" 235.270.00
Utilidades a distribuir	" 2.024.605.00
	$ 5.964.828.00

Cuenta de pérdidas y ganancias al 31 de diciembre de 1971

Debe —

Amortizaciones	$ 82.625.00
Sueldos y cargas sociales	" 1.249.440.00
Gastos generales y por Mant. automotores .	" 1.819.311.00
Intereses y comisiones bancarias	" 48.465.00
Impuestos	" 356.694.00
Alquileres, propaganda y seguros	" 454.225.00
Diferencias de cambio .	" 424.096.00
Utilidad del ejercicio .	" 1.453.571.00
	$ 5.880.427.00

Haber —

Mercaderías	$ 5.880.427.00
	$ 5.880.427.00

Distribución de utilidades

Por resolución de la asamblea general de accionistas celebrada el 5 de mayo de 1972, las utilidades del ejercicio y el saldo de los ejercicios anteriores, pasaron a cuenta nueva.

Aprobados por la asamblea general de accionistas, celebrada el 5 de mayo de 1972.

Inspección General de Hacienda. — División Sociedades Anónimas. — Deja constancia que los presentes estados se encuentran transcriptos en el libro Copiador de Cartas, a folios 40 y 41, certificado el 22 de julio de 1964, por el Registro Público y General de Comercio.

$ 9.600.00. — 1|pub. — 10374.

SURILAN SOCIEDAD ANONIMA

(Inscripción N.o 44.992)

Treinta y Tres 1356, Esc. 21

Balance general al 30 de noviembre de 1971

Activo —

Caja	$ 35.151.00
Acciones y valores ..	" 470.933.00
Banco Comercial	" 83.540.00
Vehículos	" 277.312.00
Pérdidas acumuladas .	" 52.302.00
	$ 919.238.00

Pasivo —

Capital integrado ...	$ 200.000.00
Cuentas corrientes ..	" 442.304.00
Acreedores varios ...	" 48.000.00
Reserva Rev. activo fijo	" 228.934.00
	$ 919.238.00

Cuenta de pérdidas y ganancias al 30 de noviembre de 1971

Pérdidas —

Gastos generales	$ 66.024.00
Combustibles y lubricantes	" 60.500.00
Reparaciones	" 75.496.00
Impuestos	" 63.768.00
	$ 265.788.00

Ganancias —

Dividendos	" 232.014.00
Pérdidas del ejercicio .	$ 33.774.00

Aún no fueron aprobados por la asamblea general ordinaria de accionistas.

Inspección General de Hacienda. — División Sociedades Anónimas. — Deja constancia que los presentes estados se hallan copiados a fs. 12 del libro Copiador de Cartas, certificado por el Registro Público y General de Comercio el 20 de febrero de 1961 con el N.o 598 al folio 384 del libro N.o 10.

$ 5.400.00. — 1|pub. — 10394.

SANTA VERONICA

(Inscripción N.o 49.768)

25 de Mayo 555 (Esc. 603)

Estado de situación al 31 de marzo de 1972

Activo —

Caja	$ 181.141.80
Cuentas Corrientes ..	" 1.440.424.27
Acsa	" 13.656.90
Inmuebles	" 300.000.00
	$ 1.935.222.97

Pasivo —

Acreedores Varios ..	$ 12.823.82
Amortiz. de Inmuebles	" 84.907.92
Capital Integrado	" 290.000.00
Cuenta Nueva	" 1.499.645.33
Utilidad del Ejercicio	" 47.845.90
	$ 1.935.222.97

Estado de pérdidas y ganancias al 31 de marzo de 1972

Pérdidas —

Gastos Generales	$ 211.830.00
Impuestos	" 190.321.10
Utilidad del Ejercicio.	" 47.845.90
	$ 450.000.00

Ganancias —

Alquileres	$ 450.000.00
	$ 450.000.00

Proyecto de distribución de utilidades

Saldo de Cuenta Nueva	$ 1.499.645.33
Utilidad del Ejercicio..	" 47.845.90
	$ 1.547.491.23
A Fondo de Reserva ..	$ 1.500.000.00
A Cuenta Nueva	" 47.491.23
	$ 1.547.491.23

Aprobados por la asamblea general ordinaria de accionistas realizada el 14 de abril de 1972.

Inspección General de Hacienda. — División Sociedades Anónimas. — Deja constancia que los presentes estados están copiados a folios N.os 29 y 30 del Libro Inventario certificado con el N.o 5.460 al Fo. 91 del Libro número 13.

$ 5.900.00. — 1|pub. — 10376.

ARSYL S. A.

(Inscripción N.o 240.170)

Rincón 512 (P.o 1 . Esc. 1)

Estado de situación al 30 de setiembre de 1971

Activo —

Caja y Bancos	$	24.407.00
Inmuebles	"	3.366.422.00
Pérdidas y Ganancias .	"	200.171.00
	$	3.591.000.00

Pasivo —

Of. Impto. Renta	$	80.000.00
Acreedores Varios ..	"	611.000.00
Capital Integrado	"	1.000.000.00
Fdo. Integ. Capital ..	"	1.900.000.00
	$	3.591.000.00

Estado de pérdidas y ganancias al 30 de setiembre de 1971

Debe —

Impuestos	$	872.00
Leyes Sociales	"	6.404.00
Pérd. Vta. Inm.	"	380.000.00
Gtos. Generales	"	171.618.00
	$	558.894.00

Haber —

Utilidad Vta. vehículos	$	200.000.00
Arrendamientos	"	180'000.00
Pérdidas del ejercicio .	"	178.894.00
	$	558.894.00

Aprobados por la asamblea ordinaria de aciconistas, realizada el 6 de diciembre de 1971.

Inspección General de Hacienda. — División Sociedades Anónimas. — Deja constancia que los presentes estados se hallan copiados a folios 10 del libro Copiador de Inventarios, certificado con el N.o 988 al folio 28 del libro 20 de fecha 30 de julio de 1969.

$ 4.800.00. — 1|pub. — 10386.

OROFIL S. A.

(Inscripción N.o 82.185)

Dr. Pouey 583, (Las Piedras)

Estado de situación al 30 de junio de 1971

Activo —

Caja	$	177.245.87
Títulos y acciones.....	"	6.800.00
Deudorse varios......	"	804.553.36
Mercaderías	"	1:742.915.00
Maq. y herramientas..	"	111.352.45
Muebles y útiles	"	302.022.91
Inmuebles	"	531.324.00
Vehículos	"	264.000.00
	$	3:940.213.59

Pasivo —

Acreedores varios ...	$	776.684.44
Bancos, cuentas corrientes	"	200.192.00
Bancos, vales plazo fijo	"	1:000.000.00
Previsiones varias.....	"	746.332.91
Ganancias al 30|6|71..	"	252.004.24
Capital integrado.....	"	965.000.00
	$	3:940.213.59

Estado de pérdidas y ganancias

Pérdidas —

Gastos generales.....	$	2:261.278.28
Impuestos, tasas y contribuciones	"	242.427.00
Intereses y descuentos comisiones	"	230.082.18
Sueldos y leyes sociales	"	2:208.402.70
Amortizaciones	"	88.311.71
	$	5:030.501.87
Ganancias del ejercicio.	"	252.004.24
	$	5:282.506.11

Ganancias —

Estación de servicio...	$	5:071.302.79
Accesorios y repuestos.	"	211.203.32
	$	5:282.506.11

Las utilidades no se distribuyen.

No aprobados por la asamblea.

Inspección General de Hacienda. — División Sociedades Anónimas. — Deja constancia que los presentes estados se hallan copiados a folios 86 del libro inventarios.

$ 6.000.— — 1|pub. — 10383

BEVERLY S. A.

(Inscripción N.o 274.025)

Tapes 985

Balance general al 31 de diciembre de 1971

Activo —

Caja	73.001.00
Mercaderías	1.165.744.00
Vehículos	2:353.000.00
Maquinarias	150.000.00
Instalaciones	240.000.00
Muebles y útiles.......	10.000.00
O.I.R. ventas y serv..	156.574.00
Seguros a vencer........	33.835.00
Accionistas	2:000.000.00
Acciones a emitir.......	5:000.000.00
Pérdidas del ejercicio 1971	130.664.00
	11:312.818.00

Pasivo —

Acreedores varios.....	1:312.818.00
Capital integrado......	3:000.000.00
Capital suscripto......	2:000.000.00
Capital autorizado.....	5:000.000.00
	11:312.818.00

Estado de pérdidas y ganancias del 13 de agosto de 1971 al 31 de diciembre de 1971

Pérdidas —

Gastos generales.......	82.884.00
Gastos vehículos.......	23.615.00
Seguros	24.165.00
	130.664.00

Aprobados por la asamblea general orar diind aecaiiossnta croegSsu re9bncedo dinaria de accionistas, celebrada el 27 de mayo de 1972.

Inspección General de Hacienda. — División Sociedades Anónimas. — Deja constancia que los presentes estados se hallan transcriptos a folios 2 del Libro Copiador de Cartas, certificado Copiador de Cartas, certificado por el Registro Público y General de Comercio el 21 de marzo de 1972.

$ 5.160.— — 1|pub. — 10425

IMPRENTA GARCIA S. A.

(Inscripción N.o 114.029)

Río Branco 1511

Balance general al 31 de marzo de 1971

Activo —

Caja y Bancos	100.112.23
Mercaderías	5.014.752.37
Deudores varios	2.341.383.69
Maquinaria	4.310.960.00
Inmuebles	720.000.00
Muebles y útiles	57.200.00
Gastos de constitución .	39.000.00
	12.583.408.79

Pasivo —

Acreedores varios	3.200.000.00
Acreedores fiscales	3.385.904.74
Utilidades a distribuir ...	4.497.504.05
Capital integrado	1.500.000.00
	12.583.408.79

Estado de pérdidas y ganancias

Debe —

Gastos generales	1.146.613.30
Gravámenes legales	725.893.00
Sueldos y jornales ...	5.430.571.31
Leyes sociales	2.389.950.00
Intereses y descuentos .	120.600.00
Utilidad del ejercicio ..	1.256.500.00
	11.069.627.61

Haber —

Mercaderías	11.038.253.61
Alquileres	31.374.00
	11.069.627.61

No se distribuyeron utilidades sino fueron transferidas a la cuenta de utilidades a distribuir.

La asamblea no fue realizada aún

Inspección General de Hacienda. — División Sociedades Anónimas. — Deja constancia que los presentes estados se hallan copiados en Copiador de Cartas, certificado el 31 de julio de 1963 en el folio 10.

$ 5.280.00. — 1|pub. — 10410.